



**ROBERTO PAREJO GAMIR**  
NOTARIO  
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1º Izqda  
Teléfs.: 576 31 18 - 576 30 75  
28001 MADRID



5M8402930

03/2004

**C.M.R.V.**  
Registros Oficiales  
Escrituras de  
Anotaciones en cuenta  
Nº E.C. 6212

**CONSTITUCIÓN DE MBS BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN  
DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS  
DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE  
TITULIZACIÓN**

=====

NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS. \_\_\_\_\_

En Madrid, mi residencia, a diecisiete de mayo  
de dos mil cuatro.-----

Ante mi, DON ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario del  
Ilustre Colegio de Madrid,-----

----- **COMPARECEN** -----

**DON BENITO CASTILLO NAVARRO**, mayor de edad,  
soltero, y vecino de Valencia, con domicilio  
profesional en calle Pintor Sorolla, nº 8, y  
provisto de DNI y NIF -----

**DON MARIO MASÍÁ VICENTE**, mayor de edad,  
economista, con domicilio profesional en Madrid,  
calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF  
-----

----- **INTERVIENEN** -----

**DON BENITO CASTILLO NAVARRO**, como apoderado,  
en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE

VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico-social, fundada en 1.878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón (Caballeros, n°. 2); de duración indefinida, integrada en la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja CS-2749, folio 1, inscripción 1ª, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. -----

La referida Entidad es resultado de la integración de las siguientes instituciones: "Caja de Ahorros de Valencia", fundada el 1.878 por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia"; "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe", fundada el 1.884, incorporada por fusión en 1.989; "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón", constituida en 1.899 e incorporada por fusión en 1.991; y "Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto", fundada en 1.841 e incorporada por fusión en 1.993. -----



5M8402931

03/2004

La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA, se rige por sus Estatutos autorizados por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 2 de octubre de 1.991, con las modificaciones posteriores autorizadas mediante resolución de 28 de mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Resolución de 2 de febrero de 1.993, del Instituto Valenciano de Finanzas y las aprobadas por la Asamblea General de esta Entidad el 27 de marzo de 1.993, autorizadas por Orden de dicha Consellería de 26 de Mayo de 1.993; C.I.F. G-46/002804. -----

En cuanto a la actual denominación social, fue acordada por la Asamblea General de 16 de mayo de 1.992, y aprobada por la Resolución de 28 de mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consellería d'Economía i Hisenda de la Generalitat Valenciana, acuerdo que fue elevado a público en escritura autorizada por don Antonio Beaus Codes, Notario de Valencia, el 29 de mayo de 1.992, n°. 1.208 de su protocolo, inscrita en el referido Registro Mercantil,

causando la inscripción 30ª de la hoja correspondiente a dicha Entidad. -----

Sus facultades representativas radican del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 25 de febrero de 2004 por el Secretario del Consejo de Administración Don Ángel Daniel Villanueva Pareja, con el Vº. Bº. de su Presidente, Don Julio de Miguel Aynat, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia Don Antonio Beaus Codes con fecha 5 de mayo de 1992 con el número 974 de su protocolo. --

Dicho acuerdo se ha elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, Don José Luis López Rodríguez, el 2 de marzo de 2004, número 760 de su protocolo, y asimismo, en el reseñado poder de fecha 5 de mayo de 1992, ante el Notario de Valencia Don Antonio Beaus Codes, número 974 de orden de su protocolo, se le facultó al compareciente, entre otras cosas, para: "... G.- Ejecutar, llevar a efecto y cumplir acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de



03/2004



5M8402932

Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, Asamblea General, Consejo de Administración y Comisión Ejecutiva, otorgando al efecto cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios..."-----

Así resulta de copia autorizada de dicha escritura de poder, que he tenido a la vista, vigente según asegura, debidamente inscrita en el Registro Mercantil número 2 de Castellón, sin que en lo omitido de la misma, haya nada que amplíe, restrinja, limite, modifique o condicione lo copiado, considerando yo el Notario ser suficientes las facultades contenidas para el presente otorgamiento.-----

Copia de la citada escritura de elevación a público, de fecha 2 de marzo de 2004, otorgada ante el Notario de Valencia, D. José Luis López Rodríguez, número 760 de orden de su protocolo, queda unida a esta matriz como **ANEXO 1.**-----

DON BENITO CASTILLO NAVARRO, asegura vigente dicho poder, que yo, el Notario, juzgo suficiente para este acto. -----

**Don Mario Masiá Vicente,** en nombre y

representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. n° A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4



M8402933

03/2004

de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.- -

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fechas 29 de marzo de 2004 y 26 de abril de 2004, respectivamente, según consta en las certificaciones de acuerdos expedidas por la Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fechas 20 de abril de 2004 y 11 de mayo de 2004, copia de las cuales se incorporan a esta matriz como **ANEXO 2**, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN:** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración





5M8402934

03/2004

y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

**II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos** de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 con la adición establecida por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y en la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones

legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento **bajo la denominación de "MBS BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** (el "Fondo") de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998 y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, en tanto resulten de aplicación.-----

Se adjunta como **ANEXO 2** a la presente Escritura, certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesiones celebradas con fechas 29 de marzo de 2004 y 26 de abril de 2004, respectivamente, relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos.-----

**III. Que BANCAJA es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo.**-----

Que BANCAJA desea hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados certificados de transmisión de hipoteca (en lo sucesivo, "Certificados de Transmisión de Hipoteca"). -----



03/2004



5M8402935

D. BENITO CASTILLO NAVARRO expone que el Consejo de Administración de BANCAJA en su reunión válidamente celebrada en Valencia, el día 28 de enero de 2004 acordó autorizar la cesión de préstamos con garantía hipotecaria de titularidad de BANCAJA mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca para su agrupación o suscripción por un Fondo de Titulización, tal y como se recoge en la escritura pública de elevación de los acuerdos que se adjunta en el **ANEXO 1** de esta Escritura, y que el importe de la emisión no podría superar el máximo de mil cien millones de euros (1.100.000.000) de euros. El compareciente manifiesta que a la fecha de la presente escritura pública, BANCAJA no ha efectuado con base en el citado acuerdo ninguna cesión de préstamos, ni ninguna emisión de títulos con respecto a préstamos, para su integración en un Fondo de Titulización. -----

**IV.** Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución de un Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en

nombre y representación del mismo, procede a suscribir los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANCAJA, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios que serán objeto de cesión a través de la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma Ernst & Young S.L. ("Ernst & Young"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n. según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos hipotecarios, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.1. e) del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito



03/2004



5M8402936

previo la inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto y de los demás documentos acreditativos, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre (ambas Leyes en lo sucesivo, la "Ley del Mercado de Valores"), así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (ambos Reales Decretos en lo sucesivo, el "Real Decreto 291/1992"), la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, la Circular 2/1994, de 16 de marzo, y la Circular 2/1999, de 22 de abril. -----

Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 17 de mayo de 2004 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se

adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----

VII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. ----

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión de Bonos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 11 que en la misma se citan y que se regirá por las siguientes -----

-----ESTIPULACIONES-----

**Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO MBS BANCAJA**  
**1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----**

**1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----**

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "MBS BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el



8402937

03/2004

"Fondo") que se regirá: -----

(i) en primer lugar, por el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento; y-----

(ii) en segundo lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos (en lo sucesivo la "Escritura").-----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el

artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 291/1992 y demás normativa vigente. El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 17 de mayo de 2004. El escrito de inscripción de la CNMV adjunta a la presente Escritura como ANEXO 4.-----

## 2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado, integrado, en cuanto a su activo, por los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa en el momento de su constitución, el Fondo de Reserva y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo Subordinado y el Préstamo para Gastos Iniciales, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta de Intereses que figurará en cuenta de orden. -----





8402938

03/2004

La administración y representación del Fondo corresponde, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, a la Sociedad Gestora que lo hubiere creado. -----

De conformidad con al Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, modificada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, en caso de quiebra de la Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el negocio de cesión y emisión sólo podrán ser impugnados en caso de que exista fraude, gozando el Fondo el derecho absoluto de separación en los términos previstos en los artículos 908 y 909 del Código de Comercio. Igual derecho de separación le asistirá al Fondo en caso de suspensión de pagos o situaciones asimiladas de la Entidad Cedente. Sin perjuicio de lo anterior,

se hace constar que a partir del 1 de septiembre de 2004 entra en vigor la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. -----

La duración del Fondo será hasta el 17 de noviembre de 2035 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final de la Emisión de Bonos, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 4 o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 4.2 de esta Escritura. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta de éste se determinan a continuación en esta Estipulación. -----

#### **2.1 Activo del Fondo.-----**

El activo del Fondo estará integrado por:-----

**a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso inclusive).-----**

(i) Los trece mil cuatrocientos setenta y seis (13.476) Certificados de Transmisión de Hipoteca que BANCAJA emite sobre los Préstamos Hipotecarios



5M8402939

03/2004

para su suscripción y agrupación en el Fondo.-----

En la Sección II de la presente Escritura, se describen las características generales de los Préstamos Hipotecarios, y se determinan los términos y condiciones de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representados en títulos nominativos, sobre el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.-----

(i) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos.-----

(ii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados.-----

(iii) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado, según se detalla la Estipulación 18 de esta Escritura.-----

**b) Durante la vida del Fondo.-----**

(i) El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios como consecuencia del principal reembolsado.-----

(ii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados.-----

(iii) Los intereses ordinarios y de demora devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios.-----

(iv) Las cantidades a percibir por la Permuta de Intereses que se establece en la Estipulación 18.5 de esta Escritura.-----

(v) Los inmuebles que llegase a adjudicarse el Fondo en la eventual ejecución de las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios, cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina del inmueble (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución



8402940

03/2004

judicial. Igualmente todos los restantes derechos conferidos al Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca derivados de los Préstamos Hipotecarios, incluidos los que correspondan a los seguros de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una garantía equivalente.-----

(vi) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería y sus intereses devengados y no cobrados.-----

(vii) El saldo existente en la Cuenta de Amortización bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) y sus intereses devengados y no cobrados, según se establece en la Estipulación 18.2 de esta Escritura.-----

(viii) Cualquier otra cantidad recibida en relación con otros contratos formalizados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.-----

## **2.2 Pasivo del Fondo.-----**

El pasivo del Fondo estará integrado por:-----

**a) En su origen (hasta la Fecha de**

**Desembolso inclusive).**-----

(i) El importe total de la Emisión de Bonos que asciende a seiscientos noventa millones (690.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por seis mil novecientos (6.900) Bonos denominados en euros y agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:-----

i) Serie A por importe nominal total de seiscientos treinta millones seiscientos mil (630.600.000,00) euros integrada por seis mil trescientos seis (6.306) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").-----

ii) Serie B por importe nominal total de catorce millones quinientos mil (14.500.000,00) euros integrada por ciento cuarenta y cinco (145) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").-----

iii) Serie C por importe nominal total de treinta y un millones cien mil (31.100.000,00)



5M8402941

03/2004

euros integrada por trescientos once (311) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").-----

iv) Serie D por importe nominal total de trece millones ochocientos mil (13.800.000,00) euros integrada por ciento treinta y ocho (138) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").-----

Las características de la Emisión de Bonos se establecen en la Sección IV de la presente Escritura.-----

(ii) El importe a pagar por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANCAJA. -----

(iii) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales que se establece en la Estipulación 18.4 de esta Escritura, destinado a la financiación de los gastos iniciales de constitución del Fondo y

emisión de los Bonos y a financiar parcialmente la adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(iv) El Préstamo Subordinado que se establece en la Estipulación 18.3 de esta Escritura, destinado a la constitución del Fondo de Reserva.--

**b) Durante la vida del Fondo:-----**

i) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series y sus intereses devengados y no pagados.-----

ii) El principal pendiente de reembolsar del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado y los intereses devengados y no pagados de ambos.-----

iii) Las cantidades a pagar por la Permuta de Intereses.-----

iv) Las comisiones y demás gastos devengados y no pagados establecidos en los restantes contratos de la operación, así como cualquier otro en que pudiera incurrir el Fondo.-----

**2.3 Fondo de Reserva.-----**

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva Inicial con cargo a la disposición de la totalidad del principal del





8402942

03/2004

Préstamo Subordinado, y posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:-----

**2.3.1 Importe del Fondo de Reserva. -----**

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe inicial de nueve millones seiscientos sesenta mil (9.660.000,00) euros (el "Fondo de Reserva Inicial"), equivalente al 1,40% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará en el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las cantidades

siguientes:-----

(i) nueve millones seiscientos sesenta mil (9.660.000,00) euros, equivalente al 1,40% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

(ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El importe resultante de sumar: (i) 2,80% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, más (ii) el 35% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos sólo en caso que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos sea superior al 3,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

b) El 1,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a



5M8402943

03/2004

que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos, fuera igual o superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

(ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el Importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago.-----

#### **2.3.2 Rentabilidad.-----**

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

#### **2.3.3 Destino.-----**

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

#### **2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.-----**

La Sociedad Gestora, en representación del

Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----

(iv) Contrato para Préstamo de Gastos Iniciales.-----

(v) Contrato de Permuta de Intereses.-----

(vi) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(vii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

(viii) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y

15



M8402944

03/2004

Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en la Estipulación 13.6 y 10 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BANCAJA y con las demás contrapartes no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos.-----

**2.5 Ingresos del Fondo.**-----

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización. -----

Los ingresos susceptibles de empleo para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo serán los siguientes: -----

a) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios.-----

b) Los intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios.-----

c) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

d) El importe del Fondo de Reserva, constituido inicialmente con la disposición del importe del Préstamo Subordinado.-----

e) Las cantidades que perciba en virtud de los términos de la Permuta de Intereses.-----

f) Los rendimientos obtenidos por la inversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización.-----

g) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que pueda percibir el Fondo en virtud de los Préstamos Hipotecarios tanto por la enajenación de inmuebles o bienes adjudicados al Fondo, o explotación de los mismos, como por los restantes derechos conferidos al Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

#### **2.6 Gastos a cargo del Fondo.-----**

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y



M8402945

03/2004

extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo. -----

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades. -----

**Gastos iniciales.** -----

El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

**Gastos a lo largo de la vida del Fondo.** -----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:-----

- a) Si fuera el caso, el importe remanente de

gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

b) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.-----

c) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales. -----

d) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. -----

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

f) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

g) Gastos que puedan derivarse de la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes del Fondo para la





5M8402946

03/2004

liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención, en su caso, de una línea de crédito.

h) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. -----

i) Gastos derivados de la administración del Fondo. -----

j) Gastos derivados de la administración de los Préstamos Hipotecarios y del depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

k) Gastos financieros de la Emisión de Bonos. -----

l) Las cantidades a pagar en virtud de la Permuta de Intereses. -----

m) Comisiones y gastos con cargo al Fondo por el resto de contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos.-----

n) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

o) Gastos de auditorías y de asesoramiento

legal. -----

p) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

#### **2.7 Régimen fiscal del Fondo.-----**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el artículo 20.Uno.18° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el artículo 57.k del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, y el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos



5M8402947

03/2004

Documentados. -----

(ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18ª de la Ley del I.V.A.) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, confirmado por sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1997). -----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.-----

(iv) Respecto a los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.---

(v) La gestión y depósito del Fondo están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

### **3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-**

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.-----

El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria con fecha 17 de diciembre de 1992, y posteriormente, el 4 de octubre de 1999, autorizó su transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la CNMV con el número 2.--

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora,



5M8402948

03/2004

en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en la Estipulación 20 de esta Escritura.-----

**3.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad**

**Gestora.** -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.-----

**Renuncia.**-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá



5M8402949

03/2004

producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) La calificación otorgada a los Bonos no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.--

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín de AIAF o de cualquier otro mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo.-----

*Sustitución forzosa.*-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en suspensión de pagos, quiebra o

cualquier otra situación concursal deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura y en el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos





5M8402950

03/2004

relativos al Fondo obren en su poder.-----

**3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----**

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:-----

(i) Comisión inicial por importe de setenta mil (70.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.-----

(ii) Comisión periódica que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago. La comisión periódica será igual al resultado de sumar la parte variable y la parte fija siguientes:-----

a) El 0,0160% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso

y calculada sobre los días efectivos transcurridos de cada periodo de liquidación y sobre la base de un año compuesto de 360 días. El importe variable correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo y se calculará sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

El cálculo del importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IV = B \times \frac{0,0160}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :-----

IV= Importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior.-----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.---

b) Importe fijo de seis mil (6.000,00) euros en cada una de las Fechas de Pago. El importe fijo correspondiente a la primera Fecha de Pago se calculará sobre los días efectivos transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo con arreglo a la siguiente fórmula:-----



5M8402951

03/2004

$$IF = 6.000 \times \frac{d}{90}$$

donde:-----

IF= Importe fijo a pagar en la primera Fecha de Pago.-----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago.-----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

**4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----**

**4.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----**

4.1.1 La Sociedad Gestora previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la Emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") en los

siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"):-----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto

23



5M8402952

03/2004

926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.-----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1 de esta Escritura.-----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.-----

(v) Cuando hubieren transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha del último vencimiento de

los Préstamos Hipotecarios, aunque tuvieran aún débitos vencidos pendientes de cobro.-----

**4.1.2** Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de al menos de quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.-----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación dicha comunicación.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----



03/2004



M8402953

4.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos que se determinan en este apartado, la Sociedad Gestora en nombre del Fondo:-----

(i) Procederá a vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca remanentes en el Fondo por un precio que no sea inferior a la suma del valor del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de los Préstamos Hipotecarios pendientes de amortización y

el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo.-----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar un valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

En los casos (i), (iii) y (iv) anteriores, BANCAJA gozará de un derecho de tanteo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros para adquirir los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar





03/2004



5M8402954

al Fondo, si fuera el caso, la línea de crédito destinada a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a BANCAJA relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo aquel hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.-----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere la Estipulación 4.2 de esta Escritura, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la obligación de dotar el Fondo de Reserva y salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de

crédito concertada que se destinarán íntegramente a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.-

**4.2 Extinción del Fondo.**-----

La extinción del Fondo se producirá a consecuencia de las siguientes causas:-----

(i) Por la amortización íntegra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 4.1 anterior.-----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final (17 de noviembre de 2035 o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil).-----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que Moody's o Fitch no confirmaran cualesquiera las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de los Certificados



5M8402955

03/2004

de Transmisión de Hipoteca, y la Emisión de los Bonos.-----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 b) y c) de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos debidos

a los diferentes acreedores del Fondo mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de BANCAJA en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación.-----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.---

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la



03/2004



5M8402956

CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. - -

**Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA -----**

**5. EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

**5.1 Préstamos Hipotecarios. -----**

BANCAJA es titular, entre otros, de los **trece mil cuatrocientos setenta y seis (13.476) préstamos hipotecarios** relacionados en el **ANEXO 5.1**, que se adjuntan a la presente Escritura, se han extraído de una selección de 13.866 préstamos hipotecarios cuyas características económico-financieras generales se describen en el Folleto Informativo. Los préstamos hipotecarios relacionados (en lo sucesivo los "Préstamos Hipotecarios"), representan a la fecha de hoy, un principal total, no vencido,

de seiscientos noventa millones dieciséis mil seiscientos diez euros con sesenta y tres céntimos (690.016.610,63 euros).- -----

El ANEXO 3 a la presente Escritura contiene el informe de auditoría sobre la selección de préstamos hipotecarios de la cartera de BANCAJA de la que se han extraído los Préstamos Hipotecarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho informe ha sido elaborado por la firma Ernst & Young S.L. ("Ernst & Young"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n. ---

El citado Informe, además de a otras cuestiones, se refiere a la verificación del cumplimiento de las condiciones que exige la Ley 2/1981 y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, en redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca.-----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población)



5M8402957

03/2004

que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos hipotecarios de la muestra y, en concreto, sobre: naturaleza del préstamo y prestatario, identificación del prestatario, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldo actual, clase de interés y tipo de interés de referencia, diferencial del tipo de interés, retrasos en el pago, propiedad hipotecada, valor de tasación, relación saldo actual del préstamo/valor de tasación, dirección de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria y seguro de daños. Los préstamos con errores detectados en la verificación de la muestra no serán incluidos por BANCAJA para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

**5.2 Emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----**

BANCAJA emite en este acto trece mil cuatrocientos setenta y seis (13.476) certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de

**Transmisión de Hipoteca")** que instrumentan la cesión al Fondo de los 13.476 Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a **seiscientos noventa millones dieciséis mil seiscientos diez euros con sesenta y tres céntimos (690.016.610,63 euros)**, que se emiten según lo establecido por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.-----

La emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer y vencidos no satisfechos, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANCAJA, conforme se detalla en la Estipulación 8 siguiente.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por BANCAJA con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de





5M8402958

03/2004

17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten también conforme a lo establecido por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que añade un nuevo párrafo al apartado 2 de la Disposición Adicional quinta de la Ley 3/1994. -----

Se adjunta como **ANEXO 5.1** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden. -----

**5.3 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. -**

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán en títulos nominativos múltiples o individuales, que contendrán las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto

685/1982, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----

Los 13.476 Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para su agrupación en el Fondo en este acto se representan en un título nominativo múltiple.-----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título nominativo múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten en este acto, figurando como **ANEXO 6.1**. Tal ejemplar está firmado por el representante de BANCAJA, cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente.-----

Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 10.11 de la presente Escritura, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 4.1 de la presente Escritura, haya de tener lugar la venta de Certificados de Transmisión



5M8402959

03/2004

de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, BANCAJA se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.-----

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedarán depositados en BANCAJA, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCAJA por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre BANCAJA y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo de forma que BANCAJA custodiará los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

#### 5.4 Otras consideraciones con relación a los

**Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----**

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto por el artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.-----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-----

BANCAJA, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo que para los títulos

31



M8402960

03/2004

nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

En dicho libro constarán además los siguientes datos: -----

a) Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y forma de liquidación. -----

b) Datos registrales de la hipoteca. -----

**6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANCAJA.-----**

**6.1 DECLARACIONES DE BANCAJA RESPECTO A LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

BANCAJA, como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declarará y garantizará al Fondo, a la Sociedad Gestora y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la Escritura de Constitución lo siguiente:-----

**1. En relación a sí mismo.-----**

(1)Que BANCAJA es una entidad de crédito

debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.-----

(2)Que ni a fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal o de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiese conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3)Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como de sus órganos sociales como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y para el otorgamiento de los contratos relacionados con la constitución del Fondo.-----

(4)Que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios (2003, 2002 y 2001) con, al



5M8402961

03/2004

menos, opinión favorable y sin salvedades negativas de los Auditores en el último ejercicio (2003). Las cuentas anuales auditadas de los ejercicios 2001 y 2002 han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Las cuentas auditadas del ejercicio 2003 están en la actualidad pendientes del examen y aprobación de la Asamblea General de BANCAJA. El informe de los Auditores correspondiente al ejercicio de 2003 se ha remitido a la CNMV.-----

**2. En relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Préstamos Hipotecarios.-----**

(1) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, y lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002.-----

(2) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta

hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

(3) Que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.-----

(4) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo impedimento alguno para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(5) Que el capital o principal de todos los Préstamos Hipotecarios ha sido totalmente dispuesto.-----

(6) Que los datos relativos a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en los anexos de la presente Escritura, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y son correctos y completos.-----

(7) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles





5M8402962

03/2004

hipotecados, sin que los mismos se encuentren  
afectos a prohibiciones de disponer, condiciones  
resolutorias o cualquier otra limitación de  
dominio.-----

(8) Que todos los Préstamos Hipotecarios  
están formalizados en escritura pública, y todas  
las hipotecas se encuentran debidamente  
constituidas e inscritas en los correspondientes  
Registros de la Propiedad. La inscripción de los  
inmuebles hipotecados está vigente y sin  
contradicción alguna y no está sujeta a limitación  
alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la  
normativa aplicable.-----

(9) Que todos los Préstamos Hipotecarios  
constituyen una obligación válida y vinculante de  
pago para el Deudor correspondiente, exigible en  
sus propios términos.-----

(10) Que todos los Préstamos Hipotecarios  
están denominados y son pagaderos exclusivamente en  
euros, estando el capital o principal dispuesto en  
su totalidad.-----

(11) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios

contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses.-----

(12) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria.-----

(13) Que todos los Deudores son personas físicas.-----

(14) Que las hipotecas están constituidas sobre bienes inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BANCAJA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.-----

(15) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982.-----

(16) Que todos los inmuebles hipotecados están situados en España, y han sido objeto de tasación



03/2004



5M8402963

por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BANCAJA, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.-----

(17) Que el saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excede del 100 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.-----

(18) Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguno de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios en más de un 20 por ciento del valor de tasación.-----

(19) Que todos los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios cuentan, al menos, con un seguro de daños por incendio en vigor, en el que el capital no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. A

estos efectos, BANCAJA ha contratado una póliza general de seguros para cubrir dichos riesgos en caso de inexistencia, insuficiencia o inoperancia de la póliza de seguro de daños contratada por el Deudor.-----

(20) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para su agrupación en el Fondo.-----

(21) Que, en el día de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.-----

(22) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANCAJA por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(23) Que BANCAJA ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en ese



5M8402964

03/2004

momento en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, y en este sentido, se adjunta **ANEXO 7** a la presente Escritura de Constitución, un "Memorándum de BANCAJA sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria a personas físicas", vigentes en la actualidad.-----

(24) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de BANCAJA adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.-----

(25) Que, en el día de la emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que

corresponda y que, a su vez, el capital total de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de los Bonos.-----

(26) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios no es ningún caso posterior al 30 de noviembre de 2033.-----

(27) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por BANCAJA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(28) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----

(29) Que no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (19)



5M8402965

03/2004

anterior no hayan sido íntegramente satisfechas.---

(30) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.----

(31) Que, en el día de la emisión, ninguno de los Préstamos Hipotecarios contempla cláusulas que establezcan tipos de interés máximos que limiten la cuantía del tipo de interés aplicable al Préstamo Hipotecario.-----

(32) Que, en el día de emisión, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas.-----

(33) Que la información sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto Informativo, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.-----

(34) Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

(35) Que los Préstamos Hipotecarios causan baja en el activo de BANCAJA en la fecha de la Escritura de Constitución, por el importe de

capital en que son transferidos, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/1991 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que la suscripción parcial o total de la Emisión de Bonos pueda tener para BANCAJA según dicha Circular.-----

(36) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstas, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios u otros certificados de transmisión de hipoteca.---

(37) Que una vez efectuada la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el saldo vivo del principal de las cédulas hipotecarias emitidas por BANCAJA no supera el 90 por 100 de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios de su cartera, deducidos los afectados a otros títulos hipotecarios. Y que no existe en circulación ninguna emisión de bonos hipotecarios realizada por BANCAJA.-----

(38) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos





5M8402966

03/2004

Hipotecarios, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

**7. SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.** -----

**7.1 Suscripción.**-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los trece mil cuatrocientos setenta y seis (13.476) Certificados de Transmisión de Hipoteca a que se refiere la Estipulación anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura.-----

Debido a que la transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estará limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado y dado el carácter de inversor institucional del Fondo, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad. -----

**7.2 Precio.**-----

El precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será a la par. El importe total que el Fondo deberá pagar por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, a la fecha del presente otorgamiento fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (los "intereses corridos").-----

**7.3 Pago del precio.**-----

El pago del importe total por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

(i) La parte por importe de seiscientos noventa millones dieciséis mil seiscientos diez euros con sesenta y tres céntimos (690.016.610,63 euros) a que asciende el valor nominal del capital de todos los Préstamos Hipotecarios, epígrafe (i)



5M8402967

03/2004

de la Estipulación 7.2 anterior, la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos.-----

(ii) La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, epígrafe (ii) de la Estipulación 7.2 anterior, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, posterior a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (i) se extinguirá la obligación de pago de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por parte del Fondo, (ii) la Sociedad Gestora vendrá

obligada a restituir a BANCAJA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y (iii) BANCAJA dará de alta nuevamente los Préstamos Hipotecarios en el activo de su balance.-----

**8. CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

**8.1 Términos generales de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----**

i) La cesión de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento.-----

ii) La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendiente de vencer y vencidos no satisfechos, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos



538402968

03/2004

Hipotecarios a que correspondan, excluidas las comisiones, establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios permanecerán en beneficio de BANCAJA, conforme se detalla en la estipulación 9.1 siguiente. -----

iii) Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán por el plazo que reste hasta el vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. -----

iv) BANCAJA responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil. -----

v) BANCAJA no corre con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier forma, responsabilidad en garantizar directa o

indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepción hecha de lo previsto en la Estipulación 8.3 siguiente.-----

vi) Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán en títulos nominativos conforme se establece en la estipulación 5.3 anterior.-----

vii) Hasta el otorgamiento de la presente Escritura, BANCAJA era beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de Préstamo Hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del Deudor (tomador) del seguro, BANCAJA, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del Deudor el importe que corresponda a la prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas. ---

BANCAJA formaliza en este mismo acto la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le



5M8402969

03/2004

corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Correspondarán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BANCAJA por este concepto. -----

viii) La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estará limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.-----

ix) Debido a lo anterior y al carácter de inversor institucional del Fondo, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad. -----

#### **8.2 Transmisiones patrimoniales.-----**

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están exentos del Impuesto sobre

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo. -----

**8.3 Reglas previstas para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----**

1. En el supuesto de amortización anticipada de Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario, no tendrá lugar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.

2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que alguno de ellos no se ajustase a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6.1 de la presente Escritura o a las características comunicadas por BANCAJA a la Sociedad Gestora, en el momento de la constitución del Fondo, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente, BANCAJA se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la sustitución o, en su caso, a la amortización anticipada del Certificado de Transmisión de Hipoteca que se encuentre en dicha





03/2004



5M8402970

situación con sujeción a las siguientes reglas:----

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Certificado de Transmisión de Hipoteca en tal circunstancia, sea BANCAJA o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. BANCAJA dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación, o para proceder a su sustitución.-----

b) La sustitución se realizará por el capital pendiente de reembolso más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Préstamos Hipotecario correspondiente al Certificado de Transmisión de Hipoteca objeto de sustitución.-----

Para proceder a la sustitución, BANCAJA comunicará a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en nuevos certificados de transmisión de hipoteca que cumplieran las declaraciones

contenidas en el apartado IV.1.1 y fueran de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor del principal pendiente de reembolso, y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de reembolso del préstamo hipotecario y el valor de tasación del inmueble hipotecado objeto de la garantía, de forma que el equilibrio financiero del Fondo, no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 14.1 de esta Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo hipotecario sustituyente, siendo éste susceptible de integrarse en el Fondo, y habiendo manifestado ésta la conformidad expresa, BANCAJA procederá a emitir el nuevo o nuevos certificados de transmisión de hipoteca que lo sustituyan.-----

c) La sustitución se hará constar en acta notarial que recogerá todos los datos relativos tanto al Certificado de Transmisión de Hipoteca a sustituir y al Préstamo Hipotecario correspondiente al mismo, como al nuevo o nuevos certificados de



03/2004



5M8402971

transmisión de hipoteca emitidos, con los datos de los préstamos hipotecarios, así como el motivo de la sustitución y las características que determinan su carácter homogéneo según lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior, copia de la cual entregará la Sociedad Gestora a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y al Organismo Rector de AIAF, y se comunicará a las Agencias de Calificación.-----

d) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca por la emisión de otros nuevos en las condiciones que se establecen en la regla b) del presente apartado, BANCAJA procederá a la amortización anticipada del Certificado de Transmisión de Hipoteca. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo, del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Préstamo Hipotecario correspondiente al

Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado.---

e) En caso de amortización anticipada de Certificados de Transmisión de Hipoteca efectuada por BANCAJA tanto por razón de sustitución como por reembolso, BANCAJA dará de alta nuevamente en el activo de su balance los Préstamos Hipotecarios correspondientes en la fecha de amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, y le corresponderán todos los derechos provenientes de estos Préstamos Hipotecarios que se devenguen desde la fecha de amortización o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

**9. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA SOBRE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. -----**

**9.1 Derechos conferidos al Fondo.-----**

En concreto, los Certificados de Transmisión de Hipoteca conferirán al Fondo en cuanto titular de los mismos, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:-----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o



5M8402972

03/2004

principal de los Préstamos Hipotecarios.-----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios.-----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios. -----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución.-----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BANCAJA, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro aparejados a los Préstamos

Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANCAJA.-----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha. -----

Los derechos del Fondo resultantes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.-----

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles



5M8402973

03/2004

gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de BANCAJA derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos.-----

**9.2 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----**

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

**10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS. -----**

BANCAJA, entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que son suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración") las relaciones entre BANCAJA (en lo sucesivo y en cuanto a este Contrato el "Administrador") y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual,





5M8402974

03/2004

IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos Hipotecarios que administre durante cada Periodo de Devengo de Intereses. Si el Administrador fuera sustituido en dicha labor de administración, caso de ser ello legalmente posible, y adecuado por las circunstancias que concurrieran en el Administrador que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCAJA en el Contrato de Administración. -----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago,

procediéndose a su abono en ese mismo momento.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios, tales como los gastos o costas judiciales ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, o por la administración y la gestión de venta de inmuebles y bienes adjudicados, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

BANCAJA seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios y, como Administrador, les dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en su



5M8402975

03/2004

administración que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos hipotecarios y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el citado Contrato de Administración.-----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos Hipotecarios, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los "servicios") de los Préstamos Hipotecarios regulados por el citado Contrato de Administración es la siguiente: -----

**10.1. Duración.**-----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, se extingan todas las obligaciones asumidas por el

Administrador en relación con aquellos en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible resolución anticipada del Contrato de Administración si fuera legalmente posible de conformidad con los términos del mismo.-----

**10.2 Custodia de escrituras, documentos y archivos.**-----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente y previa información a la Sociedad Gestora. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras,



03/2004



5M8402976

documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos. -----

### 10.3 Gestión de cobros.-----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios.-----

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios, éste las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de

Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector Cajas de Ahorro de la ciudad de Valencia.-----

La Sociedad Gestora podrá modificar los plazos, las fechas de cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.-----

#### **10.4 Fijación del tipo de interés.-----**

Dado que los Préstamos Hipotecarios son a tipo de interés variable, sin perjuicio de su posible renegociación a un tipo de interés fijo, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables a cada uno de los de los



5M8402977

03/2004

periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos Hipotecarios, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos. -----

**10. 5. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.** -----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario. -----

El Administrador estará obligado a anticipar

el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.-----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.-----

#### **10.6 Información.**-----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para ellos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios, y con las actuaciones en caso de demora, las actuaciones judiciales y subasta de inmuebles, todo ello por los



49



5M8402978

03/2004

procedimientos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Administración.-----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

**10.7 Responsabilidad del Administrador.-----**

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la presente Escritura en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo. -----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos Hipotecarios y custodia de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

#### **10.8 Subrogación de los Préstamos Hipotecarios.** -----

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, descritos en el "Memorándum de BANCAJA sobre los criterios de concesión de préstamos hipotecarios", **ANEXO 7** a la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar



5M8402979

03/2004

total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

El Deudor podrá instar al Administrador la subrogación de los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.-----

**10.9 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios.** -----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir

sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos que no hubieran sido objeto de cesión se tratase.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador con carácter previo o autorizarle para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, siempre que en virtud de dichas novaciones no se perjudique el rango de los Préstamos Hipotecarios.-----

**a) Renegociación del tipo de interés.-----**



5M8402980

03/2004

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora podrá autorizar al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios, solicitadas

por los Deudores, sin necesidad del consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, sujetas a una serie de requisitos generales.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente determinado.-----

El Administrador deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos hipotecarios tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria con importes, clase de bien inmueble hipotecado y condiciones sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario objeto de renegociación.---



5M8402981

03/2004

2. En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario tendrá como resultado su modificación (i) a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índice de referencia del mercado hipotecario, establecidos en el apartado 3 de la norma sexta bis de la Circular nº. 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, y (ii) que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios (incluido el margen que pudiera resultar de la renegociación a tipo de interés fijo según lo previsto en el apartado 3 siguiente) no sea superior a 50 puntos básicos porcentuales sobre los tipos o índice de referencia Euribor o Mibor. Para el caso de los Préstamos Hipotecarios con índices de referencia distintos a los tipos o índice Euribor o Mibor o que sean renegociados a tipo de interés fijo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 siguiente para la homogeneización en términos de margen sobre

un índice de referencia Euribor o Mibor a los efectos previstos en el presente apartado.-----

3. A efectos del apartado 2 inmediatamente anterior:-----

(i) Se considerará como margen o diferencial del Préstamo Hipotecario a tipo de interés variable con índice de referencia distinto a los tipos o índices Euribor o Mibor, el resultado de incrementar o reducir el margen aplicable del Préstamo Hipotecario en la diferencia entre las medias simples de los valores de los tres (3) últimos meses, publicados por el Banco de España, del (a) índice de referencia correspondiente al Préstamo Hipotecario y del (b) índice EURIBOR a un año (Referencia interbancaria a un año).-----

(ii) Se considerará como margen del Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Préstamo Hipotecario y el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del





5M8402982

03/2004

Préstamo Hipotecario según su nuevo calendario de amortización. En defecto de un tipo de interés fijo EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS, a los plazos inferior y superior más próximos a la vida media del Préstamo Hipotecario.-----

**Cálculo de la vida media de un Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo:** media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo Hipotecario, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:-----

V = Vida media del Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo expresada en años.---

P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación.-----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente.-----

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación.-----

**b) Alargamiento del plazo de vencimiento.---**

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:---

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.-----

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los



M8402983

03/2004

Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 30 de noviembre de 2033. -----

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo Hipotecario, o de sus vencimientos, se procederá

por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios serán custodiados por el Administrador, de conformidad con lo establecido en el número 2 del presente apartado. -----

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España.-----

**10. 10      Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos Hipotecarios y facultades del titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----**



M8402984

03/2004

*Actuaciones en caso de demora.-----*

El Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera.-----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

*Actuaciones judiciales.-----*

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora otorga en este acto un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANCAJA para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.



M8402985

03/2004

Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. -----

El Administrador, con carácter general, deberá instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

En caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del

Real Decreto 685/1982, y que son asimismo de aplicación para los certificados de transmisión de hipoteca:-----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.-----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel.-----

(iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del



57



5M8402986

03/2004

transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. -----

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANCAJA otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANCAJA pueda requerir notarialmente al deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de

su deuda.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

Adicionalmente, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.-----

**10.11 Acción ejecutiva contra el Administrador. -----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de



03/2004



5M8402987

Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios.-----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

#### 10.12 Compensación.-----

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones

aplicables al Préstamo Hipotecario  
correspondiente.-----

**10.13 Subcontratación.**-----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

**10.14 Sustitución.**-----

En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera



03/2004



5M8402988

que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones:

(i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador, siempre que cuente con una calidad crediticia aceptable que no perjudique la

calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y que aquél acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración.-----

Asimismo, en caso de quiebra o insolvencia, o indicios de ambas, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución del Administrador, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de quiebra o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores. -----

Producida la terminación anticipada del



5M8402989

03/2004

Contrato de Administración, el Administrador pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.-----

**11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

El título nominativo múltiple comprensivo de los trece mil cuatrocientos setenta y seis (13.476) Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, queda depositado en BANCAJA, regulándose las relaciones entre la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y BANCAJA por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo de forma que BANCAJA custodiará los títulos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

**Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE**

## **TITULIZACIÓN.** -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

## **12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS-** -----

### **12.1 Importe de la emisión.**-----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a seiscientos noventa millones (690.000.000,00) de euros de valor nominal, y está constituida por seis mil novecientos (6.900) Bonos denominados en euros y agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:-----

i) Serie A por importe nominal total de seiscientos treinta millones seiscientos mil (630.600.000,00) euros integrada por seis mil trescientos seis (6.306) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario,





03/2004



5M8402990

representados mediante anotaciones en cuenta.-----

ii) Serie B por importe nominal total de catorce millones quinientos mil (14.500.000,00) euros integrada por ciento cuarenta y cinco (145) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

iii) Serie C por importe nominal total de treinta y un millones cien mil (31.100.000,00) euros integrada por trescientos once (311) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

iv) Serie D por importe nominal total de trece millones ochocientos mil (13.800.000,00) euros integrada por ciento treinta y ocho (138) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de

Prelación de Pagos del Fondo.-----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A y B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A, B y C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

**12.2** Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----



5M8402991

03/2004

**12.3 Forma de representación.-----**

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

**12.4 Interés nominal.-----**

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series. -----

Dicho tipo de interés nominal anual resultante (el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez

suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida. -----

**a) Devengo de intereses.-----**

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 17 de agosto de 2004, excluida.-----



5M8402992

03/2004

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días. -----

**b) Tipo de Interés Nominal.-----**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:-----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:-----

• Serie A: margen comprendido entre el 0,16% y el 0,24%, ambos incluidos.-----

• Serie B: margen comprendido entre el 0,20% y el 0,40%, ambos incluidos.-----

• Serie C: margen comprendido entre el 0,40% y el 0,65%, ambos incluidos.-----

• Serie D: margen comprendido entre el 0,80% y el 1,25%, ambos incluidos.-----

El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (18 de mayo de 2004).-----

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes:-----

- Serie A: margen del 0,20%.-----
- Serie B: margen del 0,33%.-----
- Serie C: margen del 0,55%.-----
- Serie D: margen del 1,07%.-----

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto Informativo. El margen definitivo aplicable a cada una de las Series se hará constar en el acta



03/2004



5M8402993

notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

**c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación.** -----

El tipo de interés de referencia (el "Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:-----

i) Salvo para el primer Período de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés establecida a continuación, y que actualmente se

publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IR = [((D-30)/60) \times E3] + [(1-((D-30)/60)) \times E1] \text{ -----}$$

Donde: -----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. -----





5M8402994

03/2004

E1 = Tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento.

E3 = Tipo Euribor a tres (3) meses de  
vencimiento. -----

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para trece plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.-----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.-----

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a un (1) mes de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de



5M8402995

03/2004

los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo primero anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer párrafo de este

apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

**d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la



5M8402996

03/2004

Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

Los Tipos de Interés Nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los

sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 a) y c). -----

**12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.**

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a los Bonos de cada una de las Series que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:-

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie al comienzo del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Fecha de Pago.---

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

**12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos: -----**



M8402997

03/2004

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergamiento, en cuyo caso ocupará el octavo (8º) lugar del citado Orden de Prelación de Pagos.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el quinto (5º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergamiento, en cuyo caso ocupará el décimo (10º) lugar.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el sexto (6°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergamiento, en cuyo caso ocupará el duodécimo (12°) lugar.-----

**12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----**

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 17 de febrero, 17 de mayo, 17 de agosto y 17 de noviembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4 de la presente Escritura.-----

En caso de que alguno de los días 17 de febrero, 17 de mayo, 17 de agosto y 17 de noviembre, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al





5M8402998

03/2004

Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.-----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 17 de agosto de 2004, devengándose los mismos al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores, incluida, hasta el 17 de agosto de 2004, excluido.-----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los días que no sean:-----

- sábado,-----
- domingo,-----
- festivo en Madrid capital, o-----
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).-----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en

la Estipulación 20 de esta Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.-----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.-----

Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva



M8402999

03/2004

Serie durante el(los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.-----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, el día 17 de noviembre de 2035, o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANCAJA.-----

**12.8 Precio de emisión.-----**

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series A, B, C y D será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión

de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

**12.9 Amortización de los Bonos.**-----

**12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.**-----

El precio de reembolso para los Bonos de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación.-

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.-----

**12.9.2 Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos.**--

**12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A.**-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio en la Fecha de Pago correspondiente al 17 de febrero de 2006 hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que



03/2004



M8403000

se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.6 y 21.4.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A. La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago correspondiente al 17 de febrero de 2006.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (17 de noviembre de 2035 o, si este día no fuera Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.2 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

**12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B.-----**

La amortización del principal de los Bonos de

la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.6 y 21.4.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la



M8403001

03/2004

relación entre los Saldos de Principal Pendiente de la Serie B y de la Emisión de Bonos se mantenga en el 4,20%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (17 de noviembre de 2035 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.2 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

**12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie C.-----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos

Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.6 y 21.4.2, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre los Saldos de Principal Pendiente de la Serie C y de la Emisión de Bonos se mantenga en el 9,01%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie





M8403002

03/2004

C será en la Fecha de Vencimiento Final (17 de noviembre de 2035 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.2, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

**12.9.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie D.**-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.6 y 21.4.2, que será distribuido a prorrata entre los

Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie D en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de la Serie D y de la Emisión de Bonos se mantenga en el 4,00%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Final (17 de noviembre de 2035 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la



18403003

03/2004

Estipulación 12.9.3.2, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

**12.9.3 Características comunes de aplicación a la amortización de los Bonos de cada una de las Series de Bonos.**-----

**12.9.3.1 Amortización parcial.**-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en las Fechas de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según la Estipulación 12.9.2 y en los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las cuatro Series de Bonos.-----

**12.9.3.1.2 Fechas de Determinación.**-----

Serán las fechas correspondientes al tercer Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del

Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

**12.9.3.1.3 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.**-----

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie, estando incluidas en el mismo las cantidades de principal que, en su caso, hubiera correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las cuatro Series que constituyen la Emisión de Bonos.-----

**12.9.3.1.4 Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios.**-----

El saldo vivo de un Préstamo Hipotecario será la suma del capital o principal pendiente de vencer



5M8403004

03/2004

y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo del Préstamo Hipotecario concreto a una fecha.-----

El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a una fecha será la suma del saldo vivo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios.-----

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Morosos los Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos.-----

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Dudosos los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o en ejecución de la garantía hipotecaria. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no Dudosos los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.-----

**12.9.3.1.5      Fondos      Disponibles      para**  
**Amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de**

**Amortización.**-----

En cada Fecha de Pago, los fondos disponibles para amortización de los Bonos ("Fondos Disponibles para Amortización") serán los siguientes:-----

a) El saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

b) Los importes de las retenciones aplicados de los Fondos Disponibles para el Fondo de Amortización Primero, el Fondo de Amortización Segundo, el Fondo de Amortización Tercero y el Fondo de Amortización Cuarto.-----

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente y el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos, y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización.-----

**12.9.3.1.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.**-----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización



5M8403005

03/2004

de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie"):

1. Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 17 de febrero de 2006, excluida, los Fondos Disponibles para Amortización serán depositados en la Cuenta de Amortización.

2. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 17 de febrero de 2006, incluida, los Fondos Disponibles para amortización se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 3 y 4 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series.

3. No obstante aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad, los Fondos

Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D en la Fecha de Pago que ni fuera la última Fecha de Pago ni fuera la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplieran las circunstancias siguientes ("Condiciones para la Amortización a Prorrata") :-----

a) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B fuera igual o mayor al 4,20% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,50% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

b) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C fuera igual o mayor al 9,01% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,50% del Saldo





5M8403006

03/2004

Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

c) Para proceder a la amortización de la Serie D, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D fuera igual o mayor al 4,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

d) Para proceder a la amortización de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D:-----

i) que el Fondo de Reserva Requerido fuera a ser dotado en su totalidad, y-----

ii) en la Fecha Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios fuera igual o superior al 10 por 100 del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

4. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D, según lo previsto en la

regla 3 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B o el de la Serie C o de la Serie D con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan en el 4,20% o en el 9,01% o en el 4,00%, respectivamente, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.-----

**12.9.3.2 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.-----**

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada ("Amortización Anticipada"), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 4 de esta Escritura.-----



5M8403007

03/2004

**12.9.3.3 Fecha de Vencimiento Final.-----**

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 17 de noviembre de 2035 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 12.9.3.1 y 12.9.3.2, proceda a amortizar todas o algunas de las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

**12.9.4 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan las retenciones de las cantidades para el Fondo de Amortización Primero, el Fondo de Amortización Segundo, el Fondo de Amortización Tercero y el Fondo de Amortización Cuarto, destinados a los pagos de amortización de principal de los Bonos.---**

Las retenciones de las cantidades correspondientes al Fondo de Amortización Primero, al Fondo de Amortización Segundo, al Fondo de Amortización Tercero y al Fondo de Amortización

Cuatro que se destinan a la amortización del principal de los Bonos de las Series A, B, C y D ocupan, respectivamente, el séptimo (7°), noveno (9°), undécimo (11°) y decimotercer (13°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.3.2 de la presente Escritura.-----

El pago de la amortización del principal de los Bonos de las Series A, B, C y D se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie de la aplicación de Fondos Disponibles para Amortización establecido en la Estipulación 12.9.3.1.6 y en la Estipulación 21.4.2 de la presente Escritura.-----

**12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----**

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCAJA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de esta Escritura. El abono de intereses y de las

39



M8403008

03/2004

amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes en Iberclear correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo, como entidad encargada del registro contable.-----

**12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----**

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente la información descrita a continuación, excepción hecha de la contenida en el apartado e) que tendrá carácter anual, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y de cuanta información adicional le sea

razonablemente requerida.-----

**a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago:-----**

1.Saldo de Principal Pendiente y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de la Serie.-----

2.Intereses devengados y pagados.-----

3.Si fuera el caso, intereses devengados y no pagados.-----

4.Amortización devengada y pagada de cada Serie de Bonos.-----

5.El importe del Déficit de Amortización si existiera.-----

6.Vida media y vencimiento final estimados de cada una de las Series de Bonos bajo el mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, según se determina en el apartado d) siguiente.-----

**b) Con relación a los Préstamos Hipotecarios y referida a cada Fecha de Pago:-----**

1.Saldo Vivo.-----

2.Intereses vencidos y no cobrados.-----

3.Importe al que ascienden las cuotas en morosidad de los Préstamos Hipotecarios.-----



EM8403009

03/2004

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:-----

Informe sobre el importe a que ascienden los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización, y su aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

d) Con relación a la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios:-----

Listado demostrativo de la tasa media de amortización anticipada de principal realizada por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios durante los últimos tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago. -----

e) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo: -----

Balance, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. -

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. --

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española, y en concreto a lo establecido en (i) la presente Escritura; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) la Ley 19/1992 en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994; (v) la Ley 44/2002 (en particular su artículo 18); (vi) la Ley del Mercado de Valores, y (vii) demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La presente Escritura, la emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo estarán sujetos a la Ley española. En todo caso, la Escritura de Constitución y los contratos de las operaciones que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas --

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal





5M8403010

03/2004

por la Sociedad Gestora de MBS BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán sometidas a los Juzgados y Tribunales españoles competentes.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los Préstamos Hipotecarios, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios, quien ostentará dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para

atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

### **13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-**

#### **13.1 Plazos de suscripción.-----**

El periodo de suscripción (el "Periodo de Suscripción") se iniciará las 12:00 horas (hora CET) del día 18 de mayo de 2004 y finalizará a las 13:00 horas (hora CET) del mismo día.-----

#### **13.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?. -----**

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Periodo de Suscripción establecido en el apartado anterior, ante JPMORGAN, BANCAJA, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, BANCO PASTOR, CDC IXIS CAPITAL MARKETS y FORTIS BANK en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras, a través de sus



5M8403011

03/2004

oficinas y sucursales, y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series. -----

**13.3 Colocación y adjudicación de los valores.-**

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas e incluso suscribir por cuenta propia parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos.-----

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al

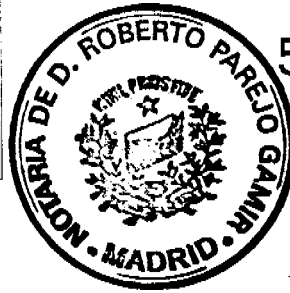
finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en la Estipulación 13.6 de la presente Escritura.-----

**13.4 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso). -----**

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora que corresponda el 21 de mayo de 2004 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

**13.5 Documento acreditativo de la suscripción.- -----**

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, a los suscriptores de los Bonos un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se



5M8403012

03/2004

acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable. -----

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en la Estipulación 17 de esta Escritura. -----

**13.6 Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión.** -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con J.P. MORGAN SECURITIES LTD. ("JPMORGAN"), BANCAJA y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España ("SOCIÉTÉ GÉNÉRALE") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con BANCO PASTOR, S.A. ("BANCO PASTOR"), CDC IXIS CAPITAL MARKETS y FORTIS BANK NV-SA ("FORTIS BANK") como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos asumirán las obligaciones

contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento, sin perjuicio de que BANCAJA podrá quedar obligada a asegurar la totalidad de la Emisión de Bonos en determinadas circunstancias; 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras JPMORGAN, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, BANCO PASTOR, CDC IXIS CAPITAL MARKETS y FORTIS BANK al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe



5M8403013

03/2004

nominal de los Bonos que hubiere colocado en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta la totalidad del importe nominal de la Emisión de Bonos asegurado; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega al Agente de Pagos de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos; y 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación. -----

Los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y de la Entidad Colocadora, y la comisión de aseguramiento y de colocación se especifican en la presente Estipulación 13.6. El Agente de Pagos abonará a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la Fecha de Desembolso el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y

colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.--

JPMORGAN, BANCAJA y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.-----

Se reproduce como **ANEXO 8** a la presente Escritura fotocopia de las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente, que realizan en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre. -----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----





5M8403014

03/2004

La colocación de la Emisión de Bonos se llevará a cabo por JPMORGAN, BANCAJA, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, BANCO PASTOR, CDC IXIS CAPITAL MARKETS y FORTIS BANK como Entidades Aseguradoras y Colocadoras con arreglo a las condiciones que se recogen en esta Estipulación 13.6 conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada Serie será el que se detalla a continuación:-----

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado de cada Serie (euros)							
	Bonos Serie A		Bonos Serie B		Bonos Serie C		Bonos Serie D	
	Nº	Nominal	Nº	Nominal	Nº	Nominal	Nº	Nominal
JPMORGAN	2.774	277.400.000,00	65	6.500.000,00	139	13.900.000,00	62	6.200.000,00
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE	1.724	172.400.000,00	40	4.000.000,00	86	8.600.000,00	38	3.800.000,00
BANCAJA	1.724	172.400.000,00	40	4.000.000,00	86	8.600.000,00	38	3.800.000,00
BANCO PASTOR	28	2.800.000,00	-	-	-	-	-	-
CDC IXIS CAPITAL MARKETS	28	2.800.000,00	-	-	-	-	-	-
FORTIS BANK	28	2.800.000,00	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>6.306</b>	<b>630.600.000,00</b>	<b>145</b>	<b>14.500.000,00</b>	<b>311</b>	<b>31.100.000,00</b>	<b>138</b>	<b>13.800.000,00</b>

No obstante lo anterior, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedarán liberadas de su compromiso de aseguramiento, y BANCAJA quedará obligado a asegurar la totalidad de la Emisión de

Bonos en el caso de que antes de las 13:00 horas (hora CET) del día anterior a la Fecha de Desembolso, JPMORGAN y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE notificaran por escrito a la Sociedad Gestora y a BANCAJA la decisión adoptada por ambas de resolver el compromiso de aseguramiento por haber concurrido alguna de las circunstancias previstas a estos efectos en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento o de colocación sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente , comprendida entre el 0,05% y el 0,10%, ambos incluidos.-----

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de cada una de las Series será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (18 de mayo de 2004). En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación para las Series sobre



5M8403015

03/2004

las que no hubiera habido acuerdo, en una comisión del 0,05%.-----

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los Bonos de cada una de las Series que hubiere sido fijada, será comunicada por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y a la CNMV.-----

**14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-- -----**

**14.1 Entidades calificadoras.-----**

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Service España, S.A., y a Fitch Ratings España, S.A., entidades calificadoras (conjuntamente, las "Agencias de Calificación") reconocidas por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998.-----

Moody's Investors Service España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de

calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente ("Moody's")).-----

Con fecha 11 de mayo de 2004, Moody's Investors Service España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el **ANEXO 9** de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

<b>Serie de Bonos</b>	<b>Calificaciones de Moody's</b>
<b>Serie A</b>	<b>Aaa</b>
<b>Serie B</b>	<b>Aa2</b>
<b>Serie C</b>	<b>A2</b>
<b>Serie D</b>	<b>Baa2</b>

Fitch Ratings España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Fitch Ratings Limited (ambas indistintamente "Fitch").-----

Con fecha 10 de mayo de 2004, Fitch Ratings España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las



5M8403016

03/2004

mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el ANEXO 10 de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Fitch.-----

Serie de Bonos	Calificaciones de Fitch
Serie A	AAA
Serie B	AAA
Serie C	A+
Serie D	BBB

Si, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de la Emisión de Bonos.-----

**14.2 Consideraciones sobre las calificaciones.**

Las calificaciones asignadas a cada una de las

Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final y permitiendo la estructura el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.-----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch mide la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas para cada Serie en el Folleto y en la presente Escritura que permiten el diferimiento del pago de intereses de los Bonos de las Series B, C y D en determinadas circunstancias. Esto implica que los intereses sobre estos Bonos podrían no ser recibidos durante un periodo de tiempo si se alcanzan las condiciones establecidas para el diferimiento sin que tal circunstancia cause un evento de incumplimiento de pago de los Bonos.-----

La calificación tiene en cuenta la estructura



5M8403017

03/2004

de la Emisión de Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.-----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:-----

(i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán

en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y,-----

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.-----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de esta Escritura.-----

Para realizar el proceso de calificación, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BANCAJA, la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.-----





5M8403018

03/2004

**14.3 Compromisos de la Sociedad Gestora.-----**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.- -----

**15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----**

La Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del

Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso, y, en todo caso, deberá efectuarse antes de la primera Fecha de Pago (17 de agosto de 2004). -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicha demora, todo ello mediante el procedimiento de notificación extraordinaria de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.--



5M8403019

03/2004

**16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----**

**16.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----**

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

**16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----**

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (indistintamente "Sociedad de Sistemas" o "Iberclear") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo

con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF, o cualquier otra entidad que pueda sustituirlos.-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlos.-----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, nº. 8. -----

### **16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, se manifiesta que la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección



M8403020

03/2004

de la presente Escritura. -----

**16.4 Depósito de copias de la Escritura publica.** -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la Escritura en la CNMV, y no más tarde del segundo Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la Escritura en AIAF. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

**17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.** -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

**17.1 Práctica de la primera inscripción.**-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título



03/2004

Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

**17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.** -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

**17.3 Transmisión de los Bonos.** -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos

por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde estén admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

**17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----**

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a





5M8403022

03/2004

terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

**Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----**

**18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----**

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en el presente apartado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998. -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de

Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----

(iv) Contrato de Préstamo para Gastos  
Iniciales.-----

(v) Contrato de Permuta de Intereses.-----

(vi) Contrato de Administración de los Préstamos  
Hipotecarios y Depósito de los Certificados de  
Transmisión de Hipoteca.-----

(vii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y  
Colocación de la Emisión de Bonos.-----

(viii) Contrato de Agencia de Pagos de los  
Bonos.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.6 y 10 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente Estipulación.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de



5M8403023

03/2004



los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la presente Escritura o de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los

Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

**18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCAJA, celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCAJA garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANCAJA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:-----

(i) importe efectivo, neto de comisiones de aseguramiento y de colocación, por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;-----



318403024

03/2004

(ii) reembolso del principal e intereses cobrados de los Préstamos Hipotecarios;-----

(iii) disposición del principal del Préstamo Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;-----

(iv) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles y bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados, como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de ellos;-----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;-----

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta de Interés;-----

(vii) las cantidades a que asciendan los

rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización; y -----

(viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

BANCAJA garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los saldos positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses. Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 17 de febrero, 17 de mayo, 17 de agosto y 17 de noviembre se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos



548403025

03/2004

sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 17 de agosto de 2004.-

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de F1, según

las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o F1 por parte de BANCAJA.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 y F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud de este Contrato.-----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCAJA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los



97



5M9403026

03/2004

compromisos establecidos en este Contrato.-----

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 y F1 de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCAJA en virtud de este Contrato.-----

e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCAJA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA

alcanzara nuevamente las calificaciones P-1 y F1 según las escalas de Moody's y de Fitch, respectivamente.-----

Mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) se mitiga parcialmente el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios con periodicidad diferente a la periodicidad trimestral de amortización y pago de los intereses en los Bonos.-----

**18.2 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCAJA, celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) en virtud del cual BANCAJA garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Amortización"), abierta en BANCAJA,



M8403027

03/2004

a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas las cantidades de los Fondos Disponibles para Amortización que fueren aplicadas desde la primera Fecha de Pago (17.08.2004) hasta la Fecha de Pago correspondiente al 17 de febrero de 2006, excluida.-----

BANCAJA garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los saldos positivos que resulten en la Cuenta de Amortización, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses. Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 17 de febrero, 17 de mayo, 17 de agosto y 17 de noviembre se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación

de intereses tendrá lugar el 17 de agosto de 2004.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a



8403028

03/2004

primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o F1 por parte de BANCAJA.-----

b)Trasladar la Cuenta de Amortización del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 y F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud de este Contrato.-----

c)En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCAJA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.-----

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por periodos máximos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 y F1 de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCAJA en virtud de este Contrato.-----

e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCAJA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA alcanzara nuevamente las calificaciones P-1 y F1 según las escalas de Moody's y de Fitch, respectivamente.-----



8403029

03/2004

El Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. Asimismo, la Cuenta de Amortización quedará cancelada en la Fecha de Pago correspondiente al 17 de febrero de 2006 una vez quedara saldada por la Sociedad Gestora.-----

### **18.3 Contrato de Préstamo Subordinado.-----**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil (el "Contrato de Préstamo Subordinado") por importe nueve millones seiscientos sesenta mil mil (9.660.000,00) euros que será dispuesto y destinado en la Fecha de Desembolso a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en el apartado III.2.3 de este Folleto, sin que, en ningún caso, su otorgamiento

suponga garantizar el buen fin de los Préstamos Hipotecarios.-----

**Amortización.**-----

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago anterior y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme al Orden de Prelación de Pagos.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-----

**Rendimiento financiero.**-----

La remuneración del Préstamo Subordinado tendrá dos componentes:-----



101



5M8403030

03/2004

1. Tipo de interés ordinario: el principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen inicial del 6,00% para el primer Periodo de Devengo de Intereses que se irá reduciendo para cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses siguientes en un 0,10% sobre el margen aplicado para el Periodo de Devengo de Intereses anterior hasta alcanzar el margen mínimo del 1,50%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de

intereses tendrá lugar el 17 de agosto de 2004.----

Los intereses ordinarios devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán al principal del Préstamo Subordinado, devengando intereses adicionales al mismo tipo de interés ordinario aplicable para el periodo de devengo de intereses de que se trate y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses ordinarios del Préstamo Subordinado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

2. Remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá los tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses enero, abril, julio y octubre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. La liquidación de la remuneración



03/2004



M8403031

variable que hubiere sido devengada al cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El importe de la remuneración variable devengada que no hubiese sido pagada en una Fecha de Pago, no se acumulará al principal del Préstamo Subordinado ni devengará intereses de demora y se abonará, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el pago del importe de la remuneración variable que se hubiera devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter

provisional a cada una de las Series.-----

**18.4 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.**-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de un millón doscientos ochenta mil (1.280.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales") que será dispuesto en la Fecha de Desembolso y destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y a financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

El Préstamo para Gastos Iniciales devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las

103



M8403032

03/2004

Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base:  
 (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 17 de agosto de 2004.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo de interés ordinario que el del Préstamo para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses ordinarios del Préstamo para Gastos Iniciales de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

La amortización se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:-----

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente

utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y a financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 17 de agosto de 2004, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 17 de mayo de 2009, incluida.-----

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que, en su caso, no resultare utilizada se reembolsará en la primera Fecha de Pago, 17 de agosto de 2004.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial que corresponda del Préstamo para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas

104



58403033

03/2004

de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

**18.5 Contrato de Permuta de Intereses.-----**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA, un contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables (el "Contrato de Permuta de Intereses" o la "Permuta de Intereses") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación.-----

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a BANCAJA calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, y como contrapartida BANCAJA realizará pagos al Fondo calculados sobre

el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de las Series de Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.-----

**Parte A : El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.**-----

**Parte B : BANCAJA.**-----

**1. Fechas de liquidación.**-----

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 17 de febrero, 17 de mayo, 17 de agosto y 17 de noviembre o, en caso de no ser alguno de estos días un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de liquidación será el 17 de agosto de 2004.-----

**2. Periodos de liquidación.**-----

**Parte A:**-----

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre el día de constitución del Fondo (incluido) y el 17 de





M8403034

03/2004

agosto de 2004 (incluido).-----

**Parte B:**-----

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 17 de agosto de 2004 (excluido).-----

**3. Nocional de la Permuta.**-----

Será la suma (i) del Saldo Nocional de los Préstamos Hipotecarios definido como la media diaria durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence del Saldo Vivo de Préstamos Hipotecarios que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días, y (ii) del resultado de multiplicar a) la media diaria durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence del saldo de la Cuenta de Amortización, por b) el margen medio aplicable para

la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, y por c) el resultado de dividir uno (1) entre el Tipo de Interés de la Parte B.-----

**4. Cantidades a pagar por la Parte A.-----**

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nocional de la Permuta en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte A.-----

**4.1 Tipo de Interés de la Parte A.-----**

Será en cada fecha de liquidación el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de los intereses percibidos de los Préstamos Hipotecarios e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence, disminuida en el importe de los intereses corridos que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo periodo de liquidación, entre (ii) el Nocional de Permuta, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación de la Parte A.-----

**5. Cantidades a pagar por la Parte B.-----**



5M8403035

03/2004

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocional de la Permuta en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte B.-----

**5.1 Tipo de Interés de la Parte B.-----**

Será para cada periodo de liquidación de la Parte B el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada Serie de Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso más (ii) un 0,55%.-----

Si en una fecha de liquidación el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago

consecutivas, el Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto. En este caso, el Fondo asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta.-----

BANCAJA asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de BANCAJA descendiera por debajo de A1 para la deuda a largo plazo según la escala de calificación de Moody's o de F1 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de Fitch, realizará, en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa



548403036

03/2004

comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación: (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A1 en su deuda a largo plazo y a F1 en su deuda a corto plazo según las escalas de calificación de Moody's y Fitch, respectivamente, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta para BANCAJA, o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de permuta; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de BANCAJA que cubra el valor de mercado de la Permuta que satisfaga a las Agencias de Calificación y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la contraparte del Contrato de Permuta de Intereses, alguna de las

opciones (i) y (ii) anteriores. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de BANCAJA.-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las Estipulaciones 12.9.3.2 y 4 de la presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta de Intereses se someterán a arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid.-----

El Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter



8403037

03/2004

provisional a cada una de las Series.-----

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés (riesgo de base) que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos Hipotecarios sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, así como el riesgo que, al amparo de la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, se deriva de las posibles renegociaciones del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios que puedan resultar en una modificación del tipo de interés de referencia o su novación a un tipo de interés fijo.-----

**18.6 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCAJA un contrato

de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia de Pagos").-----

Las obligaciones que asumirá BANCAJA (el "Agente de Pagos") contenidas en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:-

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscritos por cuenta propia en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora.-----

(ii) En la Fecha de Desembolso, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su





318403038

03/2004

vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.-----

(iii) Entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos a partir de la información que a estos efectos le suministren las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.-----

(iv) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----

(v) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los

Bonos.-----

En el supuesto de un descenso en las calificaciones crediticias asignadas a BANCAJA o por cualquier otra razón debidamente justificada que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora, podrá revocar la designación de BANCAJA como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad en sustitución. Si BANCAJA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCAJA en el Contrato de Agencia de Pagos.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una comisión del 0,01%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe que se distribuirá a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, que se pagará en la misma Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera



M8403039

03/2004

de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

**Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO-**

**19 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.--**

**19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----**

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la

presente Escritura de Constitución y/o en el Folleto Informativo, las siguientes:-----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.-----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura en el Folleto Informativo. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(iii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.-----

(iv) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las



5M8403040

03/2004

contempladas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo.-----

(v) Cumplir con las obligaciones de cálculo y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se relacionan en la Estipulación 18.3 de la presente Escritura o en aquellos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(vi) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo

administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución o de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

(vii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. Ejercitar la acción hipotecaria cuando concurren circunstancias que así lo requieran.-----

(viii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se



5M8403041

03/2004

corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones del Préstamo Hipotecario correspondiente, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos Hipotecarios los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(ix) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto al Periodo de Devengo de Intereses siguiente, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.-----

(x) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

(xi) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas,

pasivas y de cobertura que corresponda, y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

(xii) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización, produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado correspondiente.-----

(xiii) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización y las obligaciones de pago o retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

(xiv) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

#### **19.2 Subcontratación.-----**

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de





548403042

03/2004

cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

**19.3 Criterios contables.-----**

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.-----

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 30 de abril de 2009, incluido.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

#### **19.4 Auditoría de cuentas del Fondo.-----**

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural. Las cuentas



5M8403043

03/2004

anuales del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en el Registro Mercantil.-----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por periodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese periodo de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia. -----

**20. NOTIFICACIONES.** -----

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

**a) Notificaciones ordinarias periódicas.**-----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago,

procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos y para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.-----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, la siguiente información:-----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos.-----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

iv) La tasa de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios durante los últimos tres



5M8403044

03/2004



meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago.-----

v) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado II.12.a) del Folleto Informativo.-----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

**b) Notificaciones extraordinarias.-----**

Serán objeto de notificación extraordinaria:--

1. La constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

Restantes:-----

2. Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto Informativo, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, el acta notarial de extinción del Fondo y procedimiento liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 4.1 de la presente Escritura.-----

**c) Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.-----**

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

1. Notificaciones ordinarias.-----



5M8403045

03/2004

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

## 2. Notificaciones extraordinarias.-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto Informativo).-----

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, será comunicado por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

3. Notificaciones y otras informaciones.-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

**d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación.-----**

La Sociedad Gestora procederá a poner en



117



5M8403046

03/2004

conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.-----

**Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO.----**

**21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO -----**

**21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.-----**

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos serán los siguientes:-----

**1. Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

- a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.-
- b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----
- c) Disposición del principal del Préstamo

Subordinado.-----

**2. Aplicación:** a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos.-----

a) Pago del precio de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.-----

c) Dotación para la constitución del Fondo de Reserva inicial.-----

**21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, incluidas.**-----

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prolación de Pagos").-----

**21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.**-----

**1. Origen.**-----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las



5M8403047

03/2004

obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería correspondientes a los siguientes conceptos:-----

a) Los ingresos percibidos por reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.-----

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.-----

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización.-----

d) El importe correspondiente a la dotación del Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de

Intereses y la cantidad que componga el pago liquidativo en caso de resolución del citado Contrato.-----

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.-----

**2. Aplicación:-----**

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:--

1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este

119



M8403048

03/2004

orden, sólo se atenderán a favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.--

2°. Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por le Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.-----

3°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.-----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergamiento de este pago al 8° lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá al postergamiento de este pago al 8° lugar cuando en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente se produjese la siguiente circunstancia: que fuera

mayor de cero el importe resultante de minorar el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A en los siguientes importes: a) el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a las obligaciones de pago en los órdenes del 1° al 4° lugar, b) el saldo de la Cuenta de Amortización, y c) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergamiento de este pago al 10° lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá al postergamiento de este pago al 10° lugar cuando en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente se produjese la siguiente circunstancia: que fuera mayor de cero el importe resultante de minorar la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A y de la Serie B en los siguientes importes: a) el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a las obligaciones de pago en los órdenes del 1° al 5° lugar, b) el saldo de la Cuenta de Amortización, y c) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Pago



M8403049

03/2004

correspondiente.-----

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergamiento de este pago al 12° lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá al postergamiento de este pago al 12° lugar cuando en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente se produjese la siguiente circunstancia: que fuera mayor de cero el importe resultante de minorar la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C en los siguientes importes: a) el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a las obligaciones de pago en los órdenes del 1° al 6° lugar b) el saldo de la Cuenta de Amortización, y c) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Pago correspondiente.-----

7°. Retención para el Fondo de Amortización Primero por un importe igual a la diferencia positiva entre:-----

(i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A a la Fecha de Determinación anterior a la

Fecha de Pago correspondiente; y-----

(ii) la suma de: a) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos, y b) el saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca su postergamiento del 4° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.

9°. Retención para el Fondo de Amortización Segundo por un importe igual a la menor de las siguientes cantidades:-----

1. El Saldo de Principal Pendiente de la Serie B a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

2. La diferencia positiva entre:-----

(i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A y de la Serie B a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y-----

(ii) la suma de: a) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente, y b) el saldo de la Cuenta de





5M 403050

03/2004

Amortización en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

10°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca su postergamiento del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.

11°. Retención para el Fondo de Amortización Tercero por un importe igual a la menor de las siguientes cantidades:-----

1. El Saldo de Principal Pendiente de la Serie C a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

2. La diferencia positiva entre:-----

(i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y-----

(ii) la suma de: a) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente, y b) el saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

12°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D cuando se produzca su postergamiento del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.

13°. Retención para el Fondo de Amortización Cuarto por un importe igual a la menor de las siguientes cantidades:-----

1. El Saldo de Principal Pendiente de la Serie C a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

2. La diferencia positiva entre:-----

(i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y-----

(ii) la suma de: a) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente, y b) el saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

14°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.-----

Esta aplicación no tendrá lugar en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.-----

122



5M8403051

03/2004

15°. Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 2° anterior.-----

16°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

17°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

18°. Pago de los intereses ordinarios devengados del Préstamo Subordinado.-----

19°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

20°. Pago al Administrador de la comisión establecida en relación por el Contrato de Administración.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración,

que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar. -----

21°. Pago de la remuneración variable del Préstamo Subordinado. -----

Cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de los Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

**21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y distribución.**-----

**1. Origen.**-----

En cada Fecha de Pago, los fondos disponibles para amortización de los Bonos ("Fondos Disponibles para Amortización") serán los siguientes:-----

a) El saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de

123



5M8403052

03/2004

Pago correspondiente.-----

b) Los importes de las retenciones aplicados de los Fondos Disponibles para el Fondo de Amortización Primero, el Fondo de Amortización Segundo, el Fondo de Amortización Tercero y el Fondo de Amortización Cuarto.-----

**2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre de cada Serie. -----**

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie"):--

1. Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 17 de febrero de 2006, excluida, los Fondos Disponibles para Amortización serán depositados en la Cuenta de Amortización.-----

2. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 17 de febrero de 2006, incluida, los Fondos Disponibles para amortización se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total

amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 3 y 4 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series.-----

3. No obstante aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D en la Fecha de Pago que ni fuera la última Fecha de Pago ni fuera la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplieran las circunstancias siguientes ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"):-----

a) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B fuera igual o mayor al 4,20% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos

124



5M8403053

03/2004

Hipotecarios Morosos no exceda del 1,50% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

b) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C fuera igual o mayor al 9,01% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,50% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

c) Para proceder a la amortización de la Serie D, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D fuera igual o mayor al 4,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

d) Para proceder a la amortización de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D:-----

i) que el Fondo de Reserva Requerido fuera a ser dotado en su totalidad, y-----

ii) en la Fecha Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios fuera igual o superior al 10 por 100 del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

4. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D, según lo previsto en la regla 3 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B o el de la Serie C o de la Serie D con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan en el 4,20% o en el 9,01% o en el 4,00%, respectivamente, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.-----

#### **Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES-----**

##### **22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----**

La presente Escritura podrá ser objeto de modificación en caso de ser necesario y siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en





5M8403054

03/2004

cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

### 23. REGISTRO MERCANTIL. -----

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. -----

### 24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la

presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

**25. GASTOS.**-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

**26. INTERPRETACIÓN**-----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

**27. LEY Y JURISDICCIÓN.**-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo

126



5M8403055

03/2004

de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fé de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre

ciento veintiséis folios de papael exclusivo para documentos notariales de la Serie 5M números 8401127, 8401002 y los ciento veintitres siguientes en orden correlativo y el presente.-----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de --- esta copia.-----

-----  
-----  
----- DOCUMENTOS UNIDOS -----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

127



565484221  
5M8403056

09/2003



**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES  
DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE PRÉSTAMOS DE  
LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,  
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA**

(PROT BANCAJA 3-PBB)

=====

NUMERO SETECIENTOS SESENTA.-

En Valencia, a dos de marzo de dos mil cuatro. -----

Ante mí, **JOSÉ LUIS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la Capital, -----

**COM P A R E C E :** -----

**Don BENITO CASTILLO NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado a estos efectos en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8; con D.N.I. número 5.146.652-B. -----

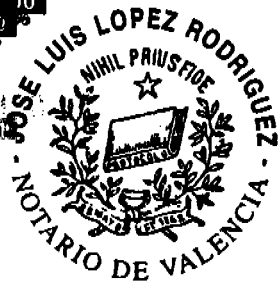
**I N T E R V I E N E :** -----

Como Apoderado y en nombre y representación de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fun-

dada en el año 1.878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros, número dos, de duración indefinida, integrada en la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja número CS-2749, Folio 1, Inscripción Primera, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana.-----

La referida Entidad es resultado de la integración de las siguientes instituciones: Caja de Ahorros de Valencia, fundada en 1878 por la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe, fundada en 1884, incorporada por fusión en 1989. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón, constituida en 1899 e incorporada por fusión en 1991. Y Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto, fundada en 1841 e incorporada por fusión en 1993.-

La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón



5G5484220  
M8403057

19/2003

y Alicante, Bancaja, se rige por sus Estatutos autorizados por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de fecha 2 de octubre de 1991, con las modificaciones posteriores autorizadas mediante resolución de 28 de mayo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Resolución de 2 de febrero de 1993, del Instituto Valenciano de Finanzas; Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 26 de mayo de 1993; y las aprobadas por la Asamblea General de esta Entidad el 11 de junio de 1994, autorizadas mediante Resolución de 25 de julio de 1994, del Instituto Valenciano de Finanzas. -----

Con Cédula de Identificación Fiscal número G-46002804. -----

En cuanto a la actual denominación social, fue acordada por la Asamblea General de 16 de Mayo de 1.992 y aprobada por la Resolución de 28 de Mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consellería d'Economía i Hisenda de la Generalitat Valenciana, elevada a pública por el Notario de Valencia Don Antonio

Beaus Codes el 29 de Mayo de 1.992, con el número 1.208 de su protocolo, que causó la inscripción 30ª de la Entidad en el Registro Mercantil de Castellón.-----

Dicha Entidad tiene personalidad jurídica y plena capacidad para obrar, y para el cumplimiento de sus fines desarrolla actividades crediticias y bancarias.-----

Actúa en representación de la entidad dicha en virtud de escritura de poder autorizada por el notario de Valencia, don Antonio Beaus Codes, el 5 de mayo de 1.992, bajo el número 974 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, donde causó la inscripción 12ª, copia auténtica de la cual he tenido a la vista y de la que resulta que se confieren al apoderado facultades para ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad que, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, son suficientes para el otorgamiento de la presente escritura cuya calificación se realiza en la misma.-----

Asevera el apoderado la existencia y capa-



129



565484219  
5M8403038

08/2003

idad jurídica de la entidad que representa en este otorgamiento y la subsistencia íntegra de las facultades conferidas. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales de autorización de cesión de préstamos, y a tal fin, -----

**O T O R G A :** -----

Que deja elevados a públicos los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad que representa, en su reunión celebrada el día 28 de enero de 2.004, por los que se autoriza la cesión de préstamos con garantía hipotecaria, que Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, haya concedido a particulares, a favor de un Fondo de Titulización. -----

Todo ello tal y como resulta de la certificación expedida en dos folios de papel blanco común por don Ángel Daniel Villanueva Pareja, Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente de dicho órgano, don

José Luis Olivas Martínez, cuyas firmas considero legítimas por cotejo con sus firmas obrantes en mi protocolo, y que me entrega y dejo unida a esta matriz, dándose aquí por íntegramente reproducida para evitar innecesarias repeticiones.-----

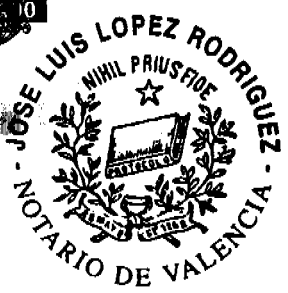
De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados, existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

Yo, el notario, doy fe expresamente de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante.--

Leo esta escritura al otorgante, en voz alta e íntegramente, después de advertirle de su derecho a leerla por sí, de que no ha usado, enterado, se ratifica en su contenido y firma conmigo, el Notario, que de haberle identificado por la documentación personal exhibida y de todo lo consig-

130

00/2003

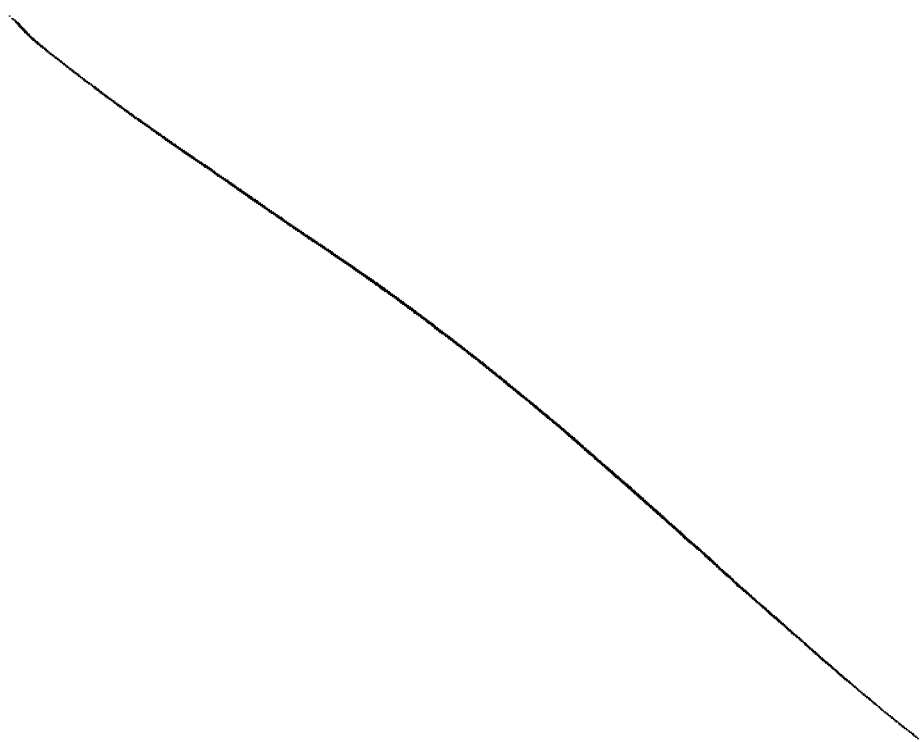


565484218  
M8403059

nado en este instrumento público, extendido en cuatro folios de la serie 5G, números el del presente y los tres anteriores en orden, doy fe.- Está la firma del compareciente.- Signado: José Luis López.- Rubricados y sellado. -----

LEY 8/1.989 DE 17 ABRIL Y R.D. 1.426/1.989 DE 17 DE NOVIEMBRE  
DOCUMENTO SIN CUANTIA

DOCUMENTO UNIDO:



# BANCAJA

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante

ÁNGEL DANIEL VILLANUEVA PAREJA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

## CERTIFICO:

I. Que a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de esta entidad, en la sede social de la Fundación Bancaja, sita en Valencia, Plaza Tetuán, 23, el día veintiocho de enero del año dos mil cuatro, asistieron diecinueve de los veinte miembros que lo componen actualmente, cuyos nombres se relacionan que a continuación (excusó su asistencia a la sesión el vocal D. Vicente March Soler):

### PRESIDENTE:

D. José Luis Olivas Martínez

### VICEPRESIDENTE 1º:

D. Antonio J. Tirado Jiménez

### VICEPRESIDENTE 2º:

D. Arturo Virosque Ruiz

### VICEPRESIDENTA 3º:

Dña. Josefa Martí Puig

### VICEPRESIDENTE 4º:

D. José María Catalunya Oliver

### VICEPRESIDENTE 5º:

D. Eduardo Montesinos Chilet

### SECRETARIO:

D. Ángel D. Villanueva Pareja

### VICSECRETARIO:

D. Vicente Montesinos Vernetta

### VOCALES:

D. Ángel A. Álvarez Martín  
D. Manuel Escámez Sánchez  
D. Rafael Ferrando Giner  
D. Héctor Ferrás Guarch  
D. F. Vicente Gregori Gea  
Dña. Carmen Hernández Lara  
D. R. Francisco Oltra Climent  
D. Jorge Palafox Cámir  
Dña. María del Rocío Peramo Sánchez  
D. J. Luis Pérez de los Cobos y Esparza  
D. Juan Antonio Pérez Eslava

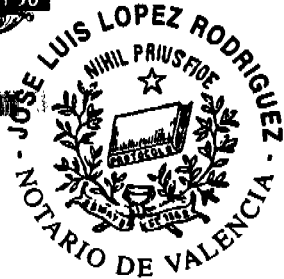
II. Que la sesión fue convocada por el Presidente en la forma prevenida en el artículo 42 de los Estatutos, con el siguiente orden del día:

1 de 3

Caja de Ahorro de Valencia Castellón y Alicante. Sede Social: C/Plaza Tetuán, 23. Valencia. Tel: 963 540 200. Fax: 963 540 201. E-mail: bancaja@bancaja.es



09/2003

565484217  
M8403080

1. ÓRGANOS DE GOBIERNO. REPRESENTACIÓN UNIDADES TERRITORIALES.
2. SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN: INFORMES, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.
  - 2.1. Informe del Director General.
  - 2.2. Informe control de gestión diciembre 2003 y cierre del ejercicio.
  - 2.3. Otros asuntos.
3. PROPUESTAS.
  - 3.1. Cumplimiento líneas generales plan actuación 2003.
  - 3.2. Presupuestos Generales 2004.
  - 3.3. Emisiones de empréstitos.
  - 3.4. Plan de negocio 2004.
  - 3.5. Inversiones. Operaciones para aprobar, si procede.
  - 3.6. Revisión límite riesgos Comisiones Ejecutivas Territoriales.
  - 3.7. Asuntos varios.
4. INFORMACIÓN DE LA PRESIDENCIA, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.
5. RUEGOS Y PREGUNTAS.
6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

III. Constituido válidamente el Consejo en primera convocatoria, se adoptaron por unanimidad y constan en acta, entre otros, los siguientes acuerdos relativos al punto 3.3. del Orden del Día (*Emisiones de empréstitos*):

< 1. Autorizar la cesión de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante "préstamos hipotecarios"), que Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, haya concedido a particulares, a favor de un Fondo de Titulización creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El importe máximo del conjunto de los préstamos hipotecarios objeto de cesión será de mil cien millones de euros (1.100.000.000 euros). Dicho importe corresponderá al principal pendiente de amortizar de los préstamos objeto de cesión, excluidos los intereses.

El Fondo será gestionado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá la denominación de MBS BANCAJA 1.

La cesión de los préstamos hipotecarios se efectuará de forma plena e incondicional y por la totalidad del plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, instrumentándose la cesión de los préstamos que reúnan los requisitos establecidos en la Sección 2.ª de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, mediante la emisión de participaciones hipotecarias, y la de los préstamos que no reúnan tales requisitos, mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca según lo establecido por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

# BANCAJA

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante

Si la totalidad de los títulos hipotecarios emitidos fuesen participaciones hipotecarias, se agruparán en Fondo de Titulización Hipotecaria que será constituido de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria; en otro caso, en un Fondo de Titulización de Activos que será constituido de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

2. Autorizar, con la máxima amplitud e indistintamente a cualesquiera apoderados de la Entidad que tengan conferidas facultades de ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, para proceder a la selección de los préstamos hipotecarios y ulterior cesión al Fondo, desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo; determinar las fechas de emisión de las participaciones hipotecarias y, en su caso, de los certificados de transmisión de hipoteca, fijar el número e importe de los títulos a emitir, así como las condiciones, características y modalidades de emisión, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes; firmar el título o títulos individuales o múltiples que se emitan, y en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo; otorgar la escritura de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma; suscribir y formalizar cuantos contratos públicos y privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera administración de los préstamos y de depósito y cualesquiera contratos que requiera la estructura del Fondo y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

3. Asimismo, autorizar a la Sociedad Gestora para que pueda incluir el término "BANCAJA" en la denominación del Fondo. >

El acta fue leído por el Secretario y aprobada por unanimidad al finalizar la sesión y para que conste, expido la presente certificación que, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, firmo y sello en Valencia, a veinticinco de febrero del año dos mil cuatro.

Vº Bº

El Presidente



José Luis Olivás Martínez

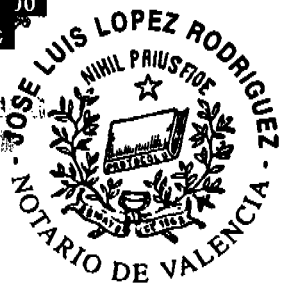
El Secretario

Ángel D. Villanueva Pareja

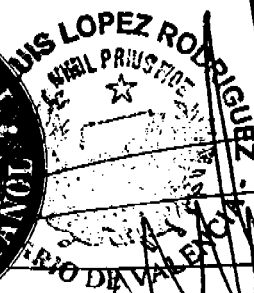
3 de 3

5G5484216  
5M8403061

10/2003  
03/2004



CONCUERDA fielmente con su original a que me remito y en donde dejo nota de esta saca. Y para la "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA", libro COPIA en seis folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie 5G, números el del presente y los cinco siguientes en orden, que signo, firmo, rubrico y sello en Valencia, el mismo día de su autorización.- Doy fe.-



*[Handwritten signature]*

DOÑA MARIA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, CON CIF A- 80.514.466.

**CERTIFICA:**

Que el día 29 de marzo de 2004 se celebró, en la calle Lagasca núm. 120 de Madrid, la reunión de su Consejo de Administración, válidamente convocada, de acuerdo con sus Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:

Primero: Que a la sesión asistieron los siguientes miembros del Consejo de Administración (personalmente, los Sres. Roberto Vicario Montoya, D. Carlos Pertejo Muñoz, D<sup>a</sup>. Ana Fernández Manrique, D. Mario Masiá Vicente), Bankinter, S.A, representado por David Pérez Renovales, en representación de DEUTSCHE BANK CREDIT, S.A D. Jorge Saez de Miera, D. José Manuel Tamayo Pérez, D<sup>a</sup> Carmen Pérez de Muniain y Banco de la Pequeña y Mediana Empresa S.A y CITIBANK ESPAÑA, S.A estos cuatro últimos debidamente representados por D. Mario Masiá Vicente, BARCLAYS BANK, S.A., representado por D. Jose María Castellón Leal, J.P.MORGAN ESPAÑA, S.A. representado por D. Pedro María Urresti Laca, así como la Secretaria que suscribe.

Segundo: Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

Tercero: Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

(...)

**"3. Constitución de Fondos de Titulización.**

Constitución de un Fondo de Titulización de Activos con la agrupación de préstamos hipotecarios cedidos mediante la emisión de participaciones hipotecarias y de certificados de transmisión de hipoteca por Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja.

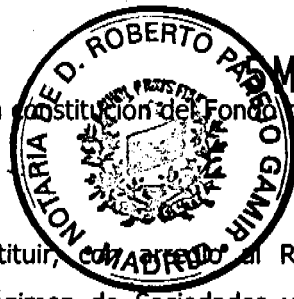
Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización de Activos que se proyecta constituir con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación



B. Rico



433



M8403062

03/2004

corresponde al Consejo de Administración en la constitución del Fondo con arreglo a las siguientes condiciones que seguidamente se exponen:

Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir, con arreglo al Real Decreto 926/1998, a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, "MBS BANCAJA 1 Fondo de Titulización de Activos", y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al Euribor, o fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del Real Decreto 926/1998, el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no, que serán destinados, entre otros fines, a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, y a atender el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención de el Fondo o, en su caso, a dotar la constitución de uno o varios fondos de reserva, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en la Ley 19/1992, en lo que sea aplicable.

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo lo constituyan derechos de crédito de titularidad de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, que serán cedidos por BANCAJA al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución.

El Fondo agrupará derechos de crédito de titularidad de BANCAJA derivados de préstamos concedidos por BANCAJA a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre bienes inmuebles que figuren en su activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 926/1998.

*[Handwritten signatures]*

En concreto, la cesión al Fondo de los préstamos hipotecarios se realizará mediante la emisión por BANCAJA y la suscripción por el Fondo de participaciones hipotecarias y de certificados de transmisión de hipoteca, que se formalizarán en la escritura pública de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora y BANCAJA. El valor capital total de las participaciones hipotecarias y los certificados de transmisión de hipoteca ascenderá hasta a un importe máximo de setecientos cuarenta millones de euros (740.000.000,00 euros), siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

La emisión de participaciones hipotecarias se realizará sobre los préstamos hipotecarios que reúnan los requisitos establecidos en la Sección 2.ª de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

La emisión de certificados de transmisión de hipoteca se realizará sobre los préstamos hipotecarios que no reúnan alguno de los requisitos establecidos en la Sección 2.ª de la Ley 2/1981 a la fecha de emisión, conforme a lo establecido por dicha Ley 2/1981 y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

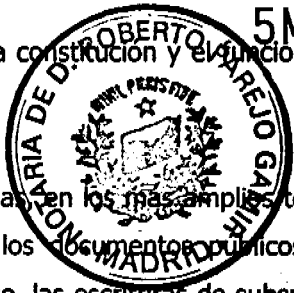
Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija S.A.

Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya, a la Secretaria, Doña Mª. Belén Rico Arévalo, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la suscripción y adquisición de las participaciones hipotecarias y los certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, de emisión y suscripción de las participaciones hipotecarias y de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANCAJA o tercera entidad para firmar en nombre y representación



BRUO

A34



5M8403063

03/2004

de este... cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización...

Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

(...)

Cuarto: El Consejo de Administración acuerda por unanimidad facultar al Presidente D. Roberto Vicario Montoya, al Consejero D. Mario Masiá Vicente y a la Secretaria del Consejo D<sup>a</sup> Belén Rico Arévalo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, puedan suscribir cuantos documentos fueran necesarios a los efectos de cumplimentar y ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo, pudiendo comparecer ante el Notario que libremente designen y procedan, en nombre de la Sociedad a la protocolización de los acuerdos que sean necesarios, firmando asimismo cuantos documentos públicos o privados sean precisos sin limitación alguna, incluso subsanaciones, hasta obtener su inscripción en los Registros correspondientes.

Quinta: Que el acta de la reunión del Consejo de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Señor Presidente, en Madrid a 20 de Abril de 2004.

[Handwritten signature]

VºBº  
EL PRESIDENTE

[Handwritten signature]

LA SECRETARIA



LEGITIMACION:

Yo, **JUAN CARLOS CARNICERO IÑIGUEZ**,  
Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio. DOY FE:  
Que considero legítimas, dada su similitud con las  
que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden  
de *Dña Roberto Utrero Redoya*  
y *Dña Belén Lico Breval*  
Madrid, 29 de Abril de 2004

↓  
[Signature box with handwritten initials]

ANOTADO LIBRO INDICADOR Nº *749 III*

435

Da. M<sup>rs</sup> **ANTONIA LÉN RICO ARÉVIZO**  
**ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA**  
**CIF A-66.514.466**



5M8403064

03/2004

**CERTIFICA:** Que el día 26 de Abril de 2004 se celebró en la calle Lagasca nº 120 de Madrid, la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, válidamente convocada, de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:

**Primero:** Que a la sesión asistieron los siguientes miembros de la Comisión Delegada el Presidente D. Roberto Vicario Montoya, D. Mario Masiá Vicente, CITIBANK España, S.A, representado por D. Miguel Raboso Díaz que ha otorgado su representación en D. Mario Masiá Vicente, J.P Morgan España S.A, representado por D. Pedro M<sup>a</sup> Urresti Laca, D<sup>a</sup> Carmen Pérez de Muniaín que ha otorgado su representación en D. Mario Masiá Vicente, y la Secretaria que suscribe.

**Segundo:** Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

**Tercero:** Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

(...)

**" 3. Varios**

*3.1. A propuesta del Director General, se acuerda por unanimidad la modificación del acuerdo de constitución del Fondo "MBS BANCAJA 1, Fondo de Titulización de Activos" que fue adoptado en la reunión del Consejo de Administración del pasado 29 de marzo de 2.004, en el sentido de considerar que la cesión al Fondo de los préstamos hipotecarios se realizará exclusivamente mediante la emisión por BANCAJA y la suscripción por el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca, que se formalizarán en la Escritura Pública de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora y BANCAJA, manteniéndose vigente el resto del acuerdo, con excepción de lo referente*

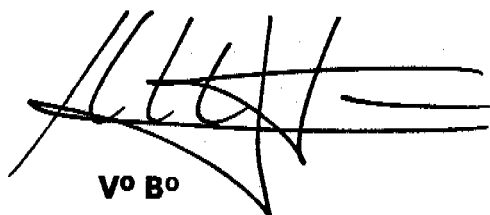
*BRM*

a la emisión de participaciones hipotecarias por BANCAJA para la suscripción del Fondo."

(...)

**Cuarto:** Que el acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 11 de Mayo de 2004.



Vº Bº

**EL PRESIDENTE**

D. Roberto Vicario Montoya



**LA SECRETARIA**

Dª Belén Rico Arévalo

**LEGITIMACION:**

Yo, **JUAN CARLOS CARNICERO ÍÑIGUEZ**.

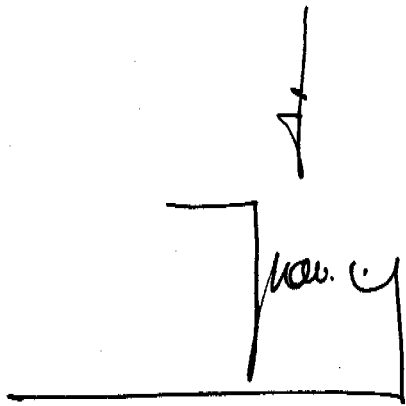
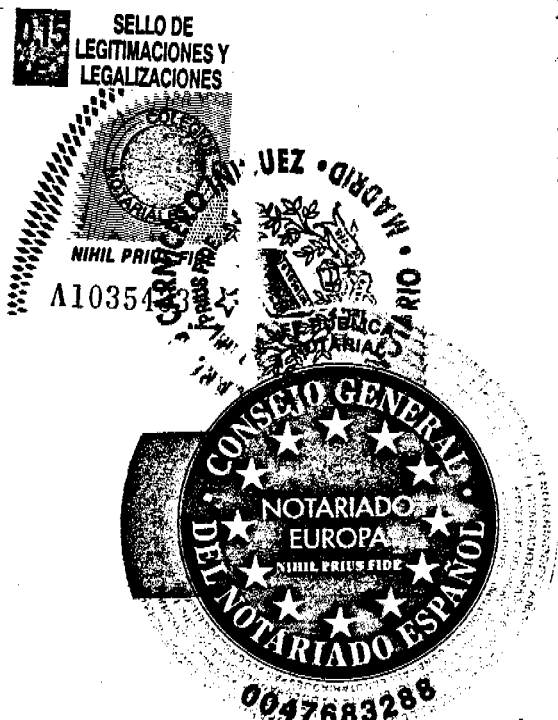
Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio: DOY FE:

Que considero legítimas, dada su similitud con las que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden

de D. *Roberto Vicario Montoya*

y D.ª *Belén Rico Arévalo*

Madrid, a 12 de Mayo de 2004



ANOTADO LIBRO INDICADOR Nº 7 S4

136



5M8403065



03/2004

**INFORME ESPECIAL  
SOBRE REVISIÓN DE LA CARTERA PROVISIONAL DE  
MBS BANCAJA 1, F.T.A.**

13 de mayo de 2004

**Europea de Titulización,  
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**

A la atención de D. Mario Masía – Director General

Muy Señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud, hemos revisado determinada información referente a operaciones de financiación (préstamos hipotecarios), que integran la "Cartera Provisional", concedidas por Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (en adelante la "Entidad"). Sobre esta Cartera Provisional, en la fecha de constitución del Fondo, se seleccionarán los préstamos hipotecarios que finalmente se cederán a MBS BANCAJA 1, F.T.A.

La "Cartera Provisional" está compuesta por operaciones financiación, de las que al 30 de abril de 2004 se han seleccionado 13.866 operaciones, totalizando un saldo de 714.642.743,75 euros de principal pendiente de vencer y con un principal vencido impagado de 364.282,96 euros.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica seguidamente:

## **I. Introducción**

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas existente en una población con desviaciones respecto a una pauta establecida no exceda de un nivel previamente determinado ("precisión"). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.



**ERNST & YOUNG**

5M8403066

03/2004

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación soporte) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados a nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

## II. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la "Cartera Provisional" de operaciones de financiación anteriormente citada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 préstamos hipotecarios.

- Para cada una de las operaciones de financiación integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, que a la fecha de nuestro trabajo se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

### II.1. Conclusiones sobre la población de operaciones de financiación

#### a) Naturaleza del préstamo y prestatario

Hemos verificado con la Escritura pública en que se formalizó, que el préstamo corresponde a la financiación concedida por la Entidad a particulares o a subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios y está garantizado con hipoteca inmobiliaria.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

b) Identificación del prestatario

Hemos verificado que el titular o los titulares del préstamo que constan en la base de datos de la Entidad coinciden con los que figuran en la Escritura pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

c) Fecha de formalización del préstamo

Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la Escritura pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

d) Fecha de vencimiento del préstamo

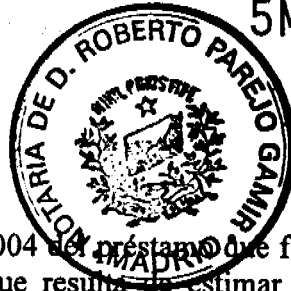
Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la Escritura pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

e) Importe inicial del préstamo

Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

5M8403067

03/2004

f) Saldo actual del préstamo (capital pendiente)

Hemos verificado que el saldo al 30 de abril de 2004 del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial, tipo de interés establecidos en la Escritura Pública de formalización del préstamo y, en su caso, pagos retrasados y anticipados que figuren en la base de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

g) Clase de interés y tipo de interés de referencia

Hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable, y el índice o tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable al préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la Escritura pública de formalización el préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice o tipo de interés de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

h) Diferencial

Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el índice o tipo de interés de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad, coincide con el indicado en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,52% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

i) Retrasos en el pago

Hemos verificado, contra información interna de la Entidad, que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago no excedía de 90 días, al 30 de abril de 2004.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

j) Tipo de propiedad hipotecada

Hemos verificado que el tipo de propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad y en la Escritura pública en la que se formalizó el préstamo es una propiedad inmobiliaria (viviendas, locales de negocio, naves industriales o fincas rústicas).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

k) Valor de tasación

Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad coincide, o no es superior, al que aparece en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

l) Relación saldo actual del préstamo/valor de tasación

Hemos verificado que el saldo actual (capital pendiente) del préstamo al 30 de abril de 2004 no excede del 99,1% del valor de tasación de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

De los préstamos con hipoteca sobre viviendas incluidos en la muestra seleccionada, 312 préstamos con un saldo actual de 13.201.033,32 euros, que representa un 54,3% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada, no exceden del 80% de la relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, y 12 préstamos con un saldo actual de 1.054.764,17 euros, que representa un 4,3% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada, sí exceden del 80% de dicha relación.

De los préstamos con hipoteca sobre los otros tipos de propiedad que no son viviendas incluidos en la muestra seleccionada, 102 préstamos con un saldo actual de 7.397.331,78 euros, que representa un 30,4% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada, no exceden del 70% de la relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, y 19 préstamos con un saldo actual de 2.655.742,78 euros, que representa un 10,9% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada, sí exceden del 70% de dicha relación.

139



5M8403068

03/2004

m) Dirección de la propiedad hipotecada

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

n) Garantía hipotecaria

Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada o, en su caso, que la Entidad dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

ñ) Seguro de daños

Hemos verificado que las propiedades hipotecadas estaban cubiertas con fecha efecto 4 de mayo de 2004, al menos, del riesgo de daños por incendio mediante pólizas de seguro a favor de la Entidad y que el capital asegurado no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza o que la Entidad ha contratado una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

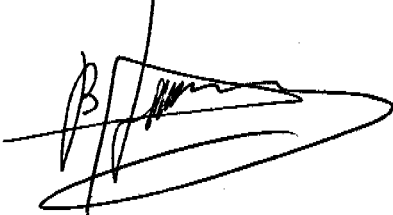
### III. Comentarios sobre la muestra analizada

De acuerdo con las técnicas estadísticas de muestreo, los errores observados en la muestra analizada se extrapolan sobre el universo incluido en la "Cartera Provisional" y supone afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más de los porcentajes indicados a continuación, incumplen cada uno de los atributos analizados:

Número de errores en la muestra	% de error inferido al universo
0	No más del 1,00%
1	No más del 1,44%
2	No más del 1,82%
3	No más del 2,18%
4	No más del 2,52%

Atentamente,

ERNST & YOUNG

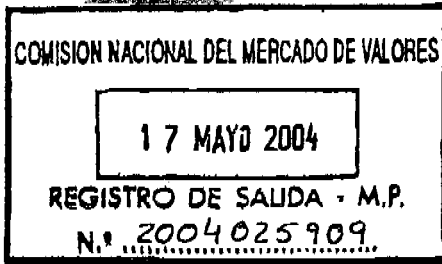


Benicio F. Herranz Hermosa  
Socio

140



03/2004



5M8403069

*Presidente de Xases*

Madrid, 17 de Mayo de 2004

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **MBS BANCAJA 1, Fondo de Titulización de Activos**
- Emisión: **Bonos de titulización**
- Importe: **690 millones de euros**
- Sociedad Gestora: **Europea de Titulización, S.A. S.G.F.T.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **18/05/2004**

con fecha 17 de Mayo de 2004, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

*"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **Europea de Titulización, S.A. S.G.F.T.**, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de Febrero de 2004, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:*

*Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos*

y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de activos denominado **MBS BANCAJA 1, Fondo de Titulización de Activos con emisión de Bonos de titulización y promovido por la entidad Europea de Titulización, S.A. S.G.F.T."**

*Resolución de 15/09/98*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0361794003
B	ES0361794011
C	ES0361794029
D	ES0361794037

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

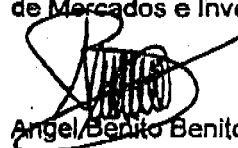
Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 38.267,93 euros se adjunta.

Atentamente,

El Director General  
de Mercados e Inversores



Angel Benito Benito





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CREDITOS LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACIONES ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENZIA



M8403070

007/2004

Table with columns: PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA, CAPITAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., FOLIO, and FECHA DE EMISION. It contains a large list of financial records.

FECHA DE EMISION: 17/06/2004





RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS MBS BANCAJA I FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS POR CADA DE AMOROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL MBS	% PARTIL	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LUG.	PER. DCE	MARGEN S.M.A.	PER. AMORT.	S.M.A.	FECHA DE VTO. PLZ.	PLZ	N. DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FECHA DE EMISION: 17/03/2004	
																			NUMER. FOLIO	NUMER. FOLIO
0000001000001422	17/05/04	52001422	181183	38.483,00	100,00	22.787,77	3,00 MENS	CECA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	18/11/00	35	11.500	0182	0277	0070	18/03	0000
0000001000001426	17/05/04	52001426	250787	36.181,00	100,00	21.130,59	3,00 TRIM	MBS	1,25 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	20/07/12	87	23.000	0179	0086	0008	30/03	0000
0000001000001428	17/05/04	52001428	760963	137.500,00	100,00	134.781,72	3,00 MENS	MBS	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	10/06/01	329	17.800	0205	0043	0024	0021	0000
0000001000001437	17/05/04	52001437	228238	45.670,00	100,00	21.846,87	3,25 MENS	EXIA	1,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	22/05/00	47	17.800	0210	0055	0074	0032	0000
0000001000001440	17/05/04	52001440	310698	30.000,00	100,00	12.062,15	4,00 MENS	MBS	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	20/08/00	25	16.000	0148	0028	0014	0014	0000
0000001000001451	17/05/04	52001451	230730	102.000,00	100,00	100.000,00	3,00 MENS	EXIA	1,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	23/07/00	281	8.000	0028	0014	0003	0003	0000
0000001000001453	17/05/04	52001453	210682	78.131,37	100,00	71.011,21	3,25 MENS	EXIA	1,25 SEME	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	21/08/17	150	8.700	0144	0220	0008	0008	0000
0000001000001454	17/05/04	52001454	200496	22.000,00	100,00	20.100,50	3,50 MENS	MBS	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	30/11/13	115	8.000	0241	0083	0017	0017	0000
0000001000001462	17/05/04	52001462	241187	24.048,00	100,00	13.050,07	3,75 MENS	MBS	1,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	31/01/11	98	8.000	0080	0018	0017	0017	0000
0000001000001478	17/05/04	52001478	181185	188.303,00	100,00	82.576,40	3,50 TRIM	MBS	1,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	24/11/00	87	20.000	0182	0040	0024	0024	0000
0000001000001479	17/05/04	52001479	150087	114.192,30	100,00	82.576,40	2,75 FMS	MBS	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	31/05/00	41	8.500	0282	0084	0025	0025	0000
0000001000001480	17/05/04	52001480	201298	38.088,73	100,00	21.883,79	3,00 MENS	MBS	1,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	20/12/11	82	8.575	0218	0038	0017	0017	0000
0000001000001483	17/05/04	52001483	221099	88.898,00	100,00	169.200,99	3,75 MENS	MBS	1,25 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	23/10/13	114	8.000	0143	0038	0017	0017	0000
0000001000001487	17/05/04	52001487	455836	498.708,07	100,00	23.408,51	3,50 MENS	MBS	1,25 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	30/11/06	19	9.028	0181	0019	0012	0012	0000
0000001000001488	17/05/04	52001488	200496	38.088,73	100,00	21.883,79	3,00 MENS	MBS	1,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	20/12/11	82	8.575	0218	0038	0017	0017	0000
0000001000001518	17/05/04	52001518	220480	84.141,00	100,00	74.164,21	3,25 MENS	EXIA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	30/11/06	291	8.250	0082	0084	0000	0000	
0000001000001519	17/05/04	52001519	210283	80.000,00	100,00	58.321,44	3,51 MENS	EXIA	0,75 SEME	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	22/04/24	240	17.300	0210	0082	0012	0012	0000
0000001000001514	17/05/04	52001514	150883	71.841,88	100,00	70.126,77	3,21 MENS	EXIA	1,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	06/11/11	80	6.171	0139	0086	0005	0005	0000
0000001000001523	17/05/04	52001523	149683	38.888,00	100,00	20.881,40	2,80 MENS	EXIA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	14/08/13	111	8.000	0087	0083	0010	0010	0000
0000001000001528	17/05/04	52001528	170588	78.131,37	100,00	69.826,78	3,25 MENS	EXIA	1,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	22/04/11	84	17.300	0210	0086	0010	0010	0000
0000001000001531	17/05/04	52001531	30390	38.088,73	100,00	26.174,14	3,50 MENS	EXIA	0,75 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	7/00/05	19	8.000	0147	0241	0003	0003	0000
0000001000001539	17/05/04	52001539	139387	80.000,00	100,00	33.803,40	3,50 TRIM	MBS	1,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	30/07/14	118	28.000	0030	0081	0021	0021	0000
0000001000001538	17/05/04	52001538	119398	38.088,73	100,00	18.777,80	3,25 MENS	MBS	0,75 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	11/02/00	84	8.500	0149	0022	0014	0014	0000
0000001000001548	17/05/04	52001548	190280	42.870,00	100,00	16.380,85	3,25 MENS	MBS	0,75 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	11/02/00	84	8.500	0149	0022	0014	0014	0000
0000001000001542	17/05/04	52001542	278499	18.500,00	100,00	17.500,00	3,50 MENS	EXIA	1,25 SEME	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA
0000001000001543	17/05/04	52001543	221099	88.898,00	100,00	80.824,34	3,50 MENS	EXIA	1,25 SEME	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA
0000001000001551	17/05/04	52001551	221099	88.898,00	100,00	80.824,34	3,50 MENS	EXIA	1,25 SEME	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA
0000001000001563	17/05/04	52001563	200496	38.088,73	100,00	21.883,79	3,00 MENS	MBS	1,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA
0000001000001564	17/05/04	52001564	40540	40.540,00	100,00	38.353,38	3,00 MENS	EXIA	0,75 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA
0000001000001584	17/05/04	52001584	271188	48.277,00	100,00	40.816,29	3,75 MENS	MBS	1,25 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA
0000001000001588	17/05/04	52001588	303887	308.817,38	100,00	187.383,59	2,70 MENS	EXIA	0,50 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA
0000001000001589	17/05/04	52001589	801863	333.000,00	100,00	30.882,10	3,00 MENS	EXIA	1,25 SEME	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA
0000001000001592	17/05/04	52001592	187388	38.888,00	100,00	18.317,78	3,25 MENS	EXIA	0,75 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA
0000001000001594	17/05/04	52001594	139387	80.000,00	100,00	80.824,34	3,50 MENS	EXIA	1,25 SEME	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA
0000001000001597	17/05/04	52001597	200496	38.088,73	100,00	21.883,79	3,00 MENS	MBS	1,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA
0000001000001601	17/05/04	52001601	181902	83.188,00	100,00	80.824,34	3,50 MENS	EXIA	1,25 SEME	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA
0000001000001602	17/05/04	52001602	211400	180.203,00	100,00	148.183,71	3,70 MENS	EXIA	1,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA
0000001000001620	17/05/04	52001620	181902	83.188,00	100,00	80.824,34	3,50 MENS	EXIA	1,25 SEME	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA
0000001000001621	17/05/04	52001621	181902	83.188,00	100,00	80.824,34	3,50 MENS	EXIA	1,25 SEME	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA
0000001000001628	17/05/04	52001628	211400	180.203,00	100,00	148.183,71	3,70 MENS	EXIA	1,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA
0000001000001630	17/05/04	52001630	181902	83.188,00	100,00	80.824,34	3,50 MENS	EXIA	1,25 SEME	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA
0000001000001632	17/05/04	52001632	211400	180.203,00	100,00	148.183,71	3,70 MENS	EXIA	1,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA
0000001000001635	17/05/04	52001635	200496	38.088,73	100,00	21.883,79	3,00 MENS	MBS	1,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA
0000001000001636	17/05/04	52001636	200496	38.088,73	100,00	21.883,79	3,00 MENS	MBS	1,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA	0,00 ANUA
0000001000001637	17/05/04	52001637	245982	47.000,00	100,00	46.500,00	3													



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CANCELACION DE TITULACION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA

PROTECTOR ESTADAL PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE VALENCIA



8403072

Table with columns: FECHA, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA CANCELACION, CAPITAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER, PER, BMA AMORT, FECHA DE EMISION, MANERA PAGA, MANERA. Contains a large list of mortgage and cancellation records.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSACCION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS DE LA BANCA I FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE ASESORES DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAIA

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA EXPIRATORIA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. (1)	IND. (2)	MARGEN (3)	PER. (4)	IND. (5)	FECHA DE VTO. (6)	PLZ	% DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FECHA DE EMISION	NÚMERO FINCA	NÚMERO INSC.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)
00000000000000000000	17/05/04	5200031806	31/12/08	42.545,97	100,00	42.545,97	3,70 MENS	EU/A		1,250 ANUA	PRCV		17/11/08	100	0,750	01741	00792	00080	42563	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200031814	31/12/08	254.228,12	100,00	254.228,12	3,50 MENS	MHCA		0,000 ANUA	PRCV		18/01/05	128	0,500	02258	00191	00022	11336	00001	
00000000000000000000	17/05/04	5200031878	30/09/03	90.000,00	100,00	90.000,00	4,00 MENS	EU/A		1,000 ANUA	PRCV		30/09/03	233	0,000	01982	00048	00138	35903	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200031927	30/09/03	91.800,00	100,00	90.915,42	3,20 MENS	EU/A		1,000 ANUA	PRCV		30/09/02	340	0,250	02142	00098	00138	35918	00001	
00000000000000000000	17/05/04	5200032044	21/07/03	171.000,00	100,00	171.000,00	3,50 MENS	EU/A		1,000 ANUA	PRCV		21/07/03	330	0,300	01618	00167	00170	3208	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200032221	21/07/03	98.000,00	100,00	98.000,00	3,20 MENS	EU/A		0,800 ANUA	PRCV		21/07/03	171	0,250	01713	01180	00180	68447	00001	
00000000000000000000	17/05/04	5200032281	19/05/07	98.100,00	100,00	98.100,00	3,20 MENS	EU/A		0,800 ANUA	PRCV		19/05/07	37	0,200	02425	00240	00180	17978	00001	
00000000000000000000	17/05/04	5200032324	10/04/03	94.292,42	100,00	94.292,42	3,00 MENS	EU/A		0,800 ANUA	PRCV		10/04/03	171	0,250	01713	01180	00180	68447	00001	
00000000000000000000	17/05/04	5200032355	7/03/02	240.404,84	100,00	183.896,41	3,20 MENS	EU/A		1,000 ANUA	PRCV		18/01/09	178	0,110	01672	00271	00118	14025	00012	
00000000000000000000	17/05/04	5200032386	1/10/03	82.000,00	100,00	80.201,73	2,70 MENS	EU/A		0,800 SEME	PRCV		17/01/05	128	0,250	00008	00078	00218	91128	00001	
00000000000000000000	17/05/04	5200032498	11/07/02	90.000,00	100,00	92.832,05	3,00 MENS	EU/A		1,000 SEME	PRCV		11/07/02	185	0,700	00867	00098	00138	4251	00002	
00000000000000000000	17/05/04	5200032529	15/07/02	90.000,00	100,00	92.784,78	3,70 MENS	EU/A		1,000 SEME	PRCV		15/07/02	122	0,500	01863	00113	00147	15098	00004	
00000000000000000000	17/05/04	5200032533	22/10/03	210.000,00	100,00	208.136,92	3,00 MENS	EU/A		1,250 ANUA	PRCV		15/07/11	156	0,750	00715	00044	00134	3608	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200032780	27/06/03	30.000,00	100,00	29.932,27	3,00 MENS	EU/A		1,000 ANUA	PRCV		31/03/03	354	0,050	02483	00207	00075	18122	00004	
00000000000000000000	17/05/04	5200033096	14/03/06	18.038,38	100,00	18.038,38	4,50 MENS	EU/A		2,000 ANUA	PRCV		27/04/13	112	0,831	02144	00302	00186	30005	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033186	23/10/03	147.316,00	100,00	144.530,25	3,21 MENS	EU/A		1,000 ANUA	PRCV		14/03/11	82	10,500	02286	00744	00218	11885	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033201	9/11/07	158.867,20	100,00	158.867,20	3,20 MENS	EU/A		0,750 ANUA	PRCV		9/11/07	102	0,210	01867	00253	00188	32627	00007	
00000000000000000000	17/05/04	5200033219	21/06/09	48.046,87	100,00	47.261,96	4,25 MENS	MHCA		0,000 ANUA	PRCV		21/06/09	81	16,250	00700	00023	00041	12371	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033258	17/10/03	163.000,00	100,00	162.251,16	3,21 MENS	EU/A		0,800 SEME	PRCV		13/09/03	231	0,281	01872	01013	00148	12537	00004	
00000000000000000000	17/05/04	5200033288	17/10/03	103.000,00	100,00	103.000,00	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		17/10/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033328	24/01/03	53.800,00	100,00	51.214,78	3,10 MENS	EU/A		0,800 SEME	PRCV		11/09/10	172	0,110	01872	01013	00114	120011	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033346	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		11/09/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033374	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		11/09/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033404	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		11/09/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033438	24/01/03	53.800,00	100,00	51.214,78	3,10 MENS	EU/A		0,800 SEME	PRCV		11/09/10	172	0,110	01872	01013	00114	120011	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033468	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		11/09/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033504	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		11/09/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033538	24/01/03	53.800,00	100,00	51.214,78	3,10 MENS	EU/A		0,800 SEME	PRCV		11/09/10	172	0,110	01872	01013	00114	120011	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033572	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		11/09/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033606	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		11/09/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033640	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		11/09/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033674	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		11/09/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033708	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		11/09/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033742	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		11/09/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033776	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		11/09/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033810	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		11/09/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033844	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		11/09/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033878	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		11/09/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033912	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		11/09/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033946	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		11/09/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200033980	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		11/09/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200034014	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		11/09/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200034048	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		11/09/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200034082	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		11/09/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200034116	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750 SEME	PRCV		11/09/03	353	0,000	01213	00050	00082	36038	00000	
00000000000000000000	17/05/04	5200034150	27/03/08	48.000,87	100,00	47.328,82	3,00 MENS	EU/A		0,750											



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVIDADES POR CAUSA DE AJOROS DE VALENCIA, C...

PROTECA EDITORIAL PARA LA TUTELIZACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS



8403073

Table with columns: PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA, CAPITAL, % PRU, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ, BMA AMORT., FECHA DE EMISION, NUMER. PRESTA, NUMER. PRESTA. Contains a long list of mortgage loan records.

2007

10

RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA I FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TPO DE INTERES	PER LQ	MO (C)	MARGEN S.A.O.	FEEL	SMA ALMST.	FECHA DE PLZ		PLZ	TOMO	LIBRO	FOLIO	FECHA DE EMISION: 17/05/2004	
													(14)	(15)					(16)	(17)
0000020030008783	17/05/04	520007973	20/05/04	87.520,00	100,00	87.520,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
000001000007043	17/05/04	520007943	19/11/02	36.000,00	100,00	36.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
000001000007045	17/05/04	520007945	23/11/02	21.000,00	100,00	21.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
00000201500070428	17/05/04	5200079428	24/10/00	36.000,00	100,00	36.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
000002000007044	17/05/04	520007944	21/11/02	21.000,00	100,00	21.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020000070414	17/05/04	5200079414	31/01/03	210.000,00	100,00	210.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020000070415	17/05/04	5200079415	10/04/00	210.000,00	100,00	210.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020100072917	17/05/04	5200072917	28/06/03	158.000,00	100,00	158.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020100072211	17/05/04	5200072211	13/09/02	378.000,00	100,00	378.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020100072328	17/05/04	5200072328	09/09/02	72.000,00	100,00	72.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200072727	17/05/04	5200072727	22/09/03	340.000,00	100,00	340.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
000002020100073828	17/05/04	5200073828	18/11/03	120.000,00	100,00	120.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
000002010000073926	17/05/04	5200073926	09/03/03	42.000,00	100,00	42.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020100074533	17/05/04	5200074533	01/03/03	80.000,00	100,00	80.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020100074735	17/05/04	5200074735	14/10/03	120.000,00	100,00	120.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020100075000	17/05/04	5200075000	20/03/03	30.000,00	100,00	30.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020100075495	17/05/04	5200075495	29/06/03	290.000,00	100,00	290.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020100075957	17/05/04	5200075957	20/06/03	122.225,00	100,00	122.225,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020100078847	17/05/04	5200078847	27/02/02	132.200,00	100,00	132.200,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200071372	17/05/04	5200071372	31/01/03	180.000,00	100,00	180.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200071983	17/05/04	5200071983	18/09/00	48.000,00	100,00	48.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200077734	17/05/04	5200077734	25/02/00	78.131,57	100,00	78.131,57	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200077718	17/05/04	5200077718	23/10/03	330.000,00	100,00	330.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200077702	17/05/04	5200077702	01/10/02	30.000,00	100,00	30.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200077825	17/05/04	5200077825	12/01/00	30.000,00	100,00	30.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200078434	17/05/04	5200078434	24/05/03	33.000,00	100,00	33.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200078436	17/05/04	5200078436	10/11/02	108.200,00	100,00	108.200,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200078438	17/05/04	5200078438	04/02/02	340.000,00	100,00	340.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200078439	17/05/04	5200078439	20/03/02	200.000,00	100,00	200.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200078440	17/05/04	5200078440	21/07/03	78.000,00	100,00	78.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200078441	17/05/04	5200078441	27/09/03	68.100,00	100,00	68.100,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200078442	17/05/04	5200078442	16/01/02	107.240,00	100,00	107.240,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200078443	17/05/04	5200078443	20/01/01	308.000,00	100,00	308.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200078444	17/05/04	5200078444	04/02/02	340.000,00	100,00	340.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200078445	17/05/04	5200078445	20/03/02	200.000,00	100,00	200.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200078446	17/05/04	5200078446	22/03/02	91.000,00	100,00	91.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200078447	17/05/04	5200078447	22/03/02	91.000,00	100,00	91.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200078448	17/05/04	5200078448	22/03/02	91.000,00	100,00	91.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200078449	17/05/04	5200078449	22/03/02	91.000,00	100,00	91.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200078450	17/05/04	5200078450	22/03/02	91.000,00	100,00	91.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200078451	17/05/04	5200078451	22/03/02	91.000,00	100,00	91.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200078452	17/05/04	5200078452	22/03/02	91.000,00	100,00	91.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200078453	17/05/04	5200078453	22/03/02	91.000,00	100,00	91.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200078454	17/05/04	5200078454	22/03/02	91.000,00	100,00	91.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200078455	17/05/04	5200078455	22/03/02	91.000,00	100,00	91.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200078456	17/05/04	5200078456	22/03/02	91.000,00	100,00	91.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,75%	0111	0012	0011	1579	0111
0000020200078457	17/05/04	5200078457	22/03/02	91.000,00	100,00	91.000,00	3,75%	MENS	EU/A	1,00%	ANUA	FRCV	05/07/18	05/07/18	0,					





38403074

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELAZION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA

DE LA OFICINA DE TUTELAZION DE ACTIVOS DE LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA

02/2004

Table with columns: CATEGORIA, FECHA, CAPITAL, TIPO DE INTERES, PER, etc. It contains a large list of financial records.

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE LA EMISION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVIDADES POR CAJA DE AJUROS DE VALENCIA, C.A.

NOTICIA DE EMISION PARA LA TITULACION DE AJUROS DE VALENCIA, C.A.

5M8403075



Table with columns: CANTIDAD, FECHA, CAPITAL, % PARTI, CAJA VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIA, FECHA DE EMISION, NOMBRE, NUMER. FINCA, NUMER. INC. Includes a large handwritten '146' in the top left corner.



147



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELAZION DE ACTIVIDADES POR CADA DE AMOROS DE VALSANCIA, C



02/2004

FECHA DE EMISION: 17/03/2004

Table with columns: CANTIDAD, EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA, CAPITAL, % PARTIL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, FECHA LIB, VALOR AMORT, and FECHA DE EMISION. It contains a large list of loan records with numerical values and codes.





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS POR CASA DE AHORROS DE VALDIA

HIPOTECA EMITIDA POR FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS DE VALDIA



M8403077

Table with columns: PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA, CAPITAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIG., MON. AMORT., FECHA DE EMISION, VALOR FINCA, VALOR FINCA, VALOR FINCA. The table contains a large number of rows of financial data.







RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVIDADES POR CAJA DE ASESORIAS DE VALENCIA



8403078

Table with columns: FECHA HIPOTECACION, PRESTAMO, FECHA EXPIRATORIA, CAPITAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIG., DUA, FECHA DE LIBERACION, LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISION, NUMER. FOLIO. Contains a large list of mortgage records.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS MBS BANCAJA I FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA EXPIRATA	CAPITAL SOCIAL	% PARTI	CAPITAL (7)	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. COE.	MOROSIN	PER. FERIA	ESA AMORT.	FECHA DE VTD. FIN.	PLZ	% DEMORA	TOMO		LIBRO		FECHA DE EMISION	NUMER. FINCA	NUMER. MBS
																(17)	(18)	(19)	(20)			
0000002281002642	17/05/04	5210090462	12/05/00	54.071,00	100,00	57.422,00	3,000 MENS	MHCA	0,000	ANUA	FRCV	12/06/13	104	4.200	01/08	02/00	0023	0003	17/05/04	00010	00002	
0000002281002642	17/05/04	5210090462	12/05/00	38.080,73	100,00	20.038,14	0,200 FJES	CECA	0,000	ANUA	VCCC	31/06/00	52	11.300	01/08	02/07	0221	0001	17/05/04	00010	00002	
0000002281002642	17/05/04	5210090462	12/05/00	38.080,73	100,00	25.419,29	3,250 MENS	MHCA	0,000	ANUA	FRCV	23/01/13	114	3.250	01/08	02/25	0018	0003	17/05/04	00010	00002	
0000002281002642	17/05/04	5210090462	12/05/00	38.080,73	100,00	28.911,52	3,625 MENS	MHCA	0,000	ANUA	FRCV	13/06/00	28	0,200	00/00	02/26	0019	0003	17/05/04	00010	00002	
0000002281002642	17/05/04	5210090462	12/05/00	38.080,73	100,00	38.080,73	3,625 MENS	MHCA	0,000	ANUA	FRCV	20/06/11	119	0,200	00/01	02/28	0019	0003	17/05/04	00010	00002	
0000002281002642	17/05/04	5210090462	12/05/00	38.080,73	100,00	38.080,73	3,625 MENS	MHCA	0,000	ANUA	FRCV	27/06/13	106	0,200	00/04	02/28	0019	0003	17/05/04	00010	00002	
0000002281002642	17/05/04	5210090462	12/05/00	38.080,73	100,00	38.080,73	3,625 MENS	MHCA	0,000	ANUA	FRCV	28/06/00	24	0,200	00/04	02/28	0019	0003	17/05/04	00010	00002	
0000002281002642	17/05/04	5210090462	12/05/00	38.080,73	100,00	38.080,73	3,625 MENS	MHCA	0,000	ANUA	FRCV	27/06/13	106	0,200	00/04	02/28	0019	0003	17/05/04	00010	00002	
0000002281002642	17/05/04	5210090462	12/05/00	38.080,73	100,00	38.080,73	3,625 MENS	MHCA	0,000	ANUA	FRCV	27/06/13	106	0,200	00/04	02/28	0019	0003	17/05/04	00010	00002	
0000002281002642	17/05/04	5210090462	12/05/00	38.080,73	100,00	38.080,73	3,625 MENS	MHCA	0,000	ANUA	FRCV	27/06/13	106	0,200	00/04	02/28	0019	0003	17/05/04	00010	00002	
0000002281002642	17/05/04	5210090462	12/05/00	38.080,73	100,00	38.080,73	3,625 MENS	MHCA	0,000	ANUA	FRCV	27/06/13	106	0,200	00/04	02/28	0019	0003	17/05/04	00010	00002	
0000002281002642	17/05/04	5210090462	12/05/00	38.080,73	100,00	38.080,73	3,625 MENS	MHCA	0,000	ANUA	FRCV	27/06/13	106	0,200	00/04	02/28	0019	0003	17/05/04	00010	00002	
0000002281002642	17/05/04	5210090462	12/05/00	38.080,73	100,00	38.080,73	3,625 MENS	MHCA	0,000	ANUA	FRCV	27/06/13	106	0,200	00/04	02/28	0019	0003	17/05/04	00010	00002	
0000002281002642	17/05/04	5210090462	12/05/00	38.080,73	100,00	38.080,73	3,625 MENS	MHCA	0,000	ANUA	FRCV	27/06/13	106	0,200	00/04	02/28	0019	0003	17/05/04	00010	00002	
0000002281002642	17/05/04	5210090462	12/05/00	38.080,73	100,00	38.080,73	3,625 MENS	MHCA	0,000	ANUA	FRCV	27/06/13	106	0,200	00/04	02/28	0019	0003	17/05/04	00010	00002	
0000002281002642	17/05/04	5210090462	12/05/00	38.080,73	100,00	38.080,73	3,625 MENS	MHCA	0,000	ANUA	FRCV	27/06/13	106	0,200	00/04	02/28	0019	0003	17/05/04	00010	00002	
0000002281002642	17/05/04	5210090462	12/05/00	38.080,73	100,00	38.080,73	3,625 MENS	MHCA	0,000	ANUA	FRCV	27/06/13	106	0,200	00/04	02/28	0019	0003	17/05/04	00010	00002	
0000002281002642	17/05/04	5210090462	12/05/00	38.080,73	100,00	38.080,73	3,625 MENS	MHCA	0,000	ANUA	FRCV	27/06/13	106	0,200	00/04	02/28	0019	0003	17/05/04	00010	00002	



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE PAGOS DE INTERESES DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVIDADES FINANCIERAS PARA LA CALA DE AHORROS DE VALIENCIA

5M8403079



007/2004

Table with columns: CREDITO, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA, CAPITAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LUG., EN AMORTIZACION, FECHA DE EMISION, VALOR FIJADO, VALOR REAL, FECHA DE EMISION, VALOR FIJADO, VALOR REAL. The table contains numerous rows of financial data.

Handwritten mark '40'





RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y CENSO DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELAZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA

NOTARIA EJECUTOR PARA LA TUTELAZACION DE ACTIVOS BANCARIA



03/2004

FECHA DE EMISION: 17/05/2004

Table with columns: CENSO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, VALOR, PERCENTUAL, CAPITAL MVO, TIPO DE INTERES, PERIODO, CENSO, REV, AMORT, FECHA DE VENCIMIENTO, VALOR, FECHA DE EMISION, VALOR, NUMERO. Contains a large list of mortgage and loan records.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA ENTENDIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS MCM BANCAJA I FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA SURETURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INVER, PER LUG, NO MES, MARGEN, PER LUG, SMA AMORT, FECHA DE VTO, PLZ, % DEPREA, TONO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISION, NUMERO PRINC, NUMERO SEC.

AS2



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA



5M8403081

Table with columns: FECHA, PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, % INTER, CAPITAL, TIPO DE, PER, FECHA DE EMISION, FECHA DE EMISION, FECHA DE EMISION, FECHA DE EMISION. Contains a large list of financial data rows.





AS3



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVO POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA



POTENCIA EMITIDORA DE TITULACION DE ACTIVO POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA



M8403082

Table with columns: PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA, CAPITAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIG., ANA AMORT., FECHA VTO, PLZ., FECHA DE EMISION, NUMER. FINCA, NUMER. FINCA. The table contains numerous rows of financial data.





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA



5M8403083

05/2004

Table with columns: PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA, CAPITAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERESA, PER. LD., FECHA DE EMISION, MONEDA, VALOR, and others. It contains a large list of mortgage loan records.

Handwritten notes and signatures on the left margin of the page.





5M8403084

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADO DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVAS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA

NOTARIO ALBERTO PAREJO GAMERO

03/2004

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISIÓN, PRESTARIO HIPOTECARIO, VALOR, % PARTI, CAPITAL VINC, TIPO DE INTERÉS, FSR LIQ, FIC, REVAL, ALICUOTA, FECHA DE EXPIRACIÓN, NÚMERO FOLIO, FECHA DE EMISIÓN, NÚMERO FOLIO. The table contains a large number of rows of financial data.



156



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA



5M8403085

Table with columns: FECHA, PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, PERI, CAPITAL, TIPO DE, FECHA, FECHA, FECHA. Contains a large list of financial data entries.





5M8403086



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AJUARDOS DE VALENCIA

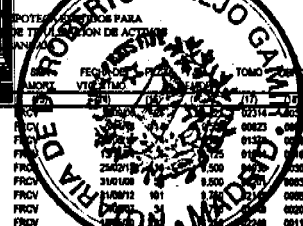


Table with columns: PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, PORCENTAJE, CAPITAL, TIPO DE, POR, FOLIO, FECHA DE EMISION. Contains a large list of financial records.

RELACION DE PRSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA I FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTILLON Y Alicantes, BANCAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL MENC.	% PART.	CAPITAL VENC.	TIPO DE INTERES	PER. L.	NO. MO.	MARGEN 8 ANOS	PER. REV.	SMA MON.	FECHA DE VENC. PTMO.	PLZ	% DEBERA	TOMO		LIBRO	FOLIO	FECHA DE EMISION	
																(17)	(18)			LIBRO	FOLIO
0000000221015342	17/05/04	521015342	26200	18.233,40	100,00	8.841,41	3,500 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	320207	33	02/07/03	03	8,500	08488	0733	03151	2590	00000	
0000000181015291	17/05/04	521015291	30000	36.990,01	100,00	17.802,02	4,000 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	600400	03	10/10/02	102	8,500	01282	00509	00090	4288	00000	
0000000201015290	17/05/04	521015290	24100	24.100,00	100,00	14.200,00	3,500 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	317012	102	8,500	02222	00129	00119	20000	00000	20000	00000	
00000000301015290	17/05/04	521015290	130100	21.035,40	100,00	11.914,16	4,000 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	1002912	80	8,500	02783	00053	00113	00000	00000	00000	00000	
000000018210152914	17/05/04	5210152914	200100	20.440,20	100,00	10.220,10	3,500 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	3101917	153	10,000	01776	00228	00101	00000	00000	00000	00000	
0000000090910152902	17/05/04	5210152902	151100	42.070,00	100,00	23.673,73	5,500 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	3001106	59	11,500	00484	00444	00007	41500	00000	00000	00000	
000000018110152706	17/05/04	5210152706	80700	58.253,11	100,00	27.207,20	3,500 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	1053306	72	8,500	00980	00150	00078	10017	00000	00000	00000	
000000002010152706	17/05/04	5210152706	120000	39.000,79	100,00	18.444,97	3,250 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	3001106	22	8,500	00980	00150	00078	10017	00000	00000	00000	
0000000020410152737	17/05/04	5210152737	151000	37.262,70	100,00	18.101,80	3,000 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	3001106	72	8,500	00980	00150	00078	10017	00000	00000	00000	
000000000410152778	17/05/04	5210152778	40300	33.050,67	100,00	16.266,30	3,500 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	1711015	130	8,500	01000	00208	00024	10000	00000	00000	00000	
000000000510152805	17/05/04	5210152805	273000	102.172,00	100,00	50.282,29	3,500 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	460310	100	8,500	02224	00050	00101	00000	00000	00000	00000	
000000013810152817	17/05/04	5210152817	70000	37.703,10	100,00	14.732,02	3,250 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	2702123	106	8,500	01291	00070	00130	4000	00000	00000	00000	
000000004910152828	17/05/04	5210152828	230000	46.678,91	100,00	23.382,17	4,000 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	711007	42	8,700	00800	00000	00110	4000	00000	00000	00000	
000000002010152828	17/05/04	5210152828	191200	71.131,57	100,00	40.322,77	3,500 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	2300810	170	10,000	01244	00037	00018	81671	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	31.250,83	100,00	15.242,21	4,000 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	500800	53	8,500	02182	00174	00100	4000	00000	00000	00000	
000000002010152828	17/05/04	5210152828	230000	48.884,60	100,00	25.036,05	4,000 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	2300810	122	10,000	01813	00115	00117	00000	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	42.670,80	100,00	22.678,20	3,750 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	3004111	84	8,270	02462	00057	00100	00000	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	72.121,45	100,00	35.727,23	3,750 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	3004111	84	8,270	02462	00057	00100	00000	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	22.838,46	100,00	12.678,20	3,750 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	3004111	129	8,700	01491	00010	00067	4013	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	15.020,30	100,00	6.825,64	3,250 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	2400000	59	8,700	00803	00183	00171	17200	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	68.142,10	100,00	34.825,64	3,250 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	2400000	59	8,700	00803	00183	00171	17200	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	138.202,10	100,00	70.138,20	3,250 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	2400000	59	8,700	00803	00183	00171	17200	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	31.883,14	100,00	15.277,03	3,500 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	3012113	110	8,500	00077	00007	00055	00000	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	48.000,87	100,00	23.673,05	3,250 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	3012113	128	8,500	01287	00110	00170	8483	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	42.070,80	100,00	21.707,00	3,500 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	3000914	122	8,500	00083	00023	00175	00000	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	180.303,63	100,00	146.770,80	3,500 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	703376	79	8,500	01287	00022	00162	17022	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	26.429,51	100,00	12.843,63	3,500 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	1000000	172	8,500	02292	00070	00030	800	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	48.000,87	100,00	23.673,05	3,250 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	1407110	107	8,700	00582	00017	00100	10000	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	48.000,87	100,00	23.673,05	3,250 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	510068	53	8,700	00582	00017	00100	10000	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	48.000,87	100,00	23.673,05	3,250 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	1910121	101	8,500	02118	00021	00130	27000	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	48.000,87	100,00	23.673,05	3,250 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	1400513	108	8,500	01578	00020	00000	10000	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	10.000,30	100,00	4.150,00	3,500 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	4709114	120	8,500	00303	00151	00029	17000	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	38.000,73	100,00	23.000,97	4,000 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	2400000	47	8,500	01602	00121	00146	10000	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	28.200,30	100,00	13.843,63	3,500 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	2400000	71	8,500	01901	00007	00107	3610	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	28.200,30	100,00	13.843,63	3,500 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	1504919	170	8,500	01745	00008	00100	3610	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	66.111,32	100,00	31.618,00	4,000 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	3006000	61	10,000	01118	00008	00100	12000	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	48.000,87	100,00	23.673,05	3,250 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	511006	54	8,500	01463	00033	00048	27000	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	48.000,87	100,00	23.673,05	3,250 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	3011108	175	8,500	01912	00034	00130	27000	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	90.151,82	100,00	43.746,79	3,000 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	1200013	100	8,500	01942	00040	00133	29000	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	28.200,30	100,00	13.843,63	3,500 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	504212	85	8,500	00024	00140	00000	28000	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	62.100,27	100,00	30.416,31	3,250 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	504212	85	8,500	00024	00140	00000	28000	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	144.242,61	100,00	70.416,31	3,250 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	2600014	125	8,500	01082	00142	00120	10000	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	21.338,50	100,00	9.127,50	3,250 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	1200214	117	8,500	00087	00045	00015	4700	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	30.000,61	100,00	15.000,30	3,500 MENA	FRV	10,000 ANJA	FRV	510100	44	8,700	00000	00110	00012	17000	00000	00000	00000	
0000000001810152828	17/05/04	5210152828	230000	38.000,73	100,00	23.000,97	4														



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELAZACION DE ACTIVOS: MES BANCALAJI Y FONDO DE TUTELAZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCALAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. I.C.E.	IND. I.C.E.	MARGEN I.C.E.	PER. I.C.E.	AMR. I.C.E.	FECHA DE VTO. PLZ.		PLZ.	% PENALIA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FECHA DE EMISION: 17/04/2004	
													(1)	(2)						NUMER FINCA	NUMER FINCA
0000002210185335	17/05/04	5210185335	14/11/06	81.0121	100,00	18.4478	4,725 MENA	MBIA	1,750 ANUA	FRCV	14/11/06	30	141.000	30	141.000	00022	0120	0108	0000	0000	
00000007110185324	17/05/04	5210185324	20/05/99	18.0330	100,00	18.1006	4,000 FIEBS	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	18/05/04	100	18.0330	100	18.0330	00007	0120	0108	0000	0000	
00000002910185329	17/05/04	5210185329	18/12/08	31.06314	100,00	29.8161	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	18/12/08	101	10.000	00413	00004	00228	0000	0000	0000	0000	
00000011310185408	17/05/04	5210185408	13/02/04	32.8000	100,00	13.8470	3,500 MENA	MCHA	1,000 ANUA	FRCV	10/01/04	116	8.500	02483	00014	01016	0000	0000	0000	0000	
00000008310185400	17/05/04	5210185400	19/09/87	42.0700	100,00	28.0100	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	13/01/08	44	8.500	00785	00107	00010	0000	0000	0000	0000	
00000000810185419	17/05/04	5210185419	11/27/87	85.90937	100,00	14.14330	3,750 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	18/05/04	109	8.500	00559	00008	00228	0000	0000	0000	0000	
000000011810185432	17/05/04	5210185432	5/06/86	32.45406	100,00	26.05113	3,500 MENA	MCHA	1,000 ANUA	FRCV	01/21/17	163	8.500	01006	00007	00174	00012	0000	0000	0000	
00000008101854326	17/05/04	52101854326	24/03/08	86.15102	100,00	74.62510	4,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	5/08/14	123	10.000	00007	00178	00142	0000	0000	0000	0000	
00000004210185438	17/05/04	5210185438	13/05/06	28.44433	100,00	18.38183	3,750 FIEBS	MCHA	0,250 ANUA	FRCV	24/03/15	131	8.750	01529	00005	00026	0000	0000	0000	0000	
00000004310185435	17/05/04	5210185435	24/03/09	28.84332	100,00	18.66447	3,750 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	31/03/13	108	8.750	02354	00294	00174	0000	0000	0000	0000	
00000002310185579	17/05/04	5210185579	19/05/99	42.0700	100,00	37.13141	4,250 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	30/06/08	85	8.750	01203	00018	00128	0000	0000	0000	0000	
00000002110185644	17/05/04	5210185644	10/02/87	48.00087	100,00	20.89282	3,750 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	18/05/04	191	10.250	00983	00084	00127	0000	0000	0000	0000	
000000011210185996	17/05/04	5210185996	23/11/80	38.00073	100,00	18.84302	4,000 MENA	MCHA	1,000 ANUA	FRCV	18/05/04	78	8.750	01640	00043	00067	0000	0000	0000	0000	
00000002010185791	17/05/04	5210185791	12/04/80	28.24231	100,00	28.12724	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	10/02/07	33	10.000	01727	00053	00067	0000	0000	0000	0000	
00000001110185988	17/05/04	5210185988	12/07/85	33.58032	100,00	17.80730	4,000 FIEBS	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	12/04/11	53	8.500	01687	00044	00067	0000	0000	0000	0000	
00000004210185989	17/05/04	5210185989	20/05/06	38.00801	100,00	22.61510	4,000 MENA	EBIA	1,000 ANUA	FRCV	31/07/19	75	10.000	01903	00048	00131	00048	0000	0000	0000	
0000000410186157	17/05/04	5210186157	24/06/96	18.82631	100,00	7.87819	3,500 FIEBS	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	20/05/14	121	10.000	00480	00113	00121	0000	0000	0000	0000	
0000000110186187	17/05/04	5210186187	4/03/86	416.04106	100,00	316.02611	3,250 MENA	EBIA	1,000 ANUA	FRCV	20/05/13	110	8.000	01790	00000	00124	0000	0000	0000	0000	
00000000010186221	17/05/04	5210186221	1/02/00	48.51630	100,00	48.51630	3,750 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	4/09/10	70	8.750	02021	00015	00104	0000	0000	0000	0000	
00000000720186241	17/05/04	5210186241	15/10/88	38.44483	100,00	17.92538	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	10/02/25	40	8.500	02298	00013	00070	0000	0000	0000	0000	
00000000510186248	17/05/04	5210186248	27/02/87	38.40071	100,00	21.87448	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	19/04/06	87	8.500	00006	00223	00147	0000	0000	0000	0000	
00000002420186249	17/05/04	5210186249	20/01/99	42.0700	100,00	37.96371	3,250 MENA	EBIA	1,000 ANUA	FRCV	17/02/12	84	8.500	01777	00113	00090	0000	0000	0000	0000	
000000040710186418	17/05/04	5210186418	11/11/80	38.00081	100,00	14.99730	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	06/08/08	80	8.500	00636	00345	00121	0000	0000	0000	0000	
00000000910186467	17/05/04	5210186467	10/04/88	17.10000	100,00	17.10000	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	06/08/08	80	8.500	00636	00345	00121	0000	0000	0000	0000	
00000002910186819	17/05/04	5210186819	20/10/00	38.40030	100,00	28.24231	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	11/11/14	120	8.500	00808	00011	00115	0000	0000	0000	0000	
00000002910186819	17/05/04	5210186819	20/10/00	38.40030	100,00	28.24231	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	10/04/11	83	8.500	01678	00041	00108	0000	0000	0000	0000	
00000002910186819	17/05/04	5210186819	20/10/00	38.40030	100,00	28.24231	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	20/01/10	69	8.750	01011	00051	00115	0000	0000	0000	0000	
000000040710186819	17/05/04	5210186819	11/11/80	38.40030	100,00	28.24231	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	10/04/11	83	8.500	01678	00041	00108	0000	0000	0000	0000	
00000002910186819	17/05/04	5210186819	20/10/00	38.40030	100,00	28.24231	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	20/01/10	69	8.750	01011	00051	00115	0000	0000	0000	0000	
000000040710186819	17/05/04	5210186819	11/11/80	38.40030	100,00	28.24231	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	10/04/11	83	8.500	01678	00041	00108	0000	0000	0000	0000	
00000002910186819	17/05/04	5210186819	20/10/00	38.40030	100,00	28.24231	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	20/01/10	69	8.750	01011	00051	00115	0000	0000	0000	0000	
000000040710186819	17/05/04	5210186819	11/11/80	38.40030	100,00	28.24231	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	10/04/11	83	8.500	01678	00041	00108	0000	0000	0000	0000	
00000002910186819	17/05/04	5210186819	20/10/00	38.40030	100,00	28.24231	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	20/01/10	69	8.750	01011	00051	00115	0000	0000	0000	0000	
000000040710186819	17/05/04	5210186819	11/11/80	38.40030	100,00	28.24231	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	10/04/11	83	8.500	01678	00041	00108	0000	0000	0000	0000	
00000002910186819	17/05/04	5210186819	20/10/00	38.40030	100,00	28.24231	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	20/01/10	69	8.750	01011	00051	00115	0000	0000	0000	0000	
000000040710186819	17/05/04	5210186819	11/11/80	38.40030	100,00	28.24231	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	10/04/11	83	8.500	01678	00041	00108	0000	0000	0000	0000	
00000002910186819	17/05/04	5210186819	20/10/00	38.40030	100,00	28.24231	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	20/01/10	69	8.750	01011	00051	00115	0000	0000	0000	0000	
000000040710186819	17/05/04	5210186819	11/11/80	38.40030	100,00	28.24231	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	10/04/11	83	8.500	01678	00041	00108	0000	0000	0000	0000	
00000002910186819	17/05/04	5210186819	20/10/00	38.40030	100,00	28.24231	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	20/01/10	69	8.750	01011	00051	00115	0000	0000	0000	0000	
000000040710186819	17/05/04	5210186819	11/11/80	38.40030	100,00	28.24231	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	10/04/11	83	8.500	01678	00041	00108	0000	0000	0000	0000	
00000002910186819	17/05/04	5210186819	20/10/00	38.40030	100,00	28.24231	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	20/01/10	69	8.750	01011	00051	00115	0000	0000	0000	0000	
000000040710186819	17/05/04	5210186819	11/11/80	38.40030	100,00	28.24231	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	10/04/11	83	8.500	01678	00041	00108	0000	0000	0000	0000	
00000002910186819	17/05/04	5210186819	20/10/00	38.40030	100,00	28.24231	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	20/01/10	69	8.750	01011	00051	00115	0000	0000	0000	0000	
000000040710186819	17/05/04	5210186819	11/11/80	38.40030	100,00	28.24231	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	10/04/11	83	8.500	01678	00041	00108	0000	0000	0000	0000	
00000002910186819	17/05/04	5210186819	20/10/00	38.40030	100,00	28.24231	3,500 MENA	MCHA	0,000 ANUA	FRCV	20/01/10	69	8.750	01011	00051	00115	0000	0000	0000	0000	
000000040710186819	17/05/04	5210186819	11/11/80	38.40030	100,00	28.24231															

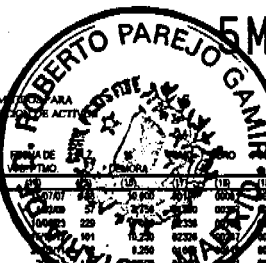






RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CANCELACION DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, S.A.

PROTECA EN LA... DE TITULACION DE ACTIVOS... ANCAJA



5M8403089

03/2004

FECHA DE EDICION: 17/05/2004

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, VALOR, % PUNTIL, CAPITAL VINC, TIPO DE INTERES, PER. LIQ, REV, AMT, NÚMERO DE PRESTAMO, FECHA DE EMISION, NÚMERO, NÚMERO. Contains a large list of mortgage loan records.

Handwritten mark 'Nº 9'

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA ENTENDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA I FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS POR CABA DE ABRORRES DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA EXPIRACION	CAPITAL SOCIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES				MARGEN S.I.	PER. REV.	SMA. AMORT.	FECHA DE VTO. PTMO.	PLZ	TOMO LIBRO FOLIO				FECHA DE EMISION	
							(A)	(B)	(C)	(D)						(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)
000000001919270	17/05/04	521019270	20/04/04	33.098,07	100,00	13.518,00	3,750	MENS	ANUA	FRCV	240000	24	240000	24	240000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919278	17/05/04	521019278	24/04/04	34.591,00	100,00	18.444,00	3,750	MENS	ANUA	FRCV	240000	24	240000	24	240000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919283	17/05/04	521019283	20/04/04	27.046,54	100,00	17.839,02	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919289	17/05/04	521019289	20/04/04	31.553,14	100,00	16.111,70	3,750	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919297	17/05/04	521019297	30/04/04	18.476,00	100,00	10.111,70	3,750	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919300	17/05/04	521019300	24/04/04	27.046,54	100,00	18.988,00	4,000	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919305	17/05/04	521019305	24/04/04	34.591,00	100,00	18.444,00	3,750	MENS	ANUA	FRCV	240000	24	240000	24	240000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919309	17/05/04	521019309	18/02/04	48.843,07	100,00	18.398,58	3,500	MENS	ANUA	FRCV	210000	21	210000	21	210000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919313	17/05/04	521019313	18/02/04	60.191,29	100,00	14.008,63	3,500	MENS	ANUA	FRCV	240000	24	240000	24	240000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919318	17/05/04	521019318	18/02/04	34.046,48	100,00	18.398,58	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919319	17/05/04	521019319	18/02/04	100.253,03	100,00	120.027,51	3,750	MENS	ANUA	FRCV	100000	10	100000	10	100000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919324	17/05/04	521019324	7/04/07	50.091,00	100,00	30.446,00	3,500	MENS	ANUA	FRCV	250000	25	250000	25	250000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919329	17/05/04	521019329	15/04/04	18.472,79	100,00	10.852,40	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919331	17/05/04	521019331	15/04/04	38.890,00	100,00	18.472,79	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919332	17/05/04	521019332	15/04/04	18.472,79	100,00	10.852,40	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919333	17/05/04	521019333	15/04/04	38.890,00	100,00	18.472,79	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919334	17/05/04	521019334	15/04/04	18.472,79	100,00	10.852,40	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919335	17/05/04	521019335	15/04/04	38.890,00	100,00	18.472,79	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919336	17/05/04	521019336	15/04/04	18.472,79	100,00	10.852,40	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919337	17/05/04	521019337	15/04/04	38.890,00	100,00	18.472,79	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919338	17/05/04	521019338	15/04/04	18.472,79	100,00	10.852,40	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919339	17/05/04	521019339	15/04/04	38.890,00	100,00	18.472,79	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919340	17/05/04	521019340	15/04/04	18.472,79	100,00	10.852,40	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919341	17/05/04	521019341	15/04/04	38.890,00	100,00	18.472,79	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919342	17/05/04	521019342	15/04/04	18.472,79	100,00	10.852,40	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919343	17/05/04	521019343	15/04/04	38.890,00	100,00	18.472,79	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919344	17/05/04	521019344	15/04/04	18.472,79	100,00	10.852,40	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919345	17/05/04	521019345	15/04/04	38.890,00	100,00	18.472,79	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919346	17/05/04	521019346	15/04/04	18.472,79	100,00	10.852,40	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919347	17/05/04	521019347	15/04/04	38.890,00	100,00	18.472,79	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919348	17/05/04	521019348	15/04/04	18.472,79	100,00	10.852,40	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919349	17/05/04	521019349	15/04/04	38.890,00	100,00	18.472,79	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919350	17/05/04	521019350	15/04/04	18.472,79	100,00	10.852,40	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919351	17/05/04	521019351	15/04/04	38.890,00	100,00	18.472,79	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919352	17/05/04	521019352	15/04/04	18.472,79	100,00	10.852,40	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919353	17/05/04	521019353	15/04/04	38.890,00	100,00	18.472,79	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919354	17/05/04	521019354	15/04/04	18.472,79	100,00	10.852,40	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919355	17/05/04	521019355	15/04/04	38.890,00	100,00	18.472,79	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919356	17/05/04	521019356	15/04/04	18.472,79	100,00	10.852,40	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919357	17/05/04	521019357	15/04/04	38.890,00	100,00	18.472,79	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919358	17/05/04	521019358	15/04/04	18.472,79	100,00	10.852,40	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919359	17/05/04	521019359	15/04/04	38.890,00	100,00	18.472,79	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919360	17/05/04	521019360	15/04/04	18.472,79	100,00	10.852,40	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919361	17/05/04	521019361	15/04/04	38.890,00	100,00	18.472,79	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919362	17/05/04	521019362	15/04/04	18.472,79	100,00	10.852,40	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000	0000	0000	25/03	0007
000000001919363	17/05/04	521019363	15/04/04	38.890,00	100,00	18.472,79	3,500	MENS	ANUA	FRCV	200000	20	200000	20	200000	0000	0000				





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CENSO DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA

PROTECTORIA PARA DE TITULACION DE ACTIVOS BANCARIA



M8403090

02/2004

FECHA DE EMISION: 17/05/2004

Table with columns: CENSO, PRESTAMO, VALOR, TIPO DE PRESTAMO, ENTIDAD, etc. It contains a large list of financial records.

Handwritten mark/initials

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS MBS BANCAJA I FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA EXPIRATORIA	CAPITAL MENC.	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIO.	IND. CO.	MARGEN S.M.C.	PER. VAL.	S.M.A. AMORT.	FECHA DE VTO. PTMO.		PLZ	% DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FECHA DE EMISION: 17/05/2004	
													(14)	(15)						NUMERO	NUMERO
0000000121021204	17/05/04	521021304	20/05/04	282.828,00	100,00	282.828,14	3,000 MENS	MBSIA	1,000 ANIA	FRCV	2580711	00	0,000	07/78	02/01	02/28	3078	0000			
0000000471021918	17/05/04	521021318	14/12/04	384.460,00	100,00	384.111,20	3,000 MENS	MBSIA	1,000 ANIA	FRCV	149008	07	0,000	07/20	02/23	01/40	2190	0000			
0000000151021216	17/05/04	521021316	1/07/00	30.062,70	100,00	16.712,22	4,500 MENS	MBSIA	1,000 ANIA	FRCV	116706	26	0,000	02/06	04/41	01/80	4180	0000			
0000000081021918	17/05/04	521021318	09/03/00	21.036,42	100,00	16.258,54	3,750 MENS	MBSIA	1,000 ANIA	FRCV	200000	79	0,750	01/04	00/00	00/00	02013	0000			
0000000111021448	17/05/04	521021344	12/11/00	18.008,36	100,00	11.138,03	3,000 FMES	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	200000	79	0,750	01/04	00/00	00/00	02013	0000			
0000000111021237	17/05/04	521021337	12/06/07	24.040,48	100,00	11.007,04	3,250 MENS	MBSIA	1,000 ANIA	FRCV	120000	00	0,000	00/00	00/00	00/00	00183	0000			
00000001041021358	17/05/04	521021358	30/06/04	40.804,50	100,00	21.406,00	3,500 MENS	MBSIA	1,000 ANIA	FRCV	300416	120	0,000	01/00	00/00	00/00	01947	0000			
00000002761021394	17/05/04	521021394	18/02/00	18.026,50	100,00	10.536,00	4,200 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	VOCC	310000	01	11,200	00/10	00/21	00/23	4475	0000			
0000000122102398	17/05/04	521021398	30/04/00	21.820,44	100,00	12.265,33	3,000 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	180000	40	0,200	01/14	02/20	00/06	11020	0000			
0000000151021380	17/05/04	521021380	22/07/00	16.820,40	100,00	12.784,72	4,000 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	2500014	121	10,200	00/10	00/10	00/14	46120	0000			
0000000151021376	17/05/04	521021376	10/08/00	104.263,10	100,00	129.028,25	3,500 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	2007170	179	10,500	00/70	01/81	01/04	00/04	00/04			
0000000151021376	17/05/04	521021376	10/08/00	80.040,80	100,00	25.178,34	3,000 FMES	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	3011027	43	0,500	02/00	00/00	00/01	00/01	00/01			
0000000151021376	17/05/04	521021376	10/08/00	37.045,54	100,00	21.007,00	4,000 SEME	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	500014	121	10,500	00/71	01/41	00/00	00/00	00/00			
00000001271021347	17/05/04	521021347	20/07/00	33.055,67	100,00	25.700,76	3,500 MENS	MBSIA	1,000 ANIA	FRCV	2000014	82	0,500	01/06	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000002711021362	17/05/04	521021362	13/03/04	22.537,85	100,00	13.182,64	4,000 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	2007174	123	10,800	01/11	02/20	01/20	25000	0000			
0000000210213917	17/05/04	521021391	20/01/00	30.000,81	100,00	16.515,00	4,375 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	1302911	81	11,370	01/21	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000001021021420	17/05/04	521021400	22/06/00	37.045,54	100,00	18.905,44	4,000 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	2200013	110	0,300	00/70	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000001021021420	17/05/04	521021420	12/01/00	37.045,54	100,00	21.114,32	3,000 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	1319114	127	0,500	00/70	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000001021021420	17/05/04	521021420	12/01/00	179.100,00	100,00	179.000,00	4,000 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	171000	00	10,000	00/17	01/40	00/17	17000	0000			
00000001021021420	17/05/04	521021420	11/07/00	24.040,48	100,00	13.000,00	3,500 FMES	MBSIA	2,000 ANIA	FRCV	1107111	00	10,000	00/10	00/10	00/10	00/10	00/10			
00000001021021420	17/05/04	521021420	11/07/00	38.062,73	100,00	18.227,22	4,125 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	3100000	01	0,200	01/00	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000001021021420	17/05/04	521021420	06/08/00	38.062,73	100,00	20.284,42	4,250 SEME	MBSIA	1,000 ANIA	FRCV	3100110	00	10,200	00/00	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000001021021420	17/05/04	521021420	20/07/00	73.924,40	100,00	51.200,92	4,000 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	3000010	110	10,000	00/00	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000001021021420	17/05/04	521021420	06/08/00	24.040,48	100,00	12.275,30	3,500 FMES	MBSIA	1,000 ANIA	FRCV	722750	00	0,200	01/00	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000001021021420	17/05/04	521021420	16/08/00	14.100,00	100,00	8.070,00	4,000 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	3000010	110	10,000	00/00	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000001021021420	17/05/04	521021420	16/08/00	51.006,03	100,00	31.000,00	4,000 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	1800000	20	10,000	00/17	01/40	00/17	17000	0000			
00000001021021420	17/05/04	521021420	31/05/00	24.040,48	100,00	12.784,72	4,000 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	1107111	00	10,000	00/10	00/10	00/10	00/10	00/10			
00000001021021420	17/05/04	521021420	31/05/00	38.062,73	100,00	18.227,22	4,125 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	3100000	01	0,200	01/00	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000001021021420	17/05/04	521021420	06/08/00	38.062,73	100,00	20.284,42	4,250 SEME	MBSIA	1,000 ANIA	FRCV	3100110	00	10,200	00/00	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000001021021420	17/05/04	521021420	20/07/00	73.924,40	100,00	51.200,92	4,000 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	3000010	110	10,000	00/00	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000001021021420	17/05/04	521021420	06/08/00	24.040,48	100,00	12.275,30	3,500 FMES	MBSIA	1,000 ANIA	FRCV	722750	00	0,200	01/00	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000001021021420	17/05/04	521021420	16/08/00	14.100,00	100,00	8.070,00	4,000 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	3000010	110	10,000	00/00	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000001021021420	17/05/04	521021420	16/08/00	51.006,03	100,00	31.000,00	4,000 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	1800000	20	10,000	00/17	01/40	00/17	17000	0000			
00000001021021420	17/05/04	521021420	31/05/00	24.040,48	100,00	12.784,72	4,000 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	1107111	00	10,000	00/10	00/10	00/10	00/10	00/10			
00000001021021420	17/05/04	521021420	31/05/00	38.062,73	100,00	18.227,22	4,125 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	3100000	01	0,200	01/00	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000001021021420	17/05/04	521021420	06/08/00	38.062,73	100,00	20.284,42	4,250 SEME	MBSIA	1,000 ANIA	FRCV	3100110	00	10,200	00/00	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000001021021420	17/05/04	521021420	20/07/00	73.924,40	100,00	51.200,92	4,000 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	3000010	110	10,000	00/00	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000001021021420	17/05/04	521021420	06/08/00	24.040,48	100,00	12.275,30	3,500 FMES	MBSIA	1,000 ANIA	FRCV	722750	00	0,200	01/00	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000001021021420	17/05/04	521021420	16/08/00	14.100,00	100,00	8.070,00	4,000 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	3000010	110	10,000	00/00	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000001021021420	17/05/04	521021420	16/08/00	51.006,03	100,00	31.000,00	4,000 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	1800000	20	10,000	00/17	01/40	00/17	17000	0000			
00000001021021420	17/05/04	521021420	31/05/00	24.040,48	100,00	12.784,72	4,000 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	1107111	00	10,000	00/10	00/10	00/10	00/10	00/10			
00000001021021420	17/05/04	521021420	31/05/00	38.062,73	100,00	18.227,22	4,125 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	3100000	01	0,200	01/00	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000001021021420	17/05/04	521021420	06/08/00	38.062,73	100,00	20.284,42	4,250 SEME	MBSIA	1,000 ANIA	FRCV	3100110	00	10,200	00/00	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000001021021420	17/05/04	521021420	20/07/00	73.924,40	100,00	51.200,92	4,000 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	3000010	110	10,000	00/00	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000001021021420	17/05/04	521021420	06/08/00	24.040,48	100,00	12.275,30	3,500 FMES	MBSIA	1,000 ANIA	FRCV	722750	00	0,200	01/00	00/00	00/00	00/00	00/00			
00000001021021420	17/05/04	521021420	16/08/00	14.100,00	100,00	8.070,00	4,000 MENS	MBSIA	0,000 ANIA	FRCV	3000010	110	10,000	00/00	00/00	00/00	00/00	00/00	</		







5M8403092

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CREDITARIOS LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS PARA CASA DE AJORADOS DE VALENCIA



Table with columns: PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA, CAPITAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIG., ANIA AMORT., ANIA AMORT., FECHA DE EMISION, and NUMER. The table contains a detailed list of mortgage and credit transactions.





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVO POR CAJA DE AJOROS DE VALLECAJA

DE TITULACION DE ACTIVO... DE TITULACION DE ACTIVO...

5M8403093



Table with columns: PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA, CAPITAL, % PART, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, FECHA DE EMISION, NOMBRE. Contains a long list of mortgage loan records.

164

Handwritten initials

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS: M&B BANCAJA I FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS POR CADA DE AJORADOS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LUG.	IND. CO.	MARGEN SIN-C	PER. ANUAL	SMA AMORT.	FECHA DE VTO. PLZ.	PLZ.	% DESGRA.	TOMO		LIBRO	FOLIO	FECHA DE EMISION: 17/05/2004	
																(1)	(2)			FECHA NUMER	FECHA NUMER
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)
0000001310376380	17/05/04	SI10376380	144940	149.325,00	100,00	117.148,82	3,500 MENSA	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	15/04/10	71	1,350	0255	0248	00043	1230	17/05	00001
0000001310376380	17/05/04	SI10376380	144940	26.848,00	100,00	26.848,00	3,500 MENSA	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	15/04/10	71	1,350	0255	0248	00043	1230	17/05	00001
0000002221038104	17/05/04	SI10381040	274048	81.111,32	100,00	16.907,82	3,750 MENSA	MBIA	1,200 ANUA	FRCV	1,200 ANUA	FRCV	16/06/07	38	8,700	00611	00248	00028	1230	17/05	00002
0000001310381483	17/05/04	SI10381483	150780	24.048,48	100,00	16.827,20	3,750 MENSA	MBIA	0,000 ANUA	FRCV	0,000 ANUA	FRCV	27/04/06	44	8,700	01706	00024	00013	23458	17/05	00002
0000001310382554	17/05/04	SI10382554	610780	126.202,42	100,00	65.510,00	3,750 MENSA	MBIA	0,000 ANUA	FRCV	0,000 ANUA	FRCV	25/07/07	38	8,750	01709	00220	00071	11838	17/05	00003
0000001910382701	17/05/04	SI10382701	160400	106.182,19	100,00	67.281,38	3,750 MENSA	MBIA	0,000 ANUA	FRCV	0,000 ANUA	FRCV	01/01/13	113	8,750	02780	01025	00188	32248	17/05	00004
0000001310383263	17/05/04	SI10383263	610780	37.142,56	100,00	32.418,78	3,750 MENSA	MBIA	0,000 ANUA	FRCV	0,000 ANUA	FRCV	01/03/23	23	8,750	02008	00492	00128	49473	17/05	00005
0000001281038328	17/05/04	SI10383283	274048	54.681,00	100,00	13.907,58	4,125 MENSA	MBIA	1,500 ANUA	FRCV	1,500 ANUA	FRCV	27/05/06	25	10,125	00687	00162	01384	30682	17/05	00007
000000090103834102	17/05/04	SI10383410	209678	33.025,67	100,00	14.026,81	3,750 MENSA	EBIA	1,200 ANUA	FRCV	1,200 ANUA	FRCV	31/08/06	28	8,750	01736	00473	00188	30888	17/05	00007
0000001310383432	17/05/04	SI10383432	147484	24.048,48	100,00	12.024,00	3,500 MENSA	CECA	0,000 ANUA	FRCV	0,000 ANUA	FRCV	08/01/12	87	8,750	00378	00043	00080	30888	17/05	00008
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA	MBIA	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	31/10/09	68	11,250	02281	00220	00149	7887	17/05	00009
000000022103834328	17/05/04	SI10383432	209678	102.172,00	100,00	71.180,24	3,750 MENSA														









RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE VILIFICACION DE ACTIVO POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA.



5M8403095

FECHA DE EMISION: 17/05/2004

03/2004

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, EMPRESA, PRESTAMO HIPOTECARIO, VALOR, TIPO DE INTERES, PER. LÍQ., etc. It contains a large list of mortgage loan records.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS MBI BANCAJA I FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE ANCLAJOS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL MICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INP	PER. LUG	MAYOR ENCL.	PER. AMORT.	FECHA DE VTO. PTMO.	PLZ	% DENEGRA	TOMO LIBRO FOLIO			FECHA DE EMISION	
														(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
00000043200038	17/05/04	52200329	101000	14.826,30	100,00	14.826,30	3,750 SEME	EUJA	1,500 ANJIA	FRCV	10/02/18	137	0,750	0108	0287	0133	15/10	0000
0000000002000398	17/05/04	52200326	110481	282.426,00	100,00	214.220,61	3,500 SEME	EUJA	1,500 ANJIA	FRCV	10/02/18	143	0,900	0178	0828	0130	14/08	0001
0000000002000397	17/05/04	52200327	120809	15.025,30	100,00	12.426,40	4,000 SEME	EUJA	1,500 ANJIA	FRCV	10/02/18	136	10,000	0241	0843	0108	14/02	0000
0000000002000394	17/05/04	52200328	300809	54.081,00	100,00	21.588,13	4,000 SEME	MNCA	0,500 ANJIA	FRCV	30/09/19	75	10,000	0129	0226	0108	26/03	0000
0000000002000402	17/05/04	52200402	040401	78.129,37	100,00	65.578,04	4,250 SEME	EUJA	1,750 ANJIA	FRCV	30/10/15	138	10,000	0287	0682	0108	34/12	0000
0000000180200403	17/05/04	52200403	040401	78.333,33	100,00	66.893,40	4,000 SEME	MNCA	0,500 ANJIA	FRCV	01/10/16	137	10,000	0287	0682	0108	27/07	0000
0000000112000404	17/05/04	52200404	191100	104.678,07	100,00	87.211,20	3,000 SEME	ESBM	1,000 ANJIA	FRCV	08/04/16	143	0,000	0184	0085	0103	7/01	0000
0000000002000405	17/05/04	52200405	171000	72.121,45	100,00	72.121,45	3,000 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	19/10/16	77	0,000	0312	0176	0107	74/17	0000
0000000002000406	17/05/04	52200406	291000	88.111,33	100,00	58.826,20	3,500 SEME	EUJA	1,250 ANJIA	FRCV	17/10/15	137	0,750	0164	0211	0241	13/09	0000
0000000002000407	17/05/04	52200407	311000	100.000,00	100,00	66.488,54	3,183 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	198	0,500	0014	0248	0111	23/01	0000
0000000002000408	17/05/04	52200408	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	288	0,103	0078	0011	0220	33/06	0000
0000000002000409	17/05/04	52200409	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,220	0287	0011	0220	33/06	0000
0000000002000410	17/05/04	52200410	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000411	17/05/04	52200411	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000412	17/05/04	52200412	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000413	17/05/04	52200413	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000414	17/05/04	52200414	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000415	17/05/04	52200415	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000416	17/05/04	52200416	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000417	17/05/04	52200417	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000418	17/05/04	52200418	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000419	17/05/04	52200419	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000420	17/05/04	52200420	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000421	17/05/04	52200421	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000422	17/05/04	52200422	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000423	17/05/04	52200423	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000424	17/05/04	52200424	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000425	17/05/04	52200425	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000426	17/05/04	52200426	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000427	17/05/04	52200427	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000428	17/05/04	52200428	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000429	17/05/04	52200429	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000430	17/05/04	52200430	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000431	17/05/04	52200431	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000432	17/05/04	52200432	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000433	17/05/04	52200433	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000434	17/05/04	52200434	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000435	17/05/04	52200435	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000436	17/05/04	52200436	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000437	17/05/04	52200437	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000438	17/05/04	52200438	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000439	17/05/04	52200439	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000440	17/05/04	52200440	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000441	17/05/04	52200441	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000442	17/05/04	52200442	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000443	17/05/04	52200443	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000444	17/05/04	52200444	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000445	17/05/04	52200445	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000446	17/05/04	52200446	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008	0125	34/02	0000
0000000002000447	17/05/04	52200447	311000	80.151,82	100,00	63.895,30	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJIA	FRCV	29/10/20	284	0,500	0178	0008			



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVIDADES POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA



5M8403096

FECHA DE EXPIRACION: 17/04/2004

Table with columns: NOMBRE, FECHA HIPOTECARIO, PRESTAMO, FECHA ECRIPTURA, CAPITAL, % TASA, CAPITAL VIVO, TIPO DE PERIODO, FECHA VENCIMIENTO, VALOR, FECHA DE EXPIRACION, NOMBRE, FECHA, VALOR. The table contains a dense list of mortgage records with various numerical values and dates.

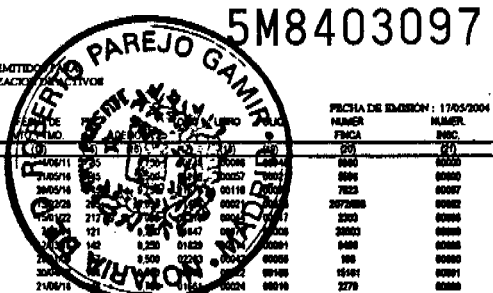
RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA ENTREGADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS MBI RANCHO Y FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL REAL	% PARTIL	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LUG.	IND. CEE	MOROSIDAD	PER. AMORT.	FECHA DE VTO. PLZ.	PLZ.	%	TOMO	LIBRO	FOLIO	FECHA DE EMISION	
																		NUMERO	FOLIO
00000000000000000000	17/05/04	5220000100	170504	54.082,14	100,00	47.888,11	4,000 MENES	EU/A	1,000 ANUA	FR/CV	3.500	14/11/03	141	10,000	01283	00061	01132	56008	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000100	170504	188.300,00	100,00	148.770,02	3,300 MENES	EU/A	1,000 ANUA	FR/CV	3.500	15/09/02	87	8,500	03099	00034	00183	8142	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000228	170504	72.121,49	100,00	37.399,72	4,000 MENES	MNCA	0,500 ANUA	FR/CV	3.000	15/09/02	187	8,500	04077	00010	00205	7812	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000228	170504	48.939,00	100,00	47.818,53	3,700 MENES	EU/A	1,000 ANUA	FR/CV	3.000	06/08/00	173	8,700	00331	00101	00205	28016	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000228	170504	18.232,89	100,00	17.828,34	4,000 MENES	MNCA	0,500 ANUA	FR/CV	3.000	24/10/05	138	10,000	00781	00281	00200	28016	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000234	170504	82.925,40	100,00	72.000,00	3,200 MENES	EU/A	1,000 ANUA	FR/CV	3.000	23/03/01	83	8,200	01372	00028	00134	4210	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000234	170504	38.069,61	100,00	34.433,00	4,000 MENES	MNCA	0,500 ANUA	FR/CV	3.000	19/10/02	196	8,500	00648	00816	00027	10272	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000234	170504	48.869,82	100,00	24.622,00	4,000 MENES	MNCA	0,500 ANUA	FR/CV	3.000	21/01/05	137	9,500	01805	00879	00003	19602	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000234	170504	20.911,81	100,00	18.180,00	4,000 MENES	EU/A	1,700 SEME	FR/CV	3.000	25/01/01	81	10,250	04024	00027	00008	120	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000234	170504	88.101,21	100,00	81.389,04	3,000 SEME	EU/A	1,200 ANUA	FR/CV	2.500	21/08/11	88	8,500	01026	00037	00008	8182	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000234	170504	42.070,86	100,00	21.987,31	4,000 MENES	MNCA	0,500 ANUA	FR/CV	3.000	30/07/10	158	10,000	00400	00120	00217	17408	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000234	170504	121.128,00	100,00	120.730,00	3,700 MENES	ES/M	0,800 SEME	FR/CV	3.000	12/12/02	103	8,700	02317	00043	00139	3373	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000411	170504	33.908,67	100,00	11.736,40	3,500 MENES	EU/A	0,700 ANUA	FR/CV	1.200	12/11/03	114	8,200	01929	00976	00215	61427	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000411	170504	30.009,81	100,00	17.320,00	4,000 FIEES	CECA	0,000 ANUA	WCCD	1,000	22/01/10	141	15,000	01481	00910	00218	0898	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000411	170504	14.080,81	100,00	35.244,52	3,500 MENES	EU/A	1,000 SEME	FR/CV	1.000	14/02/04	141	8,500	00722	00041	00001	1572	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000438	170504	88.101,21	100,00	81.389,04	3,000 SEME	EU/A	1,200 ANUA	FR/CV	2.500	21/08/11	88	8,500	01026	00037	00008	8182	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000438	170504	121.128,00	100,00	120.730,00	3,700 MENES	ES/M	0,800 SEME	FR/CV	3.000	12/12/02	103	8,700	02317	00043	00139	3373	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000441	170504	33.908,67	100,00	11.736,40	3,500 MENES	EU/A	0,700 ANUA	FR/CV	1.200	12/11/03	114	8,200	01929	00976	00215	61427	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000441	170504	30.009,81	100,00	17.320,00	4,000 FIEES	CECA	0,000 ANUA	WCCD	1,000	22/01/10	141	15,000	01481	00910	00218	0898	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000438	170504	88.101,21	100,00	81.389,04	3,000 SEME	EU/A	1,200 ANUA	FR/CV	2.500	21/08/11	88	8,500	01026	00037	00008	8182	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000438	170504	121.128,00	100,00	120.730,00	3,700 MENES	ES/M	0,800 SEME	FR/CV	3.000	12/12/02	103	8,700	02317	00043	00139	3373	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000441	170504	33.908,67	100,00	11.736,40	3,500 MENES	EU/A	0,700 ANUA	FR/CV	1.200	12/11/03	114	8,200	01929	00976	00215	61427	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000441	170504	30.009,81	100,00	17.320,00	4,000 FIEES	CECA	0,000 ANUA	WCCD	1,000	22/01/10	141	15,000	01481	00910	00218	0898	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000438	170504	88.101,21	100,00	81.389,04	3,000 SEME	EU/A	1,200 ANUA	FR/CV	2.500	21/08/11	88	8,500	01026	00037	00008	8182	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000438	170504	121.128,00	100,00	120.730,00	3,700 MENES	ES/M	0,800 SEME	FR/CV	3.000	12/12/02	103	8,700	02317	00043	00139	3373	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000441	170504	33.908,67	100,00	11.736,40	3,500 MENES	EU/A	0,700 ANUA	FR/CV	1.200	12/11/03	114	8,200	01929	00976	00215	61427	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000441	170504	30.009,81	100,00	17.320,00	4,000 FIEES	CECA	0,000 ANUA	WCCD	1,000	22/01/10	141	15,000	01481	00910	00218	0898	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000438	170504	88.101,21	100,00	81.389,04	3,000 SEME	EU/A	1,200 ANUA	FR/CV	2.500	21/08/11	88	8,500	01026	00037	00008	8182	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000438	170504	121.128,00	100,00	120.730,00	3,700 MENES	ES/M	0,800 SEME	FR/CV	3.000	12/12/02	103	8,700	02317	00043	00139	3373	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000441	170504	33.908,67	100,00	11.736,40	3,500 MENES	EU/A	0,700 ANUA	FR/CV	1.200	12/11/03	114	8,200	01929	00976	00215	61427	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000441	170504	30.009,81	100,00	17.320,00	4,000 FIEES	CECA	0,000 ANUA	WCCD	1,000	22/01/10	141	15,000	01481	00910	00218	0898	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000438	170504	88.101,21	100,00	81.389,04	3,000 SEME	EU/A	1,200 ANUA	FR/CV	2.500	21/08/11	88	8,500	01026	00037	00008	8182	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000438	170504	121.128,00	100,00	120.730,00	3,700 MENES	ES/M	0,800 SEME	FR/CV	3.000	12/12/02	103	8,700	02317	00043	00139	3373	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000441	170504	33.908,67	100,00	11.736,40	3,500 MENES	EU/A	0,700 ANUA	FR/CV	1.200	12/11/03	114	8,200	01929	00976	00215	61427	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000441	170504	30.009,81	100,00	17.320,00	4,000 FIEES	CECA	0,000 ANUA	WCCD	1,000	22/01/10	141	15,000	01481	00910	00218	0898	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000438	170504	88.101,21	100,00	81.389,04	3,000 SEME	EU/A	1,200 ANUA	FR/CV	2.500	21/08/11	88	8,500	01026	00037	00008	8182	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000438	170504	121.128,00	100,00	120.730,00	3,700 MENES	ES/M	0,800 SEME	FR/CV	3.000	12/12/02	103	8,700	02317	00043	00139	3373	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000441	170504	33.908,67	100,00	11.736,40	3,500 MENES	EU/A	0,700 ANUA	FR/CV	1.200	12/11/03	114	8,200	01929	00976	00215	61427	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000441	170504	30.009,81	100,00	17.320,00	4,000 FIEES	CECA	0,000 ANUA	WCCD	1,000	22/01/10	141	15,000	01481	00910	00218	0898	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000438	170504	88.101,21	100,00	81.389,04	3,000 SEME	EU/A	1,200 ANUA	FR/CV	2.500	21/08/11	88	8,500	01026	00037	00008	8182	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000438	170504	121.128,00	100,00	120.730,00	3,700 MENES	ES/M	0,800 SEME	FR/CV	3.000	12/12/02	103	8,700	02317	00043	00139	3373	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000441	170504	33.908,67	100,00	11.736,40	3,500 MENES	EU/A	0,700 ANUA	FR/CV	1.200	12/11/03	114	8,200	01929	00976	00215	61427	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000441	170504	30.009,81	100,00	17.320,00	4,000 FIEES	CECA	0,000 ANUA	WCCD	1,000	22/01/10	141	15,000	01481	00910	00218	0898	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000438	170504	88.101,21	100,00	81.389,04	3,000 SEME	EU/A	1,200 ANUA	FR/CV	2.500	21/08/11	88	8,500	01026	00037	00008	8182	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000438	170504	121.128,00	100,00	120.730,00	3,700 MENES	ES/M	0,800 SEME	FR/CV	3.000	12/12/02	103	8,700	02317	00043	00139	3373	00000
00000000000000000000	17/05/04	5220000441	170504	33.908,67	100,00	11.736,40	3,500 MENES	EU/A	0,700 ANUA	FR/CV	1.200	12/11/03	114	8,200	01929	00976	00215	61427	0



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE ATILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA

POTECIA EMITIDA EN VALENCIA



5M8403097

Table with columns: NÚMERO, FECHA, CAPITAL, % PARTI., CAPITAL VNO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., DAA ANOT., FECHA DE EMISION, NÚMERO FONDA, NÚMERO FONDO. Contains a list of mortgage loans with their respective details.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS MBS BANCAIA I FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CADA DE AHORROS DE VALENCIA, CADELLON Y ALCANTAR, BANCAIA

NOMBRE CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA EXPIRATORIA	CAPITAL INICIAL	% PARTIL	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	PER. ICE	MAYOR S. AMO.	PER. IVA	PER. AMORT.	FECHA DE VTO. PTMO.		% DEMORA	TOMO				FECHA DE EMISION	NOMBRE NUMER	NOMBRE NUMER
													(14)	(15)		(16)	(17)	(18)	(19)			
000000142001263	17/05/04	52201263	25/03/01	82.555,67	100,00	82.555,67	3,750 MENS	EUTA	1,250 ANUA	FRCV	23/02/11	202	0,750	01/21	00001	00148	00148	00148	00148	00148	00148	00148
00000000420012642	17/05/04	52201264	25/03/03	81.400,00	100,00	81.400,00	3,750 MENS	EUTA	1,250 ANUA	FRCV	30/06/11	200	0,716	04/04	00001	00080	00080	00080	00080	00080	00080	00080
00000000122001265	17/05/04	52201265	16/03/01	34.227,80	100,00	34.227,80	3,500 MENS	ESMA	1,250 ANUA	FRCV	18/03/11	82	0,500	01/50	00197	00171	00171	00171	00171	00171	00171	00171
00000001762001266	17/05/04	52201266	7/03/01	38.066,70	100,00	38.066,70	4,000 MENS	MHCA	0,800 ANUA	FRCV	7/03/11	142	10,000	02/94	00048	00291	00291	00291	00291	00291	00291	00291
00000001492001267	17/05/04	52201267	10/09/01	27.947,00	100,00	27.947,00	3,750 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	10/09/11	88	1,250	01/70	00070	00222	00222	00222	00222	00222	00222	00222
00000000822001268	17/05/04	52201268	27/03/01	346.000,00	100,00	346.000,00	3,750 TRIM	MHCA	0,200 ANUA	FRCV	10/11/15	138	0,750	03/63	00117	00163	00163	00163	00163	00163	00163	00163
00000001492001269	17/05/04	52201269	29/10/07	141.302,00	100,00	141.302,00	10,000 MENS	EUTA	1,250 ANUA	FRCV	7/04/26	267	0,500	03/14	00021	00100	00100	00100	00100	00100	00100	00100
0000000072001270	17/05/04	52201270	15/11/00	278.436,48	100,00	278.436,48	2,500 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	31/10/17	162	28,000	01/63	00012	00081	00081	00081	00081	00081	00081	00081
0000000152001271	17/05/04	52201271	5/04/01	42.070,00	100,00	42.070,00	3,750 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	15/11/15	126	0,750	06/22	00030	00181	00181	00181	00181	00181	00181	00181
0000000042001272	17/05/04	52201272	27/10/03	33.000,00	100,00	33.000,00	32.172,44	4,750 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	15/11/15	163	0,200	01/91	00002	00152	00152	00152	00152	00152	00152
0000000042001273	17/05/04	52201273	21/06/01	38.444,77	100,00	38.444,77	38.163,41	3,250 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	15/11/14	174	0,750	01/83	00020	00011	00011	00011	00011	00011	00011
0000000062001274	17/05/04	52201274	20/11/00	48.200,00	100,00	48.200,00	9.912,42	3,500 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	20/11/10	70	0,500	02/29	00110	00200	00200	00200	00200	00200	00200
0000000132001275	17/05/04	52201275	11/04/01	14.038,30	100,00	14.038,30	12.266,56	3,750 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	25/04/11	84	0,750	02/28	00119	00108	00108	00108	00108	00108	00108
0000000042001276	17/05/04	52201276	11/04/01	82.530,67	100,00	82.530,67	76.482,50	3,000 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	11/04/21	203	0,800	01/90	00013	00209	00209	00209	00209	00209	00209
00000000242001277	17/05/04	52201277	9/04/01	87.144,78	100,00	87.144,78	80.350,00	3,000 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	11/04/21	145	0,900	02/18	00104	00113	00113	00113	00113	00113	00113
00000000242001278	17/05/04	52201278	23/06/01	27.045,54	100,00	27.045,54	14.878,07	4,250 MENS	EUTA	2,000 ANUA	FRCV	23/06/07	38	10,200	02/97	00218	00118	00118	00118	00118	00118	00118
0000000062001279	17/05/04	52201279	18/10/01	128.212,42	100,00	128.212,42	88.988,03	3,500 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	18/10/28	200	0,500	02/67	00142	00118	00118	00118	00118	00118	00118
00000000822001280	17/05/04	52201280	20/11/00	143.800,00	100,00	143.800,00	137.962,20	3,250 MENS	EUTA	1,250 ANUA	FRCV	14/03/10	71	0,500	01/10	00022	00098	00098	00098	00098	00098	00098
0000000042001281	17/05/04	52201281	18/03/01	25.242,53	100,00	25.242,53	22.871,82	3,750 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	18/03/11	84	0,750	02/29	00119	00200	00200	00200	00200	00200	00200
0000000042001282	17/05/04	52201282	18/03/01	82.530,67	100,00	82.530,67	76.482,50	3,000 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	11/04/21	203	0,800	01/90	00013	00209	00209	00209	00209	00209	00209
00000000242001283	17/05/04	52201283	9/04/01	87.144,78	100,00	87.144,78	80.350,00	3,000 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	11/04/21	145	0,900	02/18	00104	00113	00113	00113	00113	00113	00113
00000000242001284	17/05/04	52201284	23/06/01	27.045,54	100,00	27.045,54	14.878,07	4,250 MENS	EUTA	2,000 ANUA	FRCV	23/06/07	38	10,200	02/97	00218	00118	00118	00118	00118	00118	00118
0000000062001285	17/05/04	52201285	18/10/01	128.212,42	100,00	128.212,42	88.988,03	3,500 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	18/10/28	200	0,500	02/67	00142	00118	00118	00118	00118	00118	00118
00000000822001286	17/05/04	52201286	20/11/00	143.800,00	100,00	143.800,00	137.962,20	3,250 MENS	EUTA	1,250 ANUA	FRCV	14/03/10	71	0,500	01/10	00022	00098	00098	00098	00098	00098	00098
0000000042001287	17/05/04	52201287	18/03/01	25.242,53	100,00	25.242,53	22.871,82	3,750 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	18/03/11	84	0,750	02/29	00119	00200	00200	00200	00200	00200	00200
0000000042001288	17/05/04	52201288	11/04/01	82.530,67	100,00	82.530,67	76.482,50	3,000 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	11/04/21	203	0,800	01/90	00013	00209	00209	00209	00209	00209	00209
00000000242001289	17/05/04	52201289	9/04/01	87.144,78	100,00	87.144,78	80.350,00	3,000 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	11/04/21	145	0,900	02/18	00104	00113	00113	00113	00113	00113	00113
00000000242001290	17/05/04	52201290	23/06/01	27.045,54	100,00	27.045,54	14.878,07	4,250 MENS	EUTA	2,000 ANUA	FRCV	23/06/07	38	10,200	02/97	00218	00118	00118	00118	00118	00118	00118
0000000062001291	17/05/04	52201291	18/10/01	128.212,42	100,00	128.212,42	88.988,03	3,500 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	18/10/28	200	0,500	02/67	00142	00118	00118	00118	00118	00118	00118
00000000822001292	17/05/04	52201292	20/11/00	143.800,00	100,00	143.800,00	137.962,20	3,250 MENS	EUTA	1,250 ANUA	FRCV	14/03/10	71	0,500	01/10	00022	00098	00098	00098	00098	00098	00098
0000000042001293	17/05/04	52201293	18/03/01	25.242,53	100,00	25.242,53	22.871,82	3,750 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	18/03/11	84	0,750	02/29	00119	00200	00200	00200	00200	00200	00200
0000000042001294	17/05/04	52201294	11/04/01	82.530,67	100,00	82.530,67	76.482,50	3,000 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	11/04/21	203	0,800	01/90	00013	00209	00209	00209	00209	00209	00209
00000000242001295	17/05/04	52201295	9/04/01	87.144,78	100,00	87.144,78	80.350,00	3,000 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	11/04/21	145	0,900	02/18	00104	00113	00113	00113	00113	00113	00113
00000000242001296	17/05/04	52201296	23/06/01	27.045,54	100,00	27.045,54	14.878,07	4,250 MENS	EUTA	2,000 ANUA	FRCV	23/06/07	38	10,200	02/97	00218	00118	00118	00118	00118	00118	00118
0000000062001297	17/05/04	52201297	18/10/01	128.212,42	100,00	128.212,42	88.988,03	3,500 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	18/10/28	200	0,500	02/67	00142	00118	00118	00118	00118	00118	00118
00000000822001298	17/05/04	52201298	20/11/00	143.800,00	100,00	143.800,00	137.962,20	3,250 MENS	EUTA	1,250 ANUA	FRCV	14/03/10	71	0,500	01/10	00022	00098	00098	00098	00098	00098	00098
0000000042001299	17/05/04	52201299	18/03/01	25.242,53	100,00	25.242,53	22.871,82	3,750 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	18/03/11	84	0,750	02/29	00119	00200	00200	00200	00200	00200	00200
0000000042001300	17/05/04	52201300	11/04/01	82.530,67	100,00	82.530,67	76.482,50	3,000 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	11/04/21	203	0,800	01/90	00013	00209	00209	00209	00209	00209	00209
00000000242001301	17/05/04	52201301	9/04/01	87.144,78	100,00	87.144,78	80.350,00	3,000 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	11/04/21	145	0,900	02/18	00104	00113	00113	00113	00113	00113	00113
00000000242001302	17/05/04	52201302	23/06/01	27.045,54	100,00	27.045,54	14.878,07	4,250 MENS	EUTA	2,000 ANUA	FRCV	23/06/07	38	10,200	02/97	00218	00118	00118	00118	00118	00118	00118
0000000062001303	17/05/04	52201303	18/10/01	128.212,42	100,00	128.212,42	88.988,03	3,500 MENS	EUTA	1,000 ANUA	FRCV	18/10/28	200	0,500	02/67	00142	00118	00118				



169

5M8403098



INSTITUCION DE CREDITO PARA LA MANCANA

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE TITULACION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS PARA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA

03/2004

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PERIODO, MONEDA, VALOR, etc. Includes a large circular stamp: D. ROBERTO PAREJO GAMIR.

Handwritten notes and signatures on the left margin.

RELACION DE PRESTATOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA ENTIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA I FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALCANTAR, BANCAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTATARIO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LO	IND ICE	MARGEN BANDA	PER FEA	MA AMBENT.	FECHA DE VTO FINC	PLZ	% DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FECHA DE EXAMEN: 17/05/2004	
																			NUMER FINCA	NUMER FINCA
0000000320017633	17/05/04	522011633	32/07/01	104.369,82	100,00	90.002,18	3,250 FMEAS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	0,750 ANJIA		30/07/01	330	2,280	01262	01300	02118	126/10	00000
0000000320017640	17/05/04	522011740	31/05/01	34.048,48	100,00	31.716,84	3,500 FMEAS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		31/05/01	205	8,500	02263	00341	01103	22/10	00000
0000000320017643	17/05/04	522011743	14/05/01	30.080,73	100,00	28.024,81	3,750 MEHS	MHCA	0,250 ANJIA	FRCV	0,250 ANJIA		14/05/01	130	10,700	01151	00005	02222	51/08	00000
0000000320017652	17/05/04	522011752	4/08/01	28.097,22	100,00	24.072,05	4,250 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	0,500 ANJIA		4/08/01	145	16,000	00795	00177	01172	22/01	00000
0000000320017659	17/05/04	522011759	26/05/03	77.259,80	100,00	72.726,88	4,250 MEHS	EUIA	1,250 ANJIA	FRCV	0,500 ANJIA		26/05/03	135	10,250	02169	01024	00019	54/10	00000
0000000320017662	17/05/04	522011762	11/11/02	30.000,00	100,00	27.827,33	3,750 MEHS	EUIA	1,500 ANJIA	FRCV	1,500 ANJIA		11/11/02	84	17,750	02487	00717	00227	40/07	00000
0000000320017669	17/05/04	522011767	29/04/01	24.048,48	100,00	16.074,78	3,750 MEHS	EUIA	1,250 ANJIA	FRCV	1,250 ANJIA		29/04/01	84	8,750	02487	00717	00227	40/07	00000
0000000320017677	17/05/04	522011767	12/01/01	42.171,21	100,00	7.402,24	3,750 MEHS	MHCA	0,500 ANJIA	FRCV	0,500 ANJIA		28/01/01	81	8,750	02487	00717	00227	40/07	00000
0000000320017684	17/05/04	522011768	11/05/01	44.518,05	100,00	38.261,33	3,250 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		11/05/01	144	8,000	01728	00101	01133	16/08	00000
0000000320017711	17/05/04	522011771	11/05/01	41.008,00	100,00	21.658,48	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		11/05/01	203	8,250	02063	00341	01117	22/01	00000
0000000320017741	17/05/04	522011774	27/03/01	24.048,48	100,00	21.028,48	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		27/03/01	238	8,250	02063	00341	01117	22/01	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
0000000320017738	17/05/04	522011773	06/08/01	85.820,00	100,00	81.028,00	3,500 MEHS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV	1,000 ANJIA		06/08/01	289	8,153	01427	00018	00140	7/30	00000
00000003200177																				



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AJUOS DE VALENCIA

NOTICIA PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



5M8403099

Table with columns: NÚMERO DE PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, % ANUAL, TIPO DE INTERES, PERIODO, MONEDA, VALOR, FECHA DE EMISION, etc. The table contains a large volume of financial data for various loans.

RELACION DE PRESTATOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS MBS BANCAJA I FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. IJSE	IND. IJSE	MARGEN BANK.	PER. REVA.	RENTA AMORT.	FECHA DE VTO. PTMO.	PLZ	% DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FECHA DE EMISION	NUMER FINCA	NUMER RUC.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)
0000000342002270	17/05/04	322022707	24/05/04	177.862,54	100,00	32.377,29	3,25% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	24/05/04	13	8,250	01164	00754	00072	17/05/04	11677	11677	0004
0000000372002278	17/05/04	322022728	18/05/04	136.000,00	100,00	127.862,37	3,25% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	18/05/04	213	8,250	00782	00104	00023	17/05/04	11677	11677	0004
0000000417002278	17/05/04	322022778	18/05/04	18.821,29	100,00	8.578,38	4,00% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/06/04	86	10,000	01820	00500	00100	17/05/04	11677	11677	0004
0000000490002278	17/05/04	322022778	18/05/04	94.106,27	100,00	54.474,47	4,75% FIBES	EUJA	1,20	ANJA	FRCV	20/06/04	140	9,730	01214	00315	00008	17/05/04	11677	11677	0004
0000000520002278	17/05/04	322022778	18/05/04	15.100,00	100,00	14.378,74	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	18/05/04	23	8,500	00003	00048	00008	17/05/04	11677	11677	0004
0000000542002284	17/05/04	322022840	18/05/04	103.000,00	100,00	78.877,84	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	18/05/04	23	8,500	01383	00361	00103	17/05/04	11677	11677	0004
0000000574002284	17/05/04	322022840	18/05/04	17.707,37	100,00	15.687,77	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	18/05/04	23	8,500	01383	00361	00103	17/05/04	11677	11677	0004
0000000611002298	17/05/04	322022988	20/05/04	90.101,21	100,00	54.400,75	4,00% MENA	EUJA	1,50	SEME	FRCV	20/05/04	207	10,000	01844	00270	00125	17/05/04	10218	10218	00001
0000000631002298	17/05/04	322022988	20/05/04	304.445,33	100,00	222.000,00	3,75% MENA	EUJA	1,20	ANJA	FRCV	20/05/04	141	8,700	01844	00270	00125	17/05/04	10218	10218	00001
0000000651002298	17/05/04	322022988	20/05/04	80.000,00	100,00	68.730,10	3,50% MENA	EUJA	1,00	SEME	FRCV	20/05/04	284	8,300	01275	00004	00075	17/05/04	10218	10218	00001
0000000671002298	17/05/04	322022988	20/05/04	54.000,00	100,00	44.808,52	4,20% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	283	10,000	01750	00047	00035	17/05/04	10218	10218	00001
0000000691002298	17/05/04	322022988	20/05/04	201.101,00	100,00	130.516,38	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000071002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000073002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000075002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000077002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000079002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000081002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000083002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000085002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000087002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000089002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000091002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000093002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000095002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000097002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000099002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000101002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000103002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000105002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000107002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000109002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000111002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000113002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000115002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000117002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000119002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000121002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000123002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000125002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000127002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000129002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04	10218	10218	00001
000000131002298	17/05/04	322022988	20/05/04	109.101,00	100,00	105.730,44	3,50% MENA	EUJA	1,00	ANJA	FRCV	20/05/04	271	8,250	01275	00050	00001	17/05/04			







RELACION DE PRESTATOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVO POR CADA DE AHORROS DE VALENCIA

NOTICIA DE PRESTAMO PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVO POR CADA DE AHORROS DE VALENCIA



02/2004

Table with columns: PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, % PART, CAPITAL VVO, TIPO DE INTERES, PER LUG, BNA AMORT, FECHA DE EMISION, NUMER FINCA, NUMER INC. Rows contain detailed financial data for various loans.

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner.







RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CREDITOS... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELAZION DE ACTIVAS... POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA

OTRO TIPO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE ACTIVAS... ANCIANA



5M8403102

02/2004

FECHA DE EMISION: 17/05/2004

Table with columns: CREDITO, FECHA, PRESTAMO, INTERES, CAPITAL, TIPO, PERIODO, MONEDA, ENTIDAD, VALOR, etc. It contains a large list of financial records.



174



RELACION DE PRISTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CADA DE AHORROS DE VALENCIA.

NOTARIA DE VALERIA GARCIA GARCIA

5M8403103

03/2004



Table with columns: CANTIDAD, PRESTAMO, N PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. US, POLICIA, FECHA DE EMISION, NOMBRE, NÚMERO. Contains a large list of financial data rows.

172

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSICION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS: MBS BANCA I FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALCANTRE, BANCA I

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE BIENES	PER. USU.	PD (C)	MARGEN SINCL.	PER. REV. AMORT.	OMA	FECHA DE VTO. (14)	PLZ		% OPORTUN.	TOMO	LIBRO	FOLIO	FECHA DE EMISION: 17/05/2004	
														(15)	(16)					NUMER.	NUMER.
00000000000000000000	17/05/04	522003488	770003	10.000,00	100,00	107.068,9	3,70 MENS	EU/A	1,500	ANUA	FRCV	100117	175	175	7,30	01410	00117	00022	10075	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003489	290402	48.000,00	100,00	43.517,77	4,20 MENS	ES/M	2,000	SEME	FRCV	100417	155	155	10,200	01670	00118	00085	4008	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003490	237760	90.000,00	100,00	87.700,85	3,40 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	100024	100	100	4,420	01563	00096	00178	300	00004	00004
00000000000000000000	17/05/04	522003491	100660	80.000,00	100,00	91.726,02	3,20 MENS	EU/A	2,000	ANUA	FRCV	200018	170	170	2,200	00007	00057	00212	234	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003492	300004	27.000,00	100,00	11.874,07	4,375 TRIM	ME/A	1,000	ANUA	VOCO	300006	29	29	7,375	01805	00062	00180	4878	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003493	1381102	54.000,00	100,00	54.000,00	3,00 MENS	EU/A	0,500	ANUA	FRCV	100727	283	283	8,013	02014	00212	00012	28222	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003494	170003	150.000,00	100,00	145.810,57	2,90 MENS	EU/A	0,500	ANUA	FRCV	100713	110	110	2,200	01000	00324	00148	40750	00012	00012
00000000000000000000	17/05/04	522003495	2300005	144.250,00	100,00	141.067,07	2,913 MENS	EU/A	1,200	ANUA	FRCV	100728	283	283	10,000	02008	00227	00090	10177	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003496	1470003	80.000,00	100,00	87.865,63	3,000 MENS	EU/A	1,000	SEME	FRCV	111116	154	154	2,200	00754	00047	00001	3442	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003497	2600002	90.000,00	100,00	87.306,28	3,000 MENS	EU/A	1,000	SEME	FRCV	210226	250	250	1,000	00041	00023	00000	400	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003498	1300003	123.200,00	100,00	121.211,61	3,000 MENS	EU/A	1,000	SEME	FRCV	003220	220	220	3,000	04070	00008	00000	17748	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003499	010003	90.000,00	100,00	86.268,70	3,500 MENS	EU/A	1,500	SEME	FRCV	130018	100	100	10,500	01757	00342	01133	0026	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003500	2000003	80.000,00	100,00	50.008,23	3,500 MENS	EU/A	1,500	ANUA	FRCV	110024	245	245	3,500	00000	00000	00000	47300	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003501	3000003	50.000,00	100,00	47.038,00	3,500 MENS	EU/A	1,500	ANUA	FRCV	130023	229	229	3,000	01037	00234	00100	18048	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003502	3000003	132.300,00	100,00	128.736,00	3,131 MENS	EU/A	1,250	ANUA	FRCV	150028	201	201	1,500	00000	00000	00000	32548	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003503	2300003	80.000,00	100,00	80.435,32	2,813 MENS	EU/A	0,800	ANUA	FRCV	30423	27	27	6,813	00001	01057	00000	10000	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003504	7000003	147.000,00	100,00	143.575,76	4,000 FMSB	ME/A	0,800	ANUA	FRCV	310019	273	273	10,000	01023	01051	00004	02042	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003505	2000003	50.000,00	100,00	53.098,28	3,000 MENS	EU/A	1,700	SEME	FRCV	01101	330	330	3,000	00000	00000	00000	01001	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003506	2000003	10.000,00	100,00	10.000,00	3,000 MENS	EU/A	0,800	ANUA	FRCV	100028	200	200	0,000	02500	00422	00001	43000	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003507	1000003	114.000,00	100,00	108.470,32	4,000 MENS	EU/A	1,500	SEME	FRCV	100071	150	150	5,500	01011	00000	00000	32700	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003508	1400003	80.000,00	100,00	80.000,00	3,000 MENS	EU/A	1,500	SEME	FRCV	150028	229	229	10,500	01000	00000	00000	00000	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003509	1400003	80.150,00	100,00	80.150,00	4,000 MENS	EU/A	1,100	ANUA	FRCV	500023	229	229	10,500	01000	00000	00000	00000	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003510	2300003	30.000,00	100,00	30.000,00	3,000 MENS	EU/A	1,800	ANUA	FRCV	210021	154	154	3,000	02300	00007	00002	40000	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003511	0000003	40.000,00	100,00	41.200,75	3,200 MENS	EU/A	1,100	SEME	FRCV	120001	06	06	0,453	00007	00000	00104	01040	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003512	2000003	120.000,00	100,00	116.700,26	2,655 MENS	EU/A	1,100	ANUA	FRCV	100017	100	100	0,200	02054	00751	01177	12000	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003513	1600003	80.000,00	100,00	85.071,33	3,000 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	700007	270	270	0,000	01771	00000	00000	00000	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003514	2000003	72.000,00	100,00	70.826,91	3,300 MENS	EU/A	1,200	ANUA	FRCV	140002	220	220	0,305	01140	00000	00000	41300	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003515	2000003	80.000,00	100,00	80.000,00	3,000 MENS	EU/A	1,200	ANUA	FRCV	000023	340	340	0,305	01140	00000	00000	41700	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003516	0000003	84.141,00	100,00	80.140,29	3,300 MENS	EU/A	0,900	ANUA	FRCV	231013	114	114	0,750	01050	00242	00100	10000	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003517	0000003	50.000,00	100,00	53.030,00	3,000 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	000021	200	200	0,750	02453	00007	00110	10000	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003518	1000003	100.000,00	100,00	100.000,00	3,000 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	000017	150	150	0,300	00447	00100	00000	10000	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003519	1000003	50.000,00	100,00	51.007,20	3,200 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	100028	200	200	0,000	01022	00000	00123	10000	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003520	1000003	30.000,00	100,00	31.000,00	3,200 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	100028	200	200	0,000	01022	00000	00123	10000	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003521	1000003	30.000,00	100,00	31.000,00	3,200 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	100028	200	200	0,000	01022	00000	00123	10000	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003522	1000003	30.000,00	100,00	31.000,00	3,200 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	100028	200	200	0,000	01022	00000	00123	10000	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003523	1000003	30.000,00	100,00	31.000,00	3,200 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	100028	200	200	0,000	01022	00000	00123	10000	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003524	1000003	30.000,00	100,00	31.000,00	3,200 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	100028	200	200	0,000	01022	00000	00123	10000	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003525	1000003	30.000,00	100,00	31.000,00	3,200 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	100028	200	200	0,000	01022	00000	00123	10000	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003526	1000003	30.000,00	100,00	31.000,00	3,200 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	100028	200	200	0,000	01022	00000	00123	10000	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003527	1000003	30.000,00	100,00	31.000,00	3,200 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	100028	200	200	0,000	01022	00000	00123	10000	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003528	1000003	30.000,00	100,00	31.000,00	3,200 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	100028	200	200	0,000	01022	00000	00123	10000	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003529	1000003	30.000,00	100,00	31.000,00	3,200 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	100028	200	200	0,000	01022	00000	00123	10000	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003530	1000003	30.000,00	100,00	31.000,00	3,200 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	100028	200	200	0,000	01022	00000	00123	10000	00000	00000
00000000000000000000	17/05/04	522003531	1000003	30.000,00	100,00	31.000,00	3,200 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	100028	200	200	0,000	0102					



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CANCELACION DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE CREDITOS POR CAUSA DE AMOROSIDAD DE VALENCIA.



5M8403104

09/2004

Table with columns: PRESTAMO NOTICADO, FECHA, CAPITAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LUG., LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISION, NUMER. PRESTA, NUMER. PRESTA. Contains a list of mortgage loans and cancellations.

175

18

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA ENTREGADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA I FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	FECHA HIPOTECARIO	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LUG.	IND. C/CE	MARGEN 3-MES	PER. LUG. REV.	SMA AMORT.	FECHA DE VTO. PTO. MTD.			PLZ	% DEUCIARA	TONO	LIBRO	FOLIO	FECHA DE EMISION	
														(14)	(15)	(16)						NUMER FINCA	NUMER INC.
0000000120042018	17/05/04	5220042018	312002	17/05/04	72.000,00	100,00	67.838,47	3,447 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	1,000	31/12/04	31/12/04	31/12/04	9,447	000108	00108	00086	13748	0000	
0000000120042022	17/05/04	5220042022	304887	17/05/04	78.121,48	100,00	24.643,30	2,730 MENUS	EU/IA	0,500	ANUA	FRCV	304887	31/12/04	31/12/04	31/12/04	8,789	02227	00229	00188	21080	0002	
0000000120042040	17/05/04	5220042040	1776501	17/05/04	54.860,10	100,00	48.084,76	3,250 MENUS	EU/IA	0,750	SEME	FRCV	1776501	31/12/04	31/12/04	31/12/04	2,529	02884	03009	00081	30410	0004	
0000000120042048	17/05/04	5220042048	1800800	17/05/04	48.000,00	100,00	38.311,80	3,250 MENUS	EU/IA	1,300	SEME	FRCV	1800800	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,238	00089	00337	00180	8280	0004	
0000000120042056	17/05/04	5220042056	2756583	17/05/04	42.078,83	100,00	36.077,89	4,200 MENUS	EU/IA	0,750	ANUA	FRCV	2756583	31/12/04	31/12/04	31/12/04	8,250	02487	00114	00018	91783	0004	
0000000120042064	17/05/04	5220042064	3107787	17/05/04	42.078,83	100,00	36.077,89	4,200 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3107787	31/12/04	31/12/04	31/12/04	8,250	01318	00308	00071	43879	0004	
0000000120042072	17/05/04	5220042072	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042080	17/05/04	5220042080	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042088	17/05/04	5220042088	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042096	17/05/04	5220042096	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042104	17/05/04	5220042104	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042112	17/05/04	5220042112	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042120	17/05/04	5220042120	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042128	17/05/04	5220042128	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042136	17/05/04	5220042136	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042144	17/05/04	5220042144	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042152	17/05/04	5220042152	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042160	17/05/04	5220042160	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042168	17/05/04	5220042168	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042176	17/05/04	5220042176	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042184	17/05/04	5220042184	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042192	17/05/04	5220042192	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042200	17/05/04	5220042200	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042208	17/05/04	5220042208	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042216	17/05/04	5220042216	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042224	17/05/04	5220042224	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042232	17/05/04	5220042232	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042240	17/05/04	5220042240	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042248	17/05/04	5220042248	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042256	17/05/04	5220042256	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042264	17/05/04	5220042264	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042272	17/05/04	5220042272	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042280	17/05/04	5220042280	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042288	17/05/04	5220042288	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042296	17/05/04	5220042296	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042304	17/05/04	5220042304	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042312	17/05/04	5220042312	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042320	17/05/04	5220042320	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042328	17/05/04	5220042328	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04	10,250	00380	00035	00182	43879	0004	
0000000120042336	17/05/04	5220042336	3084063	17/05/04	98.300,00	100,00	103.624,42	4,250 MENUS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	3084063	31/12/04	31/12/04	31/12/04</							

176



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CANCELACION DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA

PROTECA EDITORIAL



5M8403105

03/2004

FECHA DE EMISION: 17/05/2004

Table with columns: CERTIFICADO, EMISOR, PRESTAMO HIPOTECARIO, VALOR, % PUNTIL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LUG., MON. AMORT, and FECHA DE EMISION. It contains a large list of mortgage loan records.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS DEBIDA BANCARIA I FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE BANCARIA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	% INTERES	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. (C)	MARGEN SINCL.	PER. REV.	SMA (13)	FECHA DE PLZ.		TOMO	LIBRO	FOLIO	FECHA DE EMISION: 17/03/2004	
													(14)	(15)				NUMER. FOLIO	NUMER. FOLIO
0000000120040338	17/05/04	522040338	180940	522.781,46	100,00	516.234,63	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	1006032	338	1,230	0250	00504	00778	3214	00000
0000000120040339	17/05/04	522040339	207803	27.000,00	100,00	25.888,10	4,000 MENSA	EUIA	1,750	ANUA	FRCV	2067818	178	1,000	0030	00504	00172	1287	00000
0000000120040340	17/05/04	522040340	207803	48.000,00	100,00	47.871,80	3,603 MENSA	EUIA	1,250	ANUA	FRCV	2067818	227	1,000	01973	00428	00108	45091	00000
0000000120040341	17/05/04	522040341	207803	132.200,00	100,00	126.911,81	3,300 FINEB	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	188	1,250	02402	00574	00042	45109	00000
0000000120040342	17/05/04	522040342	207803	86.515,28	100,00	86.987,00	3,750 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	230	1,250	02402	00574	00042	45110	00000
0000000120040343	17/05/04	522040343	207803	192.000,00	100,00	185.113,32	4,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	1006030	313	10,250	01038	00209	00044	16144	00000
0000000120040344	17/05/04	522040344	207803	147.820,00	100,00	137.181,50	3,500 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	9100303	353	2,250	03348	00143	00128	1374	00000
0000000120040345	17/05/04	522040345	207803	30.000,00	100,00	28.730,10	3,600 MENSA	EUIA	1,250	ANUA	FRCV	5007713	110	1,000	02375	00141	00069	9030	00000
0000000120040346	17/05/04	522040346	207803	78.126,51	100,00	71.248,28	2,700 MENSA	EUIA	1,250	ANUA	FRCV	2201515	170	1,000	00400	00442	00228	3576	00000
0000000120040347	17/05/04	522040347	207803	19.800,00	100,00	19.003,30	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	5007713	110	1,000	02375	00141	00069	9030	00000
0000000120040348	17/05/04	522040348	207803	37.000,00	100,00	34.708,50	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	5007713	110	1,000	02375	00141	00069	9030	00000
0000000120040349	17/05/04	522040349	207803	18.000,00	100,00	16.800,00	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	5007713	110	1,000	02375	00141	00069	9030	00000
0000000120040350	17/05/04	522040350	207803	123.843,80	100,00	116.411,00	3,000 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	1810728	284	1,163	01917	00023	00134	2080	00000
0000000120040351	17/05/04	522040351	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040352	17/05/04	522040352	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040353	17/05/04	522040353	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040354	17/05/04	522040354	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040355	17/05/04	522040355	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040356	17/05/04	522040356	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040357	17/05/04	522040357	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040358	17/05/04	522040358	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040359	17/05/04	522040359	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040360	17/05/04	522040360	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040361	17/05/04	522040361	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040362	17/05/04	522040362	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040363	17/05/04	522040363	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040364	17/05/04	522040364	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040365	17/05/04	522040365	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040366	17/05/04	522040366	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040367	17/05/04	522040367	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040368	17/05/04	522040368	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040369	17/05/04	522040369	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040370	17/05/04	522040370	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040371	17/05/04	522040371	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040372	17/05/04	522040372	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040373	17/05/04	522040373	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040374	17/05/04	522040374	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040375	17/05/04	522040375	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040376	17/05/04	522040376	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040377	17/05/04	522040377	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040378	17/05/04	522040378	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040379	17/05/04	522040379	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040380	17/05/04	522040380	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040381	17/05/04	522040381	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040382	17/05/04	522040382	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040383	17/05/04	522040383	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040384	17/05/04	522040384	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040385	17/05/04	522040385	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV	2067818	108	1,000	02718	00016	00108	800	00000
0000000120040386	17/05/04	522040386	180941	4.000,00	100,00	3.841,77	3,250 MENSA	EUIA	1,000	ANUA	FRCV								









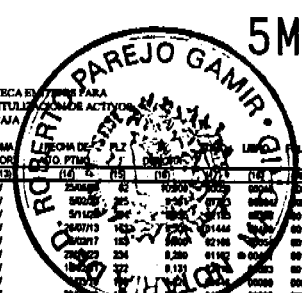
RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE TITULACION DE ACTIVOS PARA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA

HIPOTECA EN FORMA PARA TITULACION DE ACTIVOS BANCARIA

5M8403107

02/2004

Table with columns: CANTIDAD, TIPO DE INTERES, PER. LUG., TIPO DE TITULO, BANCARIA, FECHA DE EMISION, etc. It contains a large list of mortgage and asset certification records.



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA ENTREGADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS MIB RANCAIA I FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CABA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, RANCAIA

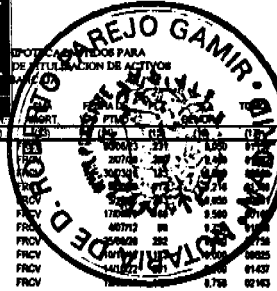
NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PAGO	CAPITAL VIG.	TIPO DE INTERES	PER. US.	IND.	MARGEN S-250	PER. REV.	SMA AMORT.	FECHA DE VTO. PLZ.		TOMO LIBRO FOLIO		FECHA DE EMISION		
													(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
00000000000000000000	17/05/04	522005307	27/03/03	43.000,00	100,00	41.884,18	1,163 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	2004/28	287	8.163	0278	0040	0071	5094	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005308	11/06/03	38.000,00	100,00	34.780,00	3,200 MENS	EU/A	0,750	ANUA	FRCV	11/06/10	172	8.300	0150	0037	0130	4240	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005309	26/04/09	42.000,00	100,00	40.720,00	3,200 MENS	EU/A	1,200	ANUA	FRCV	10/10/10	173	8.250	0082	0066	0163	710	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005310	30/03/00	40.000,00	100,00	14.946,33	3,700 MENS	MCA	0,250	ANUA	FRCV	20/04/00	60	8.750	0130	0200	0100	1234	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005311	28/12/01	42.000,00	100,00	34.046,00	4,000 MENS	EU/A	0,250	ANUA	FRCV	30/03/07	34	8.750	0111	0030	0010	2870	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005312	5/04/02	100.000,00	100,00	136.006,00	3,200 MENS	EU/A	0,800	SEME	FRCV	20/12/11	92	10.500	0128	0030	0020	7422	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005313	27/03/03	60.000,00	100,00	58.246,33	3,413 MENS	EU/A	1,200	ANUA	FRCV	30/01/11	171	8.250	0280	0104	0001	6010	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005314	23/06/03	60.000,00	100,00	58.134,00	2,800 MENS	EU/A	0,800	SEME	FRCV	5/10/10	173	8.063	0065	0035	0072	2214	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005315	18/05/02	140.000,00	100,00	137.965,52	6,000 FMES	CECA	1,000	ANUA	FRCV	31/03/00	50	25.000	0170	0266	0153	25087	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005316	31/07/03	330.000,00	100,00	146.932,21	3,000 MENS	EU/A	0,850	SEME	FRCV	15/02/17	103	9.300	0741	0035	0120	10328	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005317	22/07/02	62.000,00	100,00	48.007,35	3,200 MENS	EU/A	1,200	ANUA	FRCV	15/09/20	291	8.000	0141	0037	0013	30829	0001
00000000000000000000	17/05/04	522005318	29/06/03	125.100,70	100,00	123.152,63	3,016 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	22/07/22	219	9.500	0130	0011	0107	1044	0001
00000000000000000000	17/05/04	522005319	10/10/03	14.000,00	100,00	17.719,50	1,163 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	20/12/27	283	9.010	0032	0087	0070	33500	0007
00000000000000000000	17/05/04	522005320	29/04/02	114.000,00	100,00	102.001,90	3,200 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	25/04/25	252	8.200	0204	0017	00417	34514	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005321	22/10/03	60.000,00	100,00	60.000,00	3,200 MENS	EU/A	1,200	ANUA	FRCV	5/11/11	90	8.250	0114	0047	00304	844	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005322	30/06/03	42.000,00	100,00	38.774,30	3,000 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	5/11/03	364	8.300	0230	0422	0170	30502	0001
00000000000000000000	17/05/04	522005323	28/07/03	25.000,00	100,00	22.117,33	5,181 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	30/06/10	179	8.300	0220	0068	0127	30601	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005324	14/07/03	70.000,00	100,00	77.714,00	3,216 MENS	EU/A	0,800	SEME	FRCV	5/06/09	93	8.181	0026	0117	00219	9546	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005325	13/12/02	100.000,00	100,00	102.001,90	3,016 MENS	EU/A	1,000	SEME	FRCV	13/12/27	203	9.010	0154	0052	0157	4074	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005326	20/09/02	120.000,00	100,00	112.028,02	3,000 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	20/06/22	210	8.500	0170	0153	0130	13002	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005327	18/09/03	62.000,00	100,00	59.516,84	3,000 MENS	EU/A	0,800	ANUA	FRCV	14/04/11	171	8.000	0120	0130	0165	13230	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005328	20/06/03	28.000,00	100,00	26.400,00	4,100 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	20/04/11	71	8.163	0177	0122	00403	2091	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005329	04/03/02	144.243,00	100,00	133.307,65	3,200 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	07/05/07	17	9.063	0070	0020	0027	2823	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005330	21/10/02	40.000,00	100,00	37.440,00	3,700 MENS	EU/A	1,000	SEME	FRCV	21/10/11	130	8.300	0030	0034	00308	31377	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005331	19/09/03	60.000,00	100,00	54.000,00	3,000 MENS	EU/A	1,000	SEME	FRCV	17/11/15	130	8.000	0145	0040	00305	32008	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005332	30/04/01	60.000,00	100,00	58.526,50	3,300 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	5/10/23	230	8.300	0074	0027	01100	3224	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005333	12/05/03	64.000,00	100,00	61.170,00	3,300 MENS	EU/A	0,750	ANUA	FRCV	20/04/11	84	8.500	0140	0144	00408	42900	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005334	01/03/03	112.000,00	100,00	101.601,40	4,000 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	13/05/11	168	10.000	0090	0020	0004	4704	0001
00000000000000000000	17/05/04	522005335	30/04/03	30.000,00	100,00	28.000,00	3,000 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	13/05/11	113	8.000	0170	0094	0111	002	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005336	14/09/03	60.000,00	100,00	55.000,00	3,000 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	30/04/24	244	8.163	0204	0102	00204	50030	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005337	30/04/01	60.000,00	100,00	55.000,00	3,000 MENS	EU/A	1,000	SEME	FRCV	20/02/12	210	8.500	0170	0153	0130	13002	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005338	20/06/03	28.000,00	100,00	26.400,00	4,100 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	14/04/11	71	8.163	0177	0122	00403	2091	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005339	04/03/02	144.243,00	100,00	133.307,65	3,200 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	07/05/07	17	9.063	0070	0020	0027	2823	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005340	21/10/02	40.000,00	100,00	37.440,00	3,700 MENS	EU/A	1,000	SEME	FRCV	21/10/11	130	8.300	0030	0034	00308	31377	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005341	19/09/03	60.000,00	100,00	54.000,00	3,000 MENS	EU/A	1,000	SEME	FRCV	17/11/15	130	8.000	0145	0040	00305	32008	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005342	30/04/01	60.000,00	100,00	58.526,50	3,300 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	5/10/23	230	8.300	0074	0027	01100	3224	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005343	12/05/03	64.000,00	100,00	61.170,00	3,300 MENS	EU/A	0,750	ANUA	FRCV	20/04/11	84	8.500	0140	0144	00408	42900	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005344	01/03/03	112.000,00	100,00	101.601,40	4,000 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	13/05/11	168	10.000	0090	0020	0004	4704	0001
00000000000000000000	17/05/04	522005345	30/04/03	30.000,00	100,00	28.000,00	3,000 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	13/05/11	113	8.000	0170	0094	0111	002	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005346	14/09/03	60.000,00	100,00	55.000,00	3,000 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	30/04/24	244	8.163	0204	0102	00204	50030	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005347	30/04/01	60.000,00	100,00	55.000,00	3,000 MENS	EU/A	1,000	SEME	FRCV	20/02/12	210	8.500	0170	0153	0130	13002	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005348	20/06/03	28.000,00	100,00	26.400,00	4,100 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	14/04/11	71	8.163	0177	0122	00403	2091	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005349	04/03/02	144.243,00	100,00	133.307,65	3,200 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	07/05/07	17	9.063	0070	0020	0027	2823	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005350	21/10/02	40.000,00	100,00	37.440,00	3,700 MENS	EU/A	1,000	SEME	FRCV	21/10/11	130	8.300	0030	0034	00308	31377	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005351	19/09/03	60.000,00	100,00	54.000,00	3,000 MENS	EU/A	1,000	SEME	FRCV	17/11/15	130	8.000	0145	0040	00305	32008	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005352	30/04/01	60.000,00	100,00	58.526,50	3,300 MENS	EU/A	1,000	ANUA	FRCV	5/10/23	230	8.300	0074	0027	01100	3224	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005353	12/05/03	64.000,00	100,00	61.170,00	3,300 MENS	EU/A	0,750	ANUA	FRCV	20/04/11	84	8.500	0140	0144	00408	42900	0000
00000000000000000000	17/05/04	522005354	01/03/03	112.000,00	100,00	101.601,40	4,000												







RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE ANCLORAJE DE VALIENCIA



03/27/2004

FECHA DE EMISION: 17/05/2004

Table with columns: CERTIFICADO, EMISOR, PRESTAMO HIPOTECARIO, VALOR, TIPO DE INTERES, PERIODO DE VIGENCIA, etc. It contains a detailed list of mortgage loans with their respective terms and interest rates.

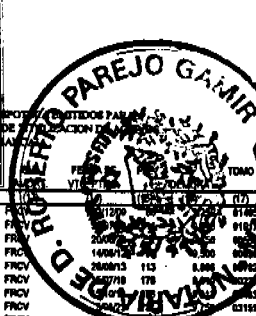
RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA ENTENDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS BANCARIA I FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALCANTAS, BANCARIA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA EXPIRACION	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LO	NO. CX	MARGEN BANK	PER. SUP.	SMA ALICANT	FECHA VTD. PTMO.	PLZ	% DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLO	FECHA DE EMISION	
																			NUMER FINCA	NUMER FINCA
0000001122000268	17/05/04	5220002639	17/05/07	180.300,00	100,00	91.044,00	3,500 MENSUA	MEIA	0,000	ANUA	FRV	17/07/02	14	5,500	0228	00028	00185	4718	00000	00000
0000001122000269	17/05/04	5220002640	17/05/07	117.000,00	100,00	104.007,17	3,000 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	17/04/20	34	8,500	0137	00765	00190	8228	00000	00000
0000001122000270	17/05/04	5220002641	17/05/07	42.000,00	100,00	38.044,79	2,800 MENSUA	EUJA	0,800	ANUA	FRV	31/02/22	223	8,000	0474	00070	00228	7700	00000	00000
0000001122000271	17/05/04	5220002642	17/05/07	81.000,00	100,00	88.021,04	3,500 MENSUA	MEIA	1,200	ANUA	FRV	28/01/16	141	26,000	0181	00283	00188	1800	00000	00000
0000001122000272	17/05/04	5220002643	17/05/07	36.100,00	100,00	32.147,50	3,600 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	18/08/15	134	8,200	0170	00253	00001	0128	00000	00000
0000001122000273	17/05/04	5220002644	17/05/07	33.000,00	100,00	30.442,34	3,410 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	18/07/23	231	8,800	0073	00131	00127	10000	00000	00000
0000001122000274	17/05/04	5220002645	17/05/07	38.000,00	100,00	37.482,81	3,700 MENSUA	EUJA	1,200	ANUA	FRV	15/07/13	110	9,410	0143	00076	00180	801	00000	00000
0000001122000275	17/05/04	5220002646	17/05/07	118.000,00	100,00	118.000,00	3,410 MENSUA	EUJA	1,200	ANUA	FRV	15/07/13	110	9,410	0143	00076	00212	3417	00000	00000
0000001122000276	17/05/04	5220002647	17/05/07	50.000,00	100,00	48.000,00	3,000 MENSUA	EUJA	0,800	ANUA	FRV	15/08/05	347	8,410	0120	00278	00073	31900	00000	00000
0000001122000277	17/05/04	5220002648	17/05/07	107.000,00	100,00	107.000,00	3,000 MENSUA	EUJA	0,800	ANUA	FRV	15/08/05	347	8,410	0120	00278	00085	4371	00000	00000
0000001122000278	17/05/04	5220002649	17/05/07	33.000,00	100,00	31.000,00	3,000 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	30/11/14	127	8,300	0200	00020	00046	11501	00000	00000
0000001122000279	17/05/04	5220002650	17/05/07	100.182,00	100,00	107.107,84	3,200 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	18/08/11	101	8,200	0131	00073	00048	6054	00000	00000
0000001122000280	17/05/04	5220002651	17/05/07	18.000,00	100,00	17.866,68	3,200 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	24/10/05	354	8,000	0182	00031	00120	65300	00000	00000
0000001122000281	17/05/04	5220002652	17/05/07	42.000,00	100,00	40.573,18	3,400 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	27/08/12	191	8,200	0248	00006	00080	11048	00000	00000
0000001122000282	17/05/04	5220002653	17/05/07	18.000,00	100,00	14.001,13	3,700 MENSUA	EUJA	1,200	ANUA	FRV	14/02/12	83	8,700	0091	00005	00026	7117	00000	00000
0000001122000283	17/05/04	5220002654	17/05/07	80.000,00	100,00	80.000,00	3,000 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	23/08/15	137	8,200	0104	00005	00088	26202	00000	00000
0000001122000284	17/05/04	5220002655	17/05/07	67.000,00	100,00	67.000,00	3,000 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	30/11/14	127	8,300	0200	00020	00046	11501	00000	00000
0000001122000285	17/05/04	5220002656	17/05/07	100.182,00	100,00	107.107,84	3,200 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	18/08/11	101	8,200	0131	00073	00048	6054	00000	00000
0000001122000286	17/05/04	5220002657	17/05/07	18.000,00	100,00	17.866,68	3,200 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	24/10/05	354	8,000	0182	00031	00120	65300	00000	00000
0000001122000287	17/05/04	5220002658	17/05/07	42.000,00	100,00	40.573,18	3,400 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	27/08/12	191	8,200	0248	00006	00080	11048	00000	00000
0000001122000288	17/05/04	5220002659	17/05/07	18.000,00	100,00	14.001,13	3,700 MENSUA	EUJA	1,200	ANUA	FRV	14/02/12	83	8,700	0091	00005	00026	7117	00000	00000
0000001122000289	17/05/04	5220002660	17/05/07	80.000,00	100,00	80.000,00	3,000 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	23/08/15	137	8,200	0104	00005	00088	26202	00000	00000
0000001122000290	17/05/04	5220002661	17/05/07	67.000,00	100,00	67.000,00	3,000 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	30/11/14	127	8,300	0200	00020	00046	11501	00000	00000
0000001122000291	17/05/04	5220002662	17/05/07	100.182,00	100,00	107.107,84	3,200 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	18/08/11	101	8,200	0131	00073	00048	6054	00000	00000
0000001122000292	17/05/04	5220002663	17/05/07	18.000,00	100,00	17.866,68	3,200 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	24/10/05	354	8,000	0182	00031	00120	65300	00000	00000
0000001122000293	17/05/04	5220002664	17/05/07	42.000,00	100,00	40.573,18	3,400 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	27/08/12	191	8,200	0248	00006	00080	11048	00000	00000
0000001122000294	17/05/04	5220002665	17/05/07	18.000,00	100,00	14.001,13	3,700 MENSUA	EUJA	1,200	ANUA	FRV	14/02/12	83	8,700	0091	00005	00026	7117	00000	00000
0000001122000295	17/05/04	5220002666	17/05/07	80.000,00	100,00	80.000,00	3,000 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	23/08/15	137	8,200	0104	00005	00088	26202	00000	00000
0000001122000296	17/05/04	5220002667	17/05/07	67.000,00	100,00	67.000,00	3,000 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	30/11/14	127	8,300	0200	00020	00046	11501	00000	00000
0000001122000297	17/05/04	5220002668	17/05/07	100.182,00	100,00	107.107,84	3,200 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	18/08/11	101	8,200	0131	00073	00048	6054	00000	00000
0000001122000298	17/05/04	5220002669	17/05/07	18.000,00	100,00	17.866,68	3,200 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	24/10/05	354	8,000	0182	00031	00120	65300	00000	00000
0000001122000299	17/05/04	5220002670	17/05/07	42.000,00	100,00	40.573,18	3,400 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	27/08/12	191	8,200	0248	00006	00080	11048	00000	00000
0000001122000300	17/05/04	5220002671	17/05/07	18.000,00	100,00	14.001,13	3,700 MENSUA	EUJA	1,200	ANUA	FRV	14/02/12	83	8,700	0091	00005	00026	7117	00000	00000
0000001122000301	17/05/04	5220002672	17/05/07	80.000,00	100,00	80.000,00	3,000 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	23/08/15	137	8,200	0104	00005	00088	26202	00000	00000
0000001122000302	17/05/04	5220002673	17/05/07	67.000,00	100,00	67.000,00	3,000 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	30/11/14	127	8,300	0200	00020	00046	11501	00000	00000
0000001122000303	17/05/04	5220002674	17/05/07	100.182,00	100,00	107.107,84	3,200 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	18/08/11	101	8,200	0131	00073	00048	6054	00000	00000
0000001122000304	17/05/04	5220002675	17/05/07	18.000,00	100,00	17.866,68	3,200 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	24/10/05	354	8,000	0182	00031	00120	65300	00000	00000
0000001122000305	17/05/04	5220002676	17/05/07	42.000,00	100,00	40.573,18	3,400 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	27/08/12	191	8,200	0248	00006	00080	11048	00000	00000
0000001122000306	17/05/04	5220002677	17/05/07	18.000,00	100,00	14.001,13	3,700 MENSUA	EUJA	1,200	ANUA	FRV	14/02/12	83	8,700	0091	00005	00026	7117	00000	00000
0000001122000307	17/05/04	5220002678	17/05/07	80.000,00	100,00	80.000,00	3,000 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	23/08/15	137	8,200	0104	00005	00088	26202	00000	00000
0000001122000308	17/05/04	5220002679	17/05/07	67.000,00	100,00	67.000,00	3,000 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	30/11/14	127	8,300	0200	00020	00046	11501	00000	00000
0000001122000309	17/05/04	5220002680	17/05/07	100.182,00	100,00	107.107,84	3,200 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	18/08/11	101	8,200	0131	00073	00048	6054	00000	00000
0000001122000310	17/05/04	5220002681	17/05/07	18.000,00	100,00	17.866,68	3,200 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	24/10/05	354	8,000	0182	00031	00120	65300	00000	00000
0000001122000311	17/05/04	5220002682	17/05/07	42.000,00	100,00	40.573,18	3,400 MENSUA	EUJA	1,000	ANUA	FRV	27/08/12	191	8,200	0248	00006	00080	11048	00000	00000
0000001122000312	17/05/04	5220002683	17/05/07	18.000,00	100,00	14.001,13	3,700 MENSUA	EUJA	1,200	ANUA	FRV	14/02/12	83	8,700	0091	00005	00026	7117	00000	00000
0000001122000313	17/05/04	5220002684	17/05/07	80.000,00	100,00	80.0														





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CREDITOS... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS... POR CADA DE AHORROS DE VALENCIA...



5M8403110

02/2004

Table with columns: CERTIFICADO, PRESTAMO EMISION, FECHA, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., FOLIO, FECHA DE EMISION, NUMER. FOLIO, NUMER. FOLIO. Contains a large list of financial records.

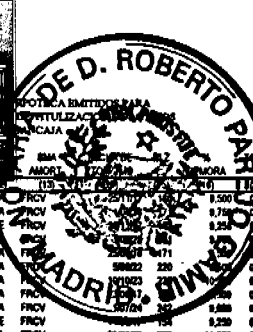
81

19





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERRADOS LA CONSTITUCION DEL FONDO DE ATILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE VALORIZACION DE VALENCIA



5M8403111

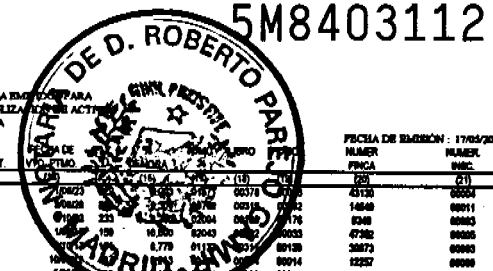
Main data table with columns: ID, FECHA, CAPITAL, % ANUAL, CAPITAL, TIPO DE PER, LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISION, NUMER FINCA, NUMER. Includes a handwritten '200' in the top left corner.





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVIDADES POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA

HIPOTECA EMITIDA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVIDADES POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA



5M8403112

03/2004

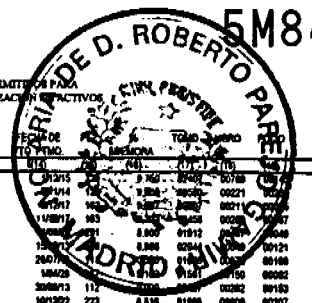
Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, VALOR, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PERIODO, MONEDA, VALOR, AMORTIZACION, FECHA DE EMISION, NUMERO, VALOR. The table contains a large volume of financial data for various mortgage loans.





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELAZION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA

NOTICIA ENVIADA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELAZION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA



5M8403113

02/2004

Table with columns: PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., VAL. AMORT., FECHA DE EMISION, NUMER. FINC., NUMER. FINC. (2).

184

Handwritten signature and notes on the left margin.

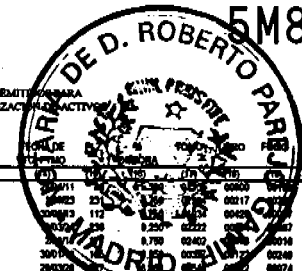






RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVIDADES POR CAJA DE AJUROS DE VALENCIA

CAJA DE AJUROS DE VALENCIA DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVIDADES



5M8403114

03/2004

FECHA DE EMISION: 17/05/2004

Table with columns: NÚMERO DE PRESTAMO, FECHA DE EMISION, TIPO DE PRESTAMO, CAPITAL, etc. It contains a large list of mortgage loan records.





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS PARA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA

HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS PARA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA

02/2004

5M8403115

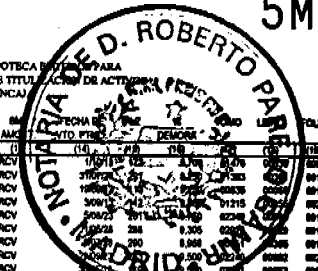


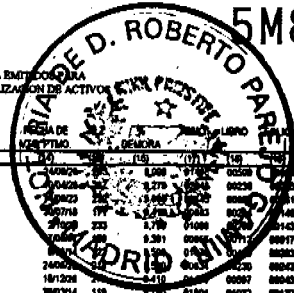
Table with columns: PRESTAMO (CANTIDAD, FECHA, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. US), HIPOTECARIO (CANTIDAD, FECHA, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. US), and NÚMERO DE EMISIÓN (CANTIDAD, FECHA, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. US). Includes a large handwritten signature on the left side.





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJAS DE AHORROS DE VALENCIA

REPUBLICA ESPAÑOLA DE VALENCIA  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BIENES DE LA MANA



5M8403116

0072004

Table with columns: PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA, CAPITAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. U.S., BMA AMORT., FECHA DE EMISION, and MONEDA. It contains a large list of mortgage loan records.

RELACION DE PRESTATOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOR DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA ENTENDIDOS PARA LA CONSTRUCCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS MBS BANCAJA I FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS FOR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CAPELLON Y ALICANTE, BANCAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISSION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL NEGATIVO	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE TITULO	PER. LIC	IND	MARGEN	PER. AMORT	FECHA DE VTO. TITULO	PLZ	% PERDIDA	RENTA			FECHA DE EMISION: 17/05/2004			
															TONO	LIBRO	FOLIO				
0000001002013734	17/05/04	3220158134	17/05/04	30.500,00	100,00	30.500,00	3,50 MESE	EU/IA	1,00	SEME	FRV	13/01/13	143	0,00	13,01	143	(16)	(11)	0001	2583	
0000001212013678	17/05/04	3220158798	20/11/02	80.000,00	100,00	80.000,00	3,28 MESE	EU/IA	1,00	SEME	FRV	20/11/17	183	0,00	10,67	0321	1009	(11)	(11)	0001	2593
0000001570132986	17/05/04	3220159888	12/05/03	90.000,00	100,00	90.000,00	3,23 ANOS	EU/IA	1,20	SEME	FRV	30/09/23	229	0,00	10,25	0250	0502	(11)	(11)	0001	2774
0000002012013702	17/05/04	3220157042	14/07/03	81.200,00	100,00	81.200,00	3,00 ANIA	EU/IA	0,00	SEME	FRV	18/07/29	255	0,00	0,17	0384	0619	(11)	(11)	0001	3022
0000000202137464	17/05/04	3220157464	24/03/03	31.200,00	100,00	31.200,00	3,00 MESE	EU/IA	1,20	SEME	FRV	28/09/14	124	0,00	0,87	0387	0001	(11)	(11)	0001	2847
0000001520137529	17/05/04	3220157529	22/04/03	42.000,00	100,00	42.000,00	3,00 MESE	EU/IA	0,00	SEME	FRV	28/09/20	261	0,00	0,97	0520	0084	(11)	(11)	0001	3071
0000000320137988	17/05/04	3220157988	31/03/03	40.000,00	100,00	40.000,00	3,00 MESE	EU/IA	1,00	SEME	FRV	22/09/13	113	0,00	0,78	0177	0197	(11)	(11)	0001	1204
0000001520137730	17/05/04	3220157730	25/08/03	42.000,00	100,00	42.000,00	3,70 ANO	EU/IA	1,20	SEME	FRV	25/09/08	53	0,00	0,18	0257	0311	(11)	(11)	0001	2576
0000001520137795	17/05/04	3220157795	27/02/03	100.000,00	100,00	100.000,00	3,82 ANO	EU/IA	1,00	SEME	FRV	27/03/16	188	0,00	0,91	0170	0217	(11)	(11)	0001	1854
0000000320138008	17/05/04	3220158008	10/07/02	138.000,00	100,00	138.000,00	3,00 MESE	EU/IA	0,00	SEME	FRV	5/07/23	309	0,00	0,00	0063	0063	(11)	(11)	0001	4184
00000002120138153	17/05/04	3220138153	25/07/00	81.000,00	100,00	81.000,00	3,00 MESE	EU/IA	1,00	SEME	FRV	27/03/16	188	0,00	0,91	0170	0217	(11)	(11)	0001	1854
0000001520138281	17/05/04	3220138281	28/04/03	158.000,00	100,00	158.000,00	3,20 ANO	EU/IA	1,00	SEME	FRV	10/02/21	231	0,00	0,18	0257	0029	(11)	(11)	0001	4418
0000000430138281	17/05/04	3220138281	31/10/03	21.220,00	100,00	21.220,00	3,00 MESE	EU/IA	1,10	SEME	FRV	10/11/23	249	0,00	0,93	0187	0226	(11)	(11)	0001	17407
00000018020138457	17/05/04	3220138457	14/03/03	32.700,00	100,00	32.700,00	3,12 MESE	EU/IA	1,00	SEME	FRV	14/03/23	228	0,00	0,18	0191	0045	(11)	(11)	0001	2299
00000010020137779	17/05/04	3220157799	25/07/03	81.000,00	100,00	81.000,00	3,00 MESE	EU/IA	1,00	SEME	FRV	31/08/10	76	0,00	0,28	0178	0516	(11)	(11)	0001	4728
0000000320138308	17/05/04	3220138308	29/06/03	65.140,00	100,00	65.140,00	3,00 MESE	EU/IA	0,00	SEME	FRV	23/05/23	229	0,00	0,19	0143	0016	(11)	(11)	0001	1457
0000000320138354	17/05/04	3220138354	29/06/03	65.140,00	100,00	65.140,00	3,00 MESE	EU/IA	0,00	SEME	FRV	23/05/23	229	0,00	0,19	0143	0016	(11)	(11)	0001	1457
0000000320138354	17/05/04	3220138354	29/06/03	65.140,00	100,00	65.140,00	3,00 MESE	EU/IA	0,00	SEME	FRV	23/05/23	229	0,00	0,19	0143	0016	(11)	(11)	0001	1457
0000000320138354	17/05/04	3220138354	29/06/03	65.140,00	100,00	65.140,00	3,00 MESE	EU/IA	0,00	SEME	FRV	23/05/23	229	0,00	0,19	0143	0016	(11)	(11)	0001	1457
0000000320138354	17/05/04	3220138354	29/06/03	65.140,00	100,00	65.140,00	3,00 MESE	EU/IA	0,00	SEME	FRV	23/05/23	229	0,00	0,19	0143	0016	(11)	(11)	0001	1457

488



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELAZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALLECAJALPANO

BANCA HIPOTECARIA DE GUANACASTE, S.C. - CREDITORA

5M8403117

02/2004

PRESTARIO HIPOTECARIO		VALOR		VALOR	TIPO DE BIEN	PER. FOL.	VALOR	CANTIDAD	FECHA DE EMISION	NUMERO
NUMERO DE IDENTIFICACION	EMISION	MONEDA	VALOR ORIGINAL	VALOR RESIDUAL	DESCRIPCION	TIPO DE BIEN	VALOR	VALOR	FECHA DE EMISION	NUMERO
00000000000000000000	1780004	USD	50.000,00	50.000,00	3.000 MENS	EUJA	1.000 ANJIA	PRCV	03/12/2004	00000000
00000000000000000000	1780004	USD	60.000,00	60.000,00	3.000 MENS	EUJA	1.000 ANJIA	PRCV	03/12/2004	00000000
00000000000000000000	1780004	USD	42.326,76	42.326,76	3.000 MENS	EUJA	1.000 ANJIA	PRCV	03/12/2004	00000000
00000000000000000000	1780004	USD	42.000,00	42.000,00	3.000 MENS	EUJA	1.000 ANJIA	PRCV	03/12/2004	00000000
00000000000000000000	1780004	USD	42.000,00	42.000,00	3.000 MENS	EUJA	1.000 ANJIA	PRCV	03/12/2004	00000000
00000000000000000000	1780004	USD	42.000,00	42.000,00	3.000 MENS	EUJA	1.000 ANJIA	PRCV	03/12/2004	00000000
00000000000000000000	1780004	USD	42.000,00	42.000,00	3.000 MENS	EUJA	1.000 ANJIA	PRCV	03/12/2004	00000000
00000000000000000000	1780004	USD	42.000,00	42.000,00	3.000 MENS	EUJA	1.000 ANJIA	PRCV	03/12/2004	00000000
00000000000000000000	1780004	USD	42.000,00	42.000,00	3.000 MENS	EUJA	1.000 ANJIA	PRCV	03/12/2004	00000000
00000000000000000000	1780004	USD	42.000,00	42.000,00	3.000 MENS	EUJA	1.000 ANJIA	PRCV	03/12/2004	00000000

**D. ROBERTO PAREDES**

Notario Público

Oficina de Notarías

CALLE DE LOS HEREDIA, 1780004

TEL: 2287-1111

FECHA DE EMISION: 17/02/2004

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELAZION DE ACTIVOS MIBI BANCAJA I FONDO DE TUTELAZION DE ACTIVOS POR CABA DE ANTONOS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALCAFIATZ BANCAJA

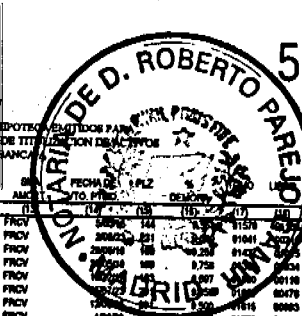
FECHA DE EMISION: 1/10/2008

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PAGO, CAPITAL VIVO, TIPO DE PRESTAMO, PER. LIQ., INC., MANTEN. PER. ANU. AMORT., FECHA DE PLZ., PLZ., % DENUNCIA, TOMO LIBRO FOLIO, FECHA DE MADURACION, VALOR FINANC. VALOR REAL.





RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE GARANTIA DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA



5M8403118

03/2004

Table with columns: CERTIFICADO, FECHA, PRESTAMO, CAPITAL, TIPO DE INTERES, etc. It contains a large list of mortgage records.

TOTAL PRESTAMOS EURO: 1.234

TOTAL: 678.924.344

688.978.648

Handwritten signature

Handwritten signature

El presente título múltiple representa trece mil cuatrocientos setenta y seis (13.476) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de seiscientos noventa millones dieciséis mil seiscientos diez euros con sesenta y tres céntimos (690.016.610,63 euros) sobre trece mil cuatrocientos setenta y seis (13.476) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, C.I.F. G-46002804, e inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de MBS BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 17 de mayo de 2004 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 97 páginas numeradas de la 1/97 a la 97/97, impresas en 49 folios de papel común a doble cara.

### 2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

### 3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

### 5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles competentes para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 17 de mayo de 2004.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA  
P.P.

Fdo.: D. Benito Castillo Navarro

*Benito Castillo*

Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple por el que se otorgan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios a MBS BANCAJA 1 F. TITULIZACIÓN DE BANCARIOS 403119



Clave 03/2004

- (1) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (2) Fecha de emisión del Certificado.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (7) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado (día, mes y año: dd/mm/aa).
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO. \_\_\_\_\_  
 DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de DON BENITO CASTILLO NAVARRO, mayor de edad, con D.N.I./N.I.F. nº 5146652-B, por haber sido puesta a mi presencia.- Madrid, a diecisiete de Mayo de dos mil cuatro.-



*[Handwritten signature]*

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID. \_\_\_\_\_

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-  
 Madrid, 17 MAYO 2004

*[Handwritten signature]*



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTIA

# MEMORÁNDUM DE BANCAJA SOBRE LOS CRITERIOS DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS CON GARANTÍA DE HIPOTECA INMOBILIARIA A PERSONAS FÍSICAS

## I **Solicitud del Préstamo.**

El primer requisito para obtener un préstamo, en caso de no clientes, es abrir una cuenta en BANCAJA, lo que conlleva la identificación detallada de dicho cliente, incluida una declaración de bienes al efectuarse una solicitud de préstamo. Si el cliente ya tiene un préstamo con BANCAJA, simplemente se actualizan los datos del expediente existente, generando una nueva solicitud de operación.

### Información requerida

- **Impresos a cumplimentar.**

Solicitud de préstamo hipotecario

Declaración Confidencial de Bienes y Obligaciones (titulares y fiadores, en su caso)

Distribución de Responsabilidades (si se hipoteca más de una vivienda)

- **Documentación necesaria para la concesión de préstamos hipotecarios viviendas a particulares.**

#### *Documentación acreditativa de la personalidad de los intervinientes.*

Deberá permitir identificar de forma precisa la personalidad del deudor o deudores, la de los avalistas de la operación, cuando existan, y la "unidad económica de riesgo" a la que pertenezcan, entendiéndose por ésta el conjunto de personas físicas o jurídicas entre las cuales se presupone la existencia de una unidad de decisión.

En los casos que se requiera bastateo de documentación por Asesoría Jurídica la oficina cumplimentará una petición de servicio con destino a Asesoría Jurídica.

Documentación	Residentes	No residentes
NIF / CIF	X	
Poder notarial de representación	X	X
Recibo IAE, si procede	X	
Documentación que afecte a la capacidad de obrar	X	X
Extranjeros: Tarjeta Residencia	X	
Extranjeros: Certificación negativa de residencia		X
Españoles: Certificado Consular		X

#### *Documentación necesaria para el estudio de la operación.*

Con ella se pretende asegurar, en el momento de la concesión de cada operación, las perspectivas y posibilidades de cobro.

En los casos que se requiera bastateo de documentación por Asesoría Jurídica la Oficina cumplimentará una petición de servicio con destino a Asesoría Jurídica.



EM8403120

03/2004

Documentación	Ente ajena	
Nómina	X	
Declaración de Renta	X	
Pagos fraccionados		
Ingresos IVA / IGIC		
Mod.347: Declaración de Clientes y Proveedores		
Declaración Confidencial de Bienes	X	X
Informe RAI / Experian	X	X
Autorización consulta CIRBE	X	X

**Documentación de acuerdo con la naturaleza de la operación.**

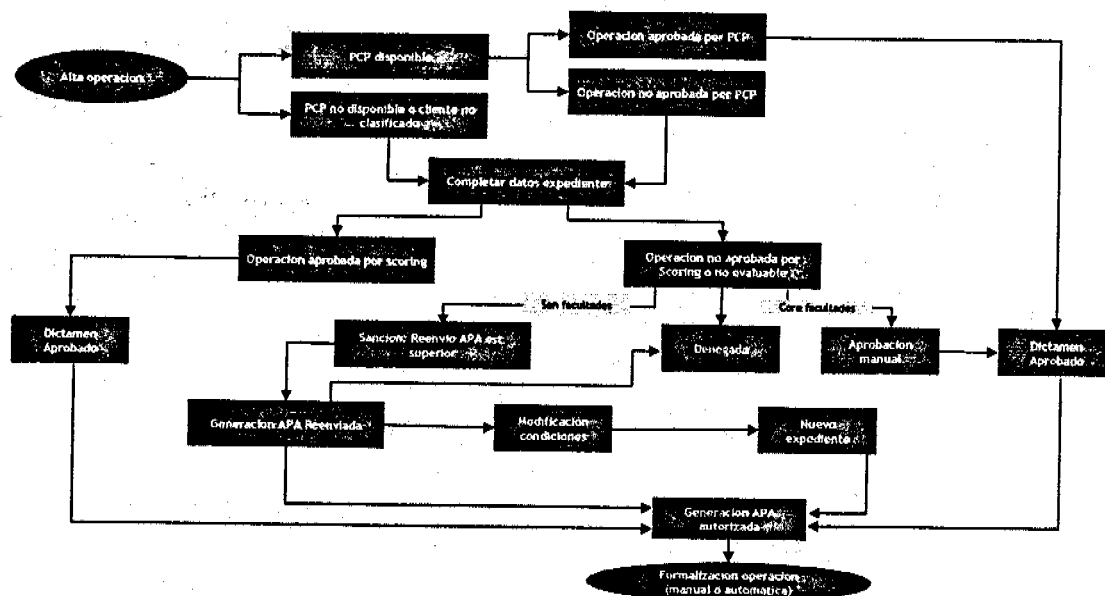
Tipo de inmueble	Documentación con carácter general
Inmuebles terminados	Copia de la Escritura de Propiedad o Nota Simple del Registro de un mes de antigüedad máximo desde la fecha de tasación
Inmuebles en proyecto	Copia de la Escritura de Propiedad o Nota Simple del Registro de un mes de antigüedad máximo desde la fecha de tasación Proyecto visado
Inmuebles en construcción	Copia de la Escritura de Propiedad o Nota Simple del Registro de un mes de antigüedad máximo desde la fecha de tasación Proyecto visado Licencia de obras
Inmuebles arrendados	Certificación Final de Obra de la Dirección Facultativa Copia de la Escritura de Propiedad o Nota Simple del Registro de un mes de antigüedad máximo desde la fecha de tasación Contrato de arrendamiento y último recibo
Documentación específica	
Fincas rústicas	Documentación catastral Documentación acreditativa de su régimen de explotación y, en su caso, del derecho de riego
Naves industriales	Inmuebles ligados a una explotación económica, documentación contable
Locales comerciales	Estatutos de la Comunidad Autónoma

**Documentación para entregar a la entidad tasadora.**

Exigida por la Norma de Valoración con Finalidad Hipotecaria (Orden 30 de Noviembre de 1994 y Orden de 28 de mayo de 2003).

**II Sistemas de sanción.**

El tratamiento de operaciones activas a particulares, bien sea una garantía hipotecaria y/o personal, se tramitan y sancionan de acuerdo con el flujograma siguiente:



Desde marzo de 2001, se ha centrado la tramitación, análisis y sanción, así como la implantación de Centros de Firmas para operaciones hipotecarias a particulares a través del CAT-Centro Hipotecario. El objetivo para el año 2004 es que el CAT-Centro Hipotecario tramite hasta el 90% de los préstamos hipotecarios de BANCAJA.

Actualmente (febrero 2004), Bancaja esta en un proceso de reestimación de sus algoritmos con pruebas piloto de funcionamiento en el CAT (Valencia), con el propósito de mejorar las tasas de aprobación automática sin que haya detrimento de la calidad crediticia y de cambiar los criterios de utilización ya que una vez validada la bondad del modelo, las evaluaciones del modelo en cuanto a aprobación y denegación de las propuestas pasarán a ser vinculantes. Los nuevos algoritmos se implantarán de forma generalizada en el segundo semestre del año en curso.

## II.1 Sistema de sanción Automático.

Al CAT-Centro Hipotecario llegan los préstamos hipotecarios a particulares que correspondan a alguna de las siguientes operaciones: compra/venta, operaciones de sólo hipoteca, ampliaciones de importe, subrogaciones de particulares, subrogaciones de promotor, autopromoción o préstamos de convenio.

El CAT-Centro Hipotecario no tramita préstamos hipotecarios a empresas o promotores ni a los componentes de los Órganos de Gobierno de BANCAJA y personas vinculados a los mismos.

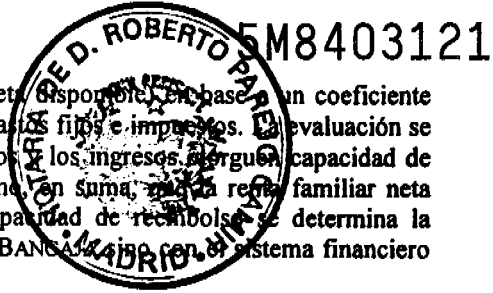
La utilización del *Scoring* permite la aprobación o denegación automática de préstamos en función de los criterios mencionados. Sin embargo la sanción del *Scoring* es siempre revisada por un analista cuyo dictamen, de acuerdo con los criterios de riesgo de BANCAJA, prevalece sobre la sanción del modelo.

El *Scoring* de hipotecarios de BANCAJA es del tipo denominado "discriminante", éste se caracteriza por que la probabilidad de mora obtenida es una función numérica de las variables utilizadas que sí tienen unos "pesos" específicos en función de su valor (las variables y los pesos también se han validado estadísticamente). A la probabilidad de mora, puntuación obtenida mediante el algoritmo del *scoring*, se le fijan unas fronteras de aprobación.

El *Scoring* autoalimenta estadísticamente con el tratamiento de perfiles de clientes, si bien los criterios básicos utilizados para discriminar la aprobación o denegación de una operación son:

03/2004

a) *Rea*



Se define determinando un ratio de pago (C) por neto disponible, en base a un coeficiente máximo de las cuotas a pagar sobre los ingresos netos de gastos fijos e impuestos. La evaluación se realiza a nivel de unidad familiar, verificando los gastos y los ingresos, según capacidad de pago al prestatario para reembolsar, las cuotas del préstamo, en suma, toda la renta familiar neta disponible permita atender las cuotas. En base a esta capacidad de reembolso se determina la capacidad del endeudamiento de un particular no solo con BANCAJA, sino con el sistema financiero en general.

Adicionalmente y como regla elicitada del algoritmo, las cuotas soportadas por todo tipo de operación crediticia no debe superar el 40% para la aprobación del préstamo, ya que caso de superarse el modelo asigna como mínimo un dictamen de "Duda" y/o "Rechazado".

b) *Solvencia*

Se define determinando el nivel de patrimonio que ampararía, en caso de impago, la cobertura del préstamo otorgado.

El nivel mínimo de cobertura (LTV) aceptado por BANCAJA en este caso es que el nivel de endeudamiento a conceder no exceda el 80% del valor determinado por la tasación de la sociedad independiente. En aquellos casos que se supere dicho porcentaje, se utiliza el mismo criterio que en las operaciones con garantía personal, es decir, el exceso de cobertura debe de estar cubierto en un 300% con un patrimonio neto adicional a la propia garantía hipotecaria, generalmente con la aportación de fiadores.

Dichos porcentajes son inferiores en el caso de segunda residencia, moviéndose en el entorno del 70% del valor determinado por la tasación.

e) *Historial del Cliente*

Dada la importante cantidad y calidad de información existente se analiza, en primer lugar, la base de datos interna que arroja un conocimiento del Cliente y sus relaciones con BANCAJA, saldos, experiencia en operaciones anteriores, incidencias si las hubiera, productos contratados, etc. Paralelamente se testan las bases de datos externas (RAI, ASNEF, INFORMA, etc.), para verificar su no inclusión en registros negativos.

Las ponderaciones de cada factor se sitúan en este mismo orden, es decir, con primacía de la capacidad de reembolso sobre las demás aunque se trate de operaciones con garantía hipotecaria.

Análogamente a lo expresado en la capacidad de reembolso, como regla elicitada del algoritmo de scoring, se establece que cualquier indicador en los ficheros de registros negativos tanto internos como externos (verificación que se efectúa on-line) hacen que el dictamen del scoring sea como mínimo de "Duda" y/o "Rechazo".

**II.2 Sistema de sanción Manual.**

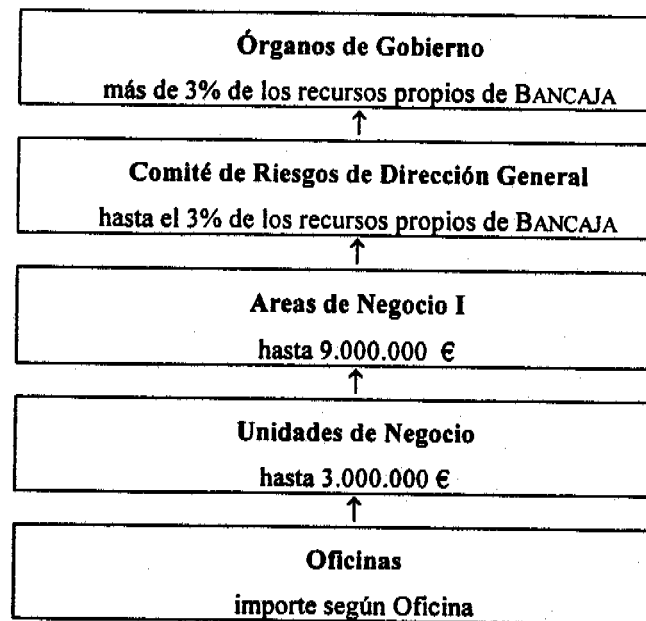
Las operaciones no tramitadas por el CAT-Centro Hipotecario, se sancionan en el Comité de Riesgos que tiene atribuciones / facultades delegadas, con el esquema de delegación de facultades de BANCAJA, teniendo en cuenta los siguientes criterios básicos:

- Las decisiones sobre la sanción de operaciones se toman en el Comité de Riesgos en función de las atribuciones/facultades delegadas. Si bien la delegación de atribuciones es personal, será necesario que las decisiones se tomen en el Comité de Riesgos, cuyas actas/propuestas sancionadas deberán llevar la conformidad o discrepancia de los asistentes, quedando constancia en la propia propuesta del expediente.
- Cada estamento recibe de su superior en el esquema de delegación la tabla de delegación en función de la U.E.R / Grupo del segmento del cliente, Modalidad (Riesgo Financiero, Comercial, Aavales), importes, plazos, destino de la operación (en el caso de operaciones hipotecarias ) y garantías.
- En operación denegada por Estamento Superior, no utilizar las facultades para atención parcial de una solicitud.

- Los criterios de sanción se aplican sobre las Unidades Económicas de Riesgo (UER) / Grupos de Riesgo.
- Las facultades delegadas son utilizables sólo para clientes que se encuentran en situación normal.
- La decisión en materia de riesgos debe realizarse previo análisis de las operaciones y de los clientes solicitantes, fundamentada en una generación de recursos suficiente, cobertura y rentabilidad adecuadas.
- Quedan fuera de delegación de facultades:
  - En Oficinas: Cualquier operación de riesgo a favor de Otras Entidades Financieras, Empresas participadas del Grupo Bancaja, medios de comunicación, corporaciones públicas, asociaciones políticas y consejeros de la Entidad y personas / empresas vinculadas a los mismos. Las operaciones a favor de empleados de Bancaja y demás empresas del Grupo. La sanción de operaciones tanto de uno mismo como a favor de familiares directos.
  - En Oficinas y Unidades de Negocio: Cualquier operación de activo cuya viabilidad y/o por sus características quede vinculada a la concesión posterior de otra operación, salvo que ésta última se encuentre dentro de facultades.

### *Facultades de delegación*

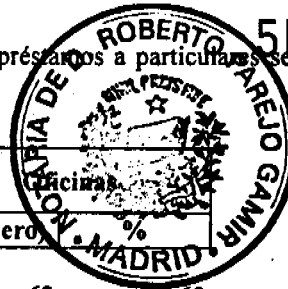
El esquema simplificado de las facultades de delegación de BANCAJA es el siguiente:



En Oficinas las facultades para conceder préstamos se otorgan a la persona del Director para su utilización en un Comité de Riesgos cuya composición varía en función del tamaño de la Oficina. La facultades delegadas está en función de la clasificación de la Oficina y del Director cuya antigüedad, conocimientos y experiencia estará en consonancia con la misma. Como mínimo en cualquier Oficina, el Comité de Riesgos estará formado por el Director y el Subdirector, elevándose el número de componentes hasta un máximo de 3/4 personas en las Oficinas de mayor volumen. Previo contraste y análisis, se deciden las operaciones propuestas quedando constancia en el libro de actas del resultado del Comité (aprobaciones/denegaciones).



Las facturas (3) a Oficinas para la siguiente tabla



5M8403122

03/2004

Importe máximo (euros)	(número)	
0-10.000,00	63	7,62
10.000,00-60.101,26	51	6,17
60.101,26-90.152,00	158	19,11
90.152,00-120.202,47	152	18,38
120.202,47-150.253,08	178	21,52
150.253,08-180.303,68	47	5,68
180.303,68-240.405,00	25	3,02
240.405,00-300.506,10	98	11,85
300.506,10-601.012,15	18	2,18
601.012,15-901.518,21	7	0,85
901.518,21-1.202.024,26	19	2,30
1.202.024,26-2.404.048,47	11	1,33

D. Benito Castillo Navarro, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla número 8, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de MBS BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de Bonos con cargo al mismo, por un importe de seiscientos noventa millones (690.000.000,00) de euros, cuya comunicación para registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 1 de abril de 2004, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

## DECLARA

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni ésta omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Valencia, a 14 de mayo de 2004.

*Benito Castillo*

---



5M8403123

**CORPORATE &  
INVESTMENT BANKING**

D. Alvaro Huete Gómez y D. Demetrio Salorio Simonet, en nombre y representación de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España, con domicilio en Madrid, en Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso nº 1, debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de MBS Bancaja 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de Bonos con cargo al mismo, por un importe de seiscientos noventa millones (690.000.000,00) de euros, cuya comunicación para registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 1 de abril de 2004, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

### DECLARAN

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni ésta omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúan la anterior declaración en Madrid, a 14 de mayo de 2004.

Alvaro Huete Gómez

Demetrio Salorio Simonet

Société Générale,  
Sucursal en España  
Torre Picasso  
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1  
28020 - Madrid  
tel 91.589.80.60  
fax 91.589.38.05

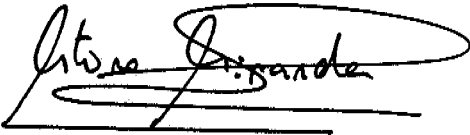
R.M. Madrid, hoja 18909,  
folio 35,  
tomo 10215, Gral. 8768, Sec.  
3ª Inscrp. 480  
C.I.F. A-0011682-B

D. Arturo Miranda Martín, en nombre y representación de J.P. MORGAN SECURITIES LTD., con domicilio en 125 London Wall, EC2Y 5AJ Londres (Reino Unido), debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de MBS Bancaja 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de Bonos con cargo al mismo, por un importe de seiscientos noventa millones (690.000.000,00) de euros, cuya comunicación para registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 1 de abril de 2004, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

#### DECLARA

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni ésta omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Londres, a 14 de mayo de 2004.



Arturo Miranda Martín



548463124

03/2004

Madrid, 11 de Mayo de 2004

D. Mario Masiá  
Director General  
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.  
c/ Lagasca, 120  
28006 Madrid

**Re: MBS Bancaja 1, Fondo de Titulizacion de Activos**

Estimado Sr. Masiá:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por MBS Bancaja 1, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal del fondo.

- (P) *Aaa* para los bonos de la serie A (630.600.000 euros)
- (P) *Aa2* para los bonos de la serie B (14.500.000 euros)
- (P) *A2* para los bonos de la serie C (31.100.000 euros)
- (P) *Baa2* para los bonos de la serie D (13.800.000 euros)

La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Noviembre 2035.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: [monitor.madrid@moodys.com](mailto:monitor.madrid@moodys.com).

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Bancaja. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Alberto Postigo  
Analyst

D. Mario Masiá Vicente  
Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.  
Lagasca, 120 (1er)  
28006 Madrid

10 de Mayo de 2004

**Re: MBS Bancaja 1, Fondo de Titulización de Activos**

Estimado Sr. Masiá,

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones provisionales siguientes a los bonos emitidos por MBS Bancaja 1, Fondo de Titulización de Activos. Las calificaciones son una opinión acerca de la capacidad de los bonos respecto del pago puntual de interés y el pago del principal recibido, por MBS Bancaja 1, Fondo de Titulización de Activos durante la vida de la operación y en todo caso antes de Noviembre 2035, conformes a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses de la Clase B, Clase C y Clase D en ciertas circunstancias. Esto implica que intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un período de tiempo si se alcanza el trigger de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

Bonos de Titulización de Activos Clase A:	630.600.000 Euros	AAA
Bonos de Titulización de Activos Clase B:	14.500.000 Euros	AAA
Bonos de Titulización de Activos Clase C:	31.100.000 Euros	A+
Bonos de Titulización de Activos Clase D:	13.800.000 Euros	BBB

Las calificaciones asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes, y están sujetas a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la



FitchRatings  
5M8403129

03/2004

adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto conmigo a través del teléfono 93 323 8400.

Atentamente,

Thomas Saul  
Director General

## DEFINICIONES

"Administrador", significa la entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en referencia al Contrato Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANCAJA.

"Agencias de Calificación", significan Moody's Investors Service España, S.A, y Fitch Ratings España, S.A.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BANCAJA.

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado III.7.1 del presente Folleto Informativo.

"BANCAJA", significa CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

"BANCO PASTOR", significa BANCO PASTOR S.A.

"Bonos", significan los Bonos de la Serie A, los Bonos de las Serie B, los Bonos de las Serie C y los Bonos de las Serie D emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A", significan los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de seiscientos treinta millones seiscientos mil (630.600.000,00) euros integrada por seis mil trescientos seis (6.306) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de catorce millones quinientos mil (14.500.000,00) euros integrada por ciento cuarenta y cinco (145) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C", significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de treinta y un millones cien mil (31.100.000,00) euros integrada por trescientos once (311) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie D", significan los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de trece millones ochocientos mil (13.800.000,00) euros integrada por ciento treinta y ocho (138) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por BANCAJA en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002, y suscritos por el Fondo.

"CET", significa "Central European Time".

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

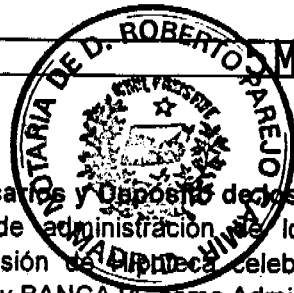
"Condiciones para la Amortización a Prorrata", significan la condiciones recogidas en el apartado II.11.3.1.5 para la amortización de los Bonos de las Series A y/o B y/o C y/o D.

"Contrato de Administración", significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.





DE...S



M8403126

03/2004

"Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa el contrato de administración de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA, como Administrador.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA, como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Amortización) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

"Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos", significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con JPMORGAN, BANCAJA y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con BANCO PASTOR, CDC IXIS CAPITAL MARKETS y FORTIS BANK como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

"Contrato de Permuta de Intereses", significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA, por el cual el Fondo realizará pagos a BANCAJA en base al tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, y como contrapartida BANCAJA realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de las Series de Bonos.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

"Contrato de Préstamo Subordinado", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

"Cuenta de Amortización", significa la cuenta financiera en euros en BANCAJA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) en la que se depositarán las cantidades de los Fondos Disponibles para Amortización que fueren aplicadas desde la primera Fecha de Pago (17.02.2004) hasta la Fecha de Pago correspondiente al 17 de agosto de 2005, incluida.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera en euros en BANCAJA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"Déficit de Amortización" significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera,

---

## DEFINICIONES

---

entre (i) la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente y el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos, y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización.

"Día Hábil" significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid capital o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago establecidas en los apartados II.11.3.1.5 y V.4.2.2.2 del Folleto.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de seiscientos noventa millones (690.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por 6.900 Bonos agrupados en cuatro Series (Serie A, Serie B, Serie C y Serie D).

"Entidad Cedente", significa BANCAJA.

"Entidades Aseguradoras y Colocadoras", significan las entidades JPMORGAN, BANCAJA, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, BANCO PASTOR, CDC IXIS CAPITAL MARKETS y FORTIS BANK.

"Entidades Directoras", significan las entidades JPMORGAN, BANCAJA y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE.

"Ernst & Young", significa Ernst & Young S.L.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de Bonos.

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para trece plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Fecha de Desembolso", significa el 21 de mayo de 2004 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 17 de febrero, 17 de mayo, 17 de agosto y 17 de noviembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 17 de agosto de 2004.

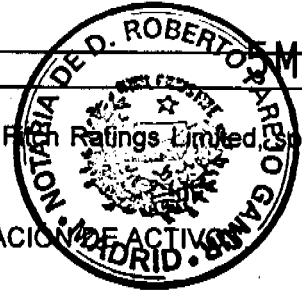
"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 17 de noviembre de 2035 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fechas de Determinación", significa las fechas que correspondan al tercer Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

198



DE...



M8403127

03/2004

"Fitch", significa tanto Fitch Ratings España como Fitch Ratings Limited Sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Fitch Ratings Esp...

"Fondo", significa MBS BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS...

"Fondo de Amortización Primero", significa en una Fecha de Pago la retención en la aplicación de los Fondo Disponibles por un importe igual a la diferencia entre: (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y (ii) la suma de: a) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos, y b) el saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

"Fondo de Amortización Segundo", significa en una Fecha de Pago la retención en la aplicación de los Fondo Disponibles por un importe igual a la menor de las siguientes cantidades:

1. El Saldo de Principal Pendiente de la Serie B a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
2. La diferencia positiva entre: (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A y de la Serie B a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y (ii) la suma de: a) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos, y b) el saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

"Fondo de Amortización Tercero", significa en una Fecha de Pago la retención en la aplicación de los Fondo Disponibles por un importe igual a la menor de las siguientes cantidades:

1. El Saldo de Principal Pendiente de la Serie C a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
2. La diferencia positiva entre: (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y (ii) la suma de: a) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos, y b) el saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

"Fondo de Amortización Cuarto", significa en una Fecha de Pago la retención en la aplicación de los Fondo Disponibles por un importe igual a la menor de las siguientes cantidades:

1. El Saldo de Principal Pendiente de la Serie C a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
2. La diferencia positiva entre: (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y (ii) la suma de: a) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos, y b) el saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

"Fondo de Reserva", significa el Fondo de Reserva Inicial dotado en la Fecha de Desembolso por la disposición de la totalidad del Préstamo Subordinado y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el importe inicial de nueve millones seiscientos sesenta mil (9.660.000,00) euros, equivalente al 1,40% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

"Fondo de Reserva Requerido", significa, la menor, en cada Fecha de Pago, de las cantidades siguientes: (i) nueve millones seiscientos sesenta mil (9.660.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el imporgte resultante de sumar el 2,80% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, más el 35% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos sólo en caso de que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morososo sea superior al 3,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos, y b) el 1,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

"Fondos Disponibles", significan (i) en cada Fecha de Pago la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería, y (ii) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del

---

## DEFINICIONES

---

Fondo.

**"Fondos Disponibles para Amortización"**, significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago.

**"FORTIS BANK"**, significa FORTIS BANK NV-SA

**"Iberclear"**, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

**"JPMORGAN"**, significa la entidad J.P. MORGAN SECURITIES LTD.

**"Ley del IRNR"**, significa el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

**"Ley del IRPF"**, significa el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**"Ley del Mercado de Valores"**, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre.

**"Ley 2/1981"**, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

**"Ley 2/1994"**, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

**"Ley 3/1994"**, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

**"Ley 19/1992"**, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

**"Ley 44/2002"**, significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

**"Liquidación Anticipada del Fondo"**, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado III.7.1.

**"Moody's"**, significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

**"Orden de Prelación de Pagos"**, significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

**"Periodo de Devengo de Intereses"**, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

**"Periodo de Suscripción"**, significa el periodo comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) del

TIMBRE  
DEL ESTADO

DE

5M8403128

03/2004 día 18 de mayo de 2004 y las 13:00 horas (h) del mismo día

03/2004

**"Préstamos Hipotecarios"**, significa los préstamos Hipotecarios transferidos por BANCAJA al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que corresponden a préstamos concedidos por BANCAJA a personas físicas con garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles situados en territorio español, tanto directamente como a través de subrogaciones de financiaciones concedidas a promotores.

**"Préstamos Hipotecarios Dudosos"**, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o en ejecución de la garantía hipotecaria. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no Dudosos los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

**"Préstamos Hipotecarios Morosos"**, significa los Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos.

**"Préstamos Hipotecarios no Dudosos"**, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

**"Real Decreto 116/1992"**, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

**"Préstamo para Gastos Iniciales"**, significa el préstamo otorgado por BANCAJA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

**"Préstamo Subordinado"**, significa el préstamo subordinado otorgado por BANCAJA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en Contrato de Préstamo Subordinado.

**"Real Decreto 291/1992"**, significa el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

**"Real Decreto 685/1982"**, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

**"Real Decreto 926/1998"**, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

**"Saldo de Principal Pendiente de la Serie"**, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie, estando incluidas en el mismo las cantidades de principal que, en su caso, hubiera correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

**"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión Bonos"**, significa la suma de los Saldos de Principal Pendiente de las cuatro Series A, B, C y D que constituyen la Emisión de Bonos.

**"Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios"**, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

---

## DEFINICIONES

---

"Serie A", significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

"Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Serie D", significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

"Sociedad Gestora", significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

"SOCIÉTÉ GÉNÉRALE", significa SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España.

"Supuestos de Liquidación Anticipada", significan los supuestos recogidos en el apartado III.7.1 por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

"Sociedad de Sistemas", significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"TACP", significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

"Tipo de Interés de Referencia", significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutos previstos en el apartado II.10.1.3 del Folleto. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutos previstos en el apartado II.10.1.3 del Folleto.

"Tipo de Interés Nominal", significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado II.10.1.2 del Folleto.

"TIR", significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado II.10.1.2 del Folleto.



5M8403129

03/2004

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de MBS BANCAJA I FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, la expido en doscientos folios de papel notarial, de la serie 5M, números correlativos -- 8402930/3128 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



*[Handwritten signature]*

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89	
Base de cálculo: <i>Declarada</i>	Arancel aplicable núms., <i>24.7</i>
Derechos arancelarios:	<i>7212,80 -</i>



5L1620919

02/2004

**ROBERTO PAREJO GAMIR**  
 NOTARIO  
 D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izda.  
 Teléfs.: 576 31 18 - 576 30 73  
 28001 MADRID



**ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS:** -----

(Complementaria de la escritura de constitución de "MBS BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", hoy por mi autorizada, número de protocolo anterior al de la presente). -----

**A instancia de:** -----

"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA" -----

"EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN". -----

NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE. -----

En Madrid, mi residencia, a diecisiete de mayo de dos mil cuatro. -----

Ante mí, Roberto Parejo Gámir, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, -----

----- **COMPARECEN:** -----

**DE UNA PARTE: DON BENITO CASTILLO NAVARRO,** mayor de edad, soletro, y vecino de Valencia, con domicilio profesional en calle Pintor Sorolla, nº 8, y provisto de DNI y NIF nº 5146652-B. -----



**Y DE OTRA: DON MARIO MASIÁ VICENTE**, mayor de edad, casado, economista, con domicilio profesional en Madrid, calle Lagasca n°. 120, y provisto de DNI y NIF n°. 50796768-A. -----

**INTERVIENEN** ambos en la misma representación alegada en la escritura que por la presente se complementa, aseverándose ambos comparecientes, la subsistencia e ilimitación de la representación que ostenta. -----

Tienen a mi juicio, interés legítimo para promover la presente **acta**; y, en su virtud, -----

----- **ME REQUIEREN:** -----

A mí, el Notario, para que protocolice en la presente acta, como efectivamente lo hago, los siguientes en el día de hoy: -----

1) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) extendido en diez folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

2) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) extendido en nueve folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

3) Contrato de Préstamo Subordinado



5L1620920

02/2004

extendido en diez folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

4) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales extendido en nueve folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -

5) Contrato de Permuta de Intereses integrado por el Contrato Marco de Operaciones Financieras, Anexo I, Anexo II y Confirmaciones extendido en cuarenta y ocho folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

6) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca extendido en cuarenta y seis folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

7) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos extendido en trece folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

8) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos extendido todo

ello en veinticuatro folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

Yo el Notario, doy fé de haberles identificado por la exhibición de sus respectivos documentos de identidad del cual y de sus manifestaciones he deducido asimismo sus circunstancias personales (tras comprobar sus datos de identidad, fotografía y firma que en los mismos figuran estampados), y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 5M números 8401130 y el del presente. -----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. -- Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente - la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley -- 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

DOCUMENTOS UNIDOS -----

**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**

5L1620921

En Madrid, a 15 de mayo de 2004



02/2004

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado MBS BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesiones del 29 de marzo de 2004 y del 26 de abril de 2004, respectivamente, según consta en las certificaciones de acuerdos expedidas por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fechas 20 de abril de 2004 y 11 de mayo de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

**Y de otra parte,**

D. Benito Castillo Navarro, con D.N.I. nº. 5146652-B, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA (en lo sucesivo "BANCAJA"), Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª., y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. Con N.I.F. nº. G-46002804.

## *Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)*

Se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 25 de febrero de 2004 por el Secretario del Consejo con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Luis López Rodríguez el día 2 de marzo de 2004 con el número 760 de su protocolo y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes con fecha 5 de mayo de 1992 con el número 974 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

### EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por BANCAJA y suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 17 de mayo de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (en lo sucesivo, indistintamente, el "Folleto Informativo" y el "Folleto") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 13.476 certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") emitidos por BANCAJA que instrumentan la cesión de 13.476 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por BANCAJA a personas físicas (los "Préstamos Hipotecarios"), cuyo valor capital total asciende a seiscientos noventa millones dieciséis mil seiscientos diez euros con sesenta y tres céntimos (690.016.610,63 euros).  
  
La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y sus características se detallan en la Escritura de Constitución.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de seiscientos noventa millones (690.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:
  - i) Serie A por importe nominal total de seiscientos treinta millones seiscientos mil 630.600.000,000 euros integrada por seis mil trescientos seis (6.306) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").
  - ii) Serie B por importe nominal total de catorce millones quinientos mil (14.500.000,00) euros

**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**

5L1620922

02/2004

integrado por ciento cuarenta y cinco (45) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").

iii) Serie C por importe nominal total de treinta y un millones cien mil (31.100.000,00) euros integrada por trescientos once (311) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

iv) Serie D por importe nominal total de trece millones ochocientos mil (13.800.000,00) euros integrada por ciento treinta y ocho (138) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANCAJA, emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch") con fechas 11 de mayo de 2004 y 10 de mayo de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A, las calificaciones Aa2 y AAA para los Bonos de la Serie B, las calificaciones A2 y A+ para los Bonos de la Serie C, y las calificaciones Baa2 y BBB para los Bonos de la Serie D, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que la Sociedad Gestora y BANCAJA han acordado regular las condiciones de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración") que se formaliza en esta misma fecha.
- VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de apertura de cuenta (el "Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS****1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el

mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

## **2.- OBJETO Y APERTURA.**

Por el presente Contrato, BANCAJA abre a nombre del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, una cuenta con el número 2077/0368/90/3100165054 en la Sucursal 0368 (la "Cuenta de Tesorería"), a través de la cual se realizarán los ingresos del Fondo que se determinan en la cláusula 3.1 siguiente y se ordenarán los pagos que el Fondo deba satisfacer de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

Asimismo, BANCAJA garantiza una rentabilidad variable determinada a las cantidades que deposite el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la cuenta financiera, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

## **3.- INGRESOS.**

**3.1.** El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, se compromete a depositar en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) reembolso del principal e intereses cobrados de los Préstamos Hipotecarios;
- (iii) disposición del principal del Préstamo Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;
- (iv) cualesquiera otras cantidades que correspondan de los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles y bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados, como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de ellos;
- (v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta de Interés;
- (vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización; y
- (viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**

5L1620923

3.3. BANCAJA se compromete a aceptar y permitir el depósito de todas las cantidades que realice la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en este Contrato, garantiza al Fondo una rentabilidad variable sobre el saldo de la cuenta en los términos de la cláusula 4 de este Contrato.

02/2004

3.4. BANCAJA prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta conforme a las prácticas bancarias habituales.

#### 4.- INTERESES : TIPO DE INTERÉS VARIABLE GARANTIZADO.

##### 4.1. Tipo de Interés Garantizado.

BANCAJA garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y en relación con las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses, según se define en la cláusula 4.2 siguiente, por los saldos positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida substancialmente con el periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería.

Dicho tipo de interés nominal anual aplicable para cada periodo de devengo de intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en las estipulaciones 12.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y en los apartados II.10.1.3 y II.10.1.4 del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

BANCAJA declara conocer todos los términos de la Escritura de Constitución, de la que es parte, y del Folleto Informativo y, en concreto, conoce cuál es el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y su determinación.

##### 4.2. Periodos de devengo de intereses.

La duración del Contrato se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación consecutivas, excluyendo en cada periodo de devengo de intereses la fecha de liquidación inicial, e incluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses tendrá una duración comprendida entre la fecha de otorgamiento del presente Contrato, incluida, y la primera fecha de liquidación, incluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

##### 4.3. Liquidación de intereses.

Los intereses de la Cuenta de Tesorería se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses, en cada una de las fechas de liquidación o pago siguientes: los días 17 de febrero, 17 de mayo, 17 de agosto y 17 de noviembre de cada año.

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 17 de agosto de 2004, devengándose los intereses hasta el mencionado día, incluido.

4.4. Los pagos realizados al Fondo por dichos rendimientos no estarán sujetos a retención tal y



## ***Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)***

como se establece en el artículo 57 k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Si en el futuro, como consecuencia de nuevas disposiciones o de una nueva interpretación por las autoridades de disposiciones vigentes, la rentabilidad obtenida por la inversión de los saldos derivados de la Cuenta de Tesorería en virtud del presente Contrato, estuviera sujeta a retención en la fuente y, con ello, el equilibrio financiero exigido por la Ley 19/1992 y previsto para el Fondo se viera sustancialmente afectado, la Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, se reserva el derecho de liquidar anticipadamente el Fondo y con ello amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos mencionada en el Expositivo IV que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

En caso de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no ejercitase el anterior derecho, BANCAJA podrá acordar con la Sociedad Gestora el abono al Fondo, mediante la modificación de la cláusula 4 relativa al Tipo de Interés Garantizado o de cualquier otra forma, las cantidades complementarias necesarias para que éste reciba el mismo importe neto que le hubiera correspondido de no haberse practicado la retención o para que el equilibrio financiero del Fondo no se viera sustancialmente afectado.

### **5.- DISPOSICIONES Y MOVIMIENTOS.**

**5.1.** El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá disponer libremente del saldo de la Cuenta de Tesorería, teniendo BANCAJA la obligación de realizar las órdenes de pago que le efectúe la Sociedad Gestora hasta el límite del saldo de la Cuenta de Tesorería, practicando el adeudo correspondiente. Las mencionadas órdenes serán remitidas por la Sociedad Gestora a la dirección de BANCAJA indicada en la cláusula 13.1 y en la forma allí indicada.

Los apuntes practicados automáticamente por BANCAJA como consecuencia de procedimientos informáticos podrán corregirse por causas justificadas, tanto a instancia de la Sociedad Gestora como a instancia de BANCAJA, y, en todo caso, se informará de ello debidamente a la Sociedad Gestora.

#### **5.2 Ingresos.**

Salvo que se prevea específicamente de otra forma en el Contrato de Administración, en la Escritura de Constitución o en el Folleto Informativo, todos los ingresos que reciba BANCAJA para su ingreso al Fondo en la Cuenta de Tesorería, procederá a abonarlos, valor ese mismo día, siempre que los importes a ingresar los hubiera recibido BANCAJA antes de las 17:00 horas. Si los hubiera recibido con posterioridad a dicha hora, los importes serán abonados con valor del día natural siguiente.

#### **5.3 Pagos.**

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en ningún caso podrá disponer de fondos de la Cuenta de Tesorería superiores a su saldo, causando un descubierto en la misma. En el supuesto de que el saldo de la Cuenta de Tesorería no fuera suficiente para atender las instrucciones de pago de la Sociedad Gestora, BANCAJA se lo notificará de inmediato a la Sociedad Gestora con el fin de que ésta proceda a adoptar las medidas oportunas.

### **6.- GASTOS E IMPUESTOS.**

**6.1.** Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo del Fondo.

**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**

5L1620924

- 6.2. La Cuenta de Tesorería se apertura libre de comisión por el Fondo, el Fondo BANCAJA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir en la relación de la Cuenta de Tesorería, fuera cual fuere el concepto.

02/2004

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANCAJA publica publicadas en el folleto correspondiente.

**7.- DURACIÓN.**

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, o (ii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha.

**8.- CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.**

Ambas partes acuerdan que, en el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso por debajo de P-1 o de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde el momento en que tenga lugar tal situación, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del presente Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de P-1 o de F1 por parte de BANCAJA.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud de este Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCAJA o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato.
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 y F1 de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea

## ***Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)***

diferente a la obtenida inicialmente con BANCAJA en virtud del presente Contrato.

- e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad podrá trasladar los saldos de nuevo a BANCAJA bajo el presente Contrato y en sus mismos términos y condiciones, en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA alcanzara nuevamente las calificaciones P-1 y F1, según las escalas de Moody's y de Fitch, respectivamente.

BANCAJA se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, y siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcanzara nuevamente las calificaciones P-1 y de F1, según las escalas de Moody's y de Fitch, respectivamente, a llevar nuevamente a cabo la reinversión de las cantidades depositadas en la citada Cuenta de Tesorería, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

### **9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

BANCAJA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil. Los saldos que resulten de la Cuenta de Tesorería, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por BANCAJA, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a BANCAJA por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

### **10.- APODERAMIENTO.**

La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, designará las personas físicas, debidamente facultadas al efecto, autorizadas para la utilización de la Cuenta de Tesorería.

Las facultades reconocidas a las personas autorizadas serán válidas mientras BANCAJA no reciba aviso, mediante carta certificada u otro medio suficiente, en donde conste su modificación, renuncia o revocación, no asumiendo BANCAJA responsabilidad alguna si tal aviso no se produce.

Los contratantes cumplimentan en este acto la ficha de registro de firmas, con la firma o firmas autógrafas de las personas autorizadas, permaneciendo en poder de BANCAJA este documento y considerándose parte integrante del presente Contrato.

### **11.- CONFIDENCIALIDAD.**

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna de las partes contratantes revelará a terceras personas ninguna información de índole confidencial relativa a la otra que haya obtenido en virtud del presente Contrato, salvo que concurra alguna o todas las circunstancias siguientes:

- a) cuente con la autorización por escrito de la otra parte;
- b) sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato;
- c) tal información haya sido hecha pública con anterioridad; o
- d) tal revelación sea legalmente exigible.

12.- **LEGISLACIÓN APLICABLE.**

02/2004

El presente Contrato está sujeto a la Ley 1/1991 y se regirá en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Estructura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

13.- **NOTIFICACIONES.**

13.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: [enrique.pescador@eurotitulizacion.es](mailto:enrique.pescador@eurotitulizacion.es)

**Para BANCAJA:**

068-Instituciones de Inversión Colectiva

Pintor Sorolla, 8, 5ª. planta

46002 Valencia

Teléfono nº.: (96) 387 54 39

(96) 387 55 36

Telefax nº.: (96) 387 54 73

Atención: D. Amparo Esteve Mercado

D. Luis Gómez Reus

Correo electrónico: [aesteve@bcj.gbancaja.com](mailto:aesteve@bcj.gbancaja.com)

[lgomezre@bcj.gbancaja.com](mailto:lgomezre@bcj.gbancaja.com)

13.2 No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

14.- **MODIFICACIONES.**

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

15.- **JURISDICCIÓN.**


Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales españoles

**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**

competentes, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS  
DE TITULIZACIÓN  
P.P**



---

**D. Mario Masía Vicente**

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,  
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA  
P.P.**



---

**D. Benito Castillo Navarro**

**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)**

En Madrid, a 14 de mayo de 2004

02/2004



5L1620926

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado MBS BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesiones del 29 de marzo de 2004 y del 26 de abril de 2004, respectivamente, según consta en las certificaciones de acuerdos expedidas por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fechas 20 de abril de 2004 y 11 de mayo de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

**Y de otra parte,**

D. Benito Castillo Navarro, con D.N.I. nº. 5146652-B, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA (en lo sucesivo "BANCAJA"), Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. Con N.I.F. nº. G-46002804.

*Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)*

Se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 25 de febrero de 2004 por el Secretario del Consejo con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Luis López Rodríguez el día 2 de marzo de 2004 con el número 760 de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes con fecha 5 de mayo de 1992 con el número 974 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

**EXPONEN**

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por BANCAJA y suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos"), ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 17 de mayo de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (en lo sucesivo, indistintamente, el "Folleto Informativo" y el "Folleto") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 13.476 certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") emitidos por BANCAJA que instrumentan la cesión de 13.476 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por BANCAJA a personas físicas (los "Préstamos Hipotecarios"), cuyo valor capital total asciende a seiscientos noventa millones dieciséis mil seiscientos diez euros con sesenta y tres céntimos (690.016.610,63 euros).

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y sus características se detallan en la Escritura de Constitución.

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de seiscientos noventa millones (690.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta. Dicha Emisión de Bonos está constituida por cuatro Series de Bonos y distribuidas de la siguiente manera:

- i) Serie A por importe nominal total de seiscientos treinta millones seiscientos mil 630.600.000,00 euros integrada por seis mil trescientos seis (6.306) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").

**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)**

5L1620927

02/2004

- ii) Serie B por importe nominal total de catorce millones quinientos mil (14.500.000,00) euros integrada por ciento cuarenta y cinco (45) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- iii) Serie C por importe nominal total de treinta y un millones cien mil (31.100.000,00) euros integrada por trescientos once (311) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
- iv) Serie D por importe nominal total de trece millones ochocientos mil (13.800.000,00) euros integrada por ciento treinta y ocho (138) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

Las características de los Bonos representativos de esta Emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determina en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANCAJA, emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch") con fechas 11 de mayo de 2004 y 10 de mayo de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A, las calificaciones Aa2 y AAA para los Bonos de la Serie B, las calificaciones A2 y A+ y las calificaciones Baa2 y BBB para los Bonos de la Serie D, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de apertura de cuenta (el "Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) (el "Contrato"), que se registrará por las siguientes

**CLÁUSULAS****1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad



## ***Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)***

de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

### **2.- OBJETO Y APERTURA.**

Por el presente Contrato, BANCAJA abre a nombre del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, una cuenta con el número 2077/0368/99/3100165155 en la Sucursal 0368 (la "Cuenta de Amortización"), a través de la cual se realizarán los ingresos del Fondo que se determina en la cláusula 3.1 siguiente y se ordenarán los pagos que el Fondo deba satisfacer de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

Asimismo, BANCAJA garantiza una rentabilidad variable determinada a las cantidades que deposite el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la cuenta financiera, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

### **3.- INGRESOS.**

3.1. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, se compromete a que serán depositadas en la Cuenta de Amortización las cantidades de los Fondos Disponibles para Amortización que fueren aplicadas desde la primera Fecha de Pago (17.08.2004), incluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente al 17 de febrero de 2006, excluida.

3.3. BANCAJA se compromete a aceptar y permitir el depósito de todas las cantidades que realice la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en virtud de este Contrato, y garantiza al Fondo una rentabilidad variable sobre el saldo de la citada Cuenta, en los términos de la cláusula 4 de este Contrato.

3.4. BANCAJA prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta conforme a las prácticas bancarias habituales.

### **4.- INTERESES : TIPO DE INTERÉS VARIABLE GARANTIZADO.**

#### **4.1. Tipo de Interés Garantizado.**

BANCAJA garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y en relación con las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses, según se define en la cláusula 4.2 siguiente, por los saldos positivos que resulten en la Cuenta de Amortización, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida substancialmente con el periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Amortización.

Dicho tipo de interés nominal anual aplicable para cada periodo de devengo de intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en las estipulaciones 12.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y en los apartados II.10.1.3 y II.10.1.4 del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

BANCAJA declara conocer todos los términos de la Escritura de Constitución, de la que es parte, y del Folleto Informativo y, en concreto, conoce cuál es el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y su determinación.

10

**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)**

5L1620928



**4.2. Periodo de devengo de intereses.**

02/2004

La duración del Contrato se dividirá en periodos de devengo de intereses comprendidos de los días efectivos transcurridos entre las fechas de liquidación consecutivas, excluyendo en cada periodo de devengo de intereses la fecha de liquidación inicial, e incluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente el primer periodo de devengo de intereses tendrá una duración comprendida entre la fecha de otorgamiento del presente Contrato, incluida, y la primera fecha de liquidación, incluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

**4.3. Liquidación de intereses.**

Los intereses de la Cuenta de Amortización se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses, en cada una de las fechas de liquidación o pago siguientes: los días 17 de febrero, 17 de mayo, 17 de agosto y 17 de noviembre de cada año. Los intereses serán depositados en la Cuenta de Tesorería.

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 17 de agosto de 2004, devengándose los intereses hasta el mencionado día, incluido.

**4.4. Los pagos realizados al Fondo por dichos rendimientos no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 57 k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.**

Si en el futuro, como consecuencia de nuevas disposiciones o de una nueva interpretación por las autoridades de disposiciones vigentes, la rentabilidad obtenida por la inversión de los saldos derivados de la Cuenta de Amortización en virtud del presente Contrato, estuviera sujeta a retención en la fuente y, con ello, el equilibrio financiero exigido por la Ley 19/1992 y previsto para el Fondo se viera sustancialmente afectado, la Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, se reserva el derecho de liquidar anticipadamente el Fondo y con ello amortizar anticipadamente la totalidad de la Emisión de Bonos mencionada en el Expositivo IV que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

En caso de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no ejercitase el anterior derecho, BANCAJA podrá acordar con la Sociedad Gestora el abono al Fondo, mediante la modificación de la cláusula 4 relativa al Tipo de Interés Garantizado o de cualquier otra forma, de las cantidades complementarias necesarias para que éste reciba el mismo importe neto que le hubiera correspondido de no haberse practicado la retención o para que el equilibrio financiero del Fondo no se viera sustancialmente afectado.

**5.- DISPOSICIONES Y MOVIMIENTOS.**

**5.1.** El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá disponer del saldo de la Cuenta de Amortización para el reembolso de los Bonos conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie del Orden de Prelación de Pagos del Fondo, teniendo BANCAJA la obligación de realizar las órdenes de pago que le efectúe la Sociedad Gestora hasta el límite del saldo de la Cuenta de Amortización, practicando el adeudo correspondiente. Las mencionadas órdenes serán remitidas por la Sociedad Gestora a la dirección de BANCAJA indicada en la cláusula 13.1 y en la forma allí indicada.

Los apuntes practicados automáticamente por BANCAJA como consecuencia de

## ***Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)***

procedimientos informáticos podrán corregirse por causas justificadas, tanto a instancia de la Sociedad Gestora como a instancia de BANCAJA, y, en todo caso, se informará de ello debidamente a la Sociedad Gestora.

### **5.2 Ingresos.**

Todos los ingresos que reciba BANCAJA para su ingreso en la Cuenta de Amortización, procederá a abonarlos, valor ese mismo día, siempre que los importes a ingresar los hubiera recibido BANCAJA antes de las 17:00 horas. Si los hubiera recibido con posterioridad a dicha hora, los importes serán abonados con valor del día natural siguiente.

### **5.3 Pagos.**

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en ningún caso podrá disponer de fondos de la Cuenta de Amortización superiores a su saldo, causando un descubierto en la misma. En el supuesto de que el saldo de la Cuenta de Amortización no fuera suficiente para atender las instrucciones de pago de la Sociedad Gestora, BANCAJA se lo notificará de inmediato a la Sociedad Gestora con el fin de que ésta proceda a adoptar las medidas oportunas.

## **6.- GASTOS E IMPUESTOS.**

- 6.1.** Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo del Fondo.
- 6.2.** La Cuenta de Amortización se apertura libre de gastos para el Fondo. BANCAJA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación a la Cuenta de Amortización, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANCAJA tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

## **7.- DURACIÓN.**

Este Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Pago correspondiente al día 17 de febrero de 2006, incluida, o, si esa fecha no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, o (ii) en caso de ser en una fecha anterior, concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha.

## **8.- CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.**

Ambas partes acuerdan que, en el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA experimentara, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, un descenso en su calificación por debajo de P-1 o de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde el momento en que tenga lugar tal situación, deberá poner en práctica, previa comunicación con las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del presente Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de

**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)**

Calificación de la Deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Sociedad Gestora, el pago puntual por parte de la Sociedad Gestora de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, y el reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, siempre que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de P-1 o de F1 de la Deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA.

02/2004

5L1620929

- b) Trasladar la Cuenta de Amortización a una entidad de Deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 o de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud de este Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCAJA o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato.
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por periodos máximos trimestrales hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 y F1 de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCAJA en virtud de este Contrato.
- e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad podrá trasladar los saldos de nuevo a BANCAJA bajo el presente Contrato y en sus mismos términos y condiciones, en el caso de que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA alcanzara nuevamente las calificaciones de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente.

BANCAJA se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, y siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcanzara nuevamente las calificaciones P-1 y de F1, según las escalas de Moody's y de Fitch, respectivamente, a llevar nuevamente a cabo la reinversión de las cantidades depositadas en la citada Cuenta de Amortización, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

**9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

BANCAJA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil. Los saldos que resulten de la Cuenta de Amortización, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por BANCAJA, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a BANCAJA por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

**10.- APODERAMIENTO.**

La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, designará las personas físicas, debidamente facultadas al efecto, autorizadas para la utilización de la Cuenta de Amortización.

Las facultades reconocidas a las personas autorizadas serán válidas mientras BANCAJA no

## **Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)**

reciba aviso, mediante carta certificada u otro medio suficiente, en donde conste su modificación, renuncia o revocación, no asumiendo BANCAJA responsabilidad alguna si tal aviso no se produce.

Los contratantes cumplimentan en este acto la ficha de registro de firmas, con la firma o firmas autógrafas de las personas autorizadas, permaneciendo en poder de BANCAJA este documento y considerándose parte integrante del presente Contrato.

### **11.- CONFIDENCIALIDAD.**

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna de las partes contratantes revelará a terceras personas ninguna información de índole confidencial relativa a la otra que haya obtenido en virtud del presente Contrato, salvo que concurra alguna o todas las circunstancias siguientes:

- a) cuente con la autorización por escrito de la otra parte;
- b) sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato;
- c) tal información haya sido hecha pública con anterioridad; o
- d) tal revelación sea legalmente exigible.

### **12.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

### **13.- NOTIFICACIONES.**

- 13.1** Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
Lagasca, 120 (1º)  
28006 Madrid  
Teléfono nº.: 91 411 84 67  
Telefax nº.: 91 411 84 68  
Atención : D. Enrique Pescador Abad  
Correo electrónico: [enrique.pescador@eurotitulizacion.es](mailto:enrique.pescador@eurotitulizacion.es)

**Para BANCAJA:**

BANCAJA  
068-Instituciones de Inversión Colectiva  
Pintor Sorolla, 8 (5ª planta)  
46002 Valencia  
Teléfono nº.: (96) 387 54 39

12

**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)**



387 55 36

Telefax nº.: (96) 387 54 73

02/2004

Atención: D<sup>a</sup> Amparo Esteve Mercado  
D. Luis Gómez Reus

Correo electrónico: [aesteve@bcj.gbancaja.com](mailto:aesteve@bcj.gbancaja.com)  
[lgomezre@bcj.gbancaja.com](mailto:lgomezre@bcj.gbancaja.com)



5L1620930

13.2 No obstante, también prodrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

**14.- MODIFICACIONES.**

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

**15.- JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales españoles competentes, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

**16.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.**

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales a cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS  
DE TITULIZACIÓN  
P.P**

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,  
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA  
P.P.**

D. Mario Masiá Vicente

D. Benito Castillo Navarro

## **Contrato Préstamo Subordinado**

En Madrid, a 17 de mayo de 2004

### **REUNIDOS**

#### **De una parte,**

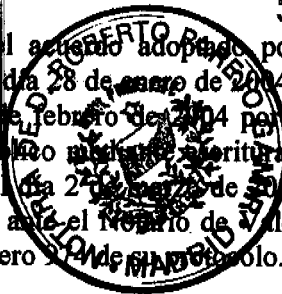
D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado MBS BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesiones del 29 de marzo de 2004 y del 26 de abril de 2004, respectivamente, según consta en las certificaciones de acuerdos expedidas por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fechas 20 de abril de 2004 y 11 de mayo de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

#### **Y de otra parte,**

D. Benito Castillo Navarro, con D.N.I. nº. 5146652-B, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª., y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. Con N.I.F. nº. G-46002804.

**Contrato Préstamo Subordinado**

5L1620931

02/2004

Se encuentra suscrito para este acto el **acuerdo adoptado** por el Consejo de Administración de BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 12 de febrero de 2004 por el Secretario del Consejo con el V. B.º del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Luis López Rodríguez el día 24 de marzo de 2004 con el número 760 de su protocolo y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes con fecha 5 de mayo de 1992 con el número 212 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

**EXPONEN**

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por BANCAJA y suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos"), ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 17 de mayo de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (en lo sucesivo, indistintamente, el "Folleto Informativo" y el "Folleto") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 13.476 certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") emitidos por BANCAJA que instrumentan la cesión de 13.476 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por BANCAJA a personas físicas (los "Préstamos Hipotecarios"), cuyo valor capital total asciende a seiscientos noventa millones dieciséis mil seiscientos diez euros con sesenta y tres céntimos (690.016.610,63 euros).

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y sus características se detallan en la Escritura de Constitución.

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de seiscientos noventa millones (690.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:
  - i) Serie A por importe nominal total de seiscientos treinta millones seiscientos mil 630.600.000,00 euros integrada por seis mil trescientos seis (6.306) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").
  - ii) Serie B por importe nominal total de catorce millones quinientos mil (14.500.000,00)



## **Contrato Préstamo Subordinado**

euros integrada por ciento cuarenta y cinco (145) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").

iii) Serie C por importe nominal total de treinta y un millones cien mil (31.100.000,00) euros integrada por trescientos once (311) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

iv) Serie D por importe nominal total de trece millones ochocientos mil (13.800.000,00) euros integrada por ciento treinta y ocho (138) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

Las características de los Bonos representativos de esta Emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determina en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

V. Que BANCAJA, emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.

VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch") con fechas 11 de mayo de 2004 y 10 de mayo de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A, las calificaciones Aa2 y AAA para los Bonos de la Serie B, las calificaciones A2 y A+ para los Bonos de la Serie C y las calificaciones Baa2 y BBB para los Bonos de la Serie D, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de préstamo subordinado (el "Contrato de Préstamo Subordinado"). Por otro lado, BANCAJA se encuentra interesada en facilitar su importe.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Préstamo Subordinado (el "Contrato"), que se registrará por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad

**Contrato Préstamo Subordinado**

5L1620932

de pro modo que lo no previstamente contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados docume

02/2004

**2.- IMPORTE Y DESTINO DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO**

- 2.1** BANCAJA concede en este acto al Fondo, y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo, lo acepta, un préstamo de carácter mercantil (el "Préstamo") por importe de nueve millones seiscientos sesenta mil (9.660.000,00) euros, en lo sucesivo, el "Principal".
- 2.2** La Sociedad Gestora destinará el Principal del Préstamo a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en el día de su entrega prevista en la cláusula 3 del presente Contrato.
- 2.3** La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el Principal de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

**3.- ENTREGA DEL PRINCIPAL DEL PRÉSTAMO.**

La entrega del Principal del Préstamo se realizará en una única disposición el día 21 de mayo de 2004, correspondiente a la Fecha de Desembolso, antes de las 10:00 horas, valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 2077/0368/90/3100165054 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANCAJA.

**4.- CARÁCTER SUBORDINADO DEL PRÉSTAMO.**

BANCAJA acepta el carácter subordinado del Préstamo que concede, en el sentido de que el pago de las cantidades adeudadas en virtud del mismo está postergado en rango respecto a los pagos a realizar a otros acreedores del Fondo en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

**5.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO.**

El presente Contrato permanecerá en vigor hasta el 17 de noviembre de 2035 o, si éste día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "Fecha de Vencimiento Final"), o, en su caso, hasta la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedaran pendientes de pago en dichas fechas.

El Fondo no incurrirá en ninguna penalidad por causa de reembolso o cancelación anticipada del Préstamo.

**6.- REEMBOLSO DEL PRINCIPAL.**

- 6.1** El reembolso del Principal del Préstamo se efectuará en las Fechas de Pago de intereses y de amortización de los Bonos que se establecen en la Escritura de Constitución y en la cláusula 7.1.2 del presente Contrato.
- 6.2** El reembolso del Principal del Préstamo se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago anterior y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y siempre que el Fondo dispusiere de liquidez suficiente conforme al Orden de Prelación de Pagos y en el orden de aplicación previsto para este supuesto en la aplicación de Fondos Disponibles.

## **Contrato Préstamo Subordinado**

De acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, el importe del Fondo de Reserva Requerido que el Fondo ha de mantener en cada Fecha de Pago se establece en los siguientes términos:

“2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará en el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el “Fondo de Reserva Requerido”) será la menor de las cantidades siguientes:

- i) Nueve millones seiscientos sesenta mil (9.660.000,00) euros, equivalente al 1,40% del importe nominal de la Emisión de Bonos.
- ii) La cantidad mayor entre:
  - a) El importe resultante de sumar: (i) 2,80% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, más (ii) el 35% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos sólo en caso que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos sea superior 3,00% al Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.
  - b) El 1,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos, fuera igual o superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.
- ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago.”

**6.3** En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso parcial del Préstamo que corresponda, según lo establecido en la cláusula 6.2 anterior, la parte del Principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

En todo caso, el Préstamo deberá ser amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final.

## **7.- RENDIMIENTO FINANCIERO.**

La remuneración del Préstamo tendrá dos componentes: el tipo de interés ordinario y la remuneración variable.

### **7.1 Tipo de interés ordinario.**

El Principal del Préstamo pendiente de reembolso devengará diariamente a favor de BANCAJA desde la Fecha de Desembolso y para cada periodo de devengo de intereses del Préstamo que coincidirán exactamente con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, según dicho

**Contrato Préstamo Subordinado**

5L1620933

02/2004

concepto que en la cláusula 7.1 se establece, más el interés nominal anual, variable trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será igual al tipo de interés que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen mínimo del 6,00% para el primer Periodo de Devengo de Intereses que se irá reduciendo para cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses siguientes en un 0,50% sobre el margen aplicado para el Periodo de Devengo de Intereses anterior, hasta alcanzar el margen mínimo del 1,50%.

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de un entero más próxima o con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en las estipulaciones 12.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y en los apartados II.10.1.3 y II.10.1.4 del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación, siendo de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. El tipo de interés nominal anual aplicable determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será comunicado por la Sociedad Gestora a BANCAJA.

**7.1.1 Periodos de Devengo de Intereses.**

La duración de este Préstamo se dividirá en sucesivos Periodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo en cada periodo de devengo de intereses la fecha de liquidación inicial, y excluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración igual a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera fecha de liquidación, el 17 de agosto de 2004, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

**7.1.2 Liquidación de intereses.**

Los intereses ordinarios del Préstamo se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las fechas de liquidación o pago siguientes que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos: los días 17 de febrero, 17 de mayo, 17 de agosto y 17 de noviembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

En caso de que alguno de los días 17 de febrero, 17 de mayo, 17 de agosto y 17 de noviembre establecidos en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será fecha de liquidación el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.

A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid capital, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

## ***Contrato Préstamo Subordinado***

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 17 de agosto de 2004, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido.

- 7.1.3** En cualquier caso, los intereses ordinarios del Préstamo se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente y una vez haya atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, las obligaciones de pago de mayor preferencia, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Los intereses ordinarios devengados y no pagados en la Fecha de Pago que corresponda se acumularán al Principal, devengando intereses adicionales al mismo tipo de interés ordinario aplicable al Préstamo para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses ordinarios del Préstamo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

### **7.2. Remuneración variable.**

- 7.2.1** La remuneración variable del Préstamo consiste en una remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales anteriores al mes de cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, de acuerdo con la contabilidad del Fondo y previos al cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral anterior a cada Fecha de Pago.

Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de otorgamiento del presente Contrato hasta el 31 de julio de 2004, ambos incluidos, que corresponde al último mes anterior a la primera Fecha de Pago, 17 de agosto de 2004.

- 7.2.2** La liquidación de la remuneración que hubiere sido devengada en cada uno de los periodos al cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre, se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de dichos meses, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del mismo.

La primera fecha de liquidación tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 17 de agosto de 2004.

- 7.2.3** El importe de la remuneración variable devengada que no hubiese sido abonada en una Fecha de Pago, no se acumulará al principal del Préstamo ni devengará intereses de demora y se abonará, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el pago del importe de la remuneración variable que se hubiera devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

### **8.- PAGOS.**

- 8.1** La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los oportunos pagos en concepto de amortización del Principal y de rendimiento financiero del Préstamo siguiendo el procedimiento descrito a continuación y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo que BANCAJA manifiesta conocer y acepta.

BANCAJA, previa notificación por escrito de la Sociedad Gestora, en representación del

**Contrato Préstamo Subordinado**

5L1620934

02/2004

Fondo, se efectuará con una antelación de un (1) día a cada Fecha de Pago, ingresará al Préstamo con cargo en la Cuenta de Abono a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, las cantidades a su favor. En concepto de rendimiento financiero y amortización del Principal le indique la Sociedad Gestora todas las comunicaciones. BANCAJA aplicará a los ingresos igual fecha de valor que la fecha correspondiente al que se hubieren realizado.

- 8.2 Todas las cantidades vencidas del Préstamo que no hubieran sido abonadas a BANCAJA por insuficiencia de Fondos Disponibles en una Fecha de Pago, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, en segundo lugar, al reembolso de Principal y, en tercer lugar, a la remuneración variable, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.
- 8.3 La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, deberá efectuar todos los pagos conforme a lo señalado anteriormente, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte de BANCAJA.

**9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BANCAJA en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BANCAJA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

**10.- CESIONES.**

- 10.1 Una vez dispuesto en su totalidad el Principal del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del presente Contrato, BANCAJA podrá ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces los derechos de crédito derivados de este Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales, distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.
- 10.2 La Sociedad Gestora no podrá ceder, transmitir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de BANCAJA, o, en caso del ejercicio de la facultad que se le otorga por la Cláusula 10.1 anterior, del nuevo acreedor.

**11.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

**12.- GASTOS E IMPUESTOS.**

- 12.1 Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo al Fondo.

## **Contrato Préstamo Subordinado**

- 12.2** El Préstamo se apertura libre de gastos para el Fondo. BANCAJA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Préstamo, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANCAJA tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

### **13.- NOTIFICACIONES.**

- 13.1** Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o correo electrónico a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: [enrique.pescador@eurotitulizacion.es](mailto:enrique.pescador@eurotitulizacion.es)

**Para BANCAJA:**

BANCAJA

Cardenal Benlloch, 69

46021 Valencia

Teléfono: (96) 387 54 44

Telefax: (96) 387 56 70

Departamento: 361-Administración de Préstamos

Atención: D. Eduardo Bosó

D. José M. Juan

Correo electrónico: [jboso@bcj.gbancaja.com](mailto:jboso@bcj.gbancaja.com) [jjuanvi@bcj.fbancaja.com](mailto:jjuanvi@bcj.fbancaja.com)

- 13.2** No obstante también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

### **14.- MODIFICACIONES.**

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

### **15.- JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de Juzgados y Tribunales españoles competentes, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

**Contrato Préstamo Subordinado**

5L1620935



16.- **CONDICIÓN RESOLUTORIA.**

02/2004

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de suscripción que cubra a las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales a cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS  
DE TITULIZACIÓN  
P.P**

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,  
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA  
P.P.**

D. Mario Masiá Vicente

D. Benito Castillo Navarro



En Madrid, a 17 de mayo de 2004

**REUNIDOS**

**De una parte,**

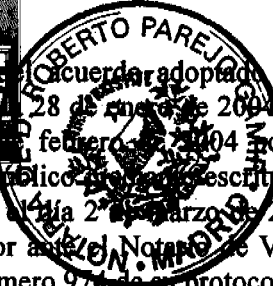
D. Mario Masía Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado MBS BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masía Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesiones del 29 de marzo de 2004 y del 26 de abril de 2004, respectivamente, según consta en las certificaciones de acuerdos expedidas por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fechas 20 de abril de 2004 y 11 de mayo de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

**Y de otra parte,**

D. Benito Castillo Navarro, con D.N.I. nº. 5146652-B, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª., y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. Con N.I.F. nº. G-46002804.

**Contrato Préstamo para Gastos Iniciales**

5L1620936

02/2004

Se encarece el resultado para este acto en el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Bancaja, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 28 de enero de 2004 por el Secretario del Consejo con el V.º B.º del Presidente, y elevado a público por escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Luis López Rodríguez el día 2 de marzo de 2004 con el número 760 de su protocolo y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes con fecha 5 de mayo de 1992 con el número 974 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

**EXPONEN**

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por BANCAJA y suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos"), ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
  - II. Que con fecha 17 de mayo de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (en lo sucesivo, indistintamente, el "Folleto Informativo" y el "Folleto") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
  - III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 13.476 certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") emitidos por BANCAJA que instrumentan la cesión de 13.476 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por BANCAJA a personas físicas (los "Préstamos Hipotecarios"), cuyo valor capital total asciende a seiscientos noventa millones dieciséis mil seiscientos diez euros con sesenta y tres céntimos (690.016.610,63 euros).
- La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Todas los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y sus características se detallan en la Escritura de Constitución.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de seiscientos noventa millones (690.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:
    - i) Serie A por importe nominal total de seiscientos treinta millones seiscientos mil 630.600.000,00 euros integrada por seis mil trescientos seis (6.306) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").
    - ii) Serie B por importe nominal total de catorce millones quinientos mil (14.500.000,00) euros integrada por ciento cuarenta y cinco (145) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la

## **Contrato Préstamo para Gastos Iniciales**

**“Serie B” o los “Bonos de la Serie B”).**

- iii) Serie C por importe nominal total de treinta y un millones cien mil (31.100.000,00) euros integrada por trescientos once (311) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie C” o los “Bonos de la Serie C”).
- iv) Serie D por importe nominal total de trece millones ochocientos mil (13.800.000,00) euros integrada por ciento treinta y ocho (138) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie D” o los “Bonos de la Serie D”).

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANCAJA, emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las “Agencias de Calificación”), Moody’s Investors Service España S.A. (“Moody’s”) y Fitch Ratings España, S.A. (“Fitch”) con fechas 11 de mayo de 2004 y 10 de mayo de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A, las calificaciones Aa2 y AAA para los Bonos de la Serie B, las calificaciones A2 y A+ para los Bonos de la Serie C y las calificaciones Baa2 y BBB para los Bonos de la Serie D, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de préstamo para gastos iniciales (el “Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”). Por otro lado, BANCAJA se encuentra interesada en facilitar su importe.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales (el “Contrato”), que se registrá por las siguientes

### **CLÁUSULAS**

#### **1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

**Contrato Préstamo para Gastos Iniciales**

5L1620937

**2.- IMPORTE Y FINALIDAD DEL PRÉSTAMO**

02/2004

BANCAJA concede en este acto al Fondo de Inversión en la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el cual acepta, un préstamo de capital (denominado "Préstamo") por importe de un millón doscientos ochenta mil (1.280.000,00) euros, en la modalidad de "Principal".

**2.2. La Sociedad Gestora destinará el importe total del Préstamo a los fines siguientes:**

(i) a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, descritos en el apartado II.14 del Folleto Informativo; y

(ii) a financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, por importe igual a la diferencia entre el capital total a que ascienden éstos y el importe nominal total a que asciende la Emisión de Bonos con cargo al Fondo.

**2.3. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el Principal de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.**

**3.- ENTREGA DEL PRINCIPAL DEL PRÉSTAMO.**

La entrega del Principal del Préstamo la realizará BANCAJA en una única disposición el día 21 de mayo de 2004, correspondiente a la Fecha de Desembolso, antes de las 10:00 horas, valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 2077/0368/90/3100165054 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANCAJA.

**4.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO.**

**4.1. El presente Contrato permanecerá en vigor hasta el 17 de noviembre de 2035 o, si éste día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "Fecha de Vencimiento Final"), o hasta la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedaran pendientes de pago en dichas fechas, o hasta la fecha en que quedara íntegramente reembolsado conforme a las reglas de amortización del Principal del Préstamo que se establece en la cláusula 5 siguiente.**

El Fondo no incurrirá en penalidad por causa de reembolso o cancelación anticipada del Préstamo.

**4.2. El presente Contrato no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo, en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de Suscripción. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del Principal a la satisfacción de dichas obligaciones.**

**5.- AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL.****5.1. Amortización.**

La amortización del principal del Préstamo se efectuará trimestralmente, en cada una de las Fechas de Pago de intereses y amortización de los Bonos que se establecen en la Escritura de Constitución y en la cláusula 6.3 de este Contrato.

## ***Contrato Préstamo para Gastos Iniciales***

La amortización del Principal del Préstamo se ajustará a las siguientes reglas, llevándose a cabo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo:

- (i) La parte del Principal del Préstamo que hubiere sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de Bonos, y a financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 17 de agosto de 2004, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 17 de mayo de 2009, incluida.
- (ii) La parte del Principal del Préstamo que, en su caso, no resultare utilizada se reembolsará en la primera Fecha de Pago, el 17 de agosto de 2004.

**5.2.** En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial del Préstamo que corresponda, según lo establecido en la cláusula 5.1 anterior, la parte del Principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

En todo caso, el Préstamo deberá ser amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final.

## **6.- INTERESES.**

### **6.1. Tipo de interés.**

El Principal del Préstamo pendiente de reembolso devengará diariamente a favor de BANCAJA desde la Fecha de Desembolso y para cada periodo de devengo de intereses del Préstamo que coincidirán exactamente con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, según dicho concepto se define en la cláusula 6.2 siguiente, un interés nominal anual, variable trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será igual al tipo de interés que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%.

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de un entero más próxima o con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y comunicado a BANCAJA en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en las estipulaciones 12.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y en los apartados II.10.1.3 y II.10.1.4 del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación, siendo de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

### **6.2. Periodos de Devengo de Intereses.**

La duración de este Préstamo se dividirá en sucesivos Periodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la fecha de liquidación inicial, y excluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente, el primer Periodo de

**Contrato Préstamo para Gastos Iniciales**

5L1620938

02/2004

Devengados los intereses tendrá una duración de [redacted] días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera fecha de [redacted] en el 17 de agosto de 2004, excluida.

El tipo [redacted] nominal se devengará sobre [redacted] efectos de [redacted] Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

**6.3. Liquidación de intereses.**

Los intereses del Préstamo se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las fechas de liquidación o pago siguientes que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos: los días 17 de febrero, 17 de mayo, 17 de agosto y 17 de noviembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

En caso de que alguno de los días 17 de febrero, 17 de mayo, 17 de agosto y 17 de noviembre establecidos en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será fecha de liquidación el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.

A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid capital, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 17 de agosto de 2004, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido, correspondiendo su pago en la misma fecha.

**6.4. En cualquier caso, los intereses del Préstamo se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente y una vez haya atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, las obligaciones de pago de mayor preferencia, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.**

Los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago que corresponda se acumularán, devengando un interés de demora al mismo tipo de interés que el establecido para el propio interés del Préstamo para el periodo de devengo de intereses de que se trate, y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del mismo, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses ordinarios del Préstamo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

**7.- PAGOS.**

**7.1. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los oportunos pagos en concepto de amortización del Principal y de intereses siguiendo el procedimiento descrito a continuación y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo que BANCAJA manifiesta conocer y acepta.**

BANCAJA, previa notificación por escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, que se efectuará con una antelación mínima de un (1) día a cada Fecha de Pago, ingresará al Préstamo con cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, las cantidades a su favor que en concepto de interés y amortización del

## ***Contrato Préstamo para Gastos Iniciales***

Principal le indique la Sociedad Gestora en las referidas comunicaciones. BANCAJA aplicará a los ingresos igual fecha de valor que la del día correspondiente al que se hubieren realizado.

- 7.2. Todas las cantidades vencidas del Préstamo que no hubieran sido abonadas a BANCAJA por insuficiencia de Fondos Disponibles en una Fecha de Pago, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de Principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.
- 7.3. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, deberá efectuar todos los pagos conforme a lo señalado anteriormente, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte de BANCAJA.

### **8.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BANCAJA en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BANCAJA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

### **9.- CESIONES.**

- 9.1. Una vez dispuesto en su totalidad el Principal del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del presente Contrato, BANCAJA podrá ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces los derechos de crédito derivados de este Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales, distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.
- 9.2. La Sociedad Gestora no podrá ceder, transmitir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de BANCAJA, o, en caso del ejercicio de la facultad que se le otorga por la cláusula 9.1 anterior, del nuevo acreedor.

### **10.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

### **11.- GASTOS E IMPUESTOS.**

- 11.1. Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo al Fondo.
- 11.2. El Préstamo se apertura libre de gastos para el Fondo. BANCAJA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Préstamo, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANCAJA tuviera publicadas en el folleto

**Contrato Préstamo para Gastos Iniciales**

5L1620939

02/2004

**12.- NOTIFICACIONES.**

- 12.1** Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad por las partes derivadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o por correo electrónico por telefax o por correo electrónico a las direcciones e indicativos detallados a continuación.

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

**Para BANCAJA:**

BANCAJA

Cardenal Benlloch, 69

46021 Valencia

Teléfono: (96) 387 54 44

Telefax: (96) 387 56 70

Departamento: 361-Administración de Préstamos

Atención: D. Eduardo Bosó

D. José M. de Juan

Correo electrónico: jbosob@bcj.gbancaja.com jjuanvi@bcj.gbancaja.com

- 12.2** No obstante también podrán enviarse a otra dirección o telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

**13.- MODIFICACIONES.**

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

**14.- JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales españoles competentes, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.



*Contrato Préstamo para Gastos Iniciales*

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS  
DE TITULIZACIÓN  
P.P**



---

D. Mario Masía Vicente

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,  
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA  
P.P.**



---

D. Benito Castillo Navarro


**CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS**

5L1620940

02/2004

Este Contrato Marco de Operaciones Financieras se otorga en el nombre de la Asociación Española de Banca Privada (AEB), y protocolizado en el Notario de Madrid, Don Vicente Moreno-Torres Camy con fecha 5 de febrero de 1997 con el número 206 de su Protocolo. La Asociación Española de Banca Privada autoriza su utilización bajo la condición expresa de que únicamente la reproducción total del mismo podrá ser acompañada con la mención "Contrato Marco de Operaciones Financieras". ©

En Madrid, a 17 de mayo de 2004

**INTERVIENEN:**
**DE UNA PARTE:**

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª., y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana, con C.I.F. nº. G-46002804, representada en este acto por D. Benito Castillo Navarro, con N.I.F. nº. 5146652-B, facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Bancaja, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 25 de febrero de 2004 por el Secretario del Consejo con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Luis López Rodríguez el día 2 de marzo de 2004 con el número 760 de su protocolo y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes con fecha 5 de mayo de 1992 con el número 974 de su protocolo.

**DE OTRA PARTE:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora"), actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en representación del fondo denominado MBS BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir,

representada en este acto por D. Mario Masiá Vicente facultado en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesiones del 29 de marzo de 2004 y 26 de abril de 2004, respectivamente, según consta en las certificaciones de acuerdos expedidas por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fechas 20 de abril de 2004 y 11 de mayo de 2004 y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Ambas Partes se reconocen capacidad suficiente para este acto y, en su virtud,

### **EXPONEN:**

I.- Que es voluntad de las Partes mantener una relación negocial, que se materializará en la realización de determinadas operaciones financieras, que se desea constituyan una relación negocial única que contemple como un conjunto las distintas operaciones financieras realizadas.

II.- Que a tal efecto se formaliza el presente CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS (en adelante, denominado Contrato Marco) a fin de regular las condiciones en que se efectuarán las operaciones financieras concretas dentro de esa relación negocial única, estableciendo a tal efecto las siguientes

### **ESTIPULACIONES**

#### **PRIMERA.- NATURALEZA, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

1.1.- *Naturaleza.* El presente documento (que, conjuntamente su parte dispositiva y los Anexos I y II, forman una unidad) tiene el carácter de Contrato Marco (en adelante, el Contrato Marco). Las operaciones financieras (en adelante, las Operaciones) que se convengan a su amparo, mediante el correspondiente documento de confirmación (en adelante, la Confirmación) se

02/2004



5L1620941

entendidas en el objeto del presente Contrato Marco, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el mismo y sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan contener las Confirmaciones.

El presente Contrato Marco y las Operaciones se interpretarán en una relación comercial única entre las Partes, regida por el Contrato Marco, (conjuntamente todos ellos, el Contrato).

**1.2.- Definiciones.** Los términos que a continuación se definen tendrán el significado que esta Estipulación se les atribuye:

**"Agente de Cálculo"**, es la Parte o Entidad designada como tal en el Anexo I.

**"Cantidad a pagar"**, significa el importe expresado en la Moneda de Liquidación y calculado de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, en caso de vencimiento anticipado de operaciones, por cualquiera de las causas señaladas en las Estipulaciones Novena y/o Décima.

**"Causas de Vencimiento Anticipado"**, comprende las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes y las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, establecidas en las Estipulaciones Novena y Décima, respectivamente.

**"Contratos Financieros Determinados"**, significa las operaciones de la misma o similar naturaleza a las reguladas por el presente Contrato Marco, que no estén expresamente amparadas en el mismo y que hayan sido contratadas con anterioridad o no al Contrato Marco.

**"Día Hábil"**, significa cualquier día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones financieras (a) en relación con cualquier obligación de pago o de entrega derivada de las Operaciones, en el lugar o lugares especificados para el pago y/o entrega en la Confirmación de que se trate; en su defecto, en el lugar que de cualquier otro modo especifiquen las Partes y, en caso de que no especifique ninguno, en el centro financiero de la moneda de ese pago; (b) en relación con las comunicaciones y/o notificaciones contempladas en la Estipulación Vigésima, en el lugar del domicilio señalado en el Anexo I por las Partes para la recepción de las mismas. A efectos del Contrato Marco y de las Confirmaciones, se considerará que el Sábado es día no hábil. Sin perjuicio de lo

dispuesto en la Estipulación Vigésima, en el caso de que la/s fecha/s fijada/s en virtud de lo dispuesto en el Contrato no coincida/n con un Día Hábil, se entenderá que la/s fecha/s se refiere/n al Día Hábil siguiente salvo que este último día pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día Hábil el inmediatamente precedente.

**"Endeudamiento Determinado"**, significa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo I, cualquier obligación económica derivada de operaciones de pasivo, tales como préstamos o créditos recibidos y depósitos tomados, ya sean obligaciones presentes o futuras, ya sean obligaciones principales o accesorias, garantías o de cualquier otro tipo.

**"Entidad Especificada"**, significa la/s entidad/es designada/s como tal/es en el Anexo I; si en dicho Anexo se indica filiales, se entenderá por tales, las entidades definidas en el Artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Artículo 42, del Código de Comercio.

**"Entidades de referencia"**, significa cinco entidades financieras que designe la Parte que deba determinar el Valor de Mercado, destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado.

**"Fecha de Vencimiento Anticipado"**, significa aquélla fecha fijada como tal, con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación Undécima.

**"Garante"**, significa la/s entidad/es que se indica/n como tal/es en el Anexo I.

**"Garantía"**, significa la garantía debidamente documentada o instrumentada que se especifique como tal en el Anexo I.

**"Importes Impagados"**, significa, en relación con las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, la suma de: (a) las cantidades cuyo pago era debido en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado y no haya sido satisfecho, más, en relación con las obligaciones a liquidar mediante entrega, y que no lo hubieran sido en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado, el equivalente en dinero de la valoración que tendría en el mercado el objeto de la entrega, en la fecha en que ésta debería haberse producido (cuando sea ésta la prestación debida); y (b) los intereses debidos desde la fecha, en que el pago era debido o hubiera sido debido, con arreglo a la letra (a) anterior, hasta la Fecha de Vencimiento Anticipado (pero excluyendo ésta) al Tipo de Interés Aplicable. Los

interés que se calcularán sobre la cotización diaria y por los días efectivamente transcurridos y en la moneda que los importes debidos y no satisfechos.

02/2004

Cuando se trate de una obligación de entrega, se entenderá por la valoración que tendría en el mercado, aquella que está vigente en la fecha en que debería haberse producido la entrega, obtenida por la Parte que deba determinarla en virtud de lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, sobre la base de las cotizaciones de entidades destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado, bien sean entidades de crédito o bien intermediarios especializados en la mediación de dichas Operaciones (*brokers*). En el caso en el que las dos Partes deban determinarla, la valoración que tendría en el mercado para reponer o sustituir la/s operación/es que deberían haberse liquidado mediante entrega, será la media aritmética de los valores fijados por las Partes.

**"Importe de Liquidación"**, significa el equivalente en la Moneda de Liquidación de la cantidad resultante de aplicar el criterio de Valor de Mercado o, en su caso, de Valoración Sustitutiva, para la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado.

El criterio de Valoración Sustitutiva sólo será aplicable a la/s Operación/es para las que no se pueda determinar un Valor de Mercado.

**"Importe Máximo"**, significa, a efectos del Incumplimiento Cruzado, el especificado como tal en el Anexo I.

**"Moneda de Liquidación"**, significa el euro.

**"Operaciones"**, son aquéllas que se regulan por el presente Contrato Marco y que expresamente se amparan en el mismo.

**"Operaciones Afectadas"**, son las Operaciones que se vean afectadas por cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.

**"Partes Afectadas"**, son las que se vean incursas en cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.

**"Tipo de Interés Aplicable"**, significa: (a) en relación con las obligaciones de pago asumidas en virtud de la Estipulación 3.1 del Contrato Marco que no

hayan sido satisfechas por la Parte incumplidora, el Tipo de Interés de Demora; (b) en relación con la obligación de pago de la Cantidad a Pagar de conformidad con la Estipulación Decimocuarta y que, siendo debidas en la Fecha de Pago determinada con arreglo a la Estipulación 15.1, no hayan sido satisfechas, el Tipo de Interés de Demora; (c) en relación con cualquier otra obligación de pago o entrega que debiera haberse satisfecho, el Tipo de Interés Ordinario; y (d) en cualquier otro supuesto, el Tipo de Interés de Resolución.

**"Tipo de Interés de Demora"**, significa el tipo de interés expresado en tanto por ciento anual, que será la suma del tipo interbancario a un día en la moneda en que debería haber efectuado el pago, y que la Parte acreedora del mismo no haya recibido, más el margen que se establece en el Anexo I. Los intereses de demora se calcularán aplicando el Tipo de Interés de Demora sobre la cantidad que la Parte acreedora no haya recibido, siéndole debida, en base al año que corresponda (360 ó 365) a la moneda en cuestión. Dichos intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y del número de días efectivamente transcurridos. En el caso de que la moneda en que debería haberse efectuado el pago fuera el euro, el tipo interbancario a un día se obtendrá del tipo medio para depósitos interbancarios no transferibles a un día, publicado por el Banco de España en el Boletín de la Central de Anotaciones, o en la publicación o medio que en el futuro le sustituya.

**"Tipo de Interés Ordinario"**, significa el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente al coste en que incurriría la Parte no incumplidora (que será la que lo calcule), si tuviera que refinanciar su posición.

**"Tipo de Interés de Resolución"**, significa el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente a la media aritmética del coste en que incurriría cada una de las Partes si tuviera que refinanciar su posición.

**"Valor de Mercado"**, significa, en relación con una o más Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, una cantidad (en la Moneda de Liquidación) fijada por la Parte que, con arreglo a este Contrato Marco esté legitimada para determinarla, sobre la base de las valoraciones proporcionadas por las Entidades de Referencia. Cada valoración expresará la cantidad que esa Parte recibiría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo negativo) o pagaría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo positivo) por contratar una



5L1620943

02/2004

Operación o grupo de ellas que tuviera el efecto de mantener el valor económico que para esa Parte hubiera resultado de cualquier pago o entrega que debiera haberse realizado a partir de la Fecha de Vencimiento Anticipado, en virtud de la Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado.

No se incluirán los Importes Impagados de las Operaciones o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, pero sí los pagos o entregas debidos después de la Fecha de Vencimiento Anticipado y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta.

La Parte que determine la cantidad, solicitará a las Entidades de Referencia que den sus valoraciones, en la medida de lo posible, en el mismo día y hora, en la Fecha de Vencimiento Anticipado o, en su caso, tan pronto como sea posible después de esa fecha. En el caso de obtener más de tres valoraciones, se calculará la media aritmética de todas ellas descartando las valoraciones que tengan el mayor y el menor valor. Si se dieran únicamente tres valoraciones, el Valor de Mercado será el valor intermedio después de haberse descartado el valor más alto y el valor más bajo. Si se dieran únicamente tres valoraciones y dos de ellas fueran iguales, el Valor de Mercado será la media aritmética de las tres valoraciones. Si se obtienen menos de tres valoraciones, se considerará que la determinación del Valor de Mercado no es posible.

**“Valoración Sustitutiva”**, significa la cantidad (en la Moneda de Liquidación) que una Parte calcule como sus pérdidas de cualquier tipo (expresadas con signo positivo) o ganancias (expresadas con signo negativo) en relación con este Contrato Marco o con una Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, según el caso, incluyendo cualquier lucro cesante derivado del Contrato, los costes de financiación o, a elección de dicha Parte pero sin posibilidad de duplicidad, las pérdidas y/o costes derivados del vencimiento anticipado, liquidación, obtención o restablecimiento de cualquier cobertura o posición relacionada con la misma (o cualquier ganancia obtenida en esos casos).

La Valoración Sustitutiva incluye las pérdidas, intereses y los costes (o ganancias) en relación con cualquier pago o entrega que, debiendo haberse realizado en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado correspondiente, no se haya realizado.



La Valoración Sustitutiva no incluye los gastos relacionados en la Estipulación Decimonovena de este Contrato Marco.

La determinación de la Valoración Sustitutiva habrá de hacerse en la Fecha de Vencimiento Anticipado o en el momento inmediatamente posterior en el que sea posible. La determinación de la Valoración Sustitutiva podrá hacerse, por referencia a cotizaciones de tipos o precios de mercado de una o más Entidades de Referencia en el mercado en cuestión.

**1.3.- Interpretación.** A efectos de la interpretación del Contrato Marco, en caso de discrepancia entre la parte dispositiva del Contrato Marco y su Anexo I, prevalecerá lo dispuesto en el Anexo I. En caso de discrepancia entre el Contrato Marco y lo previsto en cualquier Confirmación, prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

## **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente Contrato Marco es la regulación de la relación comercial que surja entre las Partes, como consecuencia de la realización de las Operaciones que, con carácter meramente enunciativo, a continuación se relacionan:

### **2.1.- Permutas Financieras (SWAPS):**

- \* De tipos de interés (IRS);
- \* De tipos de intereses variables (BASIS SWAPS);
- \* De divisa (CURRENCY SWAPS);
- \* Mixta de divisas y tipos de interés (CROSS-CURRENCY RATE SWAPS);
- \* De materias primas (COMMODITY SWAPS);
- \* De acciones o sobre índices de acciones (EQUIT SWAPS / EQUITY INDEX SWAPS);
- \* De cualquier tipo que se negocie en los mercados financieros.

### **2.2.- Operaciones de tipos de interés a plazo (FRA).**

### **2.3.- Operaciones de Opciones y Futuros, en mercados no organizados, sobre:**

- \* Tipos de interés (CAPS, COLLARS y FLOORS);
- \* Divisas;



5L1620944

0272004

Primas;

Valores de Renta Fija;

Valores o índices de valores de Renta Variable;

De cualquier tipo que se negocien en los mercados financieros.

**2.4.- Operaciones de compraventa de divisas (FX), al contado (SPOT) y a plazo (FORWARD).**

**2.5.- Cualquier combinación de las anteriores, operación similar o cualquiera de análoga naturaleza que se especifique en la correspondiente Confirmación.**

### **TERCERA.- DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

**3.1.- Obligaciones de Pago o Entrega.** Las Partes realizarán los pagos o entregas a que vengan obligadas por cada Operación, con arreglo a lo establecido en la correspondiente Confirmación, y en el presente Contrato Marco.

**3.2.- Plazo.** El plazo será esencial a todos los efectos del Contrato.

**3.3.- Forma de Realizar los Pagos.** Los pagos que deban realizarse, se efectuarán en la fecha, lugar y moneda establecidos en la Confirmación correspondiente a cada Operación.

**3.4.- Forma de Realizar las Entregas.** Las entregas a que vengan obligadas las Partes, se efectuarán en la fecha y en la forma y/o a través del Sistema de Compensación o Cámara que las Partes acuerden y que se especifique en la correspondiente Confirmación.

**3.5.- Carácter Recíproco de las Obligaciones.** El cumplimiento de las obligaciones de pago o de entrega de cada una de las Partes, a que vengan obligadas por cada Operación, no será exigible cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

**3.5.1.-** Que la otra Parte haya incurrido en, o exista respecto a la misma, una Causa de Vencimiento Anticipado, se haya designado o no una Fecha de Vencimiento Anticipado respecto de la otra Parte;

**3.5.2.-** Que exista alguna condición suspensiva que afecte al cumplimiento de la/s obligación/es.

**CUARTA.- CAMBIO DE CUENTA.**

Cualquiera de las Partes podrá cambiar la/s cuenta/s designada/s para la recepción de el/los pago/s o entrega/s, previa notificación por escrito a la otra Parte, con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación, a la fecha de valor del pago o de la entrega correspondiente, siendo vinculante, salvo objeción razonable de la otra Parte.

**QUINTA.- LIQUIDACIÓN POR SALDOS.**

Las cantidades a pagar en la misma fecha y en la misma moneda en virtud de una misma Operación, se liquidarán por su saldo, salvo que las Partes acuerden un sistema distinto en el Anexo I o en las correspondientes Confirmaciones, de modo que, si las dos Partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe a pagar sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. Asimismo, las Partes, si así lo establecen en el Anexo I y/o en las correspondientes Confirmaciones, podrán liquidar por su saldo las cantidades a pagar en virtud de dos o más Operaciones con vencimiento en la misma fecha y denominadas en la misma o diferente monedas.

**SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. OTRAS CANTIDADES.**

**6.1.- Intereses de Demora.** Cualquier retraso en los pagos con respecto a la fecha de valor establecida en la Confirmación correspondiente a la Operación de que se trate, o respecto de la fecha de valor que sea Fecha de Pago a los efectos de la Estipulación Decimoquinta, devengará intereses de demora al Tipo de interés de Demora, sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha de valor (inclusive) y hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago (exclusive). Los intereses de demora se pagarán en la misma moneda que la cantidad debida, y se devengarán y capitalizarán diariamente al Tipo de Interés de Demora indicado, a los efectos establecidos en el Artículo 317 del Código de Comercio.

**6.2.- Otras Cantidades.** Cualquier retraso en la obligación de entrega de valores y/o materias primas, dará lugar a indemnización, en concepto de daños y perjuicios, a favor de la Parte que resulte perjudicada, mediante el cálculo del coste financiero y/o de sustitución de los valores y/o materias primas no



5L1620945

entre el [redacted] partir de la fecha de [redacted] entrega y hasta la fecha en que efectivamente se realice la misma.

02/2004

### **SÉPTIMA.- CONFIRMACIONES.**

**7.1.- Deber de Confirmar.** Las Operaciones que las Partes acuerden, se confirmarán por escrito, por correo o por medio de telex, facsímil u otro sistema de mensajes electrónicos a las direcciones que, al efecto, se establecen en el Anexo I. Las Partes declaran expresamente que las Operaciones serán vinculantes desde el momento mismo en que se hayan acordado los términos esenciales de las mismas, ya sea oralmente o de cualquier otro modo. Las Partes serán responsables de enviar, comprobar la recepción y contenido de las Confirmaciones y, en el supuesto de que existan discrepancias o errores, éstos deberán comunicarse inmediatamente a la otra Parte y se intercambiarán Confirmaciones una vez corregidas.

**7.2.- Contenido de las Confirmaciones.** Las Confirmaciones contendrán los elementos esenciales para cada tipo de Operación, así como una referencia al Contrato Marco en que se amparan.

**7.3.- Confirmaciones por Sistemas Electrónicos.** En el caso de Confirmaciones emitidas por sistemas electrónicos, éstas se ajustarán a los formatos que tengan establecidos dichos sistemas o, en su caso, en la forma que las Partes hayan acordado. Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 7.2, en este tipo de Confirmaciones, y en el supuesto en que el sistema electrónico no permita hacer referencia al Contrato Marco, se entenderá que, a todos los efectos, dichas Operaciones se realizan a su amparo.

### **OCTAVA.- MONEDA DE LA OPERACIÓN.**

**8.1.- Moneda de la Operación.** Los pagos que deban realizarse en virtud de una Operación se efectuarán en la moneda que se especifique en cada una de las Confirmaciones (en adelante, "la Moneda de la Operación").

**8.2.- Cambio de Moneda de la Operación.** Excepcionalmente, la Parte beneficiaria del pago podrá aceptar una moneda distinta a la Moneda de la Operación, en los términos que las Partes acuerden.

## **NOVENA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR CIRCUNSTANCIAS IMPUTABLES A LAS PARTES.**

Cualquiera de las Partes podrá anticipar el vencimiento de la totalidad de las Operaciones y por tanto del Contrato, con arreglo a lo dispuesto en las Estipulaciones Undécima a Decimocuarta, cuando la otra Parte, alguno de sus Garantes o alguna de sus Entidades Especificadas, incurra en alguna de las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado:

**9.1.- Incumplimiento de las Obligaciones de Pago y/o de Entrega.** El incumplimiento de las obligaciones de pago y/o de entrega, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Tercera, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de tres (3) Días Hábiles a partir del día en que la notificación del incumplimiento por la Parte no incumplidora sea efectiva, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

**9.2.- Incumplimiento del Contrato.** El incumplimiento de cualquier obligación derivada del Contrato distinta de las de pago y/o entrega, y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de que la notificación del incumplimiento por la Parte no incumplidora sea efectiva, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

### **9.3.- Incumplimiento Respecto de la Garantía.**

**9.3.1.-** El incumplimiento por el/los Garante/s de la obligación de pago y/o entrega derivada de la Garantía.

**9.3.2.-** El incumplimiento por el/los Garante/s de cualquier obligación distinta de la de pago y/o entrega derivada de la Garantía siempre que dicho incumplimiento no fuese subsanado en el plazo previsto en el correspondiente documento de Garantía o, en su defecto, en el plazo de quince (15) días naturales a partir de la notificación por la Parte no incumplidora, de conformidad con lo previsto en la Estipulación Vigésima.

**9.3.3.-** La extinción o suspensión de la Garantía por cualquier causa, con anterioridad al cumplimiento o extinción de las obligaciones que por el mismo se garantizan, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.



02/2004

5L1620946  
 9.4.- La impugnación, nulidad, ineficacia o invalidez de la Garantía por una de las Partes, por el/los propio/s o por un tercero.

9.4.- *Falsedad de las Declaraciones.* La falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas por una de las Partes o alguno de sus Garantes, en relación con el Contrato o con cualquier Documento de Garantía.

9.5.- *Incumplimiento de Contratos Financieros Determinados.* El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de alguno de los Contratos Financieros Determinados, cuando dicho incumplimiento, una vez realizadas las notificaciones pertinentes, diera lugar a la resolución o al vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado.

9.6.- *Incumplimiento Cruzado.* El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de los contratos que constituyan el Endeudamiento Determinado cuando:

9.6.1.- El Endeudamiento Determinado que resulte o que pueda ser declarado deuda líquida, vencida y exigible con antelación a lo originariamente previsto en dichos contratos, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los citados contratos, ascienda a una cantidad que, individual o conjuntamente considerada, sea igual o superior al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

9.6.2.- Se incumplan a su vencimiento las obligaciones de pago contraídas en virtud de dichos contratos, en cantidades que, individual o conjuntamente consideradas, sean iguales o superiores al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

9.7.- *Situaciones de Insolvencia.* Si cualquiera de las Partes, cualquiera de sus Garantes, o cualquiera de sus Entidades Especificadas:

9.7.1.- Solicitare o fuese solicitada por un tercero, según proceda, la declaración de suspensión de pagos o quiebra o procedimiento de quita y espera o concurso de acreedores, o acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar su deuda.

9.7.2.- Incurra en impago de obligaciones o se promoviera contra la misma algún procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera provocar el

embargo o subasta de sus bienes, por un importe superior al establecido en el Anexo I.

**9.7.3.-** Incumpliera de forma generalizada sus obligaciones o llegara a admitir por escrito su incapacidad para cumplirlas en el momento en que fueran debidas.

**9.7.4.-** Adoptara algún acuerdo o medida con el propósito de hacer efectivo cualquiera de los supuestos anteriores.

**9.7.5.-** Si se iniciara un procedimiento judicial o se presentara cualquier escrito o demanda ante un Tribunal o Juzgado o contra cualquiera de las Partes cuyo resultado final:

a) tenga por objeto o pueda afectar a sus bienes por un importe superior al establecido en el Anexo I; y/o

b) tenga por objeto la designación de uno o varios comisarios, depositarios, interventores, administradores, síndicos o similares, de los bienes de cualquiera de las Partes por un importe superior al establecido en el Anexo I.

**9.7.6.-** Fuera objeto de medidas de intervención y/o sustitución por las autoridades competentes, cuando se trate de una entidad sometida a supervisión administrativa.

**9.8.- Disminución de la Solvencia Económica.** Cuando la solvencia de una de las Partes y/o de cualquiera de sus Garantes y/o cualquiera de sus Entidades Especificadas, se vea reducida sustancialmente como consecuencia de su participación, de cualquier modo, en una operación de fusión, escisión o cesión de activos y/o pasivos.

**9.9.- Extinción de la Personalidad Jurídica o Cambio del Estatuto Jurídico.** La extinción de la personalidad jurídica, cambio de la naturaleza o estatuto jurídico de una de las Partes, de cualquiera de sus Garantes, o de cualquiera de sus Entidades Especificadas.

**9.10.- Disolución de Sociedad.** Cuando se solicite o se adopte un acuerdo de disolución de una de las Partes y/o de sus Garantes o de cualquiera de sus Entidades Especificadas.

**9.11.- Otras causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.** Las Partes podrán acordar en el Anexo I otras Causas



5L1620947

de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.2.

02/2004

#### **DÉCIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE OPERACIONES POR CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS SOBREVENIDAS.**

**10.1.- Prohibición o Imposibilidad Sobrevenida.** Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya suscrito una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la misma o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones, de manera que resulte prohibido o imposible para cualquiera de las Partes y/o para sus Garantes (en adelante, la Parte Afectada), efectuar o recibir los pagos o entregas debidos en virtud de dicha Operación, cumplir otras obligaciones derivadas de la misma o cumplir las obligaciones derivadas de la Garantía.

Lo anterior no será de aplicación cuando la prohibición o imposibilidad se produzca como consecuencia del incumplimiento por alguna de las partes y/o por sus Garantes de la obligación de mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para el buen fin de este Contrato, en cuyo caso, será de aplicación lo dispuesto en la Estipulación 9.2.

**10.2.- Cambio en la Legislación Fiscal.** Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya realizado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal, como consecuencia de las cuales, la Parte y/o su/s Garante/s (la Parte Afectada) que haya de realizar los pagos deba practicar repercusiones, deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo o que de algún otro modo afecten sustancialmente a la Operación.

**10.3.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.** Las Partes podrán acordar en el Anexo I, otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.2.

#### **UNDÉCIMA.- CONSECUENCIAS DE LAS CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.**



**11.1.- Respeto a las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.** En el supuesto de que cualquiera de las Partes, Garantes y/o Entidades Especificadas incurra en una o más de las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena, la Parte no incumplidora, podrá notificar a la Parte incumplidora el vencimiento anticipado de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando, al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.

**11.2.- Respeto a las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobvenidas.**

**11.2.1.-** En el caso en que se den uno o varios de los supuestos especificados en la Estipulación Décima, las Partes procurarán, de buena fe, llegar a un acuerdo en el plazo de treinta (30) días naturales, desde la fecha de efectividad de la notificación enviada por la Parte No Afectada a la Parte Afectada, o viceversa, proponiendo la apertura de negociaciones en orden a evitar el vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

**11.2.2.-** Si, en el plazo de treinta (30) días naturales establecidos en la Estipulación 11.2.1, las Partes no llegasen a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte el vencimiento anticipado de todas las Operaciones Afectadas que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.

**11.3.-** La Fecha de Vencimiento Anticipado no podrá ser anterior a la fecha de efectividad de la notificación, enviada a los efectos de esta Estipulación, con arreglo a lo establecido en la Estipulación Vigésima.

## **DUODÉCIMA.- EFECTOS DE LA FIJACIÓN DE UNA FECHA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.**

**12.1.-** Con los efectos establecidos en esta Estipulación y continúen o no existiendo cualesquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado, en la Fecha de Vencimiento Anticipado fijada:

a) se anticipará el vencimiento de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes por haberse producido una de las



5L1620948

Causa de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena.

02/2004

b) se anticipará el vencimiento de las Operaciones Afectadas por haberse producido una Causa de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.

**12.2.** A partir de la fijación de la Fecha de Vencimiento Anticipado quedarán en suspenso las obligaciones de pago y/o entrega establecidas en la Estipulación 3.1. respecto de las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, sin perjuicio de lo previsto en otras Estipulaciones del presente Contrato.

**12.3.** Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado se procederá al cálculo de la Cantidad a Pagar derivada del vencimiento anticipado de las Operaciones, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones siguientes.

#### **DECIMOTERCERA. ESTADO DE CUENTAS.**

Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado, la/s Parte/s a la/s que corresponda/n realizará/n los cálculos previstos en la Estipulación Decimocuarta y facilitará/n a la otra Parte un estado de cuentas que contenga los siguientes extremos:

a) un detalle de los cálculos practicados, incluyendo las correspondientes valoraciones, especificando, en su caso, la Cantidad a Pagar, de conformidad con la Estipulación Decimocuarta.

b) los datos de la/s cuenta/s en que deberá hacerse efectivo el pago de la Cantidad a Pagar.

#### **DECIMOCUARTA. CÁLCULO DE LA CANTIDAD A PAGAR.**

**14.1. Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias imputables a las Partes.**

**14.1.1. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado.** La Cantidad a Pagar, será igual a:

a) la suma del Importe de Liquidación (calculado por la Parte no incumplidora) de todas las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado (con signo positivo si el Importe de Liquidación es a recibir por la Parte no incumplidora y con signo negativo en caso de que la Parte no incumplidora tenga que pagar a la incumplidora dicho Importe de Liquidación) y el equivalente en la Moneda de Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte no incumplidora, menos

b) el equivalente en la Moneda de Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte incumplidora.

**14.1.2. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva.** En el supuesto en que no fuera posible determinar un Valor de Mercado, o aún siendo posible, el resultado no fuera comercialmente aceptable, la Cantidad a Pagar será una cantidad equivalente a la Valoración Sustitutiva de las Operaciones, cuyo vencimiento se haya anticipado, y respecto de las cuales no sea posible determinar un Valor de Mercado.

**14.1.3. Normas Comunes.** A la Cantidad a Pagar resultante de aplicar lo dispuesto en los apartados 14.1.1. y 14.1.2. precedentes, se sumarán, en su caso, las cantidades pendientes de pago por la Parte incumplidora, (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), y se le restará las cantidades pendientes de pago por la Parte no incumplidora (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), por Operaciones amparadas por el Contrato Marco que, vencidas por causas diferentes a las de Vencimiento Anticipado, estuviesen pendientes de pago a la Fecha de Vencimiento Anticipado.

Si la Cantidad a Pagar resultante fuera positiva, la Parte incumplidora pagará a la Parte no incumplidora; por el contrario, si la Cantidad a Pagar resultante fuera negativa, la Parte no incumplidora pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte incumplidora.

**14.2. Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.** En el caso en que se anticipen los vencimientos de Operaciones como consecuencia de las Causas de Vencimiento Anticipado de la Estipulación Décima y haya:



5L1620949

02/2004

14.2.1. Una Parte Afectada. La Cantidad a Pagar se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Referencias a Parte incumplidora y a Parte no incumplidora, se entenderá como referencias a Parte Afectada y a Parte no Afectada.

#### 14.2.2. Dos Partes Afectadas:

##### I. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado.

a) Cada una de las Partes calculará el Importe de Liquidación resultante del vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

b) Al Importe de Liquidación resultante más alto que denominamos X, obtenido por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará el Importe de Liquidación resultante más bajo, que denominamos Y, obtenido (con su signo) por la otra Parte (la Parte Y), dividiendo dicho resultado entre dos. Al resultado que antecede  $(\frac{X - Y}{2})$ , se le sumará:

2

El importe resultante de los Importes Impagados a la Parte X, menos los Importes Impagados a la Parte Y.

c) Si la Cantidad a Pagar resultante de la letra b), que antecede, fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, y si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad, a la Parte Y.

##### II. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva.

Cada una de las Partes determinará la Valoración Sustitutiva de la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado. A la Valoración Sustitutiva más alta, que denominamos X, obtenida por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará la Valoración Sustitutiva más baja, que denominamos Y, obtenida por la otra Parte (la Parte Y) (con su signo), dividiendo dicho resultado entre dos  $(\frac{X - Y}{2})$ .

2

Si la Cantidad a Pagar resultante del párrafo anterior fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte Y.

### **14.3. Conversión de Monedas por Razón del Cálculo de la Cantidad a Pagar.**

**14.3.1.** El cálculo de la Cantidad a Pagar se practicará en la Moneda de Liquidación.

**14.3.2.** En el supuesto de que una cantidad que debiera integrarse en la Cantidad a Pagar no estuviera denominada en la Moneda de Liquidación, ésta se calculará, por la Parte legitimada a tal efecto, de conformidad con lo establecido en esta Estipulación, en función del tipo de cambio de esa otra moneda, respecto a la Moneda de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Anticipado (o en su caso, en una fecha posterior si el Valor de Mercado o la Valoración Sustitutiva se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio de la Moneda de Liquidación será el tipo de cambio de contado ("Spot"), que proporcione una entidad de crédito o mediador en los mercados de FX (broker), destacados por su volumen de negociación en el mercado de la divisa en cuestión, para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación aproximadamente a las 11:00 a.m. en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la cotización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Vencimiento Anticipado (o posterior). La entidad que proporcione la cotización será seleccionada de buena fe por la Parte, que con arreglo al Contrato, esté legitimada para calcular la correspondiente cantidad, y en caso de que les corresponda a ambas Partes, será seleccionada por acuerdo entre las mismas.

### **DECIMOQUINTA. PAGOS.**

**15.1. Fecha de Pago.** La/s Parte/s notificará/n a la otra Parte, el importe de la Cantidad a Pagar calculado según lo establecido en la Estipulación Decimocuarta, así como la Fecha de Pago, que no podrá ser anterior a la de efectividad de la notificación de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima. El abono correspondiente se realizará con valor Fecha de Pago. La Cantidad a Pagar así calculada, devengará intereses al Tipo de Interés Ordinario, desde la Fecha de Vencimiento Anticipado, hasta la Fecha de Pago.

**15.2. Compensación de la Cantidad a Pagar.** La Parte acreedora del importe de la Cantidad a Pagar podrá compensar dicho importe con cualquier otro



5L1620950

del que es deudora, frente a la otra Parte, en virtud de cualquier contrato distinto del Contrato.

02/2004

**15.3. Aplicación para pago de la Cantidad a Pagar.** Las Partes se autorizan mutuamente y de forma expresa, a aplicar para el pago de la Cantidad a Pagar adeudada por la otra Parte, en su caso, previa la compensación a que se refiere el apartado anterior, y que no haya sido abonada dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago, los saldos, depósitos, toda clase de cuentas en cualquier moneda, que la Parte deudora mantenga con la Parte acreedora, o en cualquiera de sus agencias, sucursales, delegaciones o establecimientos, facultando expresa e irrevocablemente a la Parte acreedora para que, sin previo aviso, pueda reducir o cancelar los saldos para pagar la deuda, abonando y traspasando la cantidad necesaria a la Parte acreedora y realizando valores u otra clase de títulos o derechos o depósitos, incluso a plazo, que la Parte deudora tenga o tuviese con la Parte acreedora. La Parte acreedora comunicará a la Parte deudora el detalle de la compensación realizada.

#### **DECIMOSEXTA. GENERAL.**

**16.1. Ausencia de Procedimientos Judiciales o Arbitrajes.** Las Partes declaran que ni ellas ni sus Garantes son parte en procedimientos judiciales o arbitraje alguno y no conocer la existencia de litigio o arbitraje pendiente o previsto contra ellas que puedan afectar su capacidad para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, de conformidad con el Contrato.

**16.2. Renuncia.** El retraso por las Partes en el ejercicio de los derechos y acciones derivados del Contrato, no implicará de modo alguno, renuncia a tales derechos o acciones. El ejercicio singular o parcial de cualquier derecho o facultad no perjudicará la existencia y posterior ejercicio de tal derecho o facultad, ni cualquier otro previsto en el Contrato.

Los referidos derechos o acciones, derivados del presente Contrato, no excluyen cualesquiera otros derechos o acciones que la legislación vigente pueda reconocer a las Partes, los cuales permanecerán inalterados.

**16.3. Estipulaciones Nulas o Anulables.** Si una Estipulación del Contrato deviene nula o anulable, de conformidad con la legislación aplicable, dicha Estipulación se entenderá por no puesta o se modificará, y el resto del Contrato

será válido o ejecutable, salvo que la naturaleza o finalidad del mismo se vea frustrada por ello.

**16.4. Entrega de Documentación.** Las Partes se comprometen a facilitar cualquier documento previsto en el Anexo I y/o en la correspondiente Confirmación, en la fecha especificada al efecto.

**16.5. Obligación de Obtener Autorizaciones.** Las Partes se comprometen a obtener y mantener en vigor, las autorizaciones que puedan ser necesarias para la validez y plena eficacia del Contrato.

**16.6. Conocimiento de los Riesgos de las Operaciones.** Las Partes manifiestan conocer y aceptar los riesgos inherentes o que puedan derivarse de la realización de las Operaciones reguladas por el presente Contrato Marco. Cada una de las Partes manifiesta que no ha sido asesorada por la otra Parte sobre las ventajas o conveniencia de realizar cualquiera de las Operaciones, realizándose las mismas sobre la base de las estimaciones y cálculos de riesgos que las propias Partes efectúen.

#### **DECIMOSÉPTIMA. CESIÓN.**

Las Partes no podrán ceder la totalidad o parte de este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

No obstante lo anterior, podrán ser cedidos sin necesidad de consentimiento de la otra Parte, los derechos a recibir pagos y/o entregas que cualquiera de las Partes ostente en virtud del Contrato, siempre que no suponga un perjuicio para la otra Parte.

#### **DECIMOCTAVA. GRABACIONES.**

Las Partes se autorizan mutuamente a efectuar la grabación de conversaciones telefónicas, que se mantengan entre ellas en relación con el Contrato o con las Operaciones, y a utilizar las mismas como medio de prueba, para cualquier incidencia, procedimiento arbitral y/o judicial, que entre ambas Partes se pudiera plantear directa o indirectamente.

#### **DECIMONOVENA. GASTOS.**

Serán de cuenta de aquella Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato, todos los gastos, incluidos los de valoración y tributarios,



5L1620951

02/2004

en que incurrido la otra Parte en consecuencia de la defensa y/o ejecución de sus derechos en virtud del contrato, de la garantía o del vencimiento anticipado de cualquier Operación, incluyendo expresamente los honorarios profesionales de abogados, procuradores, peritos, en su caso, fedatarios públicos o cualquier otro gasto que pudiera devengarse.

### VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.

A efectos de las notificaciones que deban realizarse en virtud del Contrato, las Partes acuerdan que podrá emplearse cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, considerándose cumplido el deber de notificación mediante el envío de carta o telegrama con acuse de recibo, telex o facsímil dirigido a los respectivos domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I, constituyendo prueba fehaciente de la notificación el acuse de recibo de la carta o telegrama o el original del telex en el que conste su recepción por medio de los correspondientes indicativos.

En todo caso, en relación con la fecha de efectividad de las notificaciones, las realizadas por facsímil, deberán ir seguidas del envío del texto original por telegrama o carta con acuse de recibo y se considerarán efectivas en la fecha que conste en el citado acuse de recibo, de conformidad con el párrafo anterior.

A efectos del Contrato, las Partes señalan como domicilio y números de telex y facsímil válidos para cualquier notificación, los que se indican en el Anexo I.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I, deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efectos en tanto no se haya recibido el acuse de recibo de dicho cambio o modificación.

Si el día de la recepción de la notificación fuera día no hábil, se entenderá que la notificación será efectiva, a partir del Día Hábil siguiente.

### VIGESIMOPRIMERA. VIGENCIA.

**21.1. Entrada en vigor y Efectos Retroactivos.** El presente Contrato Marco entrará en vigor y surtirá efectos desde la fecha que consta en el encabezamiento. No obstante lo anterior, los efectos del Contrato podrán retrotraerse, si así se pacta expresamente por las Partes en el Anexo I, desde la



fecha allí señalada, quedando, en consecuencia, amparadas asimismo, por el presente Contrato Marco todas las Operaciones realizadas por las Partes entre la fecha señalada en el Anexo I y la del encabezamiento de este Contrato Marco, o bien aquéllas que las Partes expresamente especifiquen en el Anexo I.

**21.2. Terminación.** El presente Contrato Marco estará en vigor y surtirá plenos efectos hasta que cualquiera de las Partes notifique a la otra su deseo de darlo por terminado, con una antelación de, al menos, treinta (30) días naturales a la fecha de terminación señalada por la Parte notificante. La terminación del presente Contrato Marco no afectará a las Operaciones realizadas a su amparo, que seguirán reguladas por las Estipulaciones del presente Contrato y sus condiciones específicas.

#### **VIGESIMOSEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El Contrato estará sujeto y se interpretará conforme a la legislación española.

#### **VIGESIMOTERCERA. FUERO.**

**23.1. Convenio Arbitral.** Las Partes, si así lo establecen en el Anexo I, podrán someter los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con el Contrato, su interpretación, cumplimiento y ejecución, a Arbitraje, en los términos contenidos en dicho Convenio Arbitral.

**23.2. Fuero.** Para el caso de que no estipulen el Convenio Arbitral, las Partes, con renuncia a su fuero propio, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que se especifican en el Anexo I.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato Marco, por triplicado ejemplar, uno de ellos para su protocolización notarial, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,  
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA**

P.p.



D. Benito Castillo Navarro

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE  
TITULIZACIÓN**

P.p.



D. Mario Masiá Vicente



5L1620952

02/2004

AL  
**CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS**  
 entre

De una parte  
**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,  
 SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE  
 TITULIZACIÓN**

Y

de otra  
**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,  
 CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA**

en representación de  
**MBS BANCAJA 1 FONDO DE  
 TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

("Parte A")

("Parte B")

17 de mayo de 2004

**1.- Tipo de Interés de Demora.** A los efectos de la determinación del Tipo de Interés de Demora, definido en la Estipulación 1.2. del Contrato Marco de Operaciones Financieras (el "Contrato Marco"), el margen aplicable será del 2%.

**2.- Liquidación por Saldos.** A los efectos de la Estipulación Quinta del Contrato Marco, las Partes establecen que, a partir de la fecha de firma del presente documento, la liquidación por saldos prevista en dicha Estipulación si será aplicable a la Operación.

**3.- Domicilio para Confirmaciones y Notificaciones.**

i) **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**  
 Lagasca, 120 (1º)  
 28006 Madrid  
 Teléfono nº.: 91 411 84 67  
 Telefax nº.: 91 411 84 68  
 Atención : D. Enrique Pescador Abad

ii) **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA**  
 Pintor Sorolla, 8  
 46002 Valencia  
 Teléfono nº.: 96 387 54 44  
 Telefax nº.: 96 387 56 70  
 Atención: D. Eduardo Bosó o D. José M. de Juan

**4.- Garantía.** No aplicable.

**5.- Garante.** No aplicable.

**6.- Agente de Cálculo.** El Agente de Cálculo será la Parte A.

**7.- Importe Máximo. No aplicable**

**8.- Documentos a Entregar.** A los efectos de la Estipulación 16.4., las Partes se comprometen a entregar la siguiente documentación:

Ambas partes entregarán a la otra parte en el momento de firma de este Contrato así como de cualquiera de las Confirmaciones que se formalicen al amparo del mismo, documentación acreditativa de las facultades de los firmantes.

**9.- Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.**

9.1 La Estipulación Novena del Contrato Marco, excepción hecha del apartado 9.11. de dicha Estipulación conforme al apartado 10 siguiente de este Anexo, sólo será aplicable respecto a la Parte B, de tal modo que sólo la Parte A podrá anticipar el vencimiento de las Operaciones y por tanto del Contrato. En caso de vencimiento anticipado de la totalidad de las Operaciones, la Parte A podrá aplicar lo establecido en la Estipulación Decimocuarta para todas las Operaciones, o para cada una de ellas, de forma separada de las demás.

Se deja constancia, sin que ello limite las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a la Parte B, de que el incumplimiento por ésta de cualquiera de las obligaciones previstas en el apartado 18.2 de este Anexo dará derecho a la Parte A a anticipar el vencimiento de las Operaciones y por tanto del Contrato.

9.2 Situaciones de Insolvencia. A los efectos de lo previsto en la Estipulación 9.7.2, se establece un importe igual al 2% de los fondos propios, para la Parte B, según Ley de Sociedades Anónimas, calculado sobre las últimas cuentas anuales auditadas.

**10.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Imputables a las Partes.** De conformidad con lo previsto en la Estipulación 9.11., las Partes establecen las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes adicionales: Si en una fecha de liquidación la Parte A no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta quedará resuelto. A estos efectos, la Estipulación 11.1 del Contrato Marco no será aplicable.

**11.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.** De conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.3., las Partes establecen las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas adicionales:

El presente Contrato y cuantas Operaciones hubieran sido concertadas al amparo del mismo se darán por terminadas con carácter anticipado cuando concurra cualquiera de las causas de extinción del Fondo previstas en el apartado III.7.2 del Folleto.

La cantidad a pagar para las Operaciones que se declaren vencidas en este supuesto conforme a lo establecido en las Estipulaciones Decimocuarta y Decimoquinta del presente Contrato Marco de Operaciones Financieras será cero (0).

**12.- Entidades Especificadas.** A todos los efectos previstos en el Contrato, la Parte B designa como Entidades Especificadas a \_\_\_\_\_ y la Parte A designa como Entidades Especificadas a \_\_\_\_\_: Ninguna.



5L1620953

02/2004 13.- Efectos Retroactivos. De conformidad con lo establecido en la Estipulación 21.1., los efectos del presente Contrato Marco se ampararán en las siguientes operaciones: Ninguna y quedarán

#### 14.- Recomendaciones del Comité de Basilea.

Las Partes manifiestan que conocen la recomendación del Comité de Basilea, dentro del Banco de Pagos Internacionales, en relación con la oportunidad de contratar las Operaciones financieras que son objeto de este Contrato, dentro de contratos marcos que prevean la existencia de una relación negocial única a efectos de resolución y liquidación, en su caso, de las posiciones contractuales de las Partes, independientemente de la coexistencia, dentro de dicha relación negocial única, de distintas operaciones financieras.

#### 15.- Convenio Arbitral.

1.- Las Partes acuerdan que, los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con este Contrato Marco, su interpretación, cumplimiento y ejecución se someterán a Arbitraje de Equidad.

2.- Los aspectos procesales del Arbitraje se regirán por el Reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid, salvo en lo expresamente previsto en esta Estipulación.

3.- El conocimiento y decisión de las cuestiones litigiosas incumbirán a un Colegio Arbitral compuesto por tres Árbitros, que deberán tener un amplio conocimiento de los mercados de productos financieros y derivados y que serán designados de la siguiente forma:

3.1. Un Árbitro designado por cada una de las Partes.

3.2. Un tercer Árbitro designado de común acuerdo entre los dos Árbitros designados por las Partes.

3.3. En el supuesto en que una de las Partes no haya designado un Árbitro en el plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de la notificación por parte de la Corte de Arbitraje de la solicitud de arbitraje de la otra Parte o si los Árbitros designados por las Partes no acuerdan la designación del tercer Árbitro en el plazo de quince días naturales a partir de la aceptación del último de los Árbitros designados por las Partes o si, en opinión de la Corte de Arbitraje el Árbitro designado por una de las Partes no reúne las condiciones establecidas en el párrafo 3 de esta Estipulación, la Corte designará el Árbitro de que se trate en el plazo de diez días naturales.

4.- El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo sobre la base del presente Contrato Marco, así como de las correspondientes Confirmaciones y cualquier otro documento relacionado con las cuestiones objeto de Arbitraje.

5.- Sin perjuicio de las provisiones de fondos a que estén sujetas las Partes de acuerdo con el Reglamento de la Corte de Arbitraje, todos los gastos y honorarios derivados del procedimiento de arbitraje serán por cuenta de la Parte cuya petición haya sido desestimada por el Laudo Arbitral, salvo lo establecido en el propio Laudo.

6.- El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la aceptación del tercer Árbitro.

7.- Las Partes se comprometen a cumplir el Laudo Arbitral, sin perjuicio de los recursos legales que les asistan.

8.- A los efectos de la formalización judicial del Arbitraje o el recurso contra el Laudo Arbitral, las Partes, con renuncia expresa de su propio fuero, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

## 16.- Otras declaraciones

Cada parte interviniente en el presente Contrato declara y garantiza la otra que:

(a) Independientemente de la obligación incluida en el apartado 8 de este Anexo, en el momento de la firma de este Contrato, y en el momento de la firma de todas las Confirmaciones que sustenten operaciones incluidas dentro del ámbito de este Contrato, todas las autorizaciones y requisitos legales necesarios para la firma de este Contrato y/o de dichas Confirmaciones han sido cumplidos tan ampliamente como en derecho sea necesario.

(b) Las operaciones convenidas al amparo de este Contrato se basan en la buena fe de las partes respecto del cumplimiento de la obligación anterior.

(c) Toda la información remitida al efecto de la firma de este Contrato es cierta y exacta.

## 18.- Disposiciones Adicionales.

### 1.- Modificaciones del Anexo II del Contrato Marco

La definición de "Cantidad a Pagar Floor" queda redactada como sigue:

"Cantidad a Pagar Floor, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Floor, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPF = \frac{IT \times (TPF - TR) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo:

CPF = Cantidad a Pagar Floor

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPF = Tipo Floor (En % anual)

PR = Número de días del Período de Referencia

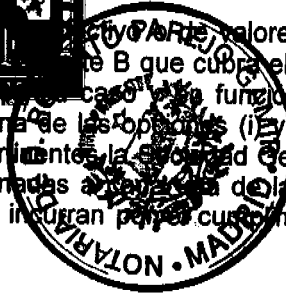
N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante sólo se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea inferior al Tipo Floor".

### 2.- Descenso de la calificación crediticia de la Parte B.

La Parte B asume el compromiso irrevocable frente la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A1 para la deuda a largo plazo según la escala de calificación de Moody's o de F1 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de Fitch, realizará, en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación: (i) que una tercera entidad, con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A1 en su deuda a largo plazo y a F1 en su deuda a corto plazo según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B, (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma la posición contractual de la Parte B y le sustituya en el presente Contrato antes de dar por resuelto el mismo para la Parte B o, en su caso, en virtud de un nuevo

5L1620954



02/2004

contrato de permuta, o (iii) constituir un depósito de valores a favor del Fondo en cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B que cubra el valor de mercado de la Operación de Banca a Moody's y a Fitch, o en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la contraparte del Contrato, alguna de las operaciones (i) y (ii) anteriores; todo ello sujeto a los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de los Bonos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de BANCAJA.

### 3.- Interpretación.

En el presente Contrato y en la Confirmación, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la constitución del Fondo y emisión de los Bonos, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

### 4.- Renuncia a la compensación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación Quinta del Contrato Marco, la Parte B, en relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por la Parte A en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquella, renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente a la Parte A que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

### 5.- Condición resolutoria.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales a cada una de las Series de Bonos.

Las Agencias de Calificación, Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch"), con fechas 11 de mayo de 2004 y 10 de mayo de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A, las calificaciones Aa2 y AAA para los Bonos de la Serie B, las calificaciones A2 y A+ para los Bonos de la Serie C y las calificaciones Baa2 y BBB para los Bonos de la Serie D.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Anexo por triplicado en el lugar y fecha al principio indicado, que, a todos los efectos se considerará parte integrante del Contrato Marco.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,  
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA  
P.p.

D. Benito Castillo Navarro

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD  
GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
P.p.

D. Mario Masiá Vicente

## ANEXO II

### DEFINICIONES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS CONFIRMACIONES DE OPERACIONES DOCUMENTADAS AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en el Contrato Marco y en las Confirmaciones de las Operaciones que se realicen entre las Partes, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye en este Anexo.

Las Partes podrán acordar la inclusión de otros términos y condiciones que complementen los aquí contenidos, si lo consideran necesario. En tal caso, los nuevos términos deberán ser definidos por las Partes de común acuerdo y por escrito en el Anexo I o en la correspondiente confirmación de la operación.

**Agente de Cálculo**, significa una de las Partes del Contrato Marco, o un tercero, que tiene la obligación de:

(a) Calcular el Tipo Variable, en su caso, para cada Fecha de Pago o Período de Cálculo.

(b) Calcular el Importe Variable, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(c) Calcular Importe Fijo, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(d) Calcular otras cantidades pagaderas, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(e) Notificar a la/s Parte/s de la Operación en cuestión, la Fecha de Cálculo, para cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo especificando:

- La Fecha de Pago,
- Las Partes obligadas a realizar los pagos,
- Las cantidades debidas y detalles razonables de cómo han sido calculadas esas cantidades.

(f) Notificar a la/s Parte/s, en su caso, cualquier cambio en el número de días del Período de Cálculo o en las cantidades debidas en la Fecha de Pago.

Quando se requiera que el Agente de Cálculo seleccione entidades de crédito o



5L16209552

02/2004

intermediarios de cualquier tipo para hacer el cálculo o determinación o fijar un tipo de cambio, el Agente de Cálculo podrá, cuando sea posible, después de consultarlo con la otra Parte (o con las Partes, si el Agente de Cálculo es un tercero) al objeto, según sea el caso, de obtener un tipo que razonablemente refleje las condiciones de mercado o de elegir una moneda convertible.

**Base de Liquidación**, significa, en relación con una Operación, el número de días que comprende el Periodo de Cálculo, respecto al cual se calculan los Importes Fijos o Variables dividido por la base que se especifique en la Confirmación de que se trate.

**Cantidad a Pagar Cap**, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Cap, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPC = \frac{IT \times (TR - TPC) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo: CPC = Cantidad a Pagar Cap

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPC = Tipo Cap (En % anual)

PR = Número de días del Periodo de Referencia

N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea superior al Tipo Cap.

**Cantidad a Pagar Floor**, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Floor, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPF = \frac{IT \times (TRF - TR) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo: GPF = Cantidad a Pagar Floor

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPF = Tipo Floor (En % anual)



PR = Número de días del Periodo de Referencia

N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante sólo se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea superior al Tipo Floor.

**Cantidad Resultante**, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el importe que resulte de aplicar el diferencial entre el Tipo de Interés de la Operación y el Tipo de Interés de Liquidación sobre el Importe Nominal y durante el periodo acordado, descontando al Tipo de Interés de Liquidación al pagarse por anticipado en la Fecha de Liquidación. La fórmula a aplicar para obtener la Cantidad Resultante será:

- En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación:

$$\frac{(TI - To) \times I \times p}{(100 \times N) + (TI \times p)}$$

- En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación:

$$\frac{(To - TI) \times I \times p}{(100 \times N) + (TI \times p)}$$

Siendo: To = Tipo de Interés de la Operación (En % anual)

TI = Tipo de Interés de Liquidación (En % anual)

I = Importe Nominal (en euros)

p = Periodo de la Operación (en días)

N = 360 ó 365 dependiendo de lo establecido en la Confirmación.

despreciándose en ambos casos los decimales.

**Cap.** Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual, una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella, a que, en el supuesto de que en una fecha futura, previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia excedieran el Tipo Cap, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Cap que se calculará de acuerdo a lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.



5L16209564

02/2000 **Collar.** Es aquella Operación que incorpora un **Cap** y un **Floor**, de tal modo que si el Tipo de Referencia excediese el Tipo **Cap** fijado por las Partes, una de las partes deberá pagar a la otra una Cantidad **Cap** calculada sobre el Importe Nominal, y si el Tipo de Referencia cayese por debajo del Tipo **Floor** fijado por las Partes, la otra Parte que recibió la Cantidad **Cap** deberá ahora pagar una Cantidad **Floor**, calculada sobre el mismo Importe Nominal, a la otra Parte. Si el Tipo de Referencia oscilara siempre entre el Tipo **Floor** y el Tipo **Cap**, ninguna de las Partes hará pago alguno a la otra.

**Comprador de FRA**, es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Vendedor del FRA la cantidad que resulte en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación, o recibirla en caso contrario.

**Comprador de la Opción**, significa aquella Parte así designada en la Confirmación para las Operaciones de Opciones sobre cualquier subyacente.

**Convención Día Hábil**, significa, sin perjuicio de lo establecido en la definición de Día Hábil contenida en la Estipulación 1.2. del Contrato Marco y si las Partes así lo especifican, la convención utilizada para ajustar una fecha que sea un Día No Hábil. Los siguientes términos, utilizados en relación con Convención Día Hábil y una determinada fecha, significa que se realizará un ajuste de fechas en el supuesto que la fecha fijada sea un Día No Hábil, de forma que:

- (i) si se especifica "**Día Siguiente Hábil**" esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente.
- (ii) si se especifica "**Día Siguiente Modificado**" esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente, salvo que pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día Hábil, el inmediatamente anterior.
- (iii) si se especifica "**Día Hábil Anterior**" esa fecha pasará al primer Día Hábil anterior.

**Divisa CALL o Divisa de Compra**, significa, a efectos de las Opciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.

**Divisa PUT o Divisa de Venta**, significa, a efectos de las Opciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.

**Estilo de Opción**, las Opciones podrán ser Opciones Americanas u Opciones Europeas.

**Fecha de Cálculo** significa, en relación con una Fecha de Pago o Período de Cálculo, el primer día en que sea posible realizar la notificación, que el Agente de Cálculo debe hacer para esa Fecha de Pago o Período de Cálculo.

**Fechas de Determinación del Tipo de Interés Variable**, serán las fechas especificadas como tales, o determinadas según el método fijado al efecto para la determinación del Tipo de Interés Variable. Si alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés Variable no fuese Día Hábil, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Confirmación.

**Fecha de Ejercicio**, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha en la que el Comprador de la Opción puede ejercitar su derecho de opción.

**Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Liquidación** significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la fecha de determinación del Tipo de Interés de Liquidación, que será el Día Hábil que coincida con la Fecha de Inicio.

**Fecha de Inicio** significa, la fecha especificada como tal, y en la que empiezan a surtir efecto las obligaciones de las Partes, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Confirmación.

**Fecha de Intercambio Final** significa respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique como tal en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Vencimiento.

**Fecha de Intercambio Inicial** significa, respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Inicio.



5L16209576

02/2004

**Fecha de Liquidación** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipo de Interés, la Fecha de Valor en que deberá pagarse la cantidad resultante del positivo diferencial de intereses en la Operación de que se trate, y será la del día que se haga constar en la Confirmación.

**Fecha de Operación** es el día en que se acuerden los términos esenciales de la Operación objeto de la Confirmación.

**Fechas de Pago**, serán aquéllas en las que deberán realizarse pagos durante el Período de Duración de la Operación y que se señalen en la Confirmación, incluida la Fecha de Vencimiento.

**Fecha de Pago de la Prima** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha así determinada en la Confirmación de que se trate.

**Fecha de Valor** significa, la fecha en la cual deben hacerse efectivas las obligaciones de pago, liquidación y/o entrega resultantes de las Operaciones.

**Fecha de Vencimiento** significa, la fecha especificada como tal y que es el último día del Período de Duración de la Operación. A efectos de las Operaciones de Opciones, la Fecha de Vencimiento es la última fecha o, en su caso, la única fecha en que puede ejercitarse la Opción.

**Floor.** Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que en una fecha futura previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia cayesen por debajo del Tipo Floor, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Floor que se calculará de acuerdo con lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.

**Futuro.** Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), en una fecha determinada (Fecha de Operación) acuerda la compra a la otra Parte (Vendedor) de un subyacente, en una fecha futura acordada por las Partes (Fecha de Vencimiento), a un precio que se fija en la Fecha de la Operación.

***Hora de Vencimiento***, significa, a efectos de las Opciones, la hora que se especifique como tal en la Confirmación y que será la última hora en el lugar acordado entre las Partes en la Fecha de Vencimiento, en la que el Vendedor estará obligado a aceptar la notificación de ejercicio de la Opción.

***Importe Fijo***, significa las cantidades que el Pagador del Tipo Fijo deberá satisfacer en cada Fecha de Pago o para el correspondiente Período de Cálculo y que se especificarán en la Confirmación. Dichas cantidades serán el resultado de aplicar el Tipo Fijo al Importe Nominal por el número de días del correspondiente Período de Cálculo o, en el caso de la primera Fecha de Pago, desde la Fecha de Inicio. En las Operaciones de Opciones, el Importe Fijo significa la Prima.

***Importe Variable***, significa la cifra que resulte de aplicar al Importe Nominal el Tipo Variable, determinado en la Fecha de Determinación del Tipo Variable para el correspondiente Período de Cálculo o, en el caso del primer periodo, el Tipo Variable calculado en la Fecha de Inicio, por el número de días transcurridos entre dicha fecha y la primera Fecha de Pago o de Vencimiento.

***Importe de Intercambio Final***, significa la cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse, en la Fecha de Intercambio Final.

***Importe de Intercambio Inicial***, la cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse, en la Fecha de Intercambio Inicial.

***Importe Nominal o Nocial*** significa, la cantidad expresada en la correspondiente divisa y especificada como tal y que podrá ser el importe teórico o el importe del activo subyacente y sobre el que se aplicarán los Tipos Cap, Floor, Fijos, Variables, de Referencia, de Interés de la Operación, de Interés de Liquidación, de Cambio o Precio, así como cualquier otro que se especifique en la correspondiente Confirmación.

***Margen o Diferencial*** significa, el tipo anual expresado en decimales o, en su caso, el precio que se especifique como tal para una Operación. A los efectos de determinar los Importes Variables, cuando el Margen sea positivo se sumará al Tipo Variable y cuando el Margen sea negativo se restará al Tipo Variable.



5L16209588

02/2004

**Número de Días del Período de Referencia** a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés (Cap, Floor, Collar) el número de días comprendidos en el correspondiente Período de Cálculo o de Referencia.



**Opción Americana**, es aquélla que puede ser ejercitada en cualquier fecha dentro del Período de Ejercicio.

**Opción Europea** es aquélla que puede ser ejercitada solamente en una Fecha de Ejercicio, determinada previamente y fijada en la Confirmación.

**Opción sobre Divisas**, es una Operación por la que el Comprador adquiere el derecho pero no la obligación de comprar al Vendedor al Precio de Ejercicio, un importe determinado de la Divisa CALL o Divisa de Compra y a vender al Vendedor al Precio de Ejercicio un importe determinado de la Divisa PUT o Divisa de Venta.

**Opción de Tipos de Interés**. Es aquella Operación por la cual una Parte (Comprador), mediante el pago de una prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho pero no la obligación, de tomar (call) o prestar (put) un depósito por un Importe Nominal a un determinado Tipo de Interés Fijo o Variable, en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a tomar o prestar un depósito por un Importe Nominal en caso de que el Comprador ejercite la opción. Tanto la Prima como el Tipo Fijo/Variable, la Fecha de Ejercicio y el depósito nominal se determinarán en la Confirmación correspondiente. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega

**Opción sobre Materias Primas (Commodity Option)**. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) la mercancía de que se trate al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar una cantidad determinada de la mercancía en cuestión, en caso de que el Comprador ejercite a opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

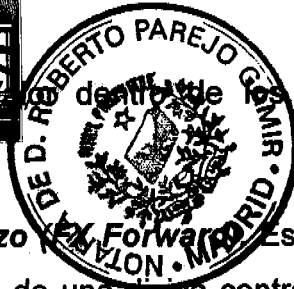
**Opción sobre Renta Variable.** Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (valores de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

**Opción sobre Índices de Renta Variable.** Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (índices de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

**Opción sobre Renta Fija.** Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (títulos de renta fija) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

**Operación a Plazo de Tipo de Interés (FRA).** Es aquella Operación por la cual las Partes, para protegerse contra una futura variación de tipos de interés, para un Importe Nominal y durante un Período de Duración determinado, convienen que si el Tipo de Interés de la Operación resultase inferior/superior al Tipo de Interés de Liquidación, una de las Partes Vendedor/Comprador, deberá abonar a la otra Parte, Comprador/Vendedor la Cantidad Resultante según la fórmula financiera aplicable descrita en este mismo Anexo.

**Operación de Compraventa de Divisas al Contado (FX Spot).** Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo



5L16209590

02/2004

ambos importes pagaderos con Fecha de Valor de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Operación.

**Operación de Compraventa de Divisas a Plazo (FX Forward)** Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado en la Fecha de la Operación siendo ambos importes pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación

**Pagador del Tipo Fijo**, es la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Periodo de Duración de la Operación, un importe calculado con referencia a un Tipo Fijo anual o a precio fijo sobre un Importe Nominal o uno o más importes fijos.

**Pagador del Tipo Variable**, significa la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Periodo de Duración de la Operación, un importe calculado mediante la aplicación del Tipo Variable o un precio variable sobre un Importe Nominal o uno o más importes variables.

**Par de Divisas**, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones sobre Divisas, las dos divisas que se intercambiarán en el supuesto en que se ejercite la Opción. Una de las divisas estará especificada en la Confirmación como CALL o de Compra o PUT o de Venta, siendo la otra necesariamente PUT o de Venta o CALL o de Compra, respectivamente, según proceda.

**Periodo de Cálculo**, significa cada período comprendido dentro del Periodo de Duración y que comienza el último día del Periodo de Cálculo anterior, incluido éste y finaliza el último día del siguiente Periodo de Cálculo Aplicable, excluido éste. El Periodo de Cálculo Inicial comenzará en la Fecha de Inicio de la Operación, incluida ésta, y terminará en el último día del primer Periodo de Cálculo, excluido éste.

**Periodo de Duración**, significa, el período de tiempo que comienza en la Fecha de Inicio de la Operación y termina en la Fecha de Vencimiento, ambas incluidas.



**Periodo de Ejercicio**, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones Americanas, salvo que las Partes especifiquen lo contrario, el período de tiempo que comienza en la Fecha de Operación (inclusive) y finaliza en la Fecha de Vencimiento (también inclusive), en la cual son ejercitables el derecho o derechos inherentes a las Opciones Americanas.

**Permuta Financiera de Divisas (FX Swap)**. Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo ambos importes pagaderos con Fecha de Valor dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación, y simultáneamente la Parte que compró, vende, y la Parte que vendió, compra, los mismos importes en las mismas divisas, a un tipo de cambio determinado en la Fecha de Operación, siendo ambos importes pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación.

**Permuta Financiera de Tipos de Interés (Interest Rate Swap)**. Es aquella Operación por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

**Permuta Financiera de Tipos de Interés Día a Día (Call Money Swap u Overnight Indexed Swap)**, es aquella Operación de Permuta Financiera de Tipos de Interés por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal durante un Período de Cálculo acordado, pero en la cual el Tipo Variable se determina en base al tipo medio ponderado de los depósitos a un día cruzados en el Mercado Interbancario (TMP), capitalizados (CTMP) de acuerdo con la siguiente fórmula;

$$CTMP = \left[ \prod_{i=1}^d \left( 1 + \frac{TMP_i \times n_i}{360} \right) - 1 \right] \times \frac{360}{d}$$

Siendo:

$i$  = significa un índice, correspondiendo al primer Día Hábil del Período de Cálculo el valor 1 y así sucesivamente.



5L16209602

02/2004

$d_0$  = número de Días Hábiles durante el Período de Cálculo.

$d$  = número de días naturales durante el Período de Cálculo.

$TMP_i$  = en el caso concreto de operaciones en el Mercado Interbancario español, significa, con respecto a cualquier día durante un Período de Cálculo, el tipo medio ponderado de los depósitos interbancarios no transferibles a un día cruzados en el Mercado Interbancario en el día en cuestión, con vencimiento día siguiente hábil, publicado en el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España en el capítulo IV Mercado de Dinero, epígrafe 1, Depósitos Interbancarios no Transferibles, "Tipo de interés medio día a día" (expresado en tanto por ciento).

$n_i$  = el número de días en que se aplica el tipo  $TMP_i$ , de tal forma que:

$$\sum_{i=1}^{d_0} n_i = d$$

**Permuta Financiera de Tipos de Interés Variables (Basis Swap).** Es aquella Operación por la cual, las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar dos Tipos Variables sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

**Permuta Financiera de Divisas y Tipos de Interés (Cross-Currency Interest Rate Swap).** Es aquella Operación por la cual, en la Fecha de Intercambio Inicial, una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, acordando intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre los importes comprados/vendidos de cada divisa. y durante un Período de Duración acordado, obligándose, en la Fecha de Intercambio Final a vender el importe de la divisa que cada Parte compró en la Fecha de Intercambio Inicial y comprar el Importe de la divisa que cada Parte vendió en esa misma fecha.

**Permuta Financiera de Materias Primas (Commodity Swap).** Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de materias primas, por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de otras materias primas.

**Permuta Financiera de Intereses y Acciones (Equity Swap).** Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado, por el importe resultante de aplicar la revalorización del precio/cotización de un lote de acciones o de un índice bursátil durante ese mismo período, sobre el mismo Importe Nominal.

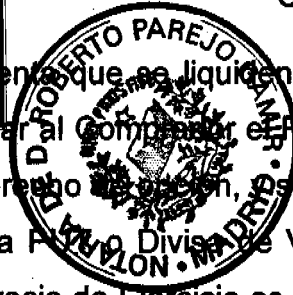
**Permuta Financiera de Índices de Acciones (Equity Index Swap).** Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de un índice de acciones por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de otro índice de acciones distinto.

**Permuta Financiera de Activos (Asset Swap).** Es aquella Operación por la cual, las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de los intereses fijos o variables pagados por un activo de renta fija cuyo titular es una de las Partes, por el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre un Importe Nominal equivalente al nominal de los activos de renta fija mencionados.

**Precio de Ejercicio,** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, el precio especificado en la Confirmación, al que el comprador/vendedor de la Opción pactan, comprar/vender el subyacente de la Opción en la Fecha de Ejercicio. En las Opciones de Compra que se liquiden por la entrega de importes, el Comprador deberá abonar al Vendedor de la Opción el Precio de Ejercicio al ejercitar su derecho de opción para que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa CALL o Divisa de Compra obje-



5L16209614



02/2004

to de la Opción Compra. En las Opciones de Venta que se liquiden por la entrega de importes, el Comprador de la Opción deberá abonar al Comproedor el Precio de Ejercicio, cuando el Comprador de la Opción ejercite su derecho de opción, siempre que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta objeto de la Opción de Venta. En las Opciones de Divisas, Precio de Ejercicio es el Tipo de Cambio especificado en la Confirmación, al cual se cambia el Par de Divisas en la Fecha de Ejercicio.

**Prima** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, las cantidades a abonar por una Parte a la otra como contraprestación a las obligaciones que las Partes asumen, y que así se indique, en su caso, en la correspondiente Confirmación. En las Opciones sobre Divisa, la Prima puede especificarse como un precio que se establecerá como un porcentaje del importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta o de la Divisa CALL o Divisa de Compra, según el caso

**Referencia de Liquidación**, significa, el sistema o procedimiento que permita determinar el Tipo de Interés de Liquidación, el Tipo de Referencia o cualquier otro tipo de mercado o precio que las Partes especifiquen. La Referencia de Liquidación la establecerán las Partes en la Confirmación de que se trate.

**Tipo Cap**, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés CAP, el tipo máximo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar CAP.

**Tipo Fijo**, significa, en relación con cualquier Fecha de Pago o Periodo de Cálculo, el tipo (expresado en decimales) equivalente al tipo especificado como tal en la Confirmación de la Operación correspondiente y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Fijos.

**Tipo Floor**, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés Floor, el tipo mínimo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar Floor.

**Tipo de Interés de la Operación**, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo de interés fijo que convengan las Partes para el periodo contratado expresado en

tanto por ciento anual sobre la base anual que las Partes determinen en la Confirmación correspondiente.

**Tipo de Interés de Liquidación**, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo obtenido de la Referencia de Liquidación en la Fecha de Inicio de la Operación y para el periodo contratado entero más próximo.

**Tipo de Referencia**, significa, en relación con una Fecha de Pago, con un Periodo de Cálculo o con una Fecha de Determinación, el tipo expresado en decimales, obtenido de la Referencia de Liquidación que se especifique en la Confirmación de que se trate y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Variables.

**Tipo Variable**, significa el tipo expresado en decimales obtenido de la Referencia de Liquidación que se especifique en la correspondiente Confirmación y que se aplicará al Importe Nominal para determinar el Importe Variable.

**Vendedor de FRA** es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Comprador la cantidad que reste en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación o a recibirla en el caso contrario.

**Vendedor de la Opción** es, a efectos de las Operaciones de Opciones, aquella Parte así designada en la Operación de que se trate.

44

**TIMBRE**  
**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA**  
 Pintor Sorolla, 8  
 46002 Valencia

02/2004



5L1620962

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA**



Madrid, 17 de mayo de 2004

## CONFIRMACIÓN DE PERMUTA FINANCIERA DE TIPOS DE INTERESES VARIABLES

Por el presente documento CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA") y EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora"), en nombre y representación de MBS BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, confirman los términos y condiciones de la operación (la "Operación") acordada entre las Partes en la Fecha de Operación a los efectos establecidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras de fecha 17 de mayo de 2004, quedando amparada por tanto en dicho Contrato.

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el contrato marco de Operaciones Financieras arriba indicado y esta Confirmación, prevalecerá esta última.

La celebración de esta operación responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés (riesgo de base) que tiene lugar en MBS BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") por el hecho de encontrarse los Préstamos Hipotecarios sometidos a intereses variables con diferentes Índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de Bonos que se emiten con cargo al Fondo, así como el riesgo que, al amparo de la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, se deriva de las posibles renegociaciones del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios que puedan resultar en una modificación del tipo de interés de referencia o su novación a un tipo de interés fijo.

En este contrato, los términos escritos con sus letras iniciales en mayúscula tendrán el significado que tanto en la escritura de constitución del Fondo como en el Folleto Informativo de emisión (la "Emisión") de los bonos de titulización (los "Bonos") se les otorga. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo, o que sean expresamente definidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras, tendrán el significado que en el mismo se indiquen.

Los términos de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia son los siguientes:

### Términos generales:

<b>Número de Referencia</b>	1
<b>Tipo de Operación:</b>	PERMUTA FINANCIERA DE TIPOS DE INTERESES VARIABLES
<b>Fecha de Operación:</b>	17 de mayo de 2004
<b>Parte A:</b>	MBS BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
<b>Parte B:</b>	CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA
<b>Fechas de Liquidación:</b>	Coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 17 de febrero, 17 de mayo, 17 de agosto y 17 de noviembre de cada año sujetos a la convención Día Hábil siguiente.

**Fecha Vencimiento:** El 17 de noviembre de 2035

**Importe Nominal:** La suma de (i) el Saldo Nominal de los Préstamos Hipotecarios definido como la media diaria durante el Periodo de Liquidación de la Parte A que vence del Saldo Vivo los Préstamos Hipotecarios que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días, y (ii) el resultado de multiplicar a) la media diaria durante el Periodo de Liquidación de la Parte A que vence del saldo de la Cuenta de Amortización, por b) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, y por c) el resultado de dividir uno (1) entre el Tipo de Interés de la Parte B.

**Importes Variables Parte A:**

**Pagador del Importe Variable Parte A:** El Fondo representado por la Sociedad Gestora

**Periodo de Liquidación de la Parte A:** Días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Constitución del Fondo (incluida) y el 17 de agosto de 2004 (incluido).

**Tipo de Interés Parte A** Tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses percibidos de los Préstamos Hipotecarios e ingresados al Fondo durante el Periodo de Liquidación de la Parte A que vence, disminuida en el importe de los intereses corridos correspondientes a los Préstamos Hipotecarios que, en su caso, hubiere pagado la Parte A durante el mismo Periodo de Liquidación de la Parte A, entre (ii) el Importe Nominal, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Periodo de Liquidación de la Parte A.

**Importe Variable Parte A** Cantidad que resulte de la aplicación de fórmula siguiente:

$$IVPA = \frac{IN \times \%TIPA \times PR}{B}$$

siendo:

IVPA = Importe Variable Parte A

IN = Importe Nominal

%TIPA = Tipo de Interés Parte A

PR = Número de días del Periodo de Liquidación de la Parte A.

B = 360

**Importes Variables Parte B:**

**Pagador del Importe Variable Parte B:** BANCAJA



5L1620963

02/2004

**Periodo de Liquidación de la Parte B:**

Días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutiva, excluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Plazamiento de la Emisión de Bonos (incluida) y el 1 de febrero de 2004 (excluido).

**Tipo de Interés Parte B**

Tipo de interés anual que resulte de aplicar (i) el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada Serie de Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso coincidente con cada Periodo de Liquidación de la Parte B, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso más (ii) un 0,55%.

**Importe Variable Parte B**

Cantidad que resulte de la aplicación de fórmula siguiente:

$$IVPB = \frac{IN \times \%TIPB \times PR}{B}$$

siendo:

IVPB = Importe Variable Parte B

IN = Importe Nominal.

%TIPB = Tipo de Interés Parte B

PR = Número de días del Periodo de Liquidación de la Parte B.

B = 360

**Agente de Cálculo:** Sociedad Gestora

**Broker:** Ninguno

**Días Hábiles:** Todos los días que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid capital, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

**Cesión:** Esta Operación no será cedida por ninguna de las Partes sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

**Oficinas:**

- a. La Oficina de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA para esta Operación es:  
Pintor Sorolla, 8  
46002 Valencia  
Teléfono nº.: 96 387 54 44  
Telefax nº.: 96 387 56 70
- b. La Oficina de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN para esta Operación es:  
Lagasca, 120 (1º)  
28006 Madrid  
Teléfono nº.: 91 411 84 67  
Telefax nº.: 91 411 84 68



Por favor, confirmen que lo anteriormente convenido se ajusta correctamente a los términos de nuestro acuerdo completando la copia de esta Confirmación incluida con tal propósito y devolviéndonosla debidamente firmada.

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,  
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA  
P.p**



Fdo.: Benito Castillo Navarro

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD  
GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
P.p.**



Fdo.: Mario Masía Vicente

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión Hipotecaria

5L1620964



02/2004 En Madrid, a 17 de mayo de 2004

REUNIDOS

## De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado MBS BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesiones del 29 de marzo de 2004 y del 26 de abril de 2004, respectivamente, según consta en las certificaciones de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fechas 20 de abril de 2004 y 11 de mayo de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

## Y de otra parte,

D. Benito Castillo Navarro, con D.N.I. nº. 5146652-B, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª., y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. Con N.I.F. nº. G-

*Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca*

46002804.

Se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 25 de febrero de 2004 por el Secretario del Consejo con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Luis López Rodríguez el día 2 de marzo de 2004 con el número 760 de su protocolo y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes con fecha 5 de mayo de 1992 con el número 974 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

**EXPONEN**

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por BANCAJA y suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos"), ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 17 de mayo de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (en lo sucesivo, indistintamente, el "Folleto Informativo" y el "Folleto") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 13.476 certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") emitidos por BANCAJA que instrumentan la cesión de 13.476 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por BANCAJA a personas físicas (los "Préstamos Hipotecarios"), cuyo valor capital total asciende a seiscientos noventa millones dieciséis mil seiscientos diez euros con sesenta y tres céntimos (690.016.610,63 euros).

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y sus características se detallan en la Escritura de Constitución.

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de seiscientos noventa millones (690.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:

- i) Serie A por importe nominal total de seiscientos treinta millones seiscientos mil 630.600.000,00 euros integrada por seis mil trescientos seis (6.306) Bonos de cien mil

**Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca**



5L1620965

02/2004 (100.000) euros de valor nominal unitario representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A")

- ii) Serie B por importe nominal total de catorce millones quinientos mil (14.500.000,00) euros integrada por ciento cuarenta y cinco (145) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- iii) Serie C por importe nominal total de treinta y un millones cien mil (31.100.000,00) euros integrada por trescientos once (311) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
- iv) Serie D por importe nominal total de trece millones ochocientos mil (13.800.000,00) euros integrada por ciento treinta y ocho (138) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANCAJA, emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch") con fechas 11 de mayo de 2004 y 10 de mayo de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A, las calificaciones Aa2 y AAA para los Bonos de la Serie B, las calificaciones A2 y A+ para los Bonos de la Serie C, y las calificaciones Baa2 y BBB para los Bonos de la Serie D, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que BANCAJA prestará a favor del Fondo y de la Sociedad Gestora, los servicios de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios que se corresponden con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 de regulación del mercado hipotecario, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, (el "Real Decreto 685/1981").
- VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (indistintamente, el "Contrato" o el "Contrato de

Administración”), que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

### 2.- ADMINISTRACIÓN Y DEPÓSITO.

De conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, encomienda a BANCAJA (el “Administrador”), que acepta, la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. La regulación prevista en el presente Contrato complementa lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo a la que se refieren los Expositivos I y V anteriores, respecto de la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

De conformidad con lo previsto en los artículos 61 y 65 del Real Decreto 685/1982, el Administrador vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos derechos se deriven de los mismos, disponiendo al efecto de los poderes y facultades que en virtud del presente Contrato se le otorgan para realizar o hacer que se realice cualquier actuación que se considere razonablemente necesaria o conveniente al respecto, con sujeción, en todo caso, a lo estipulado en este Contrato, a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982 y a la legislación que resulte aplicable.

Cualquier actuación que exceda de las funciones propias de administración y gestión previstas en las cláusulas siguientes del presente Contrato, requerirá la autorización expresa de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, sin que por tanto el contenido de las cláusulas 3 y 4 pueda entenderse como una relación exhaustiva.

El Administrador llevará a cabo las actuaciones necesarias para que en todo momento la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y la custodia de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca queden garantizadas.

Caso de que BANCAJA deba ser sustituida en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANCAJA se compromete a continuar realizando sus funciones hasta el momento mismo de la

**Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión Hipotecaria**

5L1620966



02/2004 efectiva sustitución de modo que no se origine perjuicio a los tenedores de los Bonos.

El Administrador se compromete a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

### 3.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

#### 3.1. General.

El Administrador administrará los Préstamos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención y ejerciendo el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en su administración, que el que dedica y ejerce en la administración de sus propios préstamos hipotecarios, y en todo caso con un tratamiento individualizado. En cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios, con sujeción, en todo caso, a lo previsto en el presente Contrato.

El Administrador, en el desempeño de su función, deberá cumplir las instrucciones que la Sociedad Gestora pueda dar a lo largo de la vigencia de este contrato y sujeto a las previsiones del mismo.

#### 3.2. Custodia de escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos de ejecución de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente y previa información a la Sociedad Gestora.

Todos los registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios los mantendrá de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de los relativos a otros préstamos que mantenga el Administrador.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos.

#### 3.3. Gestión de cobros y abono al Fondo.

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador, en cuanto gestor de cobros, recibirá por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de

*Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca*

los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto incluyendo las derivadas de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios, y las ingresará diariamente en una cuenta transitoria interna abierta en el Administrador a nombre del Fondo. Posteriormente, el Administrador ingresará dichas cantidades en la Fecha de Cobro correspondiente, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene abierta a su nombre en BANCAJA, Sucursal 0368, cuenta número 2077/0368/90/3100165054, o por traslado de la misma, en su caso, a la que le indicare la Sociedad Gestora.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente derivada de los Préstamos Hipotecarios.

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios las ingresará al Fondo el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil (las "Fechas de Cobro"), valor ese mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de Cajas de Ahorro de la ciudad de Valencia.

Sin perjuicio de lo anterior, en tanto las cantidades satisfechas por los Deudores por razón de los Préstamos Hipotecarios no sean ingresadas en la Cuenta de Tesorería, el Administrador comunicará diariamente a la Sociedad Gestora el importe a que asciendan las mismas.

No obstante, si en algún caso excepcional, el Administrador no ingresara alguna cantidad recibida de los Deudores en la Fecha de Cobro correspondiente, ingresará la cantidad demorada con la fecha valor de la Fecha de Cobro que hubiera correspondido de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores. Si por traslado de la Cuenta de Tesorería o por cualquier otro motivo, la cantidad demorada no fuera ingresada al Fondo con la fecha valor que hubiera correspondido, el Administrador, en cada Fecha de Pago, abonará al Fondo, valor ese mismo día, un importe equivalente a los intereses que le hubieren correspondido al Fondo por el depósito en su Cuenta de Tesorería de las cantidades demoradas. Como período de devengo de estos intereses, para cada una de las cantidades demoradas, se tomará el transcurrido entre la Fecha de Cobro y valor en la que hubiera correspondido el ingreso al Fondo y la Fecha de Cobro y valor en la que el Administrador efectuó realmente el ingreso. La liquidación de estos intereses será llevada a cabo por la Sociedad Gestora en representación del Fondo, quien lo comunicará al Administrador, debidamente justificada, con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

El Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora cada liquidación de ingreso de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios, con una antelación a la Fecha de Cobro suficiente para que la Sociedad Gestora pueda validar la liquidación que corresponda efectuar.

La Sociedad Gestora, siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, podrá modificar los plazos, las Fechas de Cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador con una antelación mínima de treinta (30) días a la primera Fecha de Cobro sobre la que tuviera efecto la correspondiente modificación.

El Administrador tendrá en todo momento la condición de comisionista por cuenta del Fondo a los efectos de los artículos 908 y 909.6 del Código de Comercio, respecto de las cantidades propiedad del Fondo que pudiera tener el Administrador en su poder hasta su ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo, y, en consecuencia, deberá contabilizarlas separadamente.

*Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca*

5L1620967



02/2004

### 3.4 Fijación del tipo de interés.

Dado que los Préstamos Hipotecarios son a tipo de interés variable, sin perjuicio de su posible renegociación a un tipo de interés fijo, el Administrador podrá fijar dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de los Préstamos Hipotecarios, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.

### 3.5. Subrogación de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "Memorándum de Bancaja sobre los criterios de concesión de préstamos hipotecarios", que se incorpora como anexo a la Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta facultad del Administrador o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador de los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios (la "Ley 2/1994"). La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

### 3.6. Facultades y actuaciones con relación a los procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte, o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos que no hubieran sido objeto de cesión se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador con carácter previo o autorizarle para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, siempre que en virtud de dichas novaciones no se perjudique el rango de los Préstamos Hipotecarios.

#### 3.6.1 Renegociación del tipo de interés.

(i) En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones que puedan resultar en una disminución del



tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios (una "Renegociación") esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

(ii) Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda Renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una Renegociación. No obstante, el Administrador podrá entablar y aceptar sin el consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, las Renegociaciones solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

- a) El Administrador deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios en unas condiciones que sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos hipotecarios tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria con importes, clase de bien inueble hipotecado y condiciones sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario objeto de Renegociación.
- b) En ningún caso la Renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario tendrá como resultado su modificación (i) para el caso de los Préstamos Hipotecarios renegociados a tipo de interés variable, que el índice de referencia para su determinación sea distinto de los tipos o índices de referencia del mercado hipotecario, establecidos en el apartado 3 de la norma sexta bis de la Circular nº. 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, y (ii) que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios no sea superior a 50 puntos básicos porcentuales sobre los tipos o índice de referencia Euribor o Mibor.
- c) A efectos del punto (ii) apartado b) anterior para la homogeneización de los Préstamos Hipotecarios con índices de referencia distintos a los tipos o índices Euribor o Mibor o de los Préstamos Hipotecarios renegociados a tipo de interés fijo:
  - (i) Se considerará como margen o diferencial del Préstamo Hipotecario a tipo de interés variable con índice de referencia distinto a los tipos o índices Euribor o Mibor, el resultado de incrementar o reducir el margen aplicable del Préstamo Hipotecario en la diferencia entre las medias simples de los valores de los tres (3) últimos meses, publicados por el Banco de España, del (a) índice de referencia correspondiente al Préstamo Hipotecario y del (b) índice EURIBOR a un año (Referencia interbancaria a un año).
  - (ii) Se considerará como margen del Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Préstamo Hipotecario y el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del Préstamo Hipotecario según su nuevo calendario de amortización. En defecto de un tipo de interés fijo EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS a los plazos

*Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión Hipotecaria*

5L1620968



02/2004

inferior y superior más próximos a la fecha de vencimiento del Préstamo Hipotecario.

*Cálculo de la vida media de un Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo Hipotecario, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión:*

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

*Donde:*

*V = Vida media del Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo expresada en años.*

*P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación.*

*d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente.*

*T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación.*

(iii) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la Renegociación por parte del Administrador que se establecen en el apartado (ii) anterior o, en caso de modificación, le hubiere previamente determinado.

### **3.6.2 Alargamiento del plazo de vencimiento.**

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser postergada (“**alargamiento del plazo**”) con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar la extensión del plazo, deberá actuar en relación con dicha extensión teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario pero manteniendo el mismo sistema de amortización.

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el

***Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca***

30 de noviembre de 2033.

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.

**3.6.3** En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo Hipotecario o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en la cláusula 3.2. del presente Contrato.

**3.6.4** En caso de renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios o de sus vencimientos, bien individualmente consentida por la Sociedad Gestora, o bien por la habilitación genérica que tuviere establecida bajo este Contrato, la modificación de las condiciones aceptadas por el Administrador afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991 de 14 de Junio del Banco de España.

**3.7. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios.**

***Actuaciones en caso de Demora.***

**3.7.1.** El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que aplica al resto de los préstamos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Anexo 1 del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto 685/1982, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos hipotecarios de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo, de conformidad con lo previsto en la cláusula 3.11. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales o extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

***Actuaciones judiciales.***

**3.7.2.** El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la

**Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca**

5L1620969



TIMBRE  
DEL ESTADO



02/2004 Escritura de Constitución ha otorgado un poder [redacted] y [redacted] como sea requerido en Derecho a favor de BANCAJA para que éste, actuando a [redacted] de cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir en cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

El Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago, no reanuda los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

**3.7.3.** Adicionalmente a la acciones judiciales contra los Deudores por parte del Administrador conforme a lo establecido en la cláusula 3.7.2 anterior, en caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, y que son asimismo de aplicación para los certificados de transmisión de hipoteca:

- (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.
- (iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario, tanto por principal como por intereses.
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquélla y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento

Civil, BANCAJA ha otorgado en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANCAJA, pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

**3.7.4.** El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

**3.8. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.**

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario.

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo, de las cantidades satisfechas, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.11.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando las cantidades cobradas, en su caso, al Fondo.

**3.9. Subasta de inmuebles.**

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas y condiciones de las subastas de inmuebles que se señalen, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

**Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca**

5L1620970



02/2004 En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles, el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación.

**3.10. Información.**

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información que se establece en el Anexo 2 del presente Contrato relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad de los Préstamos Hipotecarios y con las modificaciones habidas en las características de los mismos, así como con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las acciones judiciales y subastas de inmuebles, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.

**3.11. Gastos por suplidos.**

**3.11.1.** El Administrador estará obligado a anticipar todas las cantidades necesarias para mantener en vigor las pólizas de seguro de daños de los inmuebles y las que se precisen para proceder a la reclamación judicial o extrajudicial de las cantidades adeudadas por los Deudores.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, estará obligada, por su parte, a reembolsar al Administrador, en las Fechas de Pago de los Bonos y previa justificación suficiente de las mismas, las citadas cantidades y cualquier otro gasto suplido en el que hubiera incurrido como consecuencia de los servicios establecidos en el presente Contrato, exceptuados los necesarios para mantener en vigor las pólizas de seguros de daños de los inmuebles que no correspondan a los Deudores, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de las cantidades suplidas por el Administrador, las cantidades no pagadas se atenderán sin penalidad alguna en las siguientes Fechas de Pago, hasta su total reembolso.

**3.11.2.** El Fondo estará obligado a devolver al Administrador las cantidades que por cualquier concepto hubiese percibido del mismo y que correspondiesen realmente al Administrador, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

**4.- DEPÓSITO DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.**

El Administrador, en su calidad de entidad de depósito, confirma en este acto que obra en su poder el título representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a que hace referencia el Expositivo III para su guarda y custodia.

El Administrador declara conocer los términos y condiciones de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y su representación en títulos nominativos múltiples o unitarios, de acuerdo con las determinaciones de la Escritura de Constitución.

***Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca***

En particular declara conocer el compromiso de BANCAJA, como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones establecidas en la estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución y en el apartado III.7.1 del Folleto Informativo, haya de tener lugar la venta de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La Sociedad Gestora también podrá hacer entrega al Administrador de los títulos representativos de nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo en sustitución de anteriores para su guarda y custodia, sin limitación alguna, depósito que se registrará por lo términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

El Administrador mantendrá los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora.

El Administrador facilitará el acceso, en todo momento, a los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, fotocopia o título original de cualquiera de dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca.

**5.- COMPENSACIÓN.**

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

**6.- COMPROMISOS GENERALES.**

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Administrador se compromete frente a la Sociedad Gestora a:

- (a) tener en cuenta los intereses del Fondo en sus relaciones con los Deudores de los Préstamos Hipotecarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato;
- (b) cumplir las instrucciones de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las cláusulas de este Contrato;
- (c) obtener y mantener en pleno vigor todas las licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en el

**Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca**



5L1620971



02/2004 presente Contrato: y

(d) disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas las obligaciones derivadas de este Contrato.

**7.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.**

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, con relación a éstos y a los Préstamos Hipotecarios correspondientes.

El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto o perjuicio sufrido por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, como resultado del desempeño por el mismo de los servicios establecidos en virtud del presente Contrato, excepto cuando aquéllos tengan su origen en incumplimiento doloso o negligente del propio Administrador.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos Hipotecarios y custodia de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que el presente Contrato le impone al mismo.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

**8.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

**8.1.** El Administrador como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato, según lo previsto en la cláusula 12, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido en caso de no gozar de exención del mismo, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos Hipotecarios durante cada Periodo de Devengo de Intereses.

Las cantidades devengadas en concepto de dicha comisión por administración y depósito serán abonadas siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo que el Administrador conoce y asume.

En el supuesto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo no abonara en una Fecha



*Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca*

de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, y se abonarán en esa Fecha de Pago a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que quedaran totalmente pagadas:

- 8.2. En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Administrador renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.
- 8.3. Asimismo, el Administrador en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios, tales como los gastos o costas judiciales ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, o por la administración y la gestión de venta de inmuebles y bienes adjudicados, y previa justificación de los mismos en relación con la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

**9.- RENUNCIA.**

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y administrador de los Préstamos Hipotecarios, y de depositario de los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

**10.- SUBCONTRATACIÓN.**

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de este Contrato, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente.

Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Contrato o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

**11.- SERVICIOS NO EXCLUSIVOS.**

El Administrador podrá prestar servicios similares a los previstos en este Contrato a otras personas, firmas o sociedades que realicen negocios similares, o que compitan con los negocios de la Sociedad Gestora, o que administren otros Fondos de Titulización.

**12.- DURACIÓN Y SUSTITUCIÓN.**

- 12.1. El presente Contrato terminará según corresponda, (i) en la fecha en la que resultaren amortizados todos los Préstamos Hipotecarios, (ii) cuando se hubiesen extinguido íntegramente la totalidad de las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con aquéllos o, en

54

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

**Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión Hipoteca**



5L1620972

02/2004 cuanto a entidad emisora, en relación con los [redacted] de Transmisión Hipoteca, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las mismas, (iii) cuando concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste.

12.2. No obstante, en caso de incumplimiento por el Administrador de sus obligaciones que el presente Contrato le impone al mismo o en caso de descenso de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el presente Contrato, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa consulta con las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones:

- (i) Requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente Contrato en otra entidad que a juicio de la Sociedad Gestora y de las Agencias de Calificación, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, además de una calificación y calidad crediticia aceptable.
- (ii) Garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato.
- (iii) Resolver el presente Contrato, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador, siempre que éste cuente con una calificación y calidad crediticia que no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule sobre la designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.

Asimismo, en caso de quiebra o insolvencia, o indicios de ambas, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución del Administrador, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de quiebra o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores.

Producida la terminación anticipada del presente Contrato, el Administrador pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

**13.- CONFIDENCIALIDAD.**

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna parte contratante revelará a personas, firmas o sociedades (salvo que medie la autorización de la otra parte, o fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato, o que la ley o Bolsa o mercado organizado competente lo exija o que lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una información usual en interés legítimo por parte de los titulares de los Bonos, o sea requerido por la CNMV o por las Agencias de Calificación) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones previstas en el presente Contrato o de otro modo, y ambas partes contratantes se esforzarán todo lo posible dentro de lo razonable por impedir que se efectúe tal revelación.

**14.- NOTIFICACIONES.**

**14.1** Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 2 de este Contrato, todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán realizarse por escrito y entregadas en mano o enviadas por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28001 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: [enrique.pescador@eurotitulizacion.es](mailto:enrique.pescador@eurotitulizacion.es)

**Para BANCAJA**

BANCAJA

Cardenal Benlloch, 69

46021 Valencia

Teléfono nº.: (96) 387 54 44

Telefax nº.: (96) 387 56 70

Departamento: 361-Administración de Créditos

Atención: D. Eduardo Bosó

D. José M. de Juan

Correo electrónico: [jboso@bcj.gbancaja.com](mailto:jboso@bcj.gbancaja.com)

[juanvi@bcj.gbancaja.com](mailto:juanvi@bcj.gbancaja.com)

**14.2** No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

55

**Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión Hipoteca**

5L1620973



02/2004  
15.-

**MODIFICACIONES**

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

**16.- JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales españoles competentes, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

**17.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se registrá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

**18.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.**

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE  
TITULIZACIÓN  
P.P**

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,  
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA  
P.P.**

D. Mario Masiá Vicente

D. Benito Castillo Navarro

**ANEXO 1: PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES RECUPERATORIAS EN CASO DE DEMORA.**

**A1.1 Actuaciones pre-judiciales.**

Las Oficinas de Bancaja juegan un papel muy importante en el proceso de recuperación, dado su trato con el cliente. Cada sucursal identificará en su rutina diaria las cuentas que no hayan cumplido su fecha de pago. Darán los primeros pasos para indagar sobre estos retrasos.

Las Oficinas inmediatamente se aseguran de la exhaustividad y precisión de toda la información facilitada por los clientes, el saldo de otras cuentas que el cliente pueda tener con Bancaja y que se bloquearán (cuando corresponda).

Bancaja cumple fielmente con la normativa del Banco de España sobre Morosidad y Cobertura de la misma, y en determinados activos (descubiertos en cuenta y tarjetas de crédito), ajustándose a la realidad del producto utiliza unos criterios y porcentajes de dotación más conservadores.

En función del tipo de operación y garantía, transcurridos un mínimo de 10 días y un máximo de 20 días tras el impago de la operación, se apertura de forma automática un expediente electrónico de recobro.

La gestión de estos expedientes la soporta la aplicación de RECUPERACIONES, que asegura la realización de acciones de recuperación sobre todas las posiciones de la cartera de morosidad y fallidos, y permite anotar en la misma, mediante notas, las gestiones realizadas y los compromisos adquiridos con los clientes.

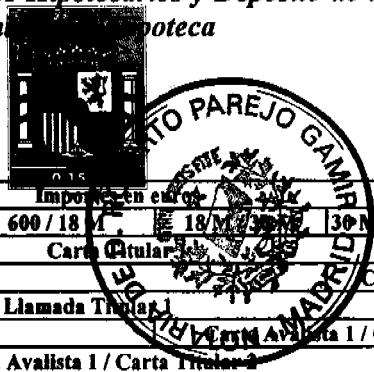
El esquema básico de la aplicación consiste en asociar a una posición impagada, un expediente de recuperación y éste, a su vez, con un método de recuperación automático que ejecuta acciones predefinidas mediante variables parametrizables. El sistema también asigna automáticamente un gestor responsable entre los definidos en la aplicación. Si el titular de la posición recuperable ya tiene un expediente activo, se le asigna el gestor que gestiona el expediente activo si es de mayor nivel que el gestor que le corresponde ; este criterio permite concentrar la gestión de recobro.

El método se compone de una secuencia de acciones automáticas que se dirigen a :

- Las personas que intervienen en la cuenta (titulares y avalistas): cartas y llamadas telefónicas.
- Los gestores que tienen responsabilidad en la recuperación: avisos de gestión, cambios de gestor.
- Las cuentas objeto de reclamación o cuentas relacionadas: restricción de operatoria, bloqueos de posiciones reclamadas y relacionadas, etc.

Existen diferentes modelos de cartas y llamadas, en función de que se dirijan a titulares avalistas, en las que el nivel de exigencia del pago de la deuda aumenta progresivamente hasta informar al cliente del inicio inminentes de las acciones legales.

El método de recuperación correspondiente a préstamos hipotecarios personas físicas es el siguiente:



02/2004

Día	Importe en euros			
	6 / 60	60 / 600	600 / 18 M	18 M / 30 M / 150 M
26	Carta Titular			
30	Cambio a Gestor de Precontencioso			
35	Llamada Titular 1			
40	Carta Avalista 1			
50	Carta Titular 2	Llamada Avalista 1 / Carta Titular 2		Carta Titular 2
65	Carta Avalista 2	Carta Avalista 2 / Llamada Titular 2		Carta Avalista 2
75	Carta Titular 2	Carta Titular 2 / Llamada Avalista 2		Carta Titular 2
80	Carta Avalista 2			
90	Cambio a Gestor Precont. / Bloqueo Relacionado	Llamada Avalista 2 / Cambio a Gestor Precont. / Bloqueo Relacionado	Llamada Avalista 2 / Llamada Titular 2 / Cambio a Gestor Precontencioso / Bloqueo Relacionado	
110	Carta Titular 3 / Llamada Titular 3 / Llamada Avalista 3 / Carta Avalista 3			Carta titular 3 / Carta Avalista

La aplicación permite la posibilidad de "parar" un método de recobro o bien generar un método "parado"; por tanto el método puede estar activo o parado. La diferencia radica en que se realicen de forma automática o no las gestiones del método, excepto la de cambio de gestor, que se realiza siempre aunque el método esté parado. La posibilidad de parar el método está reservada al Departamento de Riesgos.

La aplicación tiene un sistema de "avisos" con el fin de informar a los usuarios de alguna acción realizada o a realizar acerca de un expediente. Los avisos pueden ser generados por:

- la acción de los métodos de recuperación automática
- por un usuario

Un agente importante en el proceso es el Centro Telefónico de Recuperaciones (CTR- call center interno de Bancaja). Diariamente el sistema pone a disposición del CTR la relación de llamadas a realizar. Los gestores del CTR, actúan mediante un argumentario de llamadas tendentes a la recuperación de la deuda, por lo que están autorizados a adquirir compromisos de pago con los clientes También el sistema evalúa, diariamente, el resultado de las llamadas efectuadas por la CTR el día anterior, para marcar dichas gestiones en el método como realizadas, pendientes, erróneas, etc..

Una vez se ha producido la primera llamada telefónica, La existencia de acciones automáticas no impide que un miembro del equipo de recuperación puede visitar al cliente *in situ*. Este equipo depende del Departamento de Riesgos de Bancaja y se compone de 13 personas cuya tarea consiste en gestionar a los clientes morosos en toda España.

### A1.2 Actuaciones judiciales.

En cualquier momento del proceso, y sin necesidad de esperar a que a los 90 días se produzca la calificación como moroso, el Departamento de Riesgos de Bancaja puede decidir el comienzo actuaciones judiciales:

- Antes de comenzar las actuaciones judiciales, el Departamento de Riesgos evalúa la viabilidad económica, basándose en una estimación de la recuperación futura (solvencia del cliente, valor y acceso a la garantía) y las costas judiciales relacionadas. Como regla general, Bancaja no inicia proceso legal alguno para operaciones inferiores a € 600.

- El sistema adjudica la operación automáticamente, a uno de los 13 Gestores de Recuperación, que tutelan todo el proceso hasta la llegada de los expedientes a los servicios jurídicos. En este proceso intervienen el Centro Administrativo de Recuperación que se encarga de recopilar información y documentación necesarios para iniciar las actuaciones judiciales que son completadas por Prejudicial, en sus aspectos legales.

El hecho de que este proceso este centralizado en todas sus fases y gestionado por profesionales expertos, implica un alto nivel de eficiencia. En circunstancias excepcionales, la sucursal puede solicitar al Departamento de Riesgos, la eliminación de alguna de las primeras etapas del proceso de recuperación.

Por último, existe un equipo de Fallidos compuesto por tres personas, que continuarán intentando recuperar las transacciones que fueron consideradas fallidas. Estas personas investigan a los clientes fallidos y si descubren algún cambio en su situación financiera (una nueva cuenta en la que el cliente moroso sea titular, cualquier propiedad a su nombre...) activará de nuevo el proceso de recuperación.

#### **A1.4 Procedimientos judiciales.**

Agotadas las actuaciones de cobro de los impagados, Bancaja procede a reclamar judicialmente la operación a través del Asesor Jurídico correspondiente. El procedimiento que se utiliza es el de ejecución dineraria, regulado en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Normalmente, por razones de simplicidad y eficacia se utiliza en primer lugar el procedimiento establecido en los artículos 681 y siguientes de dicha Ley, específico para exigir el pago de deudas garantizadas con hipoteca y que exige dirigir la ejecución de forma exclusiva contra los bienes hipotecados por el deudor. No obstante, si el producto de los bienes hipotecados fuese insuficiente para el cobro de la deuda, se puede solicitar el embargo de otros bienes del deudor y continuar la ejecución con arreglo a las normas ordinarias establecidas en los artículos 571 y siguientes de dicha Ley. Para el supuesto de que la insuficiencia del bien hipotecado se detectase desde el momento de iniciar las actuaciones judiciales, éstas se encauzarían, si así resultase conveniente en razón a las circunstancias del caso, por el procedimiento de ejecución ordinaria ya citado, con el fin de obtener desde del primer momento el embargo de otros bienes del deudor y evitar así su posible desaparición.

##### **A. Procedimiento de ejecución de bienes hipotecados.**

Fases:

1. Presentación de la Demanda.
2. Requerimiento judicial al deudor.
3. Admisión a trámite y mandamiento al Registro de la Propiedad para que expida certificación de dominio y de cargas (artículo 688 de la LEC).
4. Notificación a posibles acreedores posteriores y titulares de dominio distintos, si los hubiere.
5. Subasta: solicitud, señalamiento de la fecha para su celebración y notificación al deudor, previa publicación de los edictos que marca la Ley.

**Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión Hipoteca**

5L1620975

02/2004 Acto de la subasta

Previa publicación de los edictos que exige la Ley, con 20 días de antelación, la subasta se celebra en el Juzgado correspondiente y tiene el carácter de Pública.

El tipo de subasta es el pactado en la escritura de hipoteca. Generalmente es el resultado de incrementar en un 80% la responsabilidad hipotecaria por capital o el valor de tasación del inmueble.

En el acto de la subasta pueden darse las siguientes situaciones:

a) Que no concorra ningún postor. En tal caso el acreedor puede solicitar al Juzgado la adjudicación de los bienes por el 50% del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

b) Que concurren postores:

- Si la mejor postura fuera igual o superior al 70% del valor de tasación, el Tribunal aprobará el remate a favor del mejor postor y, una vez realice el pago, se le adjudica la finca.
- Si la mejor postura fuera inferior al 70% del valor, el ejecutado en el plazo de 10 días puede presentar a tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70% del valor de tasación o que, aún siendo inferior, resulte suficiente para la satisfacción completa de las cantidades adeudadas al Banco.
- Si el ejecutado no hiciera uso de esta facultad, el Banco podrá pedir la adjudicación del inmueble a su favor en el plazo de los 5 días, por el 70% del valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que fuere superior a la mejor postura de la subasta.
- Si el Banco no hiciera uso de la facultad prevista en el apartado anterior, se aprobará el remate a favor del mejor postor siempre que la cantidad ofrecida sea superior al 50% del valor de tasación o que, siendo inferior, cubra las cantidades reclamadas por la ejecución, incluyendo la previsión de intereses y costas.
- Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el Tribunal decidirá sobre la aprobación del remate en atención a las circunstancias concurrentes.
- En el caso del apartado anterior, si el Tribunal denegara la aprobación del remate, el Banco podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 50% del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

El acreedor cobra el precio de remate mientras no exceda del importe del crédito reclamado que pueda justificar. De existir sobrante o exceso, se destinará al pago de los acreedores posteriores hasta donde alcance y, si no existieren éstos, al dueño de la finca.

Las cantidades no cobradas por lo obtenido mediante la realización del inmueble hipotecado, dan derecho al acreedor a continuar el procedimiento para resarcirse de la totalidad de su crédito.



***Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca***

En el caso de que por falta de pago de algún plazo el acreedor hubiese declarado vencida la totalidad de la obligación y si el bien hipotecado fuere la vivienda familiar del deudor, podrá éste por una sola vez, pagar únicamente las cantidades vencidas por principal e intereses, junto con la totalidad de las costas y poner fin así al procedimiento.

Si, subastados los bienes hipotecados, su producto fuera insuficiente para cubrir el crédito, el ejecutante puede pedir el embargo por la cantidad que falte y proseguir la ejecución por las normas ordinarias aplicables a toda ejecución.

**B. Procedimiento ordinario de ejecución.**

Este es el procedimiento que se utiliza cuando la ejecución no se dirige contra bienes especialmente hipotecados o pignorados, o cuando, agotado el procedimiento específico dirigido contra estos bienes, no se ha podido cubrir con lo mismos la totalidad del crédito reclamado

Fases:

1. Presentación de la demanda.
2. Admisión a trámite, embargo de bienes, mandamiento de embargo dirigido a los distintos registros y requerimiento de pago al deudor.

Una vez anotados los embargos, En caso de proseguir la ejecución, se procede a la valoración de los bienes embargados. El resto de fases procesales principales, coinciden con las fases 3 al 5 del procedimiento de ejecución sobre bienes hipotecados.



5L1620976

02/2004

**ANEXO 2: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y SOPORTE LÓGICO.**

**A2.1. Ficheros completos cartera adquirida (carga inicial), condiciones generales clases contratos y condiciones individuales de los préstamos hipotecarios cedidos mediante la emisión de participaciones hipotecarias/certificados de transmisión de hipoteca.**

**Descripción:**

Recogen el detalle individualizado de las características de la cartera adquirida de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias/Certificados de Transmisión de Hipoteca, correspondiente a la situación de la cartera en el momento de su cesión al Fondo (carga inicial).

La información de dichas características está dividida en cuatro ficheros:

- Fichero con las características individuales de cada préstamo hipotecario/participación hipotecaria/certificado de transmisión de hipoteca.
- Fichero con los cuadros de amortización de cada préstamo hipotecario.
- Fichero de variaciones de tipos de interés.
- Fichero de amortizaciones anticipadas.

**Periodicidad:**

- a) En la fecha de constitución del Fondo (carga inicial).
- b) A petición de la Sociedad Gestora a cualquier fecha a lo largo de la vida de los Préstamos Hipotecarios/Participación Hipotecaria/Certificado de Transmisión de Hipoteca, con un preaviso de siete días hábiles.

El fichero generado en la fecha de cesión constituye la carga inicial de la cartera de préstamos hipotecarios/participaciones hipotecarias/certificados de transmisión de hipoteca adquirida a partir de la cual se va a llevar a cabo el control y seguimiento de misma hasta su amortización.

**Formato lógico:**

Se adjuntan los formatos lógicos de cada una de los ficheros siguientes:

- A2.1.A. Fichero individual de préstamos hipotecarios y participaciones hipotecarias/certificados de transmisión de hipoteca.**
- A2.1.B. Fichero de cuadros de amortización – carga inicial -.**
- A2.1.C. Fichero de variaciones de tipos de interés.**
- A2.1.D. Fichero de amortizaciones anticipadas.**

**A2.2. Fichero de movimientos de operaciones.**

**Descripción:**

Detalle individualizado del cobro de todas las cantidades debidas y pagaderas por los prestatarios en virtud de los Préstamos Hipotecarios. En función del tipo del flujo dichos cobros podrán ser agrupados (cobro de cuotas ordinarias) o individualizados (amortizaciones anticipadas, recuperación de impagados, etc.).

**Periodicidad:**

## ***Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca***

Diariamente, a lo largo de la vida de los Préstamos Hipotecarios, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora.

### **Formato lógico:**

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

### **A2.2. Fichero de movimientos de operaciones.**

### **A2.3. Fichero de control de morosidad.**

#### **Descripción:**

Detalle individualizado por cada uno de los Préstamos Hipotecarios en situación de impago, con indicación de las cantidades debidas por cada concepto y el estado que se encuentra en el proceso ejecutivo.

#### **Periodicidad:**

Mensual: los días (99) de cada mes o hábil (AA).

#### **Formato lógico:**

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

### **A.2.3. Fichero de control de morosidad.**

### **A2.4. Fichero de actualización de préstamos.**

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en cada uno de los Préstamos Hipotecarios, como son

- i) las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos y de los atributos que la determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo),  
y
- ii) las modificaciones que se producen en el resto de las características del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos, subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

#### **Periodicidad:**

Diariamente, a lo largo de la vida de los Préstamos Hipotecarios, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora por aquéllos Préstamos que hayan experimentado alguna modificación en sus características.

#### **Formato lógico:**

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

### **A.2.4. Fichero de actualización de préstamos.**

*Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión Hipotecaria*



5L1620977

02/2004

Anexo A2.1. Fichero individual de hipotecas y participaciones hipotecarias/certificados de transmisión de hipotecas y participaciones

**Descripción :**

Este fichero tiene por objeto comunicar las características de cada uno de los préstamos. Los datos que se incluyen se refieren a los siguientes aspectos :

- Los términos generales de cada préstamo/participación o certificado.
- Los términos de fechas de cada préstamo/participación o certificado.
- Los términos de cada clase de interés para cada préstamo/participación o certificado.
- Los términos de cada clase de comisión para cada préstamo/participación o certificado.
- Los términos de cada garantía de cada préstamo/participación o certificado.
- Los términos de cada seguro de cada préstamo/participación o certificado.
- La lista de titulares de cada préstamo/participación o certificado.

**Formato :**

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 21 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con diez tipos de registros:

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo B: **Registro de General**, un registro por cada préstamo
- tipo C: **Registros de detalle de Comisiones**, un registro por cada clase de comisión de cada préstamo
- tipo I: **Registros de detalle de Intereses**, un registro por cada clase de interés de cada préstamo
- tipo M: **Registros de detalle de Divisas**, un registro por cada clase de divisa de cada préstamo. Solo para préstamos multidivisa
- tipo N: **Registros de detalle de Subvenciones**, un registro por cada clase de subvención

**Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

de cada préstamo

- tipo P: Registros de detalle de Garantías, un registro por cada garantía de cada préstamo
- tipo S: Registros de detalle de Seguros, un registro por cada clase de seguro de cada préstamo
- tipo T: Registros de detalle de Prestatarios, un registro por cada prestatario de cada préstamo
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

**Fichero : Individual de préstamos/participaciones o certificados**

**BPREST**

**Registro de Cabecera**

**BPRESTA**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	PRACER	C	1	20	20	Relleno a ceros	0	
1	PRAREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	A	
2	PRAADM	C	22	25	4	Código del Administrador		
3	PRAFON	C	26	29	4	Código del Fondo		
4	PRAFIL	C	30	41	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
5	PRAFEC	D	42	49	8	Fecha del Fichero		
6	PRAREL	C	50	344	295	Relleno a blancos		

**Registro General**

**BPRESTD**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	PRBPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRBREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	B	
2	PRBCED	C	22	25	4	Código del Cedente		
3	PRBCCON	C	26	29	4	Clase de Contrato		TBLCONTR
4	PRBPRO	C	30	49	20	Numero de Promoción		
5	PRBCPR	C	50	53	4	Clase de Préstamo		TBLCLPRE
6	PRBFPR	C	54	57	4	Finalidad del Préstamo		TBLCLFPR
7	PRBFIP	D	58	65	8	Fecha Inicio Préstamo		
8	PRBFEE	D	66	73	8	Fecha Formalización Escritura del Préstamo		
9	PRBDIV	C	74	76	3	Divisa Actual del Préstamo		TBLDIVIS
10	PRBPIP	N	77	89	13	Principal/Formalizado Inicial del Préstamo		
11	PRBDIS	N	90	102	13	Formalizado para cálculos		
12	PRBPPA	N	103	115	13	Principal Pendiente Actual		
13	PRBSAM	C	116	119	4	Sistema de Amortización		TBLSISAM
14	PRBPVA	N	120	128	9	Porcentaje Anual Variación s/Sistema Amortización		
15	PRBSPV	C	129	129	1	Signo Campo anterior		
16	PRBFAM	D	130	137	8	Fecha de Amortización Final		
17	PRBPCA	C	138	141	4	Periodicidad de Carencia		TBLPERIO
18	PRBFCA	D	142	149	8	Fecha Final Carencia		
19	PRBFPA	D	150	157	8	Fecha Primera/Próxima Amortización		
20	PRBPAM	C	158	161	4	Periodicidad de Amortización		TBLPERIO
21	PRBFPE	D	162	169	8	Fecha Primera/Proxima Amortización Extra		
22	PRBP AE	C	170	173	4	Periodicidad de Amortización Extra		TBLPERIO
23	PRBFPC	D	174	176	3	Numero de la 1ª cuota participada		
24	PRBAAT	C	177	177	1	Amort.Anticipada Total: Permitida	S/N	
25	PRBAPC	C	178	178	1	Amort.Anticipada Parcial:Recálculo de Cuota	S/N	
26	PRBAPV	C	179	179	1	Amort.Anticipada Parcial:Reduccion de Vencimiento	S/N	
27	PRBAPM	C	180	180	1	Amort.Anticipada Parcial:Mixta (Cuota y Vencimto)	S/N	
28	PRBPCM	N	181	193	13	Amort.Anticipada Parcial:Capital mínimo después		
29	PRBPPM	N	194	202	9	Amort.Anticipada Parcial:% mínimo Amortización		
30	PRBPSC	C	203	203	1	% Campo anterior sobre que Capital	I/A	

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión Hipotecaria

TIMBRE DEL ESTADO



5L1620978

02/2004

Registro General

BPRESTD

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
31	PRBAPX	N	204	216	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe máximo		
32	PRBAPI	N	217	229	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe mínimo		
33	PRBPAR	C	230	247	18	Numero Participación (PH) o Certificado (CTH)		
34	PRBFEM	D	248	255	8	Fecha Emisión/Cesión Participación (PH) o Certificado (CTH)		
35	PRBPRI	N	256	268	13	Principal Participado		
36	PRBNRC	N	269	270	2	Número Registros C Comisiones		
37	PRBNRI	N	271	272	2	Numero Registros I Intereses		
38	PRBNRM	N	273	274	2	Numero Registros M Multidivisas		
39	PRBNRN	N	275	276	2	Numero Registros N Subvenciones		
40	PRBNRP	N	277	278	2	Numero Registros P Garantías		
41	PRBNRS	N	279	280	2	Numero Registros S Seguros		
42	PRBNRT	N	281	282	2	Número Registros T Prestatarios		
43	PRBSPA	C	283	283	1	Es para Sustituir otra Participación o Certificado	S/N	
44	PRBPAS	C	284	301	18	Participación/Certificado a Sustituir		
45	PRBTIN	N	302	310	9	Tipo interés para cálculo Cuadro		
46	PRBPCC	N	311	323	13	Importe principal 1ª Cuota (sistemas crecientes)		
47	PRBNVC	N	324	326	3	Número de vencimientos para cálculo Cuadro		
48	PRBNVT	N	327	328	2	Número de vencimientos transcurridos Cuadro vigente		
49	PRBFCS	N	329	341	13	Formalizado base para cálculo Cuadro subsidiado		
50	PRBPTP	N	342	344	3	Plazo Total Préstamo		

Registro de Comisiones

BPRESTC

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRCPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRCREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	C	
2	PRCCOM	C	22	25	4	Clase de Comisión		TBLCLCOM
3	PRCFII	D	26	33	8	Fecha inicio participación Comisión/Efecto Actualización		
4	PRCPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		TBLPERIO
5	PRCBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	PRCCAL	C	42	45	4	Concepto para Cálculo		TBLCLCAL
7	PRCCOV	C	46	49	4	Clase de Operación vinculada		TBLOPERA
8	PRCPCO	N	50	58	9	Porcentaje comisión		
9	PRCIFC	N	59	71	13	Importe fijo		
10	PRCIMX	N	72	84	13	Importe Máximo		
11	PRCIMI	N	85	97	13	Importe Mínimo		
12	PRCCCO	C	98	98	1	Cobro importe Comisión opcional (prestamista)	S/N	
13	PRCREL	C	99	344	246	Relleno a blancos		

Registro de Tipos de Interés

BPRESTI

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRIPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRIREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	I	
2	PRICIN	C	22	25	4	Clase de Interés o Subsidio		TBLCLINT
3	PRIFII	D	26	33	8	Fecha inicio participación / Efecto Actualización		
4	PRIPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación Intereses o Subsidio		TBLPERIO
5	PRIBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	PRIFUF	D	42	49	8	Fecha Última Liquidación a Tipo de Interés Fijo		
7	PRIPRI	C	50	53	4	Periodicidad de Revisión Tipo de Interés o Subsidio		TBLPERIO
8	PRIFPR	D	54	61	8	Fecha Próxima Revisión Tipo de Interés o Subsidio		
9	PRITFI	N	62	70	9	Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual		
10	PRITID	C	71	71	1	Tipo Interés de Demora a Tipo Nominal Ordinario	S/N	
11	PRIND	C	72	75	4	Índice de Referencia		
12	PRIMID	N	76	77	2	Meses anterioridad toma valor de índice		

**Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

**Registro de Tipos de Interés**

**BPRESTI**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
13	PRIDIV	N	78	86	9	Margen o Diferencial Interés Variable		
14	PRIDIS	C	87	87	1	Signo Campo Anterior		
15	PRIENT	N	88	96	9	Puntos de Variación para cambio de Tipo Nominal		
16	PRISIG	C	97	97	1	Signo Campo Anterior (+) ; (-) ; ( A valor absoluto)		
17	PRIRED	N	98	106	9	Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de punto)		
18	PRIREM	C	107	107	1	Múltiplos cifra redondeo	S/N	
19	PRIRES	C	108	108	1	Ajuste del redondeo: alza(+),baja(-),más próxima( P)		
20	PRIMAX	N	109	117	9	Tipo Máximo Interés		
21	PRIMIN	N	118	126	9	Tipo Mínimo Interés		
22	PRIISP	C	127	130	4	Indice Sustitutivo 1		
23	PRISPM	N	131	132	2	Meses anterioridad toma valor de indice		
24	PRIDSP	N	133	141	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1		
25	PRISDP	C	142	142	1	Signo Campo Anterior		
26	PRIISS	C	143	146	4	Indice Sustitutivo 2		
27	PRISSM	N	147	148	2	Meses anterioridad toma valor de indice		
28	PRIDSS	N	149	157	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2		
29	PRISDS	C	158	158	1	Signo Campo Anterior		
30	PRIREL	C	159	344	186	Relleno a blancos		

**Registro de Tipos de Subvención**

**BPRESTN**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	PRNPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRNREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	N	
2	PRNCSU	C	22	25	4	Clase de Subvención		
3	PRNFIS	D	26	33	8	Fecha inicio participación Subvención		
4	PRNPLS	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		
5	PRNBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		
6	PRNPRS	C	42	45	4	Periodicidad de revisión de la Subvención		TBLPERIO
7	PRMFPS	C	46	53	8	Fecha próxima Revisión de la Subvención		
8	PRNTIS	N	54	62	9	Tipo de Subvención Nominal Actual		
9	PRNREL	C	63	344	282	Relleno a blancos		

**Registro de Garantías**

**BPRESTP**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	PRPPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRPPREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	P	
2	PRPCFG	C	22	25	4	Código Formalización Garantía		
3	PRPRGA	N	26	27	2	Rango de la Garantía		
4	PRPTPR	C	28	31	4	Tipo de Bien		TBLPROPI
5	PRPUSO	C	32	35	4	Tipo de Uso		TBLUSOBI
6	PRPVIA	C	36	37	2	Vía Publica		TBLVIAPU
7	PRPDIR	C	38	82	45	Dirección		
8	PRPNUM	C	83	87	5	Numero o Punto Kilométrico		
9	PRPESC	C	88	88	1	Escalera		
10	PRPPIS	C	89	90	2	Piso		
11	PRPLET	C	91	91	1	Letra		
12	PRPPOB	C	92	136	45	Población		
13	PRPCPO	C	137	141	5	Código Postal		
14	PRPEXP	C	142	153	12	Expediente		
15	PRPNRE	N	154	157	4	Código del Registro de la Propiedad		
16	PRPDRE	C	158	202	45	Descripción del Registro de la Propiedad		
17	PRPTOM	N	203	207	5	Tomo		
18	PRPLIB	N	208	211	4	Libro		

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión Hipoteca

TIMBRE  
DEL ESTADO

5L1620979

02/2004

Registro de Garantías

BPRESTP

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
19	PRPFOL	N	212	215	4	Folio		
20	PRPINS	N	216	218	3	Inscripción		
21	PRPNFI	C	219	229	11	Numero de Finca		
22	PRPFTA	D	230	237	8	Fecha Tasación		
23	PRPTAS	N	238	250	13	Importe Tasación		
24	PRPCTA	C	251	259	9	CIF Tasadora		
25	PRPICP	N	260	272	13	Importe Cobertura de Principal		
26	PRPMIO	N	273	275	3	Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios		
27	PRPPIO	N	276	284	9	Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios		
28	PRPIIO	N	285	297	13	Importe Cobertura de Intereses Ordinarios		
29	PRPMIM	N	298	300	3	Meses de Cobertura de Intereses Moratorios		
30	PRPPIM	N	301	309	9	Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios		
31	PRPIIM	N	310	322	13	Importe Cobertura Intereses Moratorios		
32	PRPPCG	N	323	331	9	Porcentaje Cobertura de Costas y Gastos		
33	PRPICG	N	332	344	13	Importe Cobertura de Costas y Gastos		

Registro de Seguros

BPRESTS

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRSPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRSREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	S	
2	PRSCSE	C	22	25	4	Clase de Seguro		TBLCLASE
3	PRSDIV	C	26	28	3	Divisa Actual del Seguro		TBLDIVIS
4	PRSCCA	C	29	37	9	CIF Compañía Aseguradora		
5	PRSPOL	C	38	54	17	Numero de Póliza		
6	PRSCOB	N	55	67	13	Importe Cobertura del Seguro		
7	PRSFEP	D	68	75	8	Fecha Efecto de la Prima		
8	PRSPPR	C	76	79	4	Periodicidad de la Prima		TBLPERIO
9	PRSPCO	C	80	80	1	Prima Constante ?		S/N
10	PRSIPR	N	81	93	13	Importe de la Prima		
11	PRSREL	C	94	344	251	Relleno a blancos		

Registro de Prestatarios

BPRESTT

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRTPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRTREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	T	
2	PRTNTI	C	22	24	3	Número del Prestatario/Deudor		(1)
3	PRTDEU	C	25	28	4	Clase deudor		TBLDEUD
4	PRTTEN	C	29	29	1	Tipo de Entidad		(2)
5	PRTCIF	C	30	38	9	CIF/DNI		
6	PRTAPI	C	39	88	50	Apellido 1		(3)
7	PRTAP2	C	89	138	50	Apellido 2		(3)
8	PRTNOM	C	139	188	50	Nombre		(3)
9	PRTCNA	C	189	194	6	Código de Actividades Económicas		(4)
10	PRTFIL	C	195	344	150	Relleno a blancos		

- (1) Número secuencial de 1 a 999
- (2) F para persona física o J para persona jurídica
- (3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán los tres campos como si fueran uno sólo.
- (4) Se cumplimentará solamente cuando el campo 4 PRTTEN sea J

Registro de Divisas

BPRESTM



**Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRMPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRMREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	M	
2	PRMDIV	C	22	25	4	Divisa Alternativa		TBLDIV
3	PRMREL	C	26	344	319	Relleno a blancos		

**Registro de Cola  
BPPRESTZ**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRZNUE	C	1	20	20	Relleno a nueves	9	
1	PRZREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	Z	
2	PRZCNA	N	22	28	7	Total Registros no A y no Z		
3	PRZCND	N	29	35	7	Total Registros D Generales		
4	PRZREL	C	36	344	309	Relleno a blancos		

TIMBRE  
DEL ESTADO



5L1620980

02/2004 A2.1.B: Fichero de cuadros de amor

**Descripción:**

Dentro del proceso de carga inicial de la cartera de préstamos adquirida, en este fichero se comunican todas las cuotas conocidas de cada préstamo, entendiéndose por tales, aquellas cuotas que tengan toda su información económica completa y conocida.

**Formato:**

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 39 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos registros:

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo D: **Registros de detalle**, de cero a n registros
- tipo Z: **Registro de cola**, obligatorio un registro

**Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

**Fichero: Administrador: Fichero de cuadros amortización -carga inicial-**

**BPCUD**

**Registro de Cabecera**

**BPCUDA**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cabecera	Líteral	Referencia *
0	CPAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	CPACER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	CPAADM	C	40	43	4	Código del Administrador		
3	CPAFON	C	44	47	4	Código del Fondo		
4	CPACED	C	48	51	4	Código del Cedente		
5	CPAFIL	C	52	63	12	Nombre del fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
6	CPAFEC	D	64	71	8	Fecha del fichero		
7	CPAREL	C	72	99	28	Relleno a blancos		

**Registro de Detalle**

**BPCUDD**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Detalle	Líteral	Referencia
0	CPDREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	CPDPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	CPDPAR	C	22	39	18	Participación (PH) o Certificado (CTH)		
3	CPDFEC	D	40	47	8	Fecha de la Cuota		
4	CPDPRI	N	48	60	13	Importe Principal		
5	CPDINT	N	61	73	13	Importe Intereses		
6	CPDCAP	N	74	86	13	Capital pendiente posterior		
7	CPDPIS	N	87	99	13	Importe Subsidiado		

**Registro de Cola**

**BPCUD**

**Z**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Líteral	Referencia
0	CPZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	CPZNUE	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	CPZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	CPZREL	C	47	99	53	Relleno a blancos		

**Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión Hipotecaria**



5L1620981

02/2004 A2.1.C: **Fichero de variaciones de tipos de interés.**

Recogerá todas las variaciones del tipo de interés de aquellos préstamos que hayan tenido más de una variación, por pactos, novaciones o revisión del tipo de interés, a partir del momento de inicio de la cuota, desde la última liquidación hasta la fecha de constitución del Fondo y que por lo tanto afectarán a la primera liquidación a realizar por éste.

La información a detallar será la siguiente:

- Número de préstamo
- Número de participación/certificado
- Motivo de la variación (PACT, NOVA, PROX, etc.)
- Fecha de inicio
- Fecha de fin
- Tipo de interés

Formato del fichero: Excel o Texto

**Anexo A2.2: Fichero de movimientos de operaciones.**

**Descripción:**

Definición de la formación de cada campo en el fichero de movimiento de operaciones de cada préstamo titulado a entregar por el administrador.

**Formato:**

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (---).

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

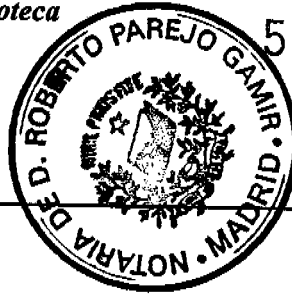
Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 00350000

La composición del fichero es con tres tipos registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

64  
 CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN HIPOTECARIA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



5L1620982

02/2004

Fichero: Fichero de movimiento de operaciones.

**Registro de Cabecera**

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	FLAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	FLACER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	FLAFON	C	40	43	4	Código del Fondo		
3	FLAADM	C	44	47	4	Código del Administrador		
4	FLACED	C	48	51	4	Código del Cedente		
5	FLAFIL	C	52	63	12	Nombre del fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
6	FLAFEC	D	64	71	8	Fecha del fichero		
7	FLAREL	C	72	184	128	Relleno a blancos		

**Registro de Detalle**

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	FLDREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	FLDPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	FLDPAR	C	22	39	18	Participación (PH) o Certificado (CTH)		
3	FLDOPE	C	40	43	4	Operación		
4	FLDDIV	C	44	46	3	Divisa		TBLOPERA TBLDIVIS
5	FLDFEC	D	47	54	8	Fecha de la Cuota		
6	FLDFCO	D	55	62	8	Fecha Contable		
7	FLDFPA	D	63	70	8	Fecha de Pago Prestatario ( Fecha Valor)		
8	FLDFAB	D	71	78	8	Fecha de Abono al Fondo		
9	FLDPRI	N	79	91	13	Importe Principal		
10	FLDSPR	C	92	92	1	Signo campo anterior		
11	FLDINT	N	93	105	13	Importe Intereses		
12	FLDSIN	C	106	106	1	Signo campo anterior		
13	FLDSUB	N	107	119	13	Importe Subsidio		
14	FLDSSU	C	120	120	1	Signo campo anterior		
15	FLDSEG	N	121	133	13	Importe Seguros		
16	FLDSSE	C	134	134	1	Signo campo anterior		
17	FLDCOM	N	135	147	13	Importe Comisiones		
18	FLDSCO	C	148	148	1	Signo campo anterior		
19	FLDDEM	N	149	161	13	Importe Demora		
20	FLDSDE	C	162	162	1	Signo campo anterior		
21	FLDOTR	N	163	175	13	Importe Otros		
22	FLDSOT	C	176	176	1	Signo campo anterior		
23	FLDCUO	N	177	189	13	Nuevo importe de la cuota		
24	FLDFAM	D	190	197	8	Nueva fecha de amortización final		
25	FLDCAN	C	198	198	1	Indicador Cancelación registro anterior	S/N	
26	FLDANU	C	199	199	1	Indicador Anulación flujo aplicado	S/N	

**Registro de Cola**

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Líteral	Referencia
0	FLZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	FLZNUE	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	FLZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	FLZEFE	N	47	59	13	Total Efectivo		
4	FLZREL	C	60	199	140	Relleno a blancos		

<b>Anexo A2.3:</b>	<b>Fichero de control de morosidad.</b>
--------------------	---

**Descripción:**

El fichero de información para el control de la morosidad de los préstamos tiene por objeto efectuar la conciliación mensual de los préstamos con cuotas impagadas y de los préstamos en mora.

Dicho control de la morosidad se lleva a cabo a través de la comunicación de los saldos impagados de cada préstamo por conceptos y el estado en que se encuentra respecto al proceso de ejecución de la deuda.

Se genera mensualmente.

**Formato:**

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 39 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos de registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

65  
 PÁPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES  
**Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión Hipoteca**



5L1620983

02/2004

Fichero: Control de Morosidad

**BMORO**

**Registro de Cabecera**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cabecera	Literal	Referencia
0	MOAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	MOACER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	MOAADM	C	40	43	4	Código del Administrador		
3	MOAFON	C	44	47	4	Código del Fondo		
4	MOAFIL	C	48	59	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
5	MOAFEC	D	60	67	8	Fecha del Fichero		
6	MOAREL	C	68	313	246	Relleno a blancos		

**Registro de Detalle**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Detalle	Literal	Referencia
0	MODREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	MODPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	MODPAR	C	22	39	18	Participación (PH) o Certificado (CTH)		
3	MODJUR	C	40	43	4	Situación Morosidad		TBLSUUR
4	MODFVT	D	44	51	8	Fecha Vencimiento		
5	MODPRI	N	52	64	13	Importe Principal		
6	MODINT	N	65	77	13	Importe Intereses		
7	MODDEM	N	78	90	13	Importe Demora		
8	MODCOM	N	91	103	13	Importe Comisiones		
9	MODOTR	N	104	116	13	Importe Otros		
10	MODFUP	D	117	124	8	Fecha Ultimo Pago		
11	MODDPP	N	125	137	13	Deuda Pendiente después ultimo pago - Principal		
12	MODDPR	N	138	150	13	Deuda Pendiente después ultimo pago - Resto		
13	MODPRO	C	151	163	4	Procedimiento		TBLSIPRO
14	MODSUB	N	164	176	13	Tipo de Subasta		
15	MODFUT	D	177	184	8	Fecha Ultima Tasación		
16	MODTAS	N	185	197	13	Valor Ultima Tasación		
17	MODOFI	C	198	242	45	Oficina Ejecutiva		
18	MODCON	C	243	287	45	Persona de Contacto		
19	MODTEL	C	288	300	13	Teléfono		
20	MODFAX	C	301	313	13	Fax		

**Registro de Cola**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	MOZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	MOZNUE	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	MOZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	MOZEFE	N	47	59	13	Total Efectivo		
4	MOZREL	C	60	313	254	Relleno a blancos		



**Anexo A2.4: Fichero de actualización de préstamos y próxima cuota.**

**Descripción:**

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en las características financieras y no financieras de los préstamos como son

En cuanto a la características financieras:

- las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos y de los atributos que las determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y otros financieros.
- las modificaciones que se producen en el resto de las características financieras del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos y sistema de amortización.

En cuanto a la características no financieras:

- la subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Se entrega diariamente, incorporando aquellos préstamos que cambien sus características y únicamente los atributos que se ven modificados.

La sociedad gestora determinará la fecha de entrega en función de las características de los préstamos y de los procesos informáticos del cedente/administrador.

**Formato:**

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (-) .

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con once tipos de registros:

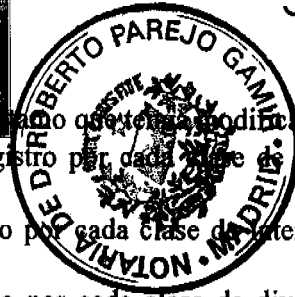
- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro

**Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión Hipoteca**

TIMBRE  
DEL ESTADO



5L1620984



- 02/2004
- tipo B: **Registro de General**, un registro por cada préstamo que tenga modificación
  - tipo C: **Registros de detalle de Comisiones**, un registro por cada clase de comisión que tenga modificación de cada préstamo.
  - tipo I: **Registros de detalle de Intereses**, un registro por cada clase de interés que tenga modificación de cada préstamo
  - tipo M: **Registros de detalle de Divisas**, un registro por cada clase de divisa que tenga modificación de cada préstamo
  - tipo N: **Registros de detalle de Subvenciones**, un registro por cada clase de subvención que tenga modificación de cada préstamo
  - tipo P: **Registros de detalle de Garantías**, un registro por cada garantía que tenga modificación de cada préstamo
  - tipo S: **Registros de detalle de Seguros**, un registro por cada clase de seguro que tenga modificación de cada préstamo
  - tipo T: **Registros de detalle de Prestatarios**, un registro por cada prestatario que tenga modificación de cada préstamo
  - tipo X : **Registro próxima cuota**, un registro por cada préstamo que experimenta una nueva determinación de la cuota
  - tipo Z: **Registro de cola**, obligatorio un registro

**Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

**Fichero: Fichero de actualización préstamos - próximas cuotas**

**APRES**

**Registro de Cabecera**

**APRESTA**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACACER	C	1	20	20	Relleno a ceros	0	
1	ACAREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	A	
2	ACAADM	C	22	25	4	Código del Administrador		
3	ACAFON	C	26	29	4	Código del Fondo		
4	ACAFIL	C	30	41	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXXX.XXX)		
5	ACAFEC	D	42	49	8	Fecha del Fichero		
6	ACAREL	C	50	344	295	Relleno a blancos		

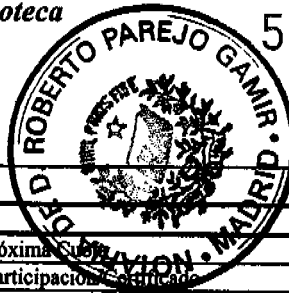
**Registro General**

**APRESTD**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACBPRES	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACBREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	B	
2	ACBCED	C	22	25	4	Código del Cedente		
3	ACBACT	C	26	29	4	Motivo Actualización		
4	ACBCON	C	30	33	4	Clase de Contrato		TBLACTUA
5	ACBPRO	C	34	53	20	Numero de Promoción		TBLCONTR
6	ACBCPR	C	54	57	4	Clase de Préstamo		TBLCLPRE
7	ACBFPR	C	58	61	4	Finalidad del Préstamo		TBLCLFPR
8	ACBFIP	D	62	69	8	Fecha Inicio Préstamo		
9	ACBFFE	D	70	77	8	Fecha Formalización Escritura del Préstamo		
10	ACBDIV	C	78	80	3	Divisa Actual del Préstamo		TBLDIVIS
11	ACRBPIP	N	81	93	13	Principal/Formalizado Inicial del Préstamo		
12	ACBDIS	N	94	106	13	Disponible		
13	ACBPPA	N	107	119	13	Principal Pendiente Actual		
14	ACBSAM	C	120	123	4	Sistema de Amortización		TBLSISAM
15	ACBPVA	N	124	132	9	Porcentaje Anual Variación s/Sistema Amortización		
16	ACBSPV	C	133	133	1	Signo Campo anterior		
17	ACBFAM	D	134	141	8	Fecha de Amortización Final		
18	ACBPAM	C	142	145	4	Periodicidad de Carencia		TBLPERIO
19	ACBFCA	D	146	153	8	Fecha Final Carencia		
20	ACBFPA	D	154	161	8	Fecha Primera/Próxima Amortización		
21	ACBPAM	C	162	165	4	Periodicidad de Amortización		TBLPERIO
22	ACBFPE	D	166	173	8	Fecha Primera/Proxima Amortización Extra		
23	ACBPAE	C	174	177	4	Periodicidad de Amortización Extra		TBLPERIO
24	ACBFPC	D	178	180	3	Numero de la 1ª cuota participada		
25	ACBAAT	C	181	181	1	Amort. Anticipada Total: Permitida	S/N	
26	ACBAPC	C	182	182	1	Amort. Anticipada Parcial: Recálculo de Cuota	S/N	
27	ACBAPV	C	183	183	1	Amort. Anticipada Parcial: Reduccion de Vencimiento	S/N	
28	ACBAPM	C	184	184	1	Amort. Anticipada Parcial: Mixta (Cuota y Vencmto)	S/N	
29	ACBPCM	N	185	197	13	Amort. Anticipada Parcial: Capital mínimo después		
30	ACBPPM	N	198	206	9	Amort. Anticipada Parcial: % mínimo Amortización		
31	ACBPSC	C	207	207	1	% Campo anterior sobre que Capital	VA	
32	ACBAPX	N	208	220	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe máximo		
33	ACBAPI	N	221	233	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe mínimo		
34	ACBPAP	C	234	251	18	Numero Participación (PH) o Certificado (CTH)		
35	ACBFEM	D	252	259	8	Fecha Emisión/Cesión Participaciones		
36	ACBPRI	N	260	272	13	Principal Participado		
37	ACBNRC	N	273	274	2	Numero Registros C Comisiones		
38	ACBNRI	N	275	276	2	Numero Registros I Intereses		
39	ACBNRM	N	277	278	2	Numero Registros M Multidivisas		
40	ACBNRN	N	279	280	2	Numero Registros N Subvencion		
41	ACBNRP	N	281	282	2	Numero Registros P Garantías		
42	ACBNRS	N	283	284	2	Numero Registros S Seguros		
43	ACBNRT	N	285	286	2	Numero Registros T Prestatarios		

*Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión Hipoteca*

TIMBRE  
DEL ESTADO



5L1620985

02/2004

*Registro General*

**APRESTD**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
44	ACBNRX	N	287	288	2	Número Registros X Próxima		
45	ACBSPA	C	289	289	1	Es para Sustituir otra Participación	S/N	
46	ACBPAS	C	290	307	18	Participación/Certificado a Sustituir		
47	ACBTIN	N	308	316	9	Tipo interés para cálculo Cuadro		
48	ACBPCC	N	317	329	13	Importe principal 1ª Cuota (sistemas crecientes)		
49	ACBREL	C	330	344	15	Relleno a blancos		

*Registro de Comisiones*

**APRESTC**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	ACCPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACCREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	C	
2	ACCCOM	C	22	25	4	Clase de Comisión		TBLCLCOM
3	ACCFII	D	26	33	8	Fecha inicio participación Comisión/Efecto Actualizacion		
4	ACCPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		TBLPERIO
5	ACCBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACCCAL	C	42	45	4	Concepto para Cálculo		TBLCLCAL
7	ACCCOV	C	46	49	4	Clase de Operación vinculada		TBLOPERA
8	ACPCO	N	50	58	9	Porcentaje comisión		
9	ACCIFC	N	59	71	13	Importe fijo		
10	ACRCIMX	N	72	84	13	Importe Máximo		
11	ACCIMI	N	85	97	13	Importe Mínimo		
12	ACCCCO	C	98	98	1	Cobro importe Comisión opcional (prestamista)	S/N	
13	ACCREL	C	99	344	246	Relleno a blancos		

*Registro de Tipos de Interés*

**APRESTI**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	ACIPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACIREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	I	
2	ACICIN	C	22	25	4	Clase de Interés o Subsidio		TBLCLINT
3	ACIFII	D	26	33	8	Fecha inicio participación / Efecto Actualizacion		
4	ACIPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación Intereses o Subsidio		TBLPERIO
5	ACIBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACIFUF	D	42	49	8	Fecha Última Liquidación a Tipo de Interés Fijo		
7	ACIPRI	C	50	53	4	Periodicidad de Revisión Tipo de Interes o Subsidio		TBLPERIO
8	ACIFPR	D	54	61	8	Fecha Próxima Revisión Tipo de Interes o Subsidio		
9	ACITFI	N	62	70	9	Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual		
10	ACITID	C	71	71	1	Tipo Interes de Demora a Tipo Nominal Ordinario	S/N	
11	ACIIND	C	72	75	4	Índice de Referencia		
12	ACIMID	N	76	77	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
13	ACIDIV	N	78	86	9	Margen o Diferencial Interés Variable		
14	ACIDIS	C	87	87	1	Signo Campo Anterior		
15	ACIENT	N	88	96	9	Puntos de Variación para cambio de Tipo Nominal		
16	ACISIG	C	97	97	1	Signo Campo Anterior (+); (-); (A valor absoluto)		
17	ACIRED	N	98	106	9	Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de punto)		
18	ACIREM	C	107	107	1	Múltiplos cifra redondeo	S/N	
19	ACIRES	C	108	108	1	Ajuste del redondeo: alza(+), baja(-), más próxima (P)		
20	ACIMAX	N	109	117	9	Tipo Máximo Interés		
21	ACIMIN	N	118	126	9	Tipo Mínimo Interés		
22	ACISP	C	127	130	4	Índice Sustitutivo 1		
23	ACISPM	N	131	132	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
24	ACIDSP	N	133	141	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1		
25	ACISDP	C	142	142	1	Signo Campo Anterior		
26	ACISS	C	143	146	4	Índice Sustitutivo 2		
27	ACISSM	N	147	148	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
28	ACIDSS	N	149	157	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2		
29	ACISDS	C	158	158	1	Signo Campo Anterior		

**Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

**Registro de Tipos de Interés**

**APRESTI**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
30	ACIREL	C	159	344	186	Relleno a blancos		

**Registro de Tipos de Subvención**

**APRESTN**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACNPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACNREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	N	
2	ACNCSU	C	22	25	4	Clase de Subvencion		
3	ACNFIS	D	26	33	8	Fecha Inicio Participacion Subvencion / Efecto Actualizacion		
4	ACNPLS	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidacion		
5	ACNBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		
6	ACNPRS	C	42	45	4	Periodicidad de revision de la Subvención		TBLPERIO
7	ACMFPS	C	46	53	8	Fecha próxima Revisión de la Subvención		
8	ACNTIS	N	54	62	9	Tipo de Subvencion Nominal Actual		
9	ACNREL	C	63	344	282	Relleno a blancos		

**Registro de Garantias**

**APRESTP**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACPPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACPREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	P	
2	ACPCFG	C	22	25	4	Código Formalización Garantía		
3	ACPRGA	N	26	27	2	Rango de la Garantía		
3	ACPTPR	C	28	31	4	Tipo de propiedad		TBLPROPI
4	ACPUSO	C	32	35	4	Tipo de Uso		TBLUSOBI
5	ACPVIA	C	36	37	2	Vía Publica		TBLVIAPU
6	ACPDIR	C	38	82	45	Dirección		
7	ACPNUM	C	83	87	5	Numero o Punto Kilométrico		
8	ACPESC	C	88	88	1	Escalera		
9	ACPPIS	C	89	90	2	Piso		
10	ACPLET	C	91	91	1	Letra		
11	ACPOB	C	92	136	45	Población		
12	ACPCPO	C	137	141	5	Código Postal		
13	ACPEXP	C	142	153	12	Expediente		
14	ACPNRE	N	154	157	4	Código del Registro de la Propiedad		
15	ACPDRE	C	158	202	45	Descripción del Registro de la Propiedad		
16	ACPTOM	N	203	207	5	Tomo		
17	ACPLIB	N	208	211	4	Libro		
18	ACPFOL	N	212	215	4	Folio		
19	ACPINS	N	216	218	3	Inscripción		
20	ACPNFI	C	219	229	11	Numero de Finca		
21	ACPFTA	D	230	237	8	Fecha Tasación		
22	ACPTAS	N	238	250	13	Importe Tasación		
23	ACPCTA	C	251	259	9	CIF Tasadora		
24	ACPICP	N	260	272	13	Importe Cobertura de Principal		
25	ACPMIO	N	273	275	3	Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios		
26	ACPIO	N	276	284	9	Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios		
27	ACPIIO	N	285	297	13	Importe Cobertura de Intereses Ordinarios		
28	ACPMIM	N	298	300	3	Meses de Cobertura de Intereses Moratorios		
29	ACPPIM	N	301	309	9	Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios		
30	ACPIIM	N	310	322	13	Importe Cobertura Intereses Moratorios		
31	ACPCG	N	323	331	9	Porcentaje Cobertura de Costas y Gastos		
32	ACPICG	N	332	344	13	Importe Cobertura de Costas y Gastos		

**Registro de Seguros**

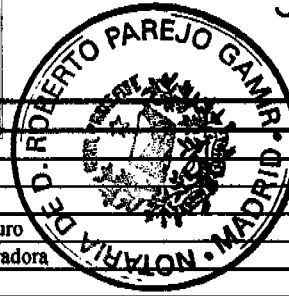
**APRESTS**

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión Hipoteca

5L1620986



TIMBRE DEL ESTADO



02/200

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACSPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACSREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	S	
2	ACSCSE	C	22	25	4	Clase de Seguro		TBLCLASE
3	ACSDIV	C	26	28	3	Divisa Actual del Seguro		TBLDIVIS
4	ACSCCA	C	29	37	9	CIF Compañía Aseguradora		
5	ACSPOL	C	38	54	17	Numero de Póliza		
6	ACSCOB	N	55	67	13	Importe Cobertura del Seguro		
7	ACSFEP	D	68	75	8	Fecha Efecto de la Prima		
8	ACSPPR	C	76	79	4	Periodicidad de la Prima		TBLPERIO
9	ACSPCO	C	80	80	1	Prima Constante ?		S/N
10	ACSIPR	N	81	93	13	Importe de la Prima		
11	ACSREL	C	94	344	251	Relleno a blancos		

Registro de Prestatarios

APRESTT

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACTPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACTREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	T	
2	ACTINTI	C	22	24	3	Número del Prestatario/Deudor		(1)
3	ACTDEU	C	25	28	4	Clase deudor		TBLDEUD
4	ACTTEN	C	29	29	1	Tipo de Entidad		(2)
5	ACTCIF	C	30	38	9	CIF/DNI		
6	ACTAP1	C	39	88	50	Apellido 1		(3)
7	ACTAP2	C	89	138	50	Apellido 2		(3)
8	ACTNOM	C	139	188	50	Nombre		(3)
9	ACTCNA	C	189	194	6	Código de Actividades Económicas		(4)
10	ACTFIL	C	195	344	150	Relleno a blancos		

- (1) Número secuencial de 1 a 999  
 (2) F para persona física o J para persona jurídica  
 (3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán los tres campos como si fueran uno sólo.  
 (4) Se cumplimentará solamente cuando el campo 4 PRPTEN sea J

Registro Proxima Cuota

APRESX

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACXPRES	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACXREF	C	21	21	1	Tipo de Registro	X	
2	ACXFEC	D	22	29	8	Fecha de la Cuota		
3	ACXPRI	N	30	42	13	Importe Principal		
4	ACXINT	N	43	55	13	Importe Intereses		
5	ACXCAP	N	56	68	13	Capital pendiente posterior		
10	ACXREL	N	69	344	276	Relleno a blancos		

Registro de Divisas

APRESTM

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACMPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACMREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	M	
2	ACMDIV	C	22	25	4	Divisa Alternativa		TBLDIV
3	ACMREL	C	26	344	319	Relleno a blancos		

Registro de Cola

APPRESTZ

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACZNUE	C	1	20	20	Relleno a nueves		9
1	ACZREG	C	21	21	1	Tipo de Registro		Z
2	ACZCNA	N	22	28	7	Total Registros no A y no Z		

**Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

**Registro de Cola**

**APPRESTZ**

3	ACZCND	N	29	35	7	Total Registros D Generales		
4	ACZREL	C	36	344	309	Relleno a blancos		

**Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos**

En Madrid, a 17 de mayo de 2004



REUNIDOS



5L1620987

02/2004

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado MBS BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesiones del 29 de marzo de 2004 y del 26 de abril de 2004, respectivamente, según consta en las certificaciones de acuerdos expedidas por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fechas 20 de abril de 2004 y 11 de mayo de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

**Y de otra parte,**

D. Benito Castillo Navarro, con D.N.I. nº. 5146652-B, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA (en lo sucesivo "BANCAJA" o "Agente de Pagos", Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª., y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. Con N.I.F. nº. G-46002804.



## *Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos*

Se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 25 de febrero de 2004 por el Secretario del Consejo con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Luis López Rodríguez el día 2 de marzo de 2004 con el número 760 de su protocolo y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes con fecha 5 de mayo de 1992 con el número 974 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

### **EXPONEN**

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que con fecha 17 de mayo de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (en lo sucesivo, indistintamente, el "**Folleto Informativo**" y el "**Folleto**") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 13.476 certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") emitidos por BANCAJA que instrumentan la cesión de 13.476 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por BANCAJA a personas físicas (los "**Préstamos Hipotecarios**"), cuyo valor capital total asciende a seiscientos noventa millones dieciséis mil seiscientos diez euros con sesenta y tres céntimos (690.016.610,63 euros).

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y sus características se detallan en la Escritura de Constitución.

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "**Bonos**"), por importe de seiscientos noventa millones (690.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:
  - i) Serie A por importe nominal total de seiscientos treinta millones seiscientos mil 630.600.000,00 euros integrada por seis mil trescientos seis (6.306) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie A**" o los "**Bonos de la Serie A**").
  - ii) Serie B por importe nominal total de catorce millones quinientos mil (14.500.000,00) euros integrada por ciento cuarenta y cinco (145) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor

**Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos**

5L1620988



nominal de 210, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").

02/2004

iii) Serie C por importe nominal total de treinta y un millones ochocientos treinta y uno (31.800.000,00) euros integrada por trescientos once (311) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

iv) Serie D por importe nominal total de trece millones ochocientos mil (13.800.000,00) euros integrada por ciento treinta y ocho (138) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANCAJA, emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch") con fechas 11 de mayo de 2004 y 10 de mayo de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A, las calificaciones Aa2 y AAA para los Bonos de la Serie B, las calificaciones A2 y A+ para los Bonos de la Serie C y las calificaciones Baa2 y BBB para los Bonos de la Serie D, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora ha designado a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como Entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.
- VIII. Que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores.
- IX. Que la Sociedad Gestora, de una parte, y J. P. MORGAN SECURITIES LTD. ("JPMORGAN"), BANCAJA y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España ("SOCIÉTÉ GÉNÉRALE") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y BANCO PASTOR, S.A. ("BANCO PASTOR"), CDC IXIS CAPITAL MARKETS y FORTIS BANK NV-SA ("FORTIS BANK") como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de otra parte, han acordado regular las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de la Emisión de los Bonos a que hace referencia el expositivo IV anterior, en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, que se formaliza en esta misma fecha cuyo contenido declara conocer BANCAJA por ser parte del mismo.
- X. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo,

está facultada para celebrar el presente contrato de agencia de pagos (el "Contrato de Agencia de Pagos").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Agencia de Pagos (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1.- DEFINICIONES INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

### 2.- OBJETO.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa a BANCAJA, Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

BANCAJA, con la firma del presente Contrato, acepta dicho nombramiento y se compromete a realizar las funciones de Agente de Pagos de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente Contrato, la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, documentos todos ellos que BANCAJA declara conocer y haber recibido una copia de los mismos.

### 3.- DESEMBOLSO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE BONOS Y ENTREGA DE LOS BONOS.

#### 3.1 Abono de los pagos por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, excepto BANCAJA, abonará al Fondo, a través del Agente de Pagos, en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a los Bonos que hubiere colocado cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento de la Emisión de Bonos. El abono al Fondo a través del Agente de Pagos lo efectuarán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras mediante ingreso en la cuenta abierta a nombre de BANCAJA, en su calidad de Agente de Pagos, en el Banco de España número 01-42077-03. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras comunicarán inmediatamente al Agente de Pagos, por telefax al nº. 96 352 75 48 de Valencia, el abono realizado.

BANCAJA, en su condición de Agente de Pagos y Entidad Aseguradora y Colocadora, a su

**Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos**

5L1620989

02/2004

vez, proceda a abonar al Fondo antes de las 13:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe correspondiente al pago de los Bonos de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, y el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal correspondiente a los Bonos que hubiere colocado y en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. El abono al Fondo lo efectuará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 2077/0368/90/3100165054 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANCAJA. En el caso de ser aplicable lo previsto en la cláusula 4.6 del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, BANCAJA abonará adicionalmente al Fondo el importe nominal suscrito por cuenta propia, en su caso, hasta la totalidad del importe nominal de la Emisión de Bonos.

**3.2 Retraso en los pagos.**

Si el Agente de Pagos incurriera en retraso en el abono al Fondo de las cantidades correspondientes al pago del desembolso de la Emisión de Bonos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.1 anterior, se devengarán intereses de demora a favor del Fondo que el Agente de Pagos pagará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de abono, al tipo de interés de referencia EONIA más un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (*overnight*) en el mercado interbancario, iniciadas dentro del área euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

Asimismo, el Agente de Pagos tendrá obligación de pagar dichos intereses en caso de que el pago por el desembolso de la Emisión de los Bonos que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras hubieran realizado al Agente de Pagos en la forma y en el momento que se establece en la cláusula 3.1 anterior, le fuera ingresado con retraso al Fondo o les fuera devuelto a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras por insuficiencia o incorrección de las instrucciones de pago recibidas del Agente de Pagos. En este último supuesto y una vez tuviera conocimiento de tal situación, el Agente de Pagos se compromete a realizar los mayores esfuerzos y con la mayor celeridad posible para cursar nuevas instrucciones a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que efectúen nuevamente el ingreso al Agente de Pagos del importe que les hubiera sido devuelto.

**3.3 Entrega de los Bonos.**

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, antes de las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, las Entidades Directoras comunicarán a la Sociedad Gestora por escrito en un único documento, firmado por personas con poder bastante, la entidad o entidades participantes en Iberclear a las que proceda efectuar la primera inscripción de los Bonos de cada Serie, bien sea en cuenta propia o en cuenta de terceros según corresponda, sin perjuicio de que el

desembolso de los Bonos se realizará en la Fecha de Desembolso, asumiendo las Entidades Aseguradoras y Colocadoras personalmente el pago del desembolso de los Bonos.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y BANCAJA, como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, exoneran de toda responsabilidad a la Sociedad Gestora para el caso de que se produjera un incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Seguidamente, antes de las 14:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora cursará instrucciones a Iberclear para que realice la primera inscripción de los Bonos de cada Serie conforme a la comunicación de las Entidades Directoras.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, directamente o a través de sus custodios, comunicarán a Central de Anotaciones de España ("CADE") y a Iberclear con fecha de valor de la Fecha de Desembolso las operaciones tanto de traspaso de Bonos contra pago, como de traspaso de Bonos de cuenta propia a cuenta de terceros o de traspaso de Bonos libre pago, que correspondan en función del resultado de la colocación y el desembolso de la Emisión de Bonos, e incluso su liquidación a través de Euroclear y Clearstream.

#### **3.4 Abono de la comisión de aseguramiento y colocación y de la comisión de dirección de la Emisión de Bonos.**

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será percibida por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez le hubieren abonado al Fondo a través del Agente de Pagos el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadora y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, conforme a lo establecido en la cláusula 3.1.

El pago del importe de la comisión de aseguramiento devengada, lo efectuará el Agente de Pagos en las cuentas que a estos efectos le hubieren comunicado al Agente de Pagos cada Entidad Aseguradora y Colocadora. El cálculo del importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras lo efectuará el Agente de Pagos en los términos acordados entre las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, comunicando por escrito a la Sociedad Gestora el importe devengado correspondiente a cada una de ellas.

#### **3.5 Obligación de suministrar información.**

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, BANCAJA en su condición de Agente de Pagos deberá cumplimentar los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de cada Serie de la Emisión de Bonos, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y para cada una de las Series. A tal efecto, las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen por el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos a suministrar al Agente de Pagos la información necesaria con relación al importe que hubiere colocado o asegurado de cada Serie de la Emisión de Bonos, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso de la suscripción de los Bonos para que el Agente de Pagos pueda cumplimentar debidamente los citados formularios.

BANCAJA en su condición de Agente de Pagos se compromete a entregar a la Sociedad

**Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos**

5L1620990

02/2004

Gestora y los formularios, debidamente presentados y firmados en la totalidad de las páginas por persona(s) con poder bastante, dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso una vez hubiere recibido la información necesaria de cada una de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos a proporcionar la información necesaria para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

**4.- SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN DE BONOS.**

4.1. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, comunicará al Agente de Pagos los siguientes extremos con relación a la emisión de los Bonos:

- i) En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, los tipos de interés nominales resultantes para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución y en el apartado II.10.1 del Folleto Informativo, así como el importe de los intereses y el importe correspondiente a la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que las disposiciones legales aplicables exijan efectuar.
- ii) Con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, el importe de los intereses que realmente será satisfecho, junto al importe del reembolso por la amortización de los mismos.

Simultáneamente a la recepción de estas comunicaciones, el Agente de Pagos procederá a notificarlas tanto a Iberclear como AIAF.

La Sociedad Gestora también comunicará al Agente de Pagos las notificaciones adicionales previstas en los apartados III.4.2.a).2 y III.4.2.b).1 del Folleto Informativo.

4.2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en cada Fecha de Pagos de los Bonos, entregará al Agente de Pagos con cargo a la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo, valor ese mismo día, el importe total correspondiente al pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de acuerdo con la estipulación 4.1.ii) anterior, para que el Agente de Pagos, actuando como mediador en el pago o comitente, satisfaga los correspondientes pagos a los titulares de los Bonos en la forma en que se determina en el párrafo siguiente.

En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos efectuará el pago a los titulares de los Bonos de los intereses y del reembolso del principal de los Bonos que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, hubiere determinado de acuerdo con la estipulación 4.1.ii) anterior, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, mediante abono de los mismos, valor ese mismo día, a través de Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirle, en cuanto entidad encargada del registro contable de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, dentro de los plazos y con los procedimientos habituales del mismo.

Si en una Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, no

hubiera puesto a disposición del Agente de Pagos los fondos necesarios para atender el pago que corresponda efectuar en dicha Fecha de Pago, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno, comunicando por escrito esta circunstancia a la Sociedad Gestora antes de las 12:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente.

**4.3.** A su vez, en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, valor ese mismo día, el Agente de Pagos ingresará en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo los importes correspondientes a las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago de intereses de los Bonos hubiere efectuado con arreglo a las disposiciones legales aplicables. Dichos importes retenidos quedarán depositados hasta la fecha en que la Sociedad Gestora deba proceder a su ingreso efectivo en la Administración Tributaria, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

**4.3.1** De acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, el procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención fiscal o ingreso a cuenta sobre los intereses de los Bonos obtenido por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por el Impuesto sobre sociedades, está sujeto a los siguientes requisitos:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha (en la actualidad 15%), a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades con sus datos identificativos, código ISIN de los valores, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
3. Los titulares de los Bonos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades deberán acreditar tal circunstancia ante las entidades depositarias de los valores antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, a fin de que las entidades depositarias puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a dichos sujetos pasivos.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos.

**4.3.2** Para los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en territorio español, y en los casos en que en el procedimiento de pago de los intereses derivados de los Bonos intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores, la exclusión de retención fiscal o la retención a un tipo reducido por aplicación de los límites de imposición establecidos en los Convenios para evitar la Doble Imposición se llevará a cabo de acuerdo con la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000 en la forma que se describe seguidamente:

**Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos**

5L1620991

02/2004

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación al tipo general de retención vigente a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español sin mediación de establecimiento permanente con sus datos identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
3. Los titulares de los Bonos contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente en España deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición de un Convenio, o la exclusión de retención. Las entidades depositarias elaborarán la relación indicada en el número anterior incluyendo a los titulares de los valores que en el momento en que vaya a procederse a la remisión de la relación a la Sociedad Gestora tengan acreditado ese derecho.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la relación detallada a que se refiere el número 2 anterior del presente apartado, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido en exceso a dichos contribuyentes.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido en exceso a los titulares contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
6. A los efectos de acreditar el derecho a la práctica de retención aplicando los límites de imposición de un Convenio o a la exclusión de la misma, los contribuyentes deberán justificar su residencia fiscal mediante la siguiente documentación:
  - Cuando la exclusión de retención se produzca por aplicación de la normativa interna española, mediante un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país de residencia.
  - Cuando la exclusión de retención o la retención se practique a tipo reducido, en aplicación de un Convenio, con un certificado expedido por la autoridad fiscal correspondiente, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio. No obstante, cuando se practique la retención aplicando un límite de imposición fijado en un Convenio desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, se justificará con el mismo en lugar del certificado.

Los certificados de residencia a que se refieren los párrafos anteriores tendrán un plazo de validez de un año a partir de la fecha de expedición.

A consecuencia de lo establecido en los apartados 4.3.1 y 4.3.2 anteriores, una vez que la Sociedad Gestora reciba la citada relación de las entidades depositarias, bien directamente o a través del Agente de Pagos, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, ingresará al Agente de Pagos, el importe que corresponda a la exclusión de retención o ingreso a cuenta, mediante orden de cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

- 4.4. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago de los Bonos, el Agente



de Pagos entregará a la Sociedad Gestora relación de la distribución del pago que se hubiere liquidado a cada una de las entidades depositarias tenedoras de las anotaciones en cuenta de la emisión de los Bonos, con indicación, con relación a cada una de las Series, de la razón social de la entidad depositaria tenedora y N.I.F., el número de Bonos, y el importe liquidado de los intereses brutos, la retención y los intereses netos.

- 4.5. La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, practicará, en su caso, la retención y el ingreso a cuenta por las rentas que en concepto de intereses sean devengadas por los Bonos, con arreglo a las disposiciones legales aplicables en el momento de exigibilidad o percepción de las mismas, y a las declaraciones de titularidad que, en su caso, le fueran efectuadas por las entidades depositarias de los Bonos o por Iberclear. Asimismo, corresponderá a la Sociedad Gestora efectuar las declaraciones y las certificaciones acreditativas relativas a las retenciones que hubiere practicado o los ingresos a cuenta que hubiere efectuado que sean exigidas por las disposiciones legales aplicables.

#### **5.- DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA.**

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos, conforme a lo establecido en la estipulación 12.4.c) de la Escritura de Constitución y recogido en los apartados II.10.1.3 y II.10.1.4 del Folleto Informativo.

El Agente de Pagos hará constar la bondad del Tipo de Interés de Referencia en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y mantendrá, a disposición de la Sociedad Gestora, los listados con el contenido de las páginas electrónicas, o, en su caso, las declaraciones de las entidades de referencia para la determinación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.

#### **6.- DURACIÓN.**

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en relación con los Bonos, o (iii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del presente Contrato de acuerdo con la cláusula 7 siguiente.

#### **7.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.**

##### **7.1 Renuncia.**

El Agente de Pagos podrá renunciar en cualquier momento al desempeño de las funciones encomendadas en este Contrato siempre y cuando comunique la renuncia por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación de al menos dos (2) meses, a la fecha de finalización prevista.

Recibida por la Sociedad Gestora la notificación de renuncia del Agente de Pagos, aquélla deberá designar a otra entidad como sustituta de BANCAJA, en calidad de Agente de Pagos.

##### **7.2 Revocación.**

Tanto por incumplimiento de BANCAJA de las obligaciones bajo este Contrato, como por un

**Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos**

1620992

02/2004

descenso de calificaciones crediticias que puedan perjudicar las calificaciones de la Sociedad Gestora, atendiendo a los criterios de las Agencias de Calificación, podrá revocar la designación de BANCAJA, como Agente de Pagos, designando a otra entidad en sustitución, siempre que lo comunique por escrito previamente a BANCAJA con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Pago más próxima a la recepción hecha en caso de resolución por incumplimiento.

- 7.3 Ni la renuncia del Agente de Pagos ni la revocación de su designación como tal, surtirá efectos hasta que la designación del Agente de Pagos sustituto sea efectiva.

En la fecha efectiva de la renuncia o revocación del Agente de Pagos, el Agente de Pagos cesante deberá entregar al Agente de Pagos sustituto toda la documentación relativa a los servicios contemplados en este Contrato que esté en su posesión en su calidad de Agente de Pagos, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, deberá pagar al Agente de Pagos cesante todos los importes debidos a éste, de acuerdo con la cláusula 8 siguiente y hasta tal fecha efectiva.

#### 7.4 Resolución.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho en el momento, si fuera el caso, en que el Agente de Pagos sea declarado en quiebra o admitida a trámite la solicitud de suspensión de pagos.

- 7.5 El cese del Agente de Pagos en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato, bien sea por renuncia, revocación o resolución, así como la designación del Agente de Pagos sustituto será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

### 8.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

- 8.1. En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará a aquel, durante la vigencia del contrato, una comisión del 0,01%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe total que el Agente de Pagos distribuya, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, a los tenedores de los Bonos en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de pago de intereses como por reembolso del principal, que será exigible en cada Fecha de Pago y se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

En el supuesto de que el Fondo, a través de la sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

Dado que este Contrato se reputa mercantil, constituye una operación regular y típica de las partes intervinientes y no contiene acto inscribible, no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido del citado impuesto. La presente operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido conforme al artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20.1, apartado 18º, k) de la citada Ley. En el supuesto de que, en el futuro, los servicios contemplados en este

Contrato no estuvieran exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido o estuvieran sujetos a cualquier otro impuesto indirecto, los correspondientes impuestos serán repercutidos al Agente de Pagos como menos importe de la comisión establecida en el primer párrafo de esta cláusula.

- 8.2. En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Agente de Pagos renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

**9.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

**10.- NOTIFICACIONES.**

- 10.1. Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas, con este Contrato podrán realizarse por escrito y se entregaran en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: [enrique.pescador@eurotitulizacion.es](mailto:enrique.pescador@eurotitulizacion.es)

**Para BANCAJA**

BANCAJA

Pintor Sorolla, 8

46002 Valencia

Teléfono nº.: 96 387 54 41

96 387 55 13

Telefax nº.: 96 352 75 48

Departamento: 360-Distribución de Valores

Atención: D. Luis Gómez Reus

D. Enrique Miralles

Dª. Estrella Ruiz

Dª. Mª. del Prado Sáez

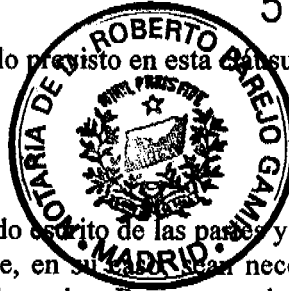
Correo electrónico: [lgomezre@bcj.gbancaja.com](mailto:lgomezre@bcj.gbancaja.com)

- 10.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por

**Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos**escrito a ~~Madrid~~ mediante aviso cursado de ~~Madrid~~ lo previsto en esta cláusula.

5L1620993

02/2004

**11.- MODIFICACIONES.**

El presente Contrato no podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

**12.- JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales españoles competentes, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

**13.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.**

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS  
DE TITULIZACIÓN  
P.P.**

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,  
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA  
P.P.**

D. Mario Masía Vicente

D. Benito Castillo Navarro

En Madrid, a 17 de mayo de 2004

**REUNIDOS**

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992 y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **MBS BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sus reuniones del 29 de marzo de 2003 y 26 de abril de 2004, respectivamente, según consta en las certificaciones de acuerdos expedidas por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fechas 20 de abril de 2004 y 11 de mayo de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

**De otra parte, como Entidades Directoras y Entidad Aseguradora y Colocadora,**

- D. Arturo Miranda Martín, con D.N.I. número 30.646.726-P, en nombre y representación de J. P. MORGAN SECURITIES LTD. (en adelante, indistintamente, "JPMORGAN", "Entidad Directora" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de duración indefinida, con domicilio en 125 London Wall, Londres, EC2Y 5AJ Reino Unido, registrada en Inglaterra y País de Gales con el número 2711006.

D. Arturo Miranda Martín, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Londres D. D. James Thomas Brown, el día 19 de febrero de 2002, con el número G993177.

- D. Benito Castillo Navarro, con D.N.I. nº. 5146652-B, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA (en lo sucesivo,

**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**

5L1620994

02/2004

indistintamente "BANCAJA", "Entidad Directora" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), Entidad de Crédito de naturaleza fundacional, de carácter Benéfico Social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros de Castellón", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. 532/99, folio 1, inscripción 1ª., y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. Con N.I.F. nº. G-46002804.

Se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANCAJA, en su reunión celebrada el día 28 de enero de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 25 de febrero de 2004 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Luis López Rodríguez el día 2 de marzo de 2004 con el número 760 de su protocolo y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes con fecha 5 de mayo de 1992 con el número 974 de su protocolo.

- D. Demetrio Salorio Simonet y D. Álvaro Huete Gómez, con pasaporte español número 7.492.706-L y DNI número 5256873-Q, respectivamente, en nombre y representación de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, Sucursal en España, (en adelante, indistintamente "SOCIÉTÉ GÉNÉRALE", "Entidad Directora" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de crédito, de duración indefinida, con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruíz Picasso, número 1, con C.I.F. A-0011682B, inscrita en Registro Mercantil de Madrid en el tomo 10.215 general, 8.768 de la Sección 32 del libro de sociedades, folio 35, hoja número 18.909, inscripción 480ª.

D. Demetrio Salorio Simonet, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Cruz Gonzalo López-Muller Gómez, el día 30 de noviembre de 2001, con el número 3.264 de su protocolo.

D. Álvaro Huete Gómez, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Cruz Gonzalo López-Muller Gómez, el día 26 de marzo de 1998, con el número 137.

En adelante JPMORGAN, BANCAJA y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE conjuntamente las "Entidades Directoras".

**Y de otra parte, como Entidad Aseguradora y Colocadora,**

- D. Luis Alfredo Jiménez Fernández, con D.N.I. número 50.287.080-H, en nombre y representación de BANCO PASTOR S.A. (en adelante, indistintamente, "BANCO PASTOR" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de duración indefinida, con domicilio en La Coruña, Cantón Pequeño, 1, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, Tomo 783, Folio 1, Hoja-C-519, 1ª., con NIF A-15000128.

D. Luis Alfredo Jiménez Fernández, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de La Coruña, el día 18 de mayo de 2000 con el número 1.230 de su protocolo.

- D. Benito Castillo Navarro, con D.N.I. número 5146652-B, en nombre y representación de CDC IXIS CAPITAL MARKETS (en adelante, indistintamente, "CDC IXIS CAPITAL MARKETS" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de duración indefinida, con domicilio en 51, rue de Lille, 75007 París (Francia), e inscrita en el Registro Comercial de las Sociedades con el número RCF París B 340706407.

D. Benito Castillo Navarro, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder

otorgado a su favor el día 17 de mayo de 2004.

- Jaime Rumber de Armas Cruzat 412372-7*
- D. ~~Agustín Jiménez de Parga Maseda~~, con D.N.I. número ~~7.227.464-J~~, en nombre y representación de FORTIS BANK NV-SA (en adelante, indistintamente, "FORTIS BANK" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"); entidad de crédito, de duración indefinida, con domicilio en Montagne du Parc, número 3B -1000 Bruselas.

*Jaime Rumber de Armas Cruzat*  
D. ~~Agustín Jiménez de Parga Maseda~~, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor el día 31 de diciembre de 2003.

En adelante BANCO PASTOR, CDC IXIS CAPITAL MARKETS y FORTIS BANK conjuntamente con JPMORGAN, BANCAJA y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE las "Entidades Aseguradoras y Colocadoras".

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

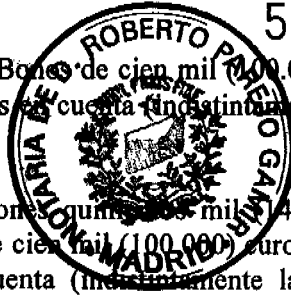
### EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por BANCAJA y suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 17 de mayo de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo redactado en español (en lo sucesivo, indistintamente, el "Folleto Informativo" y el "Folleto") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 13.476 certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") emitidos por BANCAJA que instrumentan la cesión de 13.476 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por BANCAJA a personas físicas (los "Préstamos Hipotecarios") cuyo valor capital total seiscientos noventa millones dieciséis mil seiscientos diez euros con sesenta y tres céntimos (690.016.610,63 euros).

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por mismo plazo que resta hasta el vencimiento del cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios participados. Todos los Certificados de Transmisión Hipoteca, así como los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y sus características se detallan en la Escritura de Constitución.

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de seiscientos noventa millones (690.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta. Dicha Emisión de Bonos está constituida por cuatro Series de Bonos y distribuidas de la siguiente manera:

i) Serie A por importe nominal total de seiscientos treinta millones seiscientos mil 630.600.000,000

**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**

5L1620995

02/2004

euros por seis mil trescientos sesenta y cinco (6.365) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").

- ii) Serie B por importe nominal total de catorce millones quinientos mil (14.500.000,00) euros integrada por ciento cuarenta y cinco (145) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- iii) Serie C por importe nominal total de treinta y un millones cien mil (31.100.000,00) euros integrada por trescientos once (311) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
- iv) Serie D por importe nominal total de trece millones ochocientos mil (13.800.000,00) euros integrada por ciento treinta y ocho (138) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

El tipo de interés para cada una de las Series de Bonos, para el primer y sucesivos periodos de devengo de intereses, se determinará conforme al procedimiento previsto en el Folleto Informativo y que se detalla en el presente Contrato.

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANCAJA, emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch") con fechas 11 de mayo de 2004 y 10 de mayo de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A, las calificaciones Aa2 y AAA para los Bonos de la Serie B, las calificaciones A2 y A+ para los Bonos de la Serie C y las calificaciones Baa2 y BBB para los Bonos de la Serie D, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que la Sociedad Gestora ha designado en la Escritura de Constitución a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en lo sucesivo "Iberclear") como entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.
- VIII. Que la Sociedad Gestora solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (en lo sucesivo "AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- IX. Que, en virtud del Contrato de Agencia de Pagos, que se formaliza en esta misma fecha, entre BANCAJA y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, BANCAJA asume las obligaciones de prestación de servicios financieros y de pagos como Agente de Pagos para gestionar y



realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos.

- X. Que la Sociedad Gestora, y las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras han acordado regular las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de la Emisión de los Bonos a que hace referencia el expositivo IV anterior, en virtud del presente contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos (el "Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos").
- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos (el "Contrato").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

- 1.1. En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito.

- 1.2. La Sociedad Gestora confirma que se ha realizado por un traductor jurado una traducción jurada del Folleto Informativo al inglés (la "Traducción Jurada del Folleto") y únicamente a efectos informativos, que se pondrá a disposición de las Entidades Directoras y de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. No obstante, en el supuesto de que exista cualquier discrepancia entre el Folleto Informativo y la Traducción Jurada del Folleto, el Folleto Informativo deberá prevalecer.

La Sociedad Gestora autoriza a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a distribuir el Folleto Informativo y la Traducción Jurada del Folleto.

### 2.- OBJETO.

- 2.1. Con sujeción a lo establecido en el presente Contrato, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se obligan a procurar la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de cada una de las Series y, en su defecto, irrevocablemente y de forma mancomunada, y conforme a los respectivos compromisos de aseguramiento asumidos por cada una de ellas, según se recoge en la cláusula 4 siguiente, a procurar la colocación en suscripción por terceros, y, en su defecto, a suscribir por cuenta propia en la fecha de cierre del Período de Suscripción y al precio de suscripción de los Bonos que será del 100% de su valor nominal, libre de impuesto y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo, seis mil novecientos (6.900) Bonos por un importe nominal de seiscientos noventa millones (690.000.000,00) de euros correspondiente a la totalidad de la Emisión de Bonos, que se recoge en el Expositivo IV de este Contrato, representados en anotaciones en cuenta y distribuidos de la siguiente manera:

**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**

5L1620996

02/2004

- i) Serie A por importe nominal total de sesenta millones seiscientos mil 630.600.000,00 euros integrada por seis mil trescientos sesenta y tres (6363) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- ii) Serie B por importe nominal total de catorce millones quinientos mil (14.500.000,00) euros integrada por ciento cuarenta y cinco (145) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- iii) Serie C por importe nominal total de treinta y un millones cien mil (31.100.000,00) euros integrada por trescientos once (311) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- iv) Serie D por importe nominal total de trece millones ochocientos mil (13.800.000,00) euros integrada por ciento treinta y ocho (138) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora.

- 2.2. JP MORGAN, BANCAJA y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE intervienen en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras a los efectos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y aceptando expresamente el cargo.

Hasta la Fecha de Desembolso, las Entidades Directoras serán los responsables de distribuir a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, la información sobre el Fondo y los Bonos procedente de la Sociedad Gestora, con el fin de garantizar que dichas Entidades dispongan de la citada información. Cualquier solicitud de información por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras sobre el Fondo y los Bonos deberá realizarse a través de las Entidades Directoras, que la trasladarán a la Sociedad Gestora.

### 3.- FIJACIÓN DEL MARGEN PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DE LA COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO Y COLOCACIÓN, APLICABLES A CADA UNA DE LAS SERIES DE LA EMISIÓN DE BONOS.

- 3.1. Conforme a lo establecido en el apartado II.10.1.2 del Folleto Informativo, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle.

- Serie A: margen comprendido entre el 0,16% y el 0,24%, ambos incluidos
- Serie B: margen comprendido entre el 0,20% y el 0,40%, ambos incluidos.
- Serie C: margen comprendido entre el 0,40% y el 0,65%, ambos incluidos.
- Serie D: margen comprendido entre el 0,80% y el 1,25%, ambos incluidos.

Asimismo, conforme a lo establecido en el apartado II.19.1 del Folleto Informativo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie percibirán en su conjunto y con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente, comprendida entre el 0,05% y el 0,09%, ambos incluidos.

- 3.2. El margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal y la comisión de aseguramiento y colocación, aplicables a los Bonos de cada una de las Series serán determinados por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (18 de mayo de 2004) y dentro de los rangos que se detallan en la cláusula 3.1 anterior. A estos efectos las Entidades Directoras podrán establecer entre ellas el procedimiento que estimen adecuado o conveniente para determinar el margen definitivo y la comisión de aseguramiento y colocación, aplicables a los Bonos de cada una de las Series y sin que el procedimiento o cualquier discrepancia que existiera sobre el mismo tenga efectos sobre lo acordado en este Contrato.

Antes de las 10:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción, las Entidades Directoras comunicarán por escrito a la Sociedad Gestora el margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal y la comisión de aseguramiento y colocación aplicables a los Bonos de cada una las Series que hubieren determinado dentro de los rangos que se detallan en la cláusula 3.1 anterior, mediante comunicación escrita firmada por sus apoderados respectivos que suscriben el presente Contrato, o, por imposibilidad o ausencia de los mismos, por otros apoderados con poder suficiente, y enviada por telefax al número (34) 91 411 84 68 de la Sociedad Gestora.

- 3.3. En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras para la determinación del margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal o de la comisión de aseguramiento y colocación aplicables a cualquiera de de las Series de la Emisión de Bonos, las Entidades Directoras harán constar en la comunicación a la Sociedad Gestora, establecida en la cláusula 3.2 anterior, la falta de acuerdo en la determinación del margen definitivo o la comisión de aseguramiento y colocación aplicables a los Bonos de las Series que corresponda.

En ausencia de acuerdo o en ausencia de la comunicación establecida en la cláusula 3.2. anterior en el plazo previsto, y sin perjuicio de las responsabilidades que por ello se deriven, la Sociedad Gestora fijará el margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal o de la comisión de aseguramiento y colocación sobre los que no hubiera habido acuerdo o no se hubiese comunicado debidamente, con los siguientes márgenes y comisiones:

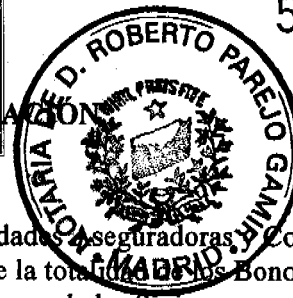
(i) Márgenes para la determinación del Tipo de Interés Nominal:

- Serie A: margen del 0,20%.
- Serie B: margen del 0,33%.
- Serie C: margen del 0,55%.
- Serie D: margen del 1,07%.

(ii) Comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente del 0,05%.

- 3.4. El margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal y la comisión de aseguramiento y colocación aplicables a los Bonos de cada una de las Series que hubieren sido fijados conforme a lo establecido en las cláusulas 3.1, 3.2 y 3.3 anteriores, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la CNMV, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, mediante comunicación escrita firmada por su apoderado que suscribe el presente Contrato, o, por imposibilidad o ausencia del mismo, por otros apoderados con poder suficiente, y enviada por telefax. La comunicación a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras la realizará la Sociedad Gestora al número de fax o a la dirección de correo electrónico indicados en la cláusula 17 siguiente para cada de ellas. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras pondrán en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos, el margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal que hubiere sido fijado para los Bonos de cada una de las Series. Finalmente, el margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal que hubiere sido fijado para los Bonos de cada una de las Series se hará constar en el acta de desembolso de la Emisión de Bonos.

## Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos



5L1620997

02/2004

## COMPROMISO DE ASEGURAMIENTO

## 4.1. Aseguramiento.

El compromiso de aseguramiento de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de la totalidad de los Bonos de cada una de las Series queda determinado de la siguiente forma para cada una de las Series:

**Bonos de la Serie A**

Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Nº Bonos	Nominal asegurado (euros)
JPMORGAN	2.774	277.400.000,00
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE	1.724	172.400.000,00
BANCAJA	1.724	172.400.000,00
BANCO PASTOR	28	2.800.000,00
CDC IXIS CAPITAL MARKETS	28	2.800.000,00
FORTIS BANK	28	2.800.000,00
<b>Total Serie A</b>	<b>6.306</b>	<b>630.600.000,00</b>

**Bonos de la Serie B**

Entidad Aseguradora y Colocadora	Nº Bonos	Nominal asegurado (euros)
JPMORGAN	65	6.500.000,00
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE	40	4.000.000,00
BANCAJA	40	4.000.000,00
<b>Total Serie B</b>	<b>145</b>	<b>14.500.000,00</b>

**Bonos de la Serie C**

Entidad Aseguradora y Colocadora	Nº Bonos	Nominal asegurado (euros)
JPMORGAN	139	13.900.000,00
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE	86	8.600.000,00
BANCAJA	86	8.600.000,00
<b>Total Serie C</b>	<b>311</b>	<b>31.100.000,00</b>

**Bonos de la Serie D**

Entidad Aseguradora y Colocadora	Nº Bonos	Nominal asegurado (euros)
JPMORGAN	62	6.200.000,00
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE	38	3.800.000,00
BANCAJA	38	3.800.000,00
<b>Total Serie D</b>	<b>138</b>	<b>13.800.000,00</b>

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series A, B, C y D es de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

4.2. Los derechos y las obligaciones que corresponden a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en virtud del presente Contrato son independientes y, en consecuencia, tienen carácter

mancomunado. Por tanto, en el supuesto de que alguna Entidad Aseguradora y Colocadora, a pesar de los compromisos contraídos en este Contrato, no pusiera a disposición del Fondo, a través del Agente de Pagos, las cantidades que le correspondan conforme a lo pactado en el presente Contrato, ello no afectará a las otras Entidades Aseguradoras y Colocadoras, que únicamente vendrán obligadas a cumplir sus respectivos compromisos individuales, sin que, en consecuencia, queden obligadas a asumir la parte correspondiente a la Entidad Aseguradora y Colocadora incumplidora, todo ello sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, contra dicha Entidad Aseguradora y Colocadora.

- 4.3. Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete irrevocablemente a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su respectivo compromiso de aseguramiento establecido en la cláusula 4.1 anterior, si no hubieran procedido a la colocación entre inversores de la totalidad de dicho compromiso durante el Periodo de Suscripción, salvo que resulte de aplicación lo previsto en el apartado 4.6, en cuyo caso, BANCAJA suscribirá en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos hasta completar la cifra a que asciende la Emisión de Bonos que no hubiera sido colocada.

#### 4.4. Colocación.

Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procurarán la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de cada Serie por el importe nominal a que asciende sus respectivos compromisos de aseguramiento que se establecen en la cláusula 4.1 anterior.

JPMORGAN y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE serán las entidades responsables de la llevanza de un libro donde se anotarán las órdenes de suscripción de los Bonos de cada una de las Series recibidas de inversores y los importes efectivamente colocados, tanto hubieran sido recibidas y aceptadas por JPMORGAN y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE como las tramitadas y comunicadas a JPMORGAN y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE por las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

- 4.5. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras garantiza el pago por los inversores del importe nominal de los Bonos que hubieren suscrito por su mediación, de tal forma que cada Entidad Aseguradora y Colocadora abonará al Fondo el importe por la suscripción de los Bonos por ella colocado el día 21 de mayo de 2004, valor ese mismo día, antes de las 14:00 horas (hora CET), en la forma que se establece en la cláusula 7.1 de este Contrato.

#### 4.6. Circunstancias especiales.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedarán liberadas de su compromiso firme de aseguramiento, y BANCAJA quedará obligado a asegurar la totalidad de la Emisión de Bonos en el caso de que, en cualquier momento desde la firma del presente Contrato y hasta las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, JPMORGAN y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, actuando de forma conjunta, notificaran por escrito a la Sociedad Gestora y a BANCAJA la decisión adoptada por ambas de resolver el compromiso de aseguramiento previsto en las cláusulas 4.1, 4.2 y 4.3 anterior por haber concurrido alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) que se hubieran producido graves disturbios de índole militar o terrorista, o cambios en las circunstancias políticas, económicas o financieras o de los mercados en los ámbitos nacional o extranjeros, que imposibilitaran o dificultaran considerablemente la oferta o la colocación de la Emisión de los Bonos;
- (b) que la Sociedad Gestora hubiera incumplido, en representación del Fondo, alguna de las obligaciones o resultara falsa alguna de las declaraciones efectuadas, que resultaran ser de importancia para la colocación de la Emisión de Bonos; o

**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**

5L1620998

(c) que no ha tenido lugar un cambio a la financiación en la situación financiera o de otra clase) del Fondo que sea de importancia sustancial en el texto de la Emisión de Bonos.

02/2004

En el supuesto que se haya producido la cesación de J. MORGAN & SOCIÉTÉ GÉNÉRALE de resolver el compromiso de aseguramiento, cualquiera de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, que no sea a su vez una de las Entidades Directoras, podrá mantener el compromiso de aseguramiento previsto para cada una de ellas en la cláusula 4.1 anterior, sin más que notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora y a BANCAJA con anterioridad a las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Lo previsto en esta cláusula se entiende sin perjuicio de la resolución del presente Contrato en caso de que acaezca cualquiera de las condiciones resolutorias previstas en la cláusula 13 siguiente.

**5.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.****5.1. Tramos.**

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

**5.2. Período de Suscripción.**

El Período de Suscripción se iniciará las 12:00 horas (hora CET) del día 18 de mayo de 2004 y finalizará a las a las 13:00 horas (hora CET) del mismo día.

**5.3. Procedimiento de colocación.**

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras dirigirán la colocación de los Bonos de cada una de las Series exclusivamente a inversores institucionales, ya sean personas jurídicas o patrimonios sin personalidad jurídica, tales como fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva, entidades aseguradoras, o a entidades de crédito, sociedades de valores o a entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley de Mercado de Valores en su redacción vigente para gestionar carteras de terceros, que realicen profesional o habitualmente inversiones en valores negociables.

En el caso de entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores, las órdenes de suscripción o adquisición las realizarán estas entidades por cuenta de los inversores que previamente hubieran firmado con dichas entidades el oportuno contrato de gestión de cartera de valores.

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, ante las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, a través de sus oficinas y sucursales, y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán colocar Bonos a inversores fuera de España con sujeción en todo caso a lo previsto en la cláusula 5.4 de este Contrato.

**5.3.1. Reglas para la formulación, recepción, tramitación y adjudicación de las órdenes de suscripción de los Bonos.**

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las órdenes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las órdenes de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para si o para empresas

de su grupo, parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos.

#### **5.4. Restricciones de venta.**

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, no han ejercido ni ejercerán acción alguna en ningún país o jurisdicción distinta de España que exija el cumplimiento de normativa especial, con el fin de llevar a cabo una oferta pública de los Bonos.

En consecuencia, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedan obligadas a abstenerse de realizar cualquier actividad que pudiera ser interpretada como dirigida a promover ofertas de suscripción o compra de los Bonos en cualquier país o jurisdicción distinta de España o respecto de nacionales o residentes en cualquier país en donde estén prohibidas o limitadas dichas actividades de promoción, oferta, colocación, intermediación o venta sin cumplir con los requisitos que se establezcan en la legislación local aplicable. Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a informar a los potenciales inversores de que el Folleto Informativo redactado en español y registrado por la CNMV, es el único con validez legal a efectos de realizar una oferta de suscripción.

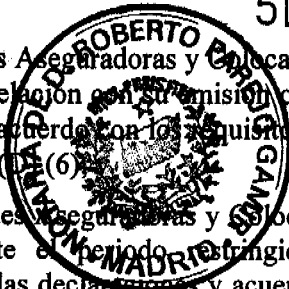
No obstante, si, a pesar de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier Entidad Aseguradora y Colocadora procediera a realizar una oferta pública de los Bonos en cualquier jurisdicción distinta de España y no cumpliera con las limitaciones legales que al efecto estableciera dicho país o jurisdicción, las responsabilidades que de la acción descrita se pudieran derivar serán a cargo exclusivamente de la Entidad Aseguradora y Colocadora que hubiera llevado a cabo dicha acción sin que lo dispuesto en las cláusulas 5.4.1 a 5.4.5 siguientes limite o restrinja en forma alguna esta responsabilidad.

- 5.4.1.** Los Bonos no han sido ni serán registrados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Valores de los Estados Unidos de América de 1933, conforme se ha modificado (la "Ley sobre Valores de EE.UU."), y no podrán ofrecerse ni venderse dentro de los Estados Unidos, salvo de conformidad con una exención o si se considera una operación no sujeta a los requisitos de registro de la Ley sobre Valores de EE.UU.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras manifiestan y garantizan que no han ofrecido ni vendido y acuerdan que no ofrecerán ni venderán, cualesquiera Bonos dentro de los Estados Unidos, salvo de acuerdo con la regla 903 de la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU. En consecuencia, ni las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, ni sus filiales, ni cualquier persona que actúe en sus nombres han realizado, ni realizarán esfuerzo alguno de venta dirigido con respecto a los Bonos. Los términos utilizados en este apartado tienen los significados que se les da por la Regulación S.

Además:

- (i) Salvo en la medida en que sea permitido de conformidad con las normas sobre el Registro del Tesoro de los Estados Unidos §1.163 - 5(c) (2) (i) (D) (las "Reglas D"), las Entidades Aseguradoras y Colocadoras manifiestan (a) que no han ofrecido ni vendido, y acuerdan que durante el periodo restringido, no ofrecerán ni venderán Bonos a una persona que esté dentro del territorio de los Estados Unidos o sus posesiones o a una persona de los Estados Unidos, y (b) que no han entregado y acuerdan en que no entregarán, dentro del territorio de los Estados Unidos o sus posesiones, Bonos que se vendan durante el periodo restringido;
- (ii) Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras declaran que tienen, y garantizan que durante el periodo restringido tendrán en disposición, procedimientos razonablemente concebidos para asegurar que sus empleados o agentes, que estén relacionados con la venta de Bonos, tengan conocimiento de que dichos Bonos no pueden ofrecerse ni venderse durante el periodo restringido a una persona que esté ubicada dentro del territorio de los Estados Unidos o sus posesiones o a una persona de los Estados Unidos, salvo que sea permitido por las Reglas D;

**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**

5L1620999

02/2004

- (iii) si es una filial de los Estados Unidos, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras declaran que está adquiriendo los Bonos para fines de inversión en relación con su emisión original y si retiene los Bonos por su propia cuenta, solamente en cumplimiento de los requisitos de la Regulación del Tesoro de los Estados Unidos §1.163 - 5(c)(2) (i) (D)(6);
- (iv) con respecto a cada filial que adquiera de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras Bonos con el fin de ofrecer o vender dichos Bonos durante el periodo restringido, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (a) repiten y confirman las declaraciones y acuerdos contenidos en los apartados (i), (ii) y (iii) en nombre de dichas filiales, o (b) acuerdan que obtendrán de dicha filial, para el beneficio de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, las declaraciones y acuerdos contenidos en los apartados (i), (ii) y (iii).

Los términos utilizados en este apartado tienen los significados que se les da por el Código de Renta Interna de los Estados Unidos y las regulaciones del mismo, incluyendo las Reglas D.

**5.4.2.** Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras declaran y garantizan que (i) no han ofrecido ni vendido y, antes de la terminación de un periodo de seis meses desde la fecha de emisión de los Bonos, no ofrecerán ni venderán ningún Bono a personas en el Reino Unido, excepto a personas cuyas actividades ordinarias les permita adquirir, mantener, gestionar o disponer de inversiones (como principal o agente), por razón de sus negocios o de cualquier otro modo, en circunstancias que no hayan resultado y no resultarán en una oferta al público en el Reino Unido dentro del significado de las Regulaciones de Ofertas Públicas de Valores de 1995; (ii) solamente han comunicado, o han hecho que se comunique y solamente comunicarán, o harán que se comunique, cualquier invitación o inducción para realizar una actividad de inversión (dentro del significado dado en la sección 21 de la Ley sobre Mercados y Servicios Financieros de 2000 (la "FSMA") recibida por el mismo en relación con la emisión o venta de cualesquiera Bonos en circunstancias en las que la sección 21 (1) de la FSMA no se aplique al Fondo; y (iii) han cumplido, y cumplirán, todas las estipulaciones aplicables de la FSMA con respecto a cualquier cosa que hagan en relación con los Bonos en, desde o cualquier modo, que implique al Reino Unido.

**5.4.3.** En relación con la colocación de Bonos en Italia, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras declaran y garantizan que la oferta de los Bonos no ha sido tramitada por CONSOB de conformidad con la legislación sobre valores italiana, y en consecuencia, ningún Bono será ofrecido, vendido o entregado ni ninguna copia de la Traducción Jurada del Folleto o de cualquier otro documento relacionado con los Bonos será distribuido en la República de Italia, salvo:

- (a) a inversores profesionales (*operatori qualificati*), tal y como son definidos en el Artículo 31, segundo párrafo de la Regulación de CONSOB N°. 11522 de 1 de julio de 1998 en su redacción vigente; o
- (b) en circunstancias exentas de las reglas relativas al ofrecimiento de inversiones de conformidad con el Artículo 100 de Decreto Legislativo N°. 58 de 24 de febrero de 1998 (Ley de Servicios Financieros) y el Artículo 33, primer párrafo, de la Regulación de CONSOB N°. 11971 de 14 de mayo de 1999, en su redacción vigente; o
- (c) a un residente italiano que realice una propuesta de suscripción de Bonos no precedida de una oferta previa.

Cualquier oferta, venta o entrega de los Bonos o cualquier distribución de copias de la Traducción Jurada del Folleto o cualquier otro documento relacionado con los Bonos en la República de Italia en las circunstancias establecidas en los apartados (a) o (b) anteriores debe ser:

- (i) hecha por una empresa de servicios de inversión, banco o intermediario financiero autorizado para realizar estas actividades en la República de Italia de conformidad con la Ley de Servicios Financieros y el Decreto Legislativo N°. 385 de 1 de septiembre de 1993 (la "Ley Bancaria"); y



- (ii) en cumplimiento del Artículo 129 de la Ley Bancaria y de las directrices de implementación del Banco de Italia, conforme a su redacción vigente en ese momento, según las cuales la emisión u oferta de valores en la República de Italia puede requerir ser precedida y seguida de una notificación que deberá presentarse al Banco de Italia, dependiendo, entre otros aspectos, del valor agregado de los valores emitidos y ofertados en la República de Italia y de sus características.

**5.4.4.** Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras declaran y garantizan que el Folleto Informativo no se distribuirá y los Bonos no se ofrecerán, venderán, transferirán o entregarán como parte de la distribución inicial o en cualquier momento posterior, directa o indirectamente, a personas físicas o jurídicas establecidas, domiciliadas o residentes en Holanda ("Residentes Holandeses") con excepción de las siguientes entidades ("Participantes Profesionales del Mercado" o "PPMs") siempre que éstas adquieran los Bonos por cuenta propia y que negocien o inviertan en instrumentos financieros en el curso de su actividad empresarial o profesional:

- a) bancos, compañías de seguros, empresas de servicios de inversión, instituciones de inversión colectiva o fondos de pensiones que están bajo la supervisión o han sido autorizados según el Derecho Holandés;
- b) bancos o empresas de servicios de inversión autorizadas o bajo la supervisión de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo (distinto de Holanda) y registrados por el Banco Central Holandés (De Nederlandsche Bank N.V.: "DNB") o la Autoridad Holandesa para los Mercados Financieros (Stichting Autoriteit Financiële Markten) y que actúan a través de una sucursal en Holanda;
- c) instituciones de inversión colectiva holandesas que ofrezcan sus acciones o participaciones exclusivamente a inversores profesionales y que no necesitan autorización o supervisión según el derecho holandés;
- d) el gobierno holandés (de Staat der Nederlanden), DNB, organismos holandeses regionales, locales o descentralizados, organizaciones internacionales y organizaciones supranacionales;
- e) empresas holandesas o entidades con activos totales de, al menos, 500.000.000,00 Euros (o su equivalente en otra divisa) de acuerdo con su balance al cierre del ejercicio fiscal precedente a la fecha de compra o adquisición de los Bonos;
- f) empresas holandesas, personas jurídicas o físicas con un patrimonio neto (*eigen vermogen*) de al menos 10.000.000,00 Euros (o su equivalente en otra divisa) de acuerdo con su balance al cierre del ejercicio fiscal precedente a la fecha de compra o adquisición de los Bonos y que han estado activos en los mercados financieros una media de dos veces al mes al menos en los dos años consecutivos antecedentes a dicha fecha;
- g) filiales holandesas de las entidades indicadas en el punto a) precedente siempre que dichas filiales estén sujetas a supervisión prudencial;
- h) empresas holandesas o entidades que tengan una calificación de solvencia (*credit rating*) realizada por una agencia de calificación del crédito (*credit agency*) o cuyos valores mobiliarios tengan dicha calificación de solvencia; y
- i) cualquier otra entidad indicada por las autoridades holandesas competentes con posterioridad a la fecha del presente Contrato o a aquélla de modificación de la regulación aplicable.

**5.4.5.** Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras declaran y garantizan que (i) no han realizado directa o

**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**

5L1621000

indirectamente alguna acción u ofrecido, vendido o entregado y que no ofrecerá, anunciará, venderá, revenderá, reofreecerá o dirigirá o indirectamente ningún Bono en circunstancias que podrían ser cualificadas como ofertas de colocación con el Código dos Valores Mobiliarios o en circunstancias que podrían hacer que la emisión de los Bonos se considere una emisión en el mercado portugués, y (ii) no ha distribuido directamente y no distribuirá directa o indirectamente el acuerdo, cualquier otro documento, circular, anuncio o material de oferta excepto en cumplimiento con todas las leyes y regulaciones aplicables.

**5.5. Desembolso de los Bonos.**

Los inversores a quienes les hubieren sido adjudicados Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente el precio de emisión (100% de su valor nominal) por cada Bono adjudicado en suscripción el día 21 de mayo de 2004 (la "Fecha de Desembolso") antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día.

**5.6. Documento acreditativo de la suscripción.**

La Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente entregará a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.

Dicho documento de confirmación no será negociable y sólo será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado II.5 del Folleto Informativo.

**6.- COMISIONES.**

6.1. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie percibirán en su conjunto y con cargo al Fondo como contraprestación a su labor de aseguramiento y colocación, la comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal de los Bonos de cada Serie que hubiere sido fijada para cada una de las Series conforme a lo establecido en las cláusulas 3.1, 3.2 y 3.3.

6.2. JPMORGAN, BANCAJA y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE como Entidades Directoras no percibirán remuneración alguna por la dirección de la Emisión de Bonos.

6.3. El cálculo del importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, lo efectuará el Agente de Pagos en los términos acordados entre las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, comunicando el Agente de Pagos por escrito a la Sociedad Gestora el importe correspondiente a cada una de ellas.

6.4. El importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será percibida por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez le hubieren abonado al Fondo el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, conforme a lo establecido en las cláusulas 4.1 y 7.1.

El pago del importe de la comisión de aseguramiento y colocación, lo efectuará el Agente de Pagos, siguiendo instrucciones de las Sociedad Gestora, en las cuentas que a estos efectos le hubieren comunicado al Agente de Pagos cada Entidad Aseguradora y Colocadora Fondo.

**7.- PAGO DEL DESEMBOLSO Y ENTREGA DE LOS BONOS.**

**7.1. Abono al Fondo por el desembolso de los Bonos.**

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 4.6 de este Contrato, cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, excepto BANCAJA, abonará al Fondo, a través del Agente de Pagos, en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, conforme a lo establecido en la cláusula 4.1. El abono al Fondo a través del Agente de Pagos lo efectuarán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras mediante ingreso en la cuenta abierta a nombre de BANCAJA, en su calidad de Agente de Pagos, en el Banco de España número 01-42077-03. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras comunicarán inmediatamente al Agente de Pagos, por telefax al nº. 96 352 75 48 de Valencia, el abono realizado.

BANCAJA, a su vez, en su condición de Agente de Pagos y Entidad Aseguradora y Colocadora, procederá a abonar al Fondo en la Fecha de Desembolso, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, le abonen el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, más el importe nominal correspondiente a los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento, conforme a lo establecido en la cláusula 4.1. El abono al Fondo lo efectuará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 2077/0368/90/3100165054 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANCAJA. En el caso de ser aplicable lo previsto en la cláusula 4.6 del Contrato, BANCAJA abonará adicionalmente al Fondo el importe nominal suscrito por cuenta propia, en su caso, hasta la totalidad del importe nominal de la Emisión de Bonos.

**7.2. Retraso en los pagos por el desembolso de los Bonos.**

Si alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras incurriera en retraso en el pago de las cantidades adeudadas por el desembolso de los Bonos de conformidad con lo pactado en las cláusulas 4 y 7.1 del presente Contrato, se devengarán intereses de demora sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiese podido incurrir la Entidad Aseguradora y Colocadora. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de pago, al tipo de interés de referencia EONIA más un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (*overnight*) en el mercado interbancario, iniciadas dentro de la zona euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

No obstante, sin perjuicio de cuanto antecede, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no tendrán obligación de pagar dichos intereses en caso de que el pago por el desembolso de los Bonos que les corresponda haya sido realizado al Agente de Pagos en la forma y en el momento que se establece en las cláusulas 4 y 7.1 anteriores, y por insuficiencia o incorrección de las instrucciones de pago recibidas del Agente de Pagos, el importe del pago realizado le fuera ingresado con retraso al Agente de Pagos o les fuera devuelto a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. En este último supuesto y

**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**

5L1617462

una vez con conocimiento de tal situación, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a realizar los mayores esfuerzos y con la mayor celeridad posible para recabar nuevas instrucciones del Agente de Pagos y efectuar el pago de los Bonos al Agente de Pagos del importe que les hubiera sido devuelto.

**7.3. Entrega de los Bonos.**

Antes de las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, las Entidades Directoras comunicarán a la Sociedad Gestora por escrito en un único documento, firmado por personas con poder bastante, la entidad o entidades participantes en Iberclear a las que proceda efectuar la primera inscripción de los Bonos de cada Serie, bien sea en cuenta propia o en cuenta de terceros según corresponda, sin perjuicio de que el desembolso de los Bonos se realizará en la Fecha de Desembolso, asumiendo las Entidades Aseguradoras y Colocadoras personalmente el pago del desembolso de los Bonos.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y BANCAJA, como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, exoneran de toda responsabilidad a la Sociedad Gestora para el caso de que se produjera un incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Seguidamente, antes de las 14:00 horas (Hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora cursará instrucciones a Iberclear para que realice la primera inscripción de los Bonos de cada Serie conforme a la comunicación de las Entidades Directoras.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, directamente o a través de sus custodios, comunicarán a Central de Anotaciones de España ("CADE") y a Iberclear con fecha de valor de la Fecha de Desembolso las operaciones tanto de traspaso de Bonos contra pago, como de traspaso de Bonos de cuenta propia a cuenta de terceros o de traspaso de Bonos libre pago, que correspondan en función del resultado de la colocación y el desembolso de la Emisión de Bonos, e incluso su liquidación a través de Euroclear y Clearstream.

**7.4. Compensación.**

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

**8.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE LA COLOCACIÓN.**

BANCAJA en su condición de Agente de Pagos deberá cumplimentar los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de cada Serie de la Emisión de Bonos, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y para cada una de las Series. A tal efecto, las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suministrar al Agente de Pagos la información necesaria con relación al importe que hubiere colocado o asegurado de cada Serie de la Emisión de Bonos, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso de la suscripción de los Bonos para que el Agente de Pagos pueda cumplimentar debidamente los citados formularios.

BANCAJA en su condición de Agente de Pagos se compromete a entregar a la Sociedad Gestora los citados formularios, debidamente cumplimentados y firmados en la totalidad de las páginas por persona(s) con poder bastante, dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso una vez hubiere recibido la información necesaria de cada una de las restantes Entidades

**Aseguradoras y Colocadoras.**

Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suministrar la información necesaria para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

**9.- DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA, EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO, Y DE BANCAJA.**

**9.1.** La Sociedad Gestora, respecto de las declaraciones y garantías que afecten al Fondo y a la Sociedad Gestora, declara solemnemente y garantiza a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la fecha de firma de este Contrato y en la Fecha de Desembolso:

- a) Que la Sociedad Gestora es una entidad legalmente constituida en cumplimiento de la normativa específica que le es aplicable por su naturaleza.
- b) Que el Fondo es un Fondo de Titulización de Activos, válidamente constituido por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 a través de la Escritura de Constitución que se menciona en el expositivo I de este Contrato.
- c) Que, de acuerdo con lo que establece la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tiene facultades bastantes para la celebración del presente Contrato y para la asunción de las obligaciones que del mismo se derivan.
- d) Que el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Contrato no supone, en ningún caso la violación de ningún otro Contrato celebrado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, con terceras personas, ni de la legislación vigente.
- e) Que el presente Contrato, y todos aquellos contratos que son suscritos en esta fecha de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y forman parte de la operación de titulización mencionada en los Expositivos, constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para el Fondo y exigibles en sus propios términos.
- f) Que las obligaciones que en los referidos contratos asume la Sociedad Gestora constituyen obligaciones válidas, legalmente vinculantes y exigibles para la Sociedad Gestora en representación del Fondo.
- g) Que para llevar a cabo la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, ha adoptado u obtenido cuantos acuerdos, autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y registros tanto internos como de las autoridades competentes son requeridos por la legislación vigente que le es aplicable.
- h) Que el Folleto Informativo ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales, se ajusta a lo previsto en la normativa vigente y que en la medida en que tiene conocimiento de ello, a su mejor leal saber y entender, los datos e informaciones contenidos en el Folleto son verídicos y no existen en el mismo omisiones de ningún dato relevante ni inducciones a error.
- i) Que los Bonos constituirán obligaciones válidas y vinculantes del Fondo.
- j) Que los Bonos, junto con sus intereses, constituirán, una vez desembolsados, una deuda directa e incondicional del Fondo, dentro de los términos aplicables a los mismos según lo establecido en el Folleto.

**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**



5L1617463

02/2004

- k) Que no existirá formalmente ningún gravamen hipotecario sobre los ingresos o activos del Fondo diferentes a los descritos en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución.
- l) Que mediante la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANCAJA, formalizada en la Escritura de Constitución, el suscrito adquiere la titularidad plena y efectiva de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- m) Que la Sociedad Gestora no ha llevado ni llevará a cabo durante la vigencia del presente Contrato, ninguna oferta pública ni oferta privada de la Emisión de Bonos distinta del objeto del presente Contrato.
- n) Que la Sociedad Gestora no ha desarrollado ni desarrollará durante la vigencia del presente Contrato ninguna actividad que pudiera ser contraria a las restricciones de venta mencionadas en la cláusula 5.4 anterior.
- o) Que la Sociedad Gestora no ha realizado ni realizará esfuerzos de venta dirigida (según se define en la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU.) con respecto a los Bonos.
- p) Que la Sociedad Gestora no ha autorizado a ninguna persona para realizar en su nombre esfuerzos de venta dirigida (según se define en la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU.) con respecto a los Bonos.
- q) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta, a su leal saber y entender, que no existe ningún interés importante del mercado de los Estados Unidos (según se define en la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU.) sobre los Bonos.

**9.2.** BANCAJA, en su calidad de entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara y garantiza que en la fecha de la firma del presente Contrato, así como en la Fecha de Desembolso:

- a) Que se mantienen y se mantendrán vigentes las manifestaciones recogidas en el Folleto Informativo y declaradas en la Escritura de Constitución.
- b) Que el presente Contrato, y todos aquellos contratos que son suscritos en esta fecha de constitución del Fondo por BANCAJA forman parte de la operación de titulización mencionada en los Expositivos, constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para BANCAJA y exigibles en sus propios términos, y el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los mismos no supone, en ningún caso la violación de ningún otro contrato celebrado por BANCAJA con terceras personas, ni de la legislación vigente.
- d) Que el Folleto Informativo ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales, se ajusta a lo previsto en la normativa vigente y que, a su mejor leal saber y entender, los datos e informaciones contenidos en el Folleto son verídicos y no existen en el mismo omisiones de ningún dato relevante ni inducciones a error.

**10.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO.**

**10.1.** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará antes del comienzo del Periodo de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en la CNMV.

Por el depósito de la Escritura de Constitución en la CNMV, se produce la notificación a la CNMV de la designación de Iberclear como entidad encargada del registro contable de los Bonos representados en anotaciones en cuenta, establecida en las estipulaciones de la Escritura de Constitución.

- 10.2.** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, una copia de la Escritura de Constitución en Iberclear, entidad encargada de registro contable de los Bonos, para que proceda a realizar la llevanza del registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta.

Asimismo, la Sociedad Gestora cursará, no más tarde del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, instrucciones a Iberclear y a CADE para que procedan a realizar la primera inscripción del registro contable de los Bonos conforme a lo previsto en la cláusula 7.3 del presente Contrato.

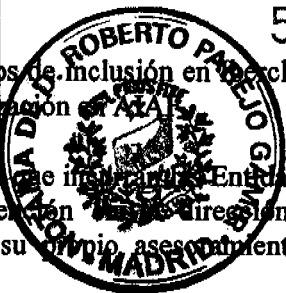
Posteriormente dentro de un plazo suficiente para que permita que la admisión a negociación de los Bonos en AIAF se produzca no más tarde de un mes desde la Fecha de Desembolso, depositará una copia de la Escritura de Constitución en AIAF.

- 10.3.** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se obliga asimismo a informar puntualmente a las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras durante la vigencia de este Contrato de cualquier hecho relevante que pudiera afectar al cumplimiento de las obligaciones asumidas como Entidades Directoras o como Entidades Aseguradoras y Colocadoras en el presente Contrato, o cualquier cambio que afecte a cualesquiera de las declaraciones, compromisos y garantías de la Sociedad Gestora contenidos en el presente Contrato.
- 10.4.** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos y recibido los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación, la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.
- 10.5.** La Sociedad Gestora será responsable del contenido de la información elaborada por la propia Sociedad Gestora. En el supuesto de que las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras o BANCAJA, en su condición también de entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, distribuyeran información no facilitada expresamente por escrito por la Sociedad Gestora, las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras serán responsables del contenido de la información elaborada por si mismas y la distribución de la misma será bajo su exclusiva responsabilidad.

## **11.- IMPUESTOS Y GASTOS.**

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, asume a su cargo la obligación de pagar todos los gastos, tributos, recargos, arbitrios, tasas, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen como consecuencia de la preparación y otorgamiento del presente Contrato y entre ellos, y con carácter meramente enumerativo, los siguientes:

- a) Los honorarios, corretajes y suplidos de los fedatarios públicos que, en su caso, intervengan en la formalización de este Contrato y sus modificaciones, así como los que se deriven de requerimientos y tramites necesarios para la emisión de los Bonos.
- b) Los impuestos, recargos, arbitrios y tasas, ya sean estatales, autonómicos, provinciales o locales, que graven ahora o puedan gravar en el futuro, y mientras subsista vigente este Contrato, su otorgamiento, así como los que dimanen de la propia emisión de los Bonos.
- c) Todos los gastos relativos a la constitución del Fondo, Folleto Informativo y su traducción,

**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**

5L1617464

incluido en el registro en la CNMV y su publicación en el Boletín de Información de la CNMV para la llevanza del registro contable de los Bonos y de administración de la Emisión de Bonos.

02/2004

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora asumirán los gastos en que incurran las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras por su intervención en la dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos, incluidos los de su propio asesoramiento legal, que serán soportados a su propio cargo.

**12.- RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO.**

**12.1.** En el caso de incumplimiento por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, o por las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de las obligaciones respectivamente contraídas por unas y otras en virtud del presente Contrato, o por falta de veracidad o inexactitud de las manifestaciones realizadas por las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la cláusula 5.4 de este Contrato o por la Sociedad Gestora o por BANCAJA, en su condición de emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en las cláusulas 9.1 y 9.2, respectivamente, de este Contrato, todos los gastos o impuestos, de la clase que fueran, y cualquier deuda, perjuicio, acción, demanda, reclamación, daño o responsabilidad que se causen o devenguen por dicho incumplimiento o por dicha falta de veracidad o inexactitud, y las costas judiciales y los honorarios de abogados y procuradores que se incurran por cualquier parte para la defensa de cualquier acción, demanda o reclamación por dicho incumplimiento o por dicha falta de veracidad o inexactitud, serán de exclusiva cuenta y cargo de la parte incumplidora o que hubiera realizado la declaración falsa o inexacta, que quedará obligada a indemnizar a las otras partes y a sus consejeros, directivos y empleados por tales conceptos.

**12.2.** BANCAJA, en su calidad de entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y cada una de las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras (a una y a otras se les denomina, en adelante, como "parte indemnizante") se comprometen recíprocamente a indemnizarse y mantenerse indemnes entre sí, incluyendo sus respectivos consejeros, empleados y directivos (en adelante, cada una de las referidas entidades y personas será identificada como "parte indemnizada") frente a cualquier deuda, daño, gasto (incluyendo las costas judiciales y los honorarios de abogados y procuradores), perjuicio, responsabilidad, demanda, acción o reclamación (y las acciones que conlleven) en el que cualquier parte indemnizada pueda incurrir o que pueda incoarse contra ella, en tanto tal deuda, daño, gasto, perjuicio, responsabilidad, demanda, acción o reclamación (y las acciones que conlleven) se derive de o esté relacionado con un incumplimiento de las obligaciones respectivamente contraídas por una o más partes indemnizantes en virtud del presente Contrato, o por falta de veracidad o inexactitud de las manifestaciones realizadas por las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la cláusula 5.4 de este Contrato o por BANCAJA en la cláusula 9.2 de este Contrato.

Sujeto a lo dispuesto a continuación, cada parte indemnizante se compromete a hacer frente a las costas judiciales y los honorarios de abogados y procuradores en que pueda incurrir una parte indemnizada, cuando la acción, demanda o reclamación planteada contra la parte indemnizada se fundamente en un incumplimiento de obligaciones asumidas, o en una falsedad o inexactitud de las manifestaciones realizadas, por la parte indemnizante. En caso de que cualquier acción, demanda o reclamación se iniciase contra cualquier parte indemnizada, la parte indemnizada deberá comunicárselo por escrito a la parte indemnizante, que podrá (i) asumir su defensa con abogados satisfactorios para la parte indemnizada (que, salvo con el consentimiento de la parte indemnizada, no podrán ser los mismos abogados de la parte indemnizante, si bien la parte indemnizada no podrá denegar este consentimiento sin causa justificada), o (ii) decidir no asumir la defensa de la acción, demanda o reclamación de que se trate. Si la parte indemnizante no asume la defensa del caso o no contrata a abogados satisfactorios para la parte indemnizada para que le representen dentro de un plazo de tiempo razonable tras la comunicación de inicio de las actuaciones anteriormente referidas, la parte indemnizante deberá reembolsar a la parte indemnizada los honorarios y gastos razonables en



que incurra en relación con cualesquiera abogados que contrate la parte indemnizada, salvo en el importe en el que los referidos honorarios y gastos razonables sean satisfechos por la parte que interpuso la acción, demanda o reclamación, como consecuencia de la correspondiente condena en costas o por cualquier otro motivo. La parte indemnizante quedará liberada de la responsabilidad de indemnizar a cualquier parte indemnizada por los acuerdos de transacción relativos a cualquiera de estas acciones que ésta última alcance sin la autorización escrita de la parte indemnizante. Por su parte, la parte indemnizante se compromete a no alcanzar acuerdo de transacción alguno en relación con ningún procedimiento sin el consentimiento expreso de la parte indemnizada.

**12.3.** Las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

### **13.- CONDICIONES RESOLUTORIAS.**

**13.1.** El presente Contrato quedará resuelto en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato o en las causas previstas en la legislación vigente.

**13.2.** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 12, en caso de resolución del presente Contrato por producirse la circunstancia prevista en el párrafo anterior, ninguna de las partes tendrá obligaciones adicionales respecto a la otra en relación con este Contrato.

### **14.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto en todos sus términos a la Ley española, en primer término, las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, las disposiciones del Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

### **15.- DURACIÓN.**

Este Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Desembolso inclusive, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha o de lo previsto en la cláusula 12 del presente Contrato.

### **16.- FISCALIDAD.**

La presente operación de aseguramiento es de carácter financiero y, por lo tanto, está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme el artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20, número 1, apartado 18, letras k) y l), de la citada Ley.

En consecuencia la operación no está sujeta al concepto de "transmisiones patrimoniales onerosas" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en virtud de lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 7.5 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

### **17.- NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**

5L1617465

Para la Sociedad Gestora:

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD**

02/2004 Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención: D. Mario Masiá Vicente

D. Enrique Pescador Abad

**Para las Entidades Aseguradoras y Colocadoras:****JPMORGAN:****JPMORGAN**

J.P. Morgan Securities Ltd

125 London Wall, Londres EC2Y 5AJ

Telefax nº.: 00 44 20 7325 8240

Atención: Head of Transaction Execution Group

**BANCAJA**

Pintor Sorolla, 8

46002 Valencia

Teléfono nº.: 96 387 55 36

Telefax nº.: 96 387 57 92

Atención: D. Benito Castillo Navarro

D. Santiago de Santos

Correo electrónico: [bcastillona@bcj.gbancaja.com](mailto:bcastillona@bcj.gbancaja.com)[ssantos@bcj.gbancaja.com](mailto:ssantos@bcj.gbancaja.com)**SOCIÉTÉ GÉNÉRALE**

Torre Picasso

Plaza Pablo Ruíz Picasso Planta 10

28020 MADRID

Teléfono: 91 589 36 66

Telefax: 91 589 39 57

Departamento: Mercado de Capitales

Atención: D. Demetrio Salorio

Correo electrónico: [demetrio.salorio@socgen.com](mailto:demetrio.salorio@socgen.com)**BANCO PASTOR**

Paseo de Recoletos, 19

28004 MADRID

Teléfono nº.: 91 524 51 00

Telefax nº.: 91 522 19 19

Atención: D. Luis Alfredo Jimenez Fernández

Correo electrónico: [lajimenezf@bancopastor.es](mailto:lajimenezf@bancopastor.es)**CDC IXIS CAPITAL MARKETS**

56, Rue de Lille 75356

75007 París (Francia)

Teléfono nº.: 00 33 158 55 16 56

Telefax nº.: 00 33 1 58 55 16 54

Departamento: Debt Capital Markets- Spain

Atención: D. Fred Couderc

Correo electrónico: [fcouderc@cdcixis-cm.com](mailto:fcouderc@cdcixis-cm.com)

**FORTIS BANK**

Montagne du Parc

B-1000 Bruselas

Teléfono: 00 32(2) 585 8652

Telefax: 00 32(2) 565 8611

Atención: D.Rafael Martínez

Correo electrónico: rafael.martinez@fortisbank.com

**18.- JURISDICCIÓN.**

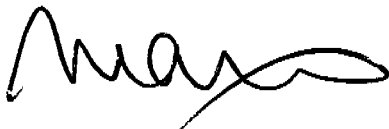
Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales españoles competentes, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en ocho ejemplares, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.**

**SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

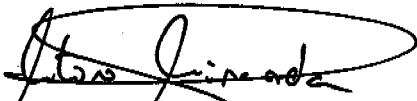
**P.P.**



\_\_\_\_\_  
D. Mario Masiá Vicente

**J. P. MORGAN SECURITIES LTD.**

**P.P.**



\_\_\_\_\_  
D. Arturo Miranda Martín

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA**

**P.P.**



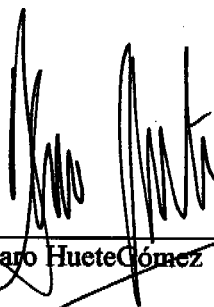
\_\_\_\_\_  
D. Benito Castillo Navarro

**SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España**

**P.P.**



\_\_\_\_\_  
D. Demetrio Salorio Simonet



\_\_\_\_\_  
D. Alvaro Huete Gómez

87

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos



BANCO P... S.A.  
P.P.



5L1617466

02/2004

*[Handwritten signature]*

D. Luis Alfredo Jiménez Fernández

CDC IXIS CAPITAL MARKETS  
P.P.

*Benito Castillo*

D. Benito Castillo Navarro

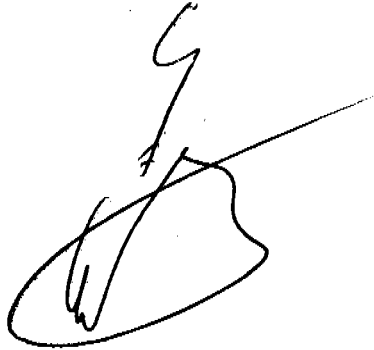
FORTIS BANK NV-SA  
P.P.

*Jaimé*

~~D. Agustín Jiménez de Parga Mascada~~

JAIMÉ RUIZ DE ARMAS CRUZAT.

ES COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, la expido en ochenta y siete folios de papel notarial, serie 5L, números correlativos 1620919/1000, 1617462/65 y el del presente, que -- signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.--DOY FE.--



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTIA